

# **COMISION DE DERECHOS HUMANOS**

## **INFORME SOBRE EL 46º PERIODO DE SESIONES**

(29 de enero a 9 de marzo de 1990)

### **CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL**

**DOCUMENTOS OFICIALES, 1990**

### **SUPLEMENTO No. 2**



**NACIONES UNIDAS**

**Nueva York, 1990**

## NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los anexos I a IV al presente informe se han publicado por separado como *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1990, Suplemento No. 2A* (E/1990/22/Add.1-E/CN.4/1990/94/Add.1).

---

E/1990/22  
E/CN.4/1990/94

---

## INDICE

	<u>Página</u>
I. PROYECTOS DE RESOLUCION Y DECISION RECOMENDADOS PARA SU APROBACION POR EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL .....	1
A. <u>Proyectos de resolución</u>	
I. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen colonialista y racista de Sudáfrica .....	1
II. Derecho a la libertad de opinión y de expresión ....	2
III. Indemnización a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos .....	3
IV. Cuestión de un proyecto de conjunto de principios y garantías para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental .....	3
V. Principios rectores sobre la utilización de ficheros computadorizados de datos personales .....	4
VI. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas .....	4
VII. Cuestión de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos .....	5
VIII. Grupo de Trabajo sobre Situaciones .....	5
IX. Estatuto reconocido al individuo en el derecho internacional contemporáneo .....	6
B. <u>Proyectos de decisión</u>	
1. La utilización de mercenarios como medio de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación .....	7
2. Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <u>Apartheid</u> .....	7

INDICE (continuación)

		<u>Página</u>
I. B. <u>Proyectos de decisión</u> ( <u>cont.</u> )		
3.	Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial .....	7
4.	El derecho al desarrollo .....	7
5.	Informatización de la labor de los órganos de supervisión de tratados sobre derechos humanos en relación con los sistemas de presentación de informes .....	8
6.	Funcionamiento eficaz de los órganos creados en cumplimiento de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos .....	8
7.	Situación de los derechos humanos en Sudáfrica .....	8
8.	Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o en las convicciones .....	9
9.	Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias .....	9
10.	La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: informe del Relator Especial .....	9
11.	Situación de los derechos humanos en Rumania .....	9
12.	Ejecuciones sumarias o arbitrarias .....	10
13.	Situación de los derechos humanos en el Afganistán .	10
14.	Situación de los derechos humanos en Haití .....	10
15.	Situación en Guinea Ecuatorial .....	10
16.	Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos .....	10
17.	Informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías .....	11

INDICE (continuación)

Página

I.	B.	<u>Proyectos de decisión</u>	
( <u>cont.</u> )			
	18.	Discriminación de las personas infectadas con el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) o de las personas con síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) .....	11
	19.	Venta de niños .....	11
	20.	Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos .....	12
	21.	Situación de los derechos humanos en El Salvador ...	12
	22.	Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán .....	12
	23.	Asistencia a Guatemala en materia de derechos humanos .....	12
	24.	Medidas para combatir el racismo y la discriminación racial y papel que ha de desempeñar la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías .....	13
	25.	Medios que podrían facilitar la solución pacífica y constructiva de las situaciones en las que intervienen minorías .....	13
	26.	Prácticas tradicionales que afectan a la salud de la mujer y el niño .....	13
	27.	Año internacional de la población indígena del mundo	14
	28.	Grupo de trabajo establecido en cumplimiento del párrafo 3 de la resolución 44/167 de la Asamblea General de 15 de diciembre de 1989 .....	14
	29.	Organización de los trabajos del 47° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos .....	14
II.		RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISION EN SU 46° PERIODO DE SESIONES .....	15
	A.	<u>Resoluciones</u>	
	1990/1.	Asentamientos israelíes en los territorios árabes ocupados .....	15

INDICE (continuación)

		<u>Página</u>
II.	A. <u>Resoluciones</u>	
( <u>cont.</u> )		
1990/2.	Cuestión de la violación de los derechos humanos en la Palestina ocupada	
	Resolución A .....	15
	Resolución B .....	17
1990/3.	Situación de los derechos humanos en el territorio árabe sirio ocupado .....	18
1990/4.	Cuestión del Sáhara Occidental .....	20
1990/5.	Situación en el Afganistán .....	23
1990/6.	Situación en la Palestina ocupada .....	25
1990/7.	La utilización de mercenarios como medio de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación .....	27
1990/8.	Situación en el Africa meridional .....	31
1990/9.	Situación en Camboya .....	34
1990/10.	Situación en Panamá .....	37
1990/11.	El encarcelamiento, la tortura y otros tratos inhumanos de los niños en Sudáfrica .....	38
1990/12.	Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <u>Apartheid</u> .....	40
1990/13.	Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial .....	43
1990/14.	La participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos .....	46
1990/15.	Los derechos humanos y la extrema pobreza .....	47
1990/16.	Cuestión de los derechos sindicales .....	49

INDICE (continuación)

Página

II. A. Resoluciones  
(cont.)

1990/17.	Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos .....	50
1990/18.	El derecho al desarrollo .....	53
1990/19.	Situación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio .....	55
1990/20.	Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos .....	56
1990/21.	Informatización de la labor de los órganos de supervisión de tratados sobre derechos humanos en relación con los sistemas de presentación de informes .....	59
1990/22.	Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen colonialista y racista del Africa meridional	61
1990/23.	Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen colonialista y racista de Sudáfrica .....	66
1990/24.	Consecuencias de las políticas de ajuste económico originadas por la deuda externa en el goce efectivo de los derechos humanos, especialmente en la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo .....	67
1990/25.	Funcionamiento eficaz de los órganos creados en cumplimiento de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos .....	69
1990/26.	Situación de los derechos humanos en Sudáfrica .....	72

INDICE (continuación)

		<u>Página</u>
II.	A. <u>Resoluciones</u>	
(cont.)		
	1990/27. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o en las convicciones .....	78
	1990/28. Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes ....	81
	1990/29. Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura .....	83
	1990/30. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias .....	85
	1990/31. Funcionarios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados detenidos .....	87
	1990/32. Derecho a la libertad de opinión y de expresión ....	89
	1990/33. La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados .....	91
	1990/34. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: informe del Relator Especial .....	93
	1990/35. Indemnización a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos .....	97
	1990/36. Toma de rehenes .....	97
	1990/37. Uso de la fuerza por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley .....	99
	1990/38. Cuestión de un proyecto de conjunto de principios y garantías para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental .....	99
	1990/39. Utilización de los progresos científicos y tecnológicos para la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales ....	101
	1990/40. Los derechos humanos y los progresos científicos y tecnológicos .....	101

INDICE (continuación)

		<u>Página</u>
II.	A. <u>Resoluciones</u>	
( <u>cont.</u> )		
1990/41.	Los derechos humanos y el medio ambiente .....	102
1990/42.	Principios rectores sobre la utilización de ficheros computadorizados de datos personales .....	104
1990/43.	Traslado y vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos .....	104
1990/44.	Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes .....	105
1990/45.	Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas .....	106
1990/46.	Medidas que se han de adoptar contra todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otro tipo, incluidas las de carácter nazi, fascista y neofascista, basadas en el exclusivismo o la intolerancia raciales o étnicos, el odio y el terror, así como la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales o que tienen tales consecuencias .....	107
1990/47.	Cuestión de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos .....	109
1990/48.	Situación de los derechos humanos en Cuba .....	110
1990/49.	Situación de los derechos humanos en Albania .....	111
1990/50.	Situación de los derechos humanos en Rumania .....	112
1990/51.	Ejecuciones sumarias o arbitrarias .....	114
1990/52.	Los derechos humanos y los éxodos en masa .....	116
1990/53.	Situación de los derechos humanos en el Afganistán .	119
1990/54.	Situación de los derechos humanos en el Líbano meridional .....	121

INDICE (continuación)

		<u>Página</u>
II.	A. <u>Resoluciones</u>	
(cont.)		
	1990/55. Grupo de Trabajo sobre Situaciones .....	123
	1990/56. Siuación de los derechos humanos en Haití .....	123
	1990/57. Situación en Guinea Ecuatorial .....	125
	1990/58. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos .....	127
	1990/59. Fondo de Contribuciones Voluntarias para Servicios de Asesoramiento y Asistencia Técnica en Materia de Derechos Humanos .....	130
	1990/60. Informe sobre la visita realizada a Namibia por el Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional .....	132
	1990/61. Asistencia al Paraguay en materia de derechos humanos .....	133
	1990/62. Informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías .....	135
	1990/63. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías .....	138
	1990/64. Labor de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías .....	140
	1990/65. Discriminación de las personas infectadas con el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) o de las personas con síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) .....	143
	1990/66. Los derechos humanos en tiempos de conflictos armados .....	144
	1990/67. Programa de acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía .....	145
	1990/68. Venta de niños .....	146

INDICE (continuación)

		<u>Página</u>
II.	A. <u>Resoluciones</u>	
( <u>cont.</u> )		
1990/69.	Estatuto reconocido al individuo en el derecho internacional contemporáneo .....	147
1990/70.	Modernización del sistema de preparación de los informes y estudios del Secretario General .....	147
1990/71.	Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico .....	148
1990/72.	Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, con inclusión de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos .....	149
1990/73.	Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos .....	152
1990/74.	Convención sobre los Derechos del Niño .....	154
1990/75.	Consecuencias de actos de violencia perpetrados por grupos armados irregulares y narcotraficantes en el goce de los derechos humanos .....	155
1990/76.	Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas .....	156
1990/77.	Situación de los derechos humanos en El Salvador ...	157
1990/78.	Situación de los derechos humanos en Chile .....	162
1990/79.	Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán .....	164
1990/80.	Asistencia a Guatemala en materia de derechos humanos .....	166
1990/81.	Los derechos humanos en la administración de justicia .....	169
	B. <u>Decisiones</u>	
1990/101.	Organización de los trabajos .....	172
1990/102.	Organización de los trabajos .....	172

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
II. B. <u>Decisiones</u> (cont.)	
1990/103. Medidas para combatir el racismo y la discriminación racial y papel que ha de desempeñar la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías .....	173
1990/104. Cuestión de los derechos humanos en Chipre .....	173
1990/105. Medios que podrían facilitar la solución pacífica y constructiva de las situaciones en las que intervienen minorías .....	173
1990/106. Situación en China .....	174
1990/107. Examen por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías del informe sobre la práctica de la detención administrativa .....	174
1990/108. Derecho a un juicio imparcial .....	174
1990/109. Prácticas tradicionales que afectan a la salud de la mujer y el niño .....	175
1990/110. Conferencia mundial de derechos humanos .....	175
1990/111. Mecanismos de vigilancia establecidos en la esfera de los derechos humanos en el marco de las Naciones Unidas .....	176
1990/112. Evaluación a fondo del programa de derechos humanos	176
1990/113. Año internacional de la población indígena del mundo .....	176
1990/114. Visita al Iraq .....	177
1990/115. Grupo de trabajo establecido en cumplimiento del párrafo 3 de la resolución 44/167 de la Asamblea General de 15 de diciembre de 1989 .....	177
1990/116. Organización de los trabajos del 47° período de sesiones .....	177

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. ORGANIZACION DEL 46° PERIODO DE SESIONES .....	1 - 42	178
A. Apertura y duración del período de sesiones..	1 - 2	178
B. Participantes .....	3	178
C. Elección de la Mesa .....	4	178
D. Programa .....	5 - 8	178
E. Organización de los trabajos .....	9 - 19	179
F. Sesiones, resoluciones y documentación .....	20 - 23	181
G. Visitas .....	24 - 36	181
H. Otros asuntos .....	37 - 42	182
IV. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TERRITORIOS ARABES OCUPADOS, INCLUIDA PALESTINA .....	43 - 72	183
V. VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL AFRICA MERIDIONAL: INFORME DEL GRUPO ESPECIAL DE EXPERTOS .....	73 - 96	187
VI. CONSECUENCIAS ADVERSAS QUE TIENE PARA EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMANOS LA ASISTENCIA POLITICA, MILITAR, ECONOMICA Y DE OTRA INDOLE QUE SE PRESTA AL REGIMEN COLONIALISTA Y RACISTA DEL AFRICA MERIDIONAL .....	97 - 115	191

INDICE (continuación)

		<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
VII.	CUESTION DE PONER EN PRACTICA, EN TODOS LOS PAISES, LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES QUE FIGURAN EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAISES EN DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS PARA LA REALIZACION DE ESTOS DERECHOS HUMANOS, CON INCLUSION DE: <u>a)</u> LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL DERECHO A DISFRUTAR DE UN NIVEL DE VIDA ADECUADO; LA DEUDA EXTERNA, LAS POLITICAS DE AJUSTE ECONOMICO Y SUS CONSECUENCIAS EN EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS, ESPECIALMENTE EN LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO; <u>b)</u> LOS EFECTOS QUE EL INJUSTO ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL ACTUAL TIENE SOBRE LAS ECONOMIAS DE LOS PAISES EN DESARROLLO, Y EL OBSTACULO QUE ELLO REPRESENTA PARA LA APLICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES; <u>c)</u> LA PARTICIPACION POPULAR EN SUS DIVERSAS FORMAS COMO FACTOR IMPORTANTE DEL DESARROLLO Y DE LA PLENA REALIZACION DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS .....	116 - 151	194
VIII.	CUESTION DE LA REALIZACION DEL DERECHO AL DESARROLLO .....	152 - 164	199
IX.	EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y SU APLICACION A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A UNA DOMINACION COLONIAL O EXTRANJERA O A OCUPACION EXTRANJERA .....	165 - 222	201
X.	CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION .....	223 - 294	213
A.	La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes .....	262 - 277	218
B.	Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes .....	278 - 284	220
C.	Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias .....	285 - 294	221

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
XI. ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, CON INCLUSION DE LA CUESTION DEL PROGRAMA Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION: a) DISTINTOS ENFOQUES Y MEDIOS POSIBLES DENTRO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES; b) INSTITUCIONES NACIONALES DE PROMOCION Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS; c) FUNCION DE COORDINACION DEL CENTRO DE DERECHOS HUMANOS DENTRO DE LOS ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y DE SUS MECANISMOS QUE SE OCUPAN DE LA PROMOCION Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS ...	295 - 344	222
XII. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, Y EN PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES .....	345 - 451	228
A. Cuestión de los derechos humanos en Chipre ..	435 - 442	252
B. Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo sobre Situaciones establecido por la Comisión en su 45° período de sesiones .....	443 - 451	253
XIII. MEDIDAS PARA MEJORAR LA SITUACION Y GARANTIZAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DIGNIDAD DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRANTES .....	452 - 460	254
XIV. LOS DERECHOS HUMANOS Y EL PROGRESO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO .....	461 - 493	255
XV. APLICACION DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA REPRESION Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE <u>APARTHEID</u> ...	494 - 509	259
XVI. ESTUDIO, EN COLABORACION CON LA SUBCOMISION DE PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS, SOBRE LOS MEDIOS PARA LOGRAR LA APLICACION DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS RELACIONADAS CON EL <u>APARTHEID</u> , EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL; APLICACION DEL PROGRAMA DE ACCION PARA EL SEGUNDO DECENIO DE LA LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL .....	510 - 525	262

INDICE (continuación)

		<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
XVII.	SITUACION DE LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS .....	526 - 538	264
XVIII.	FUNCIONAMIENTO EFICAZ DE LOS ORGANOS CREADOS EN CUMPLIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHOS HUMANOS .....	539 - 554	266
XIX.	INFORME DE LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS SOBRE SU 41° PERIODO DE SESIONES .....	555 - 619	268
XX.	LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A MINORIAS NACIONALES, ETNICAS, RELIGIOSAS Y LINGUISTICAS .....	620 - 629	276
XXI.	MEDIDAS QUE SE HAN DE ADOPTAR CONTRA TODAS LAS IDEOLOGIAS Y PRACTICAS TOTALITARIAS O DE OTRO TIPO, INCLUIDAS LAS DE CARACTER NAZI, FASCISTA Y NEOFASCISTA, BASADAS EN EL EXCLUSIVISMO O LA INTOLERANCIA RACIALES O ETNICOS, EL ODIOS Y EL TERROR, ASI COMO EN LA DENEGACION SISTEMATICA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, O QUE TIENEN TALES CONSECUENCIAS ..	630 - 639	277
XXII.	SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS .....	640 - 678	278
XXIII.	APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE INTOLERANCIA Y DISCRIMINACION FUNDADAS EN LA RELIGION O LAS CONVICCIONES .....	679 - 692	286
XXIV.	REDACCION DE UNA DECLARACION SOBRE EL DERECHO Y EL DEBER DE LOS INDIVIDUOS, LOS GRUPOS Y LAS INSTITUCIONES DE PROMOVER Y PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES UNIVERSALMENTE RECONOCIDOS .....	693 - 699	287
XXV.	ELECCION DE MIEMBROS DE LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS .....	700 - 709	288
XXVI.	PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL PARA EL 47° PERIODO DE SESIONES DE LA COMISION .....	710 - 713	290
XXVII.	APROBACION DEL INFORME .....	714	298
	NOTAS .....		299

INDICE (continuación)

Anexos

I.	Asistencia .....	)	
		)	
II.	Programa .....	)	
		)	Véase el
III.	Consecuencias administrativas y presupuestarias)	)	documento
	de las resoluciones y decisiones aprobadas por )	)	E/1990/22/Add.1-
	la Comisión en su 46° período de sesiones .....	)	E/CN.4/1990/94/Add.1
		)	
IV.	Lista de documentos de la Comisión en )	)	
	su 46° período de sesiones .....	)	

I. PROYECTOS DE RESOLUCION Y DECISION RECOMENDADOS PARA SU APROBACION POR EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

A. Proyectos de resolución

- I. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen colonialista y racista de Sudáfrica

El Consejo Económico y Social,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 39/15, de 23 de noviembre de 1984, 41/95 de 4 de diciembre de 1986 y 43/92 de 8 de diciembre de 1988,

1. Expresa su agradecimiento al Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Sr. Ahmed Khalifa, por su informe actualizado (E/CN.4/Sub.2/1989/9 y Add.1);

2. Expresa también su agradecimiento a todos los gobiernos y organizaciones que facilitaron información al Relator Especial;

3. Acoge con satisfacción la resolución 1990/22 de la Comisión de Derechos Humanos, de 27 de febrero de 1990, en la que la Comisión invita al Relator Especial a que:

a) Continúe actualizando, con sujeción a revisiones anuales, la lista de bancos, empresas transnacionales y otras organizaciones que prestan asistencia al régimen racista y colonialista de Sudáfrica, dando los detalles sobre las empresas incluidas en la lista que el Relator Especial considere necesarios y adecuados, incluidas explicaciones de las respuestas, si se reciben, y a que presente el informe actualizado a la Comisión de Derechos Humanos, por conducto de la Subcomisión;

b) Use toda la documentación disponible procedente de otros órganos de las Naciones Unidas, Estados Miembros, movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana, organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como otras fuentes pertinentes, con el fin de indicar el volumen, la naturaleza y las consecuencias humanas adversas de la asistencia prestada al régimen racista de Sudáfrica;

c) Intensifique los contactos directos con el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales, el Centro contra el Apartheid, de la Secretaría y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, con miras a consolidar la cooperación mutua en la actualización del informe;

4. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que:

a) Cooperen con el Relator Especial para que el informe sea aún más preciso e informativo;

b) Difundan el informe actualizado y den la máxima publicidad posible a su contenido;

5. Invita a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y a la Comisión de Derechos Humanos a que examinen el informe revisado en sus períodos de sesiones 42° y 47°, respectivamente;

6. Pide al Secretario General que, de conformidad con la resolución 43/92 de la Asamblea General de 8 de diciembre de 1988, ponga a disposición del Relator Especial dos economistas que le ayuden a desarrollar su análisis y documentación sobre casos concretos de especial importancia;

7. Pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia que necesite para el cumplimiento de su mandato, con miras a intensificar los contactos directos con el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales y el Centro contra el Apartheid y consolidar la cooperación mutua para actualizar el informe;

8. Pide al Secretario General que señale el informe actualizado del Relator Especial a la atención de los gobiernos cuyas instituciones financieras siguen manteniendo relaciones con el régimen de Sudáfrica, y les invite a facilitar al Relator Especial todas las informaciones y observaciones que deseen presentar al respecto;

9. Invita al Secretario General a que siga dando al informe actualizado del Relator Especial la máxima difusión y publicidad como publicación de las Naciones Unidas.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1990/23, y cap. VI.]

## II. Derecho a la libertad de opinión y de expresión

### El Consejo Económico y Social,

Recordando las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1984/26 de 12 de marzo de 1984, 1985/17 de 11 de marzo de 1985, 1986/46 de 12 de marzo de 1986, 1987/32 de 10 de marzo de 1987, 1988/37 y 1988/39 de 8 de marzo de 1988, 1989/31 de 6 de marzo de 1989 y 1989/56 de 7 de marzo de 1989,

Recordando también la decisión 1988/110 de 1° de septiembre de 1989 y la resolución 1989/14 de 31 de agosto de 1989 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Teniendo en cuenta el documento de trabajo sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión (E/CN.4/Sub.2/1989/26), preparado por el Sr. Danilo Türk,

1. Apoya la decisión de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de confiar al Sr. Louis Joinet y al Sr. Danilo Türk, miembros de la Subcomisión, la preparación de un estudio

sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, sobre los actuales problemas de su realización y sobre las medidas necesarias para fortalecer y promover ese derecho;

2. Pide al Secretario General que proporcione a los dos Relatores Especiales toda la asistencia que necesiten para llevar a cabo dicho estudio;

3. Pide a los Relatores Especiales que presenten un informe preliminar sobre su estudio a la Subcomisión en su 42° período de sesiones para que lo examine, y a la Comisión de Derechos Humanos en su 47° período de sesiones para que formule observaciones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1990/32, y cap. X.]

### III. Indemnización a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos

#### El Consejo Económico y Social,

Recordando las resoluciones 1988/11 de 1° de septiembre de 1988 y 1989/13 de 31 de agosto de 1989 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y la resolución 1990/35 de 2 de marzo de 1990 de la Comisión de Derechos Humanos,

1. Autoriza a la Subcomisión a encomendar al Sr. Theo van Boven la tarea de realizar un estudio relativo al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las normas internacionales vigentes de derechos humanos sobre indemnización así como los fallos de tribunales y las decisiones y opiniones de los órganos y organismos internacionales de derechos humanos, con miras a tantear la posibilidad de establecer principios y directrices básicos a este respecto;

2. Pide al Secretario General que preste al Sr. van Boven toda la asistencia que pueda necesitar para llevar a cabo su tarea.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1990/35, y cap. X.]

### IV. Cuestión de un proyecto de conjunto de principios y garantías para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental

#### El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 1990/38 de la Comisión de Derechos Humanos de 6 de marzo de 1990,

1. Autoriza a un grupo de trabajo abierto de la Comisión de Derechos Humanos a que se reúna durante un período de dos semanas antes del 47° período de sesiones de la Comisión, a fin de continuar su labor de examinar, revisar y

simplificar el proyecto de conjunto de principios y garantías para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental con miras a presentarlo a la Comisión en su 47° período de sesiones;

2. Pide al Secretario General que facilite al Grupo de Trabajo abierto sobre el proyecto de conjunto de principios y garantías para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental, todos los medios necesarios para su reunión previa al 47° período de sesiones y que prepare y transmita al Grupo un documento de trabajo con todos los artículos pendientes de examen, teniendo en cuenta los comentarios y sugerencias hechos por los gobiernos, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1990/38, y cap. XIV.]

V. Principios rectores sobre la utilización de ficheros computadorizados de datos personales

El Consejo Económico y Social,

Teniendo en cuenta la resolución 44/132 de la Asamblea General de 15 de diciembre de 1989,

Teniendo presente la resolución 1990/42 de la Comisión de Derechos Humanos de 6 de marzo de 1990,

1. Expresa su satisfacción al Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Sr. Louis Joinet, por la versión revisada de los principios rectores para la reglamentación de los ficheros computadorizados de datos personales (E/CN.4/1990/72);

2. Decide transmitir a la Asamblea General, para su aprobación definitiva, el informe final del Relator Especial;

3. Ruega al Secretario General que comunique a todos los gobiernos el proyecto revisado de principios rectores;

4. Recomienda a la Asamblea General que estudie, con carácter prioritario, la cuestión de la aprobación y publicación de los principios rectores sobre la utilización de ficheros computadorizados de datos personales.

[Véase cap. II, sec. A, resolución 1990/42, y cap. XIV.]

VI. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 1990/45 de la Comisión de Derechos Humanos de 6 de marzo de 1990,

1. Autoriza a un grupo de trabajo abierto de la Comisión de Derechos Humanos a que celebre no menos de diez sesiones con servicios completos durante las dos primeras semanas del 47° período de sesiones de la Comisión para proseguir su labor sobre el proyecto de declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas mediante una segunda lectura del texto, a fin de presentarlo a la Comisión en su 47° período de sesiones;

2. Pide al Secretario General que facilite al Grupo de Trabajo toda la asistencia que necesite para proseguir su labor de redacción.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1990/45, y cap. XX.]

VII. Cuestión de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 1990/47 de la Comisión de Derechos Humanos de 6 de marzo de 1990,

1. Autoriza la reunión de un grupo de trabajo abierto durante ocho días laborables con anterioridad al 47° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, con miras a continuar la elaboración de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos;

2. Pide al Secretario General que conceda todas las facilidades al grupo de trabajo para que se reúna antes del 47° período de sesiones de la Comisión y durante éste, y transmita, con antelación a esa reunión, a todos los Estados Miembros el informe del Grupo de Trabajo que se reunió antes del 46° período de sesiones y durante éste, así como los anexos de dicho informe, con objeto de permitirle que continúe su labor sobre la elaboración del proyecto de declaración.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1990/47, y cap. XXIV.]

VIII. Grupo de Trabajo sobre Situaciones

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota del deseo de la Comisión de Derechos Humanos de establecer un grupo de trabajo para que le ayude, sobre una base regular, a aplicar la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo de 27 de mayo de 1970,

Observando que este grupo de trabajo se ha venido estableciendo anualmente, con la aprobación del Consejo, desde 1974 sobre una base ad hoc,

Reconociendo la valiosa contribución del grupo de trabajo, a través de los años, a la aplicación del procedimiento regido por la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo,

1. Autoriza a la Comisión de Derechos Humanos a establecer un grupo de trabajo integrado por no más de cinco de sus miembros, teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica, para que se reúna durante un período que no exceda de cinco días laborables antes de los períodos de sesiones de la Comisión, a fin de examinar las situaciones concretas que pueda remitir a la Comisión la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de conformidad con el procedimiento regido por la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, así como las situaciones sometidas a la consideración de la Comisión en virtud de dicho procedimiento, y que formule recomendaciones a la Comisión sobre la forma de proceder con respecto a cada situación concreta;

2. Decide que este grupo de trabajo, que se denominará Grupo de Trabajo sobre Situaciones, se constituirá en la forma siguiente:

a) Antes del término de cada período de sesiones, el Presidente de la Comisión, de conformidad con el artículo 21 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, y previa consulta con los miembros de cada zona geográfica, designará a los miembros que hayan de participar, a título personal, en el Grupo de Trabajo en su siguiente período de sesiones;

b) En caso necesario, el Presidente o el Presidente saliente podrán en todo momento, con el fin de proveer una vacante, designar a un miembro entre todos los miembros de la Comisión de la misma zona geográfica;

3. Decide asimismo que el Grupo de Trabajo sobre Situaciones celebrará sesiones a puerta cerrada y comunicará sus recomendaciones confidencialmente a la Comisión de Derechos Humanos de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1990/55, y cap. XII.]

#### IX. Estatuto reconocido al individuo en el derecho internacional contemporáneo

##### El Consejo Económico y Social,

Teniendo en cuenta la resolución 1989/46 de 1° de septiembre de 1989 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y la resolución 1990/69 de 7 de marzo de 1990 de la Comisión de Derechos Humanos,

1. Expresa su gratitud y profundo reconocimiento a la Relatora Especial, Sra. Erica-Irene A. Daes, por el útil e importante estudio que ha presentado sobre el estatuto reconocido al individuo en el derecho internacional contemporáneo (E/CN.4/Sub.2/1989/40);

2. Decide que se publique y dé amplia difusión al estudio.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1990/69, y cap. XIX.]

#### B. Proyectos de decisión

1. La utilización de mercenarios como medio de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1990/7 de la Comisión de Derechos Humanos de 19 de febrero de 1990, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar el mandato del Relator Especial por dos años a fin de que pueda presentar nuevas conclusiones y recomendaciones a la Comisión y aprueba asimismo la petición que ha hecho la Comisión al Secretario General de que siga suministrando todos los recursos financieros necesarios y personal suficiente al Relator Especial.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1990/7, y cap. IX.]

2. Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1990/12 de la Comisión de Derechos Humanos de 23 de febrero de 1990, aprueba la decisión de la Comisión de que el Grupo de los Tres celebre, antes del 47° período de sesiones de la Comisión, una reunión cuya duración no será de más de cinco días para examinar los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo VII de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid y aprueba también la petición que ha hecho la Comisión al Secretario General de que preste toda la asistencia necesaria al Grupo de los Tres.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1990/12, y cap. XV.]

3. Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1990/13 de la Comisión de Derechos Humanos de 23 de febrero de 1990, aprueba la petición que ha hecho la Comisión al Secretario General de que organice en 1990 una reunión de representantes de las instituciones nacionales y de las organizaciones que promueven la tolerancia y la armonía y luchan contra el racismo y la discriminación racial con miras al intercambio de experiencias sobre la promoción de dichos objetivos.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1990/13, y cap. XVI.]

4. El derecho al desarrollo

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1990/18 de la Comisión de Derechos Humanos de 23 de febrero de 1990, aprueba la petición que ha hecho la Comisión al Secretario General de que publique el informe

acerca de la Consulta Global sobre la Realización del Derecho al Desarrollo como Derecho Humano (E/CN.4/1990/9) como parte de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos y que le dé la más amplia difusión posible.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1990/18, y cap. VIII.]

5. Informatización de la labor de los órganos de supervisión de tratados sobre derechos humanos en relación con los sistemas de presentación de informes

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1990/21 de la Comisión de Derechos Humanos de 23 de febrero de 1990, aprueba el costo periódico anual del sistema (véase E/CN.4/1990/39, párr. 63) y autoriza la inclusión del costo periódico anual en el presupuesto por programas para el bienio 1992-1993, época en que se espera que el sistema propuesto esté en funcionamiento.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1990/21, y cap. XVIII.]

6. Funcionamiento eficaz de los órganos creados en cumplimiento de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1990/25 de la Comisión de Derechos Humanos de 27 de febrero de 1990, aprueba la petición que ha hecho la Comisión al Secretario General de que convoque la próxima reunión de los presidentes de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos con la antelación suficiente al cuadragésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, para que se puedan examinar las conclusiones y recomendaciones de la reunión en ese período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1990/25, y cap. XVIII.]

7. Situación de los derechos humanos en Sudáfrica

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1990/26 de la Comisión de Derechos Humanos de 27 de febrero de 1990, aprueba: a) la decisión de la Comisión de que el Grupo Especial de Expertos sobre el África meridional continúe investigando y estudiando las políticas y prácticas que violan los derechos humanos en Sudáfrica, así como las violaciones de derechos sindicales en Sudáfrica, de conformidad con la resolución 1987/63 del Consejo de 29 de mayo de 1987, b) la decisión de la Comisión de autorizar al Presidente del Grupo Especial de Expertos a participar, dentro del marco de los recursos existentes, en conferencias, simposios, seminarios u otras manifestaciones relacionadas con las actividades contra el apartheid que se organicen bajo los auspicios del Comité Especial contra el Apartheid, y c) la petición que ha hecho la Comisión al Secretario General de que proporcione al Grupo Especial de Expertos toda la asistencia posible, dentro del marco de los recursos existentes, a fin de que pueda cumplir sus obligaciones de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1990/26, y cap. V.]

8. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o en las convicciones

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1990/27 de la Comisión de Derechos Humanos de 2 de marzo de 1990, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por dos años el mandato del Relator Especial y aprueba también la petición que ha hecho la Comisión al Secretario General de que proporcione al Relator Especial toda la asistencia necesaria.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1990/27, y cap. XXIII.]

9. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1990/30 de la Comisión de Derechos Humanos de 2 de marzo de 1990, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por dos años el mandato del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, según quedó establecido en la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión de 29 de febrero de 1980, y aprueba también la petición que ha hecho la Comisión al Secretario General de que vele por que se siga proporcionando al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos que requiera para el desempeño de su mandato y, más concretamente, la realización de misiones o la celebración de períodos de sesiones en los países que estén dispuestos a acogerlos.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1990/30, y cap. X.]

10. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: informe del Relator Especial

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1990/34 de la Comisión de Derechos Humanos de 2 de marzo de 1990, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar nuevamente por dos años el mandato del Relator Especial y aprueba asimismo la petición que ha hecho la Comisión al Secretario General de que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1990/34, y cap. X.]

11. Situación de los derechos humanos en Rumania

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1990/50 de la Comisión de Derechos Humanos de 6 de marzo de 1990, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar el mandato del Relator Especial por otro año y aprueba también la petición que ha hecho la Comisión al Secretario General de que siga proporcionando toda la asistencia necesaria al Relator Especial.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1990/50, y cap. XII.]

12. Ejecuciones sumarias o arbitrarias

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1990/51 de la Comisión de Derechos Humanos de 6 de marzo de 1990, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por dos años el mandato del Relator Especial y aprueba asimismo la petición que ha hecho la Comisión al Secretario General de que continúe prestando toda la asistencia necesaria al Relator Especial.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1990/51, y cap. XII.]

13. Situación de los derechos humanos en el Afganistán

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1990/53 de la Comisión de Derechos Humanos de 6 de marzo de 1990, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y aprueba también la petición que ha hecho la Comisión al Secretario General de que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1990/53, y cap. XII.]

14. Situación de los derechos humanos en Haití

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1990/56 de la Comisión de Derechos Humanos de 7 de marzo de 1990, aprueba la petición que ha hecho la Comisión a su Presidente de que tenga a bien nombrar un experto independiente para que examine la evolución de la situación de los derechos humanos en Haití y aprueba también la petición que ha hecho la Comisión al Secretario General de que facilite toda la asistencia necesaria al experto independiente.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1990/56, y cap. XXII.]

15. Situación en Guinea Ecuatorial

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1990/57 de la Comisión de Derechos Humanos de 7 de marzo de 1990, aprueba la petición que ha hecho la Comisión al Secretario General de que facilite aquellos servicios de asesoramiento y otras formas de asistencia apropiada en materia de derechos humanos que pueda solicitar el Gobierno de Guinea Ecuatorial así como de que renueve el mandato del Experto encargado de colaborar con el Gobierno de Guinea Ecuatorial en la cabal aplicación del plan de acción propuesto por las Naciones Unidas y aceptado por dicho Gobierno.

[Véase cap. II, secc. A resolución 1990/57, y cap. XXII.]

16. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1990/58 de la Comisión de Derechos Humanos de 7 de marzo de 1990, aprueba la petición que ha hecho la Comisión al Secretario General de que proporcione urgentemente

mayores recursos humanos y financieros para la ampliación de los servicios de asesoramiento, en especial con cargo a la sección 24 del presupuesto ordinario, relativa a la cooperación técnica.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1990/58, y cap. XXII.]

17. Informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1990/62 de la Comisión de Derechos Humanos de 7 de marzo de 1990, aprueba la petición que ha hecho la Comisión al Secretario General de que facilite a la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías los recursos y la asistencia indispensables para que dé término a su trabajo, autoriza al Grupo de Trabajo a celebrar diez reuniones con servicios durante los diez días anteriores al 42º período de sesiones de la Subcomisión, aprueba la petición que ha hecho la Comisión al Secretario General de que preste al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria para la realización de su labor y aprueba también la petición que ha hecho la Comisión al Secretario General de que organice en 1991, dentro de los recursos y del marco del programa ordinario de cooperación técnica de las Naciones Unidas, una conferencia técnica sobre la experiencia práctica en la realización por los pueblos indígenas de un autodesarrollo duradero y acertado ambientalmente.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1990/62, y cap. XIX.]

18. Discriminación de las personas infectadas con el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) o de las personas con síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1989/17 de 31 de agosto de 1989 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, y de la resolución 1990/65 de 7 de marzo de 1990 de la Comisión de Derechos Humanos, autoriza que el Sr. Luis Varela-Quirós realice un estudio de los problemas y las causas de la discriminación de las personas infectadas con el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) o de las personas con síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA).

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1990/65, y cap. XIX.]

19. Venta de niños

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1990/68 de la Comisión de Derechos Humanos de 7 de marzo de 1990, aprueba la petición que ha hecho la Comisión a su Presidente de que designe por el término de un año un Relator Especial encargado de examinar las cuestiones relativas a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, incluido el problema de la adopción de niños con fines mercantiles, y aprueba también la petición que ha hecho la Comisión al Secretario General de que facilite toda la asistencia necesaria al Relator Especial.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1990/68, y cap. XIX.]

20. Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1990/73 de la Comisión de Derechos Humanos de 7 de marzo de 1990, aprueba la petición que ha hecho la Comisión al Secretario General de que convoque un seminario, que se financiará con cargo a las asignaciones del presupuesto ordinario del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica, con la participación de instituciones regionales y nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos, en el que se examine, entre otras cosas, su cooperación con instituciones internacionales como las Naciones Unidas y sus órganos, con miras a incrementar su eficacia en el plano nacional e internacional.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1990/73, y cap. XI.]

21. Situación de los derechos humanos en El Salvador

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1990/77 de la Comisión de Derechos Humanos de 7 de marzo de 1990, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por un año más el mandato del Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1990/77, y cap. XII.]

22. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1990/79 de la Comisión de Derechos Humanos de 7 de marzo de 1990, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por otro año el mandato del Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, contenido en la resolución 1984/54 de la Comisión de 14 de marzo de 1984, y aprueba además la petición que ha hecho la Comisión al Secretario General de que proporcione toda la asistencia necesaria al Representante Especial.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1990/79, y cap. XII.]

23. Asistencia a Guatemala en materia de derechos humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1990/80 de la Comisión de Derechos Humanos de 7 de marzo de 1990, aprueba la petición que ha hecho la Comisión al Secretario General de que continúe proporcionando al Gobierno de Guatemala los servicios de asesoramiento y otras formas de asistencia en materia de derechos humanos que sean necesarias para impulsar y fortalecer la consolidación del proceso democrático y fomentar la cultura de los derechos humanos así como de que nombre un experto independiente como su representante con el mandato de examinar la situación de los derechos humanos en Guatemala y de continuar la asistencia al Gobierno en materia de derechos humanos.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1990/80, y cap. XXII.]

24. Medidas para combatir el racismo y la discriminación racial y papel que ha de desempeñar la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 1990/103 de la Comisión de Derechos Humanos de 23 de febrero de 1990, aprueba la publicación y distribución del modo más amplio posible del informe final del Relator Especial, Sr. Asbjørn Eide, titulado "Estudio sobre los logros alcanzados y los obstáculos surgidos durante los Decenios de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial" (E/CN.4/Sub.2/1989/8 y Add.1).

[Véase cap. II, secc. B, decisión 1990/103, y cap. XVI.]

25. Medios que podrían facilitar la solución pacífica y constructiva de las situaciones en las que intervienen minorías

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 1990/105 de la Comisión de Derechos Humanos de 6 de marzo de 1990, aprueba el hecho de que la Comisión haya hecho suya la decisión de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de encomendar al Sr. Asbjørn Eide la tarea de preparar un estudio de la experiencia nacional en la protección de las minorías, y aprueba la petición que ha hecho la Comisión al Secretario General de que preste al Sr. Eide toda la asistencia necesaria para el desempeño de su cometido.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 1990/105, y cap. XX.]

26. Prácticas tradicionales que afectan a la salud de la mujer y el niño

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 1990/109 de la Comisión de Derechos Humanos de 7 de marzo de 1990, aprueba la decisión de la Comisión de que:

a) Se prorrogue por dos años el mandato de la Relatora Especial, Sra. Halima Embarek Warzazi, para que pueda presentar un informe más exhaustivo;

b) La Sra. Warzazi lleve a cabo, si es posible, misiones sobre el terreno en dos países en que se sigan realizando prácticas tradicionales perjudiciales;

c) Se celebren seminarios regionales internacionales sobre el tema de las prácticas tradicionales perjudiciales en Africa y Asia;

d) El Centro de Derechos Humanos no escatime esfuerzo alguno para facilitar el apoyo necesario, incluida la asistencia de un colaborador profesional a tiempo completo, a fin de servir de enlace con los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas, las comisiones económicas y sociales, las organizaciones no gubernamentales y otras instituciones afines y hacer especial hincapié en la recopilación de datos en las múltiples organizaciones

que trabajan en la actualidad para eliminar esas prácticas tradicionales perjudiciales pero que no se han mencionado en el informe preliminar (E/CN.4/Sub.2/1989/42 y Add.1).

[Véase cap. II, secc. B, decisión 1990/109, y cap. XIX.]

27. Año internacional de la población indígena del mundo

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 1990/113 de la Comisión de Derechos Humanos de 7 de marzo de 1990, decide recomendar a la Asamblea General la proclamación de un año internacional de la población indígena del mundo, en 1993 o en otro año apropiado, de conformidad con los procedimientos establecidos que rigen la proclamación de años internacionales.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 1990/113, y cap. XIX.]

28. Grupo de trabajo establecido en cumplimiento del párrafo 3 de la resolución 44/167 de la Asamblea General de 15 de diciembre de 1989

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 1990/115 de la Comisión de Derechos Humanos de 9 de marzo de 1990, aprueba la petición que ha hecho la Comisión al grupo de trabajo establecido en su 46° período de sesiones en relación con el tema 11 del programa para formular recomendaciones en cumplimiento del párrafo 3 de la resolución 44/167 de la Asamblea General de 15 de diciembre de 1989 de que continúe su labor como grupo de trabajo del período de sesiones durante el 47° período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 1990/115, y cap. XI.]

29. Organización de los trabajos del 47° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 1990/116 de la Comisión de Derechos Humanos de 9 de marzo de 1990, decide autorizar, de ser posible dentro de los recursos financieros disponibles, la celebración, en el 47° período de sesiones de la Comisión, de 30 sesiones suplementarias con todos los servicios, incluida la redacción de actas resumidas. El Consejo toma nota de la decisión de la Comisión de pedir al Presidente que en su 47° período de sesiones haga todo lo posible para organizar los trabajos del período de sesiones dentro del plazo normal asignado y que las sesiones suplementarias sólo se celebren si son absolutamente necesarias.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 1990/116, y cap. III.]

II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISION  
EN SU 46° PERIODO DE SESIONES

A. Resoluciones

1990/1. Asentamientos israelíes en los territorios árabes ocupados

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país,

Afirmando que el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, se aplica a todos los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

Gravemente preocupada ante las recientes sugerencias de que los inmigrantes a Israel pueden ser asentados en los territorios ocupados,

1. Afirma que el asentamiento de civiles israelíes en los territorios ocupados es ilegal y viola las disposiciones pertinentes del Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra;

2. Pide al Gobierno de Israel que se abstenga de asentar inmigrantes en los territorios ocupados.

28a. sesión

16 de febrero de 1990

[Aprobada en votación nominal por 42 votos contra ninguno  
y una abstención. Véase cap. IV.]

1990/2. Cuestión de la violación de los derechos humanos  
en la Palestina ocupada

A

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirada en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como en las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Inspirada también en las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Teniendo presentes las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y las de la Convención IV de La Haya de 1907, así como los

principios del derecho internacional afirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 3 (I) de 13 de febrero de 1946, 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, 260 A (III) de 9 de diciembre de 1948 y 2391 (XXIII) de 26 de noviembre de 1968,

Recordando las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y en especial las resoluciones 605 (1987) de 22 de diciembre de 1987, 607 (1988) de 5 de enero de 1988 y 608 (1988) de 14 de enero de 1988,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General sobre las violaciones israelíes de los derechos humanos en la Palestina ocupada,

Tomando nota del informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (A/44/599),

Recordando todas sus resoluciones precedentes sobre la cuestión,

1. Condena las políticas y prácticas de Israel, la Potencia ocupante, que violan los derechos humanos del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y, en particular, actos tales como que el ejército y los colonos israelíes abran fuego que causa muertos y heridos entre los civiles palestinos indefensos, la imposición de medidas económicas restrictivas, la demolición de casas, el saqueo de bienes muebles o inmuebles que pertenecen individual o colectivamente a personas privadas, el castigo y la detención colectivos, y la confiscación de los bienes de los habitantes, incluidas sus cuentas bancarias, como sucedió recientemente en el poblado de Beit Sahour;

2. Afirma el derecho del pueblo palestino a oponerse a la ocupación israelí por todos los medios previstos en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, en consonancia con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

3. Pide una vez más a Israel que desista de todas las formas de violación de los derechos humanos en los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados y que respete los principios del derecho internacional;

4. Pide a Israel que se retire de los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Comisión de Derechos Humanos;

5. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales y de las organizaciones humanitarias internacionales, que le dé la mayor difusión posible, y que informe acerca de su aplicación a la Comisión de Derechos Humanos en su 47° período de sesiones;

6. Pide además al Secretario General que facilite a la Comisión todos los informes de las Naciones Unidas que se publiquen entre los períodos de sesiones de la Comisión y que traten de las condiciones de vida de la población de los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados;

7. Decide examinar este tema, como cuestión de alta prioridad, en su 47° período de sesiones.

28a. sesión

16 de febrero de 1990

[Aprobada por 38 votos contra uno y una abstención. Véase cap. IV.]

B

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 446 (1979) de 22 de marzo de 1979, 465 (1980) de 1° de marzo de 1980, 497 (1981) de 17 de diciembre de 1981, 592 (1986) de 8 de diciembre de 1986 y 605 (1987) de 22 de diciembre de 1987, así como todas sus resoluciones precedentes acerca de la aplicación de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 en los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados por Israel, así como la negativa de Israel a aplicar esos Convenios,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Recordando las decisiones de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja acerca de la aplicación del Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949,

Recordando sus resoluciones precedentes sobre esta cuestión,

Teniendo presente que los Estados partes en el Cuarto Convenio de Ginebra se comprometen, de conformidad con su artículo 1, no sólo a respetar sino también a hacer respetar el Convenio en todas las circunstancias,

Recordando el amplio apoyo internacional a la adhesión de Palestina a los Convenios de Ginebra de 1949, expresado en la resolución 1989/4 de 31 de agosto de 1989, aprobada por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 41° período de sesiones, así como en la resolución aprobada por la novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989 (véase A/44/551, anexo), en las que se acogió con beneplácito la adhesión de Palestina a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949,

1. Reafirma que el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra se aplica a todos los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;

2. Acoge con gran satisfacción la adhesión de Palestina a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949;

3. Insta una vez más a todos los Estados partes en el Cuarto Convenio de Ginebra a que hagan todos los esfuerzos posibles para asegurar el respeto y el cumplimiento de las disposiciones de ese Convenio en todos los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;

4. Condena enérgicamente una vez más la negativa de Israel a aplicar el Cuarto Convenio de Ginebra a Palestina y a los territorios árabes ocupados desde 1967 y a sus habitantes, y la política de Israel de infligir malos tratos y torturas a los palestinos detenidos o encarcelados en prisiones y campos de concentración israelíes, y su menosprecio de las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra;

5. Condena enérgicamente a Israel por sus violaciones del artículo 49 del Cuarto Convenio de Ginebra, perpetradas mediante la aplicación de una política de deportación y de expulsión de ciudadanos palestinos, y exhorta a Israel a cumplir las resoluciones del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos que exigen el regreso de esos palestinos a su patria y a desistir inmediatamente de esa política;

6. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales, de las organizaciones humanitarias internacionales y de las organizaciones no gubernamentales, y que presente un informe sobre el estado de su aplicación a la Comisión de Derechos Humanos en su 47° período de sesiones;

7. Decide examinar este tema, como cuestión de alta prioridad, en su 47° período de sesiones.

28a. sesión

16 de febrero de 1990

[Aprobada en votación nominal por 32 votos contra uno y 10 abstenciones. Véase cap. IV.]

1990/3. Situación de los derechos humanos en el territorio árabe sirio ocupado

La Comisión de Derechos Humanos,

Profundamente preocupada por los sufrimientos de la población del territorio árabe sirio ocupado y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967 y por la constante ocupación militar israelí, así como por que se continúan violando los derechos humanos de la población,

Recordando la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad de 17 de diciembre de 1981, en la que el Consejo resolvió, entre otras cosas, que la decisión israelí de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán árabe sirio ocupado era nula y sin valor y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional, y exigió que Israel revocase su decisión de inmediato,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 36/226 B de 17 de diciembre de 1981, ES-9/1 de 5 de febrero de 1982, 37/88 E de 10 de diciembre de 1982, 38/79 F de 15 de diciembre de 1983, 39/95 F de 14 de diciembre de 1984, 40/161 F de 16 de diciembre de 1985, 41/63 F de 3 de diciembre de 1986, 42/160 F de 8 de diciembre de 1987, 43/21 de 3 de noviembre de 1988, 43/58 F de 6 de diciembre de 1988 y 44/2 de 6 de octubre de 1989,

Recordando la resolución 3414 (XXX) de la Asamblea General de 5 de diciembre de 1975 y otras resoluciones pertinentes, en las que, entre otras cosas, la Asamblea exige la retirada inmediata, incondicional y total de Israel de todos los territorios árabes ocupados desde 1967,

Recordando la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1974, en la que la Asamblea definió un acto de agresión,

Reafirmando una vez más la ilegalidad de la decisión de Israel de 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán árabe sirio ocupado, cuya consecuencia ha sido la anexión efectiva de ese territorio,

Reafirmando que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y que todos los territorios ocupados de ese modo por Israel deben ser devueltos,

Tomando nota con profunda preocupación del informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (A/44/599),

Recordando su resolución 1989/1 de 17 de febrero de 1989,

Recordando el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y las disposiciones pertinentes de las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907,

1. Condena enérgicamente a Israel, la Potencia ocupante, por su negativa a cumplir las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 497 (1981) del Consejo, en la que el Consejo resolvió, entre otras cosas, que la decisión israelí de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán árabe sirio ocupado era nula y sin valor y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional, y exigió que Israel, la Potencia ocupante, revocase su decisión de inmediato;

2. Condena la persistencia de Israel en modificar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán árabe sirio ocupado;

3. Declara que todas las medidas y acciones legislativas y administrativas emprendidas o que pueda emprender Israel, la Potencia ocupante, con el propósito de modificar el carácter y la condición jurídica del Golán árabe sirio son nulas y sin valor, constituyen transgresiones patentes del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y carecen de efecto jurídico;

4. Condena enérgicamente a Israel por sus intentos de imponer por la fuerza la nacionalidad israelí y las cédulas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios en el Golán árabe sirio ocupado y de imponer un boicoteo sobre sus productos agrícolas, y exhorta a Israel a que desista de sus medidas represivas dirigidas contra la población del Golán árabe sirio;

5. Exhorta una vez más a los Estados Miembros a que no reconozcan ninguna de las medidas y acciones legislativas o administrativas mencionadas supra;

6. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales y de las organizaciones humanitarias internacionales, dándole la máxima publicidad posible, y que informe al respecto a la Comisión de Derechos Humanos en su 47º período de sesiones;

7. Decide incluir en el programa provisional de su 47º período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, el tema titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina".

28a. sesión

16 de febrero de 1990

[Aprobada por 42 votos contra uno.

Véase cap. IV.]

1990/4. Cuestión del Sáhara Occidental

La Comisión de Derechos Humanos,

Habiendo examinado a fondo la cuestión del Sáhara Occidental,

Recordando el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando la resolución 44/88 de la Asamblea General de 11 de diciembre de 1989, sobre la cuestión del Sáhara Occidental,

Recordando la resolución AHG/Res.104 (XIX) sobre el Sáhara Occidental, aprobada por unanimidad por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 19° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 6 al 12 de junio de 1983,

Tomando nota con satisfacción de la resolución relativa al Sáhara Occidental, aprobada por la novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno del Movimiento de de los Países No Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989 (véase A/44/551, anexo),

Recordando la resolución 621 (1988) del Consejo de Seguridad de 20 de septiembre de 1988, relativa a la cuestión del Sáhara Occidental,

Recordando asimismo sus propias resoluciones 4 (XXXVI) de 15 de febrero de 1980, 12 (XXXVII) de 6 de marzo de 1981, 1982/15 de 25 de febrero de 1982, 1983/6 de 16 de febrero de 1983, 1984/13 de 29 de febrero de 1984, 1985/5 de 26 de febrero de 1985, 1986/21 de 10 de marzo de 1986, 1987/3 de 19 de febrero de 1987, 1988/5 de 22 de febrero de 1988 y 1989/18, de 6 de marzo de 1989,

Reiterando su apoyo al proceso de buenos oficios conjuntos iniciado en Nueva York el 9 de abril de 1986 por el Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y el Secretario General de las Naciones Unidas con miras a la aplicación de la resolución AHG/Res.104 (XIX) de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y de la resolución 40/50 de la Asamblea General de 2 de diciembre de 1985,

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos,

1. Toma nota con satisfacción del informe del Secretario General sobre la cuestión del Sáhara Occidental (A/44/634 y Corr.1);

2. Reafirma que la cuestión del Sáhara Occidental es un problema de descolonización que debe resolverse sobre la base de que el pueblo del Sáhara Occidental ejerza su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia;

3. Subraya la importancia del acuerdo de principio dado el 30 de agosto de 1988 por el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro a las propuestas conjuntas del Presidente de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y el Secretario General de las Naciones Unidas encaminadas a la celebración de un referéndum de libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, organizado y controlado por las Naciones Unidas en colaboración con la Organización de la Unidad Africana;

4. Se congratula de los esfuerzos realizados por el Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y el Secretario General de las Naciones Unidas para lograr una solución justa y definitiva de la cuestión del Sáhara Occidental, de conformidad con la resolución 40/50 de la Asamblea General;

5. Se congratula asimismo de los progresos realizados en el proceso de buenos oficios conjuntos y exhorta al Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y al Secretario General de las Naciones Unidas a que prosigan e intensifiquen sus esfuerzos con miras a resolver los problemas pendientes y a crear así las condiciones necesarias para la celebración de un referéndum de libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, sin limitaciones administrativas o militares, organizado y controlado por las Naciones Unidas en colaboración con la Organización de la Unidad Africana;

6. Acoge con satisfacción el establecimiento de una comisión técnica encargada de asistir al Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unidad Africana y al Secretario General de las Naciones Unidas en sus buenos oficios conjuntos para la solución de la cuestión del Sáhara Occidental;

7. Acoge con agrado las conversaciones celebradas en Marrakech por Su Majestad el Rey Hassan II de Marruecos con una delegación de alto nivel del Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro y hace suya la esperanza del Secretario General de las Naciones Unidas y del Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unidad Africana de que se celebren otros encuentros de ese carácter para reforzar las perspectivas de éxito del proceso de paz;

8. Expresa su convencimiento de que la continuación del diálogo directo entre las dos partes en el conflicto podría contribuir a que el proceso de buenos oficios conjuntos del Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unidad Africana y del Secretario General de las Naciones Unidas culmine con el restablecimiento de la paz en el Sáhara Occidental, así como la estabilidad y la seguridad de toda la región;

9. Hace suyo el llamamiento formulado por la Asamblea General en su resolución 44/88 al Reino de Marruecos y al Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro para que den pruebas de la cooperación y de la buena voluntad política necesarias para el éxito del proceso de buenos oficios conjuntos del Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unidad Africana y del Secretario General de las Naciones Unidas;

10. Recuerda que la Asamblea General ha pedido al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que continúe examinando con carácter prioritario la situación en el Sáhara Occidental y que informe al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

11. Decide seguir la evolución de la situación en el Sáhara Occidental y considerar esta cuestión en su 47° período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, en relación con el tema del programa "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial extranjera o a ocupación extranjera".

28a. sesión

16 de febrero de 1990

[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

#### 1990/5. Situación en el Afganistán

##### La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1989/23 de 6 de marzo de 1989,

Teniendo presente que uno de los propósitos fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas es fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto del principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la obligación de todos los Estados de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de cualquier Estado,

Observando la celebración en Ginebra, el 14 de abril de 1988, de los Convenios sobre el arreglo de la situación relativa al Afganistán,

Acogiendo con satisfacción la terminación, el 15 de febrero de 1989, de la retirada de tropas extranjeras del Afganistán de conformidad con los Convenios de Ginebra,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 43/20 de 3 de noviembre de 1988 y 44/15 de 1° de noviembre de 1989, en las que la Asamblea reafirmó entre otras cosas el derecho inalienable de todos los pueblos a determinar su propia forma de gobierno y a elegir su propio sistema económico, político y social sin ninguna clase de intervención, subversión, coacción ni limitación de origen externo,

Gravemente preocupada por la situación en el Afganistán, resultante de la violación de principios de la Carta de las Naciones Unidas y de las normas reconocidas de conducta entre Estados,

Percatada de la continua preocupación de la comunidad internacional ante los sufrimientos del pueblo afgano y la magnitud de los problemas sociales y económicos que plantea al Pakistán y a la República Islámica del Irán la presencia en su territorio de millones de refugiados afganos,

Profundamente consciente de la necesidad urgente de hallar una solución política amplia a la situación relativa al Afganistán sobre la base del libre ejercicio del derecho de libre determinación por el pueblo del Afganistán,

1. Subraya la importancia de los Convenios sobre el arreglo de la situación relativa al Afganistán, celebrados en Ginebra el 14 de abril de 1988, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, que constituyen un paso importante hacia una solución política amplia del problema del Afganistán;

2. Pide el escrupuloso respeto y la leal aplicación de los Convenios de Ginebra por todas las partes interesadas, que deben obrar de acuerdo tanto con su letra como con su espíritu;

3. Expresa su agradecimiento al Secretario General por sus constantes esfuerzos encaminados a conseguir una solución política del problema del Afganistán;

4. Reafirma el derecho del pueblo afgano a la libre determinación y a determinar su propia forma de gobierno y elegir su sistema económico, político y social sin ninguna clase de intervención, subversión, coacción ni limitación de origen externo;

5. Reitera que la preservación de la soberanía, de la integridad territorial, de la independencia política y del carácter no alineado e islámico del Afganistán es esencial para la solución pacífica del problema del Afganistán;

6. Subraya la necesidad de un pronto comienzo del diálogo intraafgano para el establecimiento de un gobierno de amplia base que logre el más amplio apoyo y la participación inmediata de todos los sectores del pueblo afgano;

7. Exhorta a todas las partes interesadas a esforzarse por lograr urgentemente una solución política amplia y por crear las condiciones necesarias de paz y normalidad que permitan a los refugiados afganos regresar voluntariamente a su patria con seguridad y dignidad;

8. Pide al Secretario General que aliente y facilite la pronta realización de un arreglo político amplio en el Afganistán de conformidad con las disposiciones de los Convenios de Ginebra y de la resolución 44/15 de la Asamblea General;

9. Renueva su llamamiento a todos los Estados y a las organizaciones nacionales e internacionales para que sigan prestando asistencia humanitaria de socorro, a fin de aliviar la difícil situación de los refugiados afganos, en coordinación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

10. Insta a todos los Estados a que proporcionen recursos financieros y materiales adecuados al Coordinador de los Programas de Asistencia Humanitaria y Económica de las Naciones Unidas relativos al Afganistán con los fines de conseguir la pronta repatriación y rehabilitación de los refugiados afganos y la reconstrucción económica y social del país;

11. Decide examinar esta cuestión en su 47° período de sesiones en relación con el tema del programa "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera".

28a. sesión

16 de febrero de 1990

[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1990/6. Situación en la Palestina ocupada

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 181 A y B (II) de 29 de noviembre de 1947 y 194 (III) de 11 de diciembre de 1948, así como todas las demás resoluciones que confirman y definen los derechos inalienables del pueblo palestino, y en particular su derecho a la libre determinación sin injerencia extranjera,

Recordando las resoluciones 1865 (LVI) y 1866 (LVI) del Consejo Económico y Social de 17 de mayo de 1974,

Reafirmando sus resoluciones precedentes sobre este asunto,

Teniendo presentes los informes y las recomendaciones del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino,

Reafirmando el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y expresando su grave preocupación por el hecho de que Israel siga impidiendo por la fuerza que el pueblo palestino disfrute de sus derechos inalienables, en particular de su derecho a la libre determinación, en desafío a los principios del derecho internacional, de las resoluciones de las Naciones Unidas y de la voluntad de la comunidad internacional,

Recordando que la agresión militar por las fuerzas de cualquier Estado contra el territorio de otro Estado constituye un delito contra la paz y la seguridad de la humanidad,

Expresando su grave preocupación por el hecho de que no se haya logrado una solución justa al problema de Palestina, que constituye el elemento central del conflicto árabe-israelí,

Reiterando su grave preocupación por la ayuda militar, económica y política que algunos Estados prestan a Israel, y con la que estimulan y apoyan a Israel en sus políticas agresivas y expansionistas y en su continua ocupación de Palestina y otros territorios árabes,

1. Reafirma que la ocupación israelí de Palestina constituye una grave violación de los derechos humanos y un delito contra la paz y la seguridad de la humanidad;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo palestino a la libre determinación, sin injerencia del exterior, y al establecimiento de un Estado independiente y soberano en su propio suelo nacional, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones aprobadas por la Asamblea General desde 1947;

3. Reafirma el derecho inalienable de los palestinos a regresar a su patria, Palestina, de conformidad con la resolución 194 (III) de la Asamblea General y con las ulteriores resoluciones pertinentes;

4. Reafirma el derecho del pueblo palestino a recuperar sus derechos por todos los medios, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y afirma que la intifada del pueblo palestino contra la ocupación israelí desde el 8 de diciembre de 1987 es una forma de resistencia legítima y una expresión de su rechazo de la ocupación;

5. Reafirma su apoyo al llamamiento para que se convoque una efectiva conferencia internacional de paz sobre el Oriente Medio, con la participación de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y las partes en el conflicto árabe-israelí, con inclusión de la Organización de Liberación de Palestina, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, y para que se garanticen los derechos nacionales inalienables del pueblo palestino, en particular su derecho a la libre determinación;

6. Condena enérgicamente a Israel por su persistente ocupación de los territorios palestinos, que constituye el principal obstáculo al ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos nacionales, el primero de los cuales es su derecho a la libre determinación en su suelo nacional;

7. Exhorta a Israel a que cumpla con las obligaciones que le impone la Carta de las Naciones Unidas y se retire de los territorios palestinos y demás territorios árabes que ocupa desde 1967, en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

8. Insta a todos los Estados, a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a otras organizaciones internacionales a que presten su apoyo y asistencia al pueblo palestino por conducto de su representante, la Organización de Liberación de Palestina, en su lucha por que se restablezcan sus derechos y se liberen sus tierras de la ocupación israelí, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

9. Pide al Secretario General que facilite a la Comisión de Derechos Humanos, antes de que ésta inicie su 47° período de sesiones, toda la información disponible acerca de la aplicación de la presente resolución;

10. Pide al Secretario General que transmita la presente resolución al Gobierno de Israel con vistas a su aplicación y que informe sobre este asunto a la Comisión en su 47° período de sesiones;

11. Decide incluir en el programa provisional de su 47° período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, el tema "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera" y considerar, cuando proceda al examen de este tema, la situación en la Palestina ocupada.

29a. sesión

19 de febrero de 1990

[Aprobada por 30 votos contra uno  
y 10 abstenciones. Véase cap. IX.]

1990/7. La utilización de mercenarios como medio de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la necesidad de una estricta observancia de los principios de la igualdad soberana, la independencia política, la integridad territorial de los Estados y la libre determinación de los pueblos, así como del respeto escrupuloso del principio del no uso o amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y desarrollados en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, [resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General],

Reafirmando la legitimidad de la lucha de los pueblos y de sus movimientos de liberación nacional por su independencia, su integridad territorial, su unidad nacional y su liberación de la dominación colonial, el apartheid y la intervención y ocupación extranjeras, y que su legítima lucha no puede en modo alguno considerarse una actividad mercenaria ni equipararse con esa actividad,

Profundamente preocupada por la amenaza creciente que representan las actividades de los mercenarios para todos los Estados y en particular para los Estados de Africa, de América Central y otros Estados en desarrollo,

Reconociendo que el uso de los mercenarios es una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo también que las actividades de los mercenarios son contrarias a los principios fundamentales del derecho internacional, como la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, la integridad territorial y la independencia, y afectan gravemente al proceso de libre determinación de los pueblos que luchan contra el colonialismo, el racismo, el apartheid y todas las formas de dominación extranjera,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Asamblea General, en particular las resoluciones 42/96 de 7 de diciembre de 1987, 43/107 de 8 de diciembre de 1988 y 44/81 de 8 de diciembre de 1989, en que la Asamblea denunció la práctica de utilizar mercenarios, en particular contra los países en desarrollo y los movimientos de liberación nacional,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 239 (1967) de 10 de julio de 1967, 405 (1977) de 14 de abril de 1977, 419 (1977) de 24 de noviembre de 1977, 496 (1981) de 15 de diciembre de 1981 y 507 (1982) de 28 de mayo de 1982, en las cuales el Consejo, entre otras cosas, condenó a todo Estado que persistiera en permitir o tolerar el reclutamiento de mercenarios y en proporcionarles medios con objeto de derrocar a los gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas,

Recordando sus propias resoluciones 1986/26 de 10 de marzo de 1986 y 1987/16 de 9 de marzo de 1987, en las que condenó las crecientes actividades de reclutamiento, financiación, entrenamiento, concentración, tránsito y utilización, así como otras formas de apoyo a los mercenarios, además de decidir en la última de las resoluciones citadas nombrar por un año a un relator especial encargado de examinar la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos e impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación,

Recordando también sus resoluciones 1988/7 de 22 de febrero de 1988, 1988/30 de 8 de marzo de 1988 y 1989/21 de 6 de marzo de 1989, por las que prorrogaba el mandato del Relator Especial,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Organización de la Unidad Africana y la Convención aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 14º período ordinario de sesiones, celebrado en Libreville del 2 al 5 de julio de 1977, en que se condenan y proscriben el mercenarismo y sus efectos adversos sobre la independencia y la integridad territorial de los Estados africanos,

Reafirmando la decisión tomada por la Asamblea General en su resolución 32/130 de 16 de diciembre de 1977 de dar prioridad a la búsqueda de soluciones a las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos de los pueblos y personas afectados por situaciones como las resultantes, entre otras cosas, de la agresión y las amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial,

Alarmada por la aparición de nuevas actividades criminales de los mercenarios en connivencia con traficantes de drogas en algunos países, en particular en Colombia,

Preocupada por el hecho de que algunos pequeños Estados insulares, tales como las Comoras y Maldivas, son especialmente vulnerables a las actividades de los mercenarios,

Profundamente preocupada por la pérdida de vidas, los graves daños materiales y los efectos negativos a corto y largo plazo sobre la economía de los países de América Central y del África meridional provocados por las agresiones mercenarias,

Tomando nota con satisfacción de la aprobación por la Asamblea General, en su resolución 44/34 de 4 de diciembre de 1989, de la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el

entrenamiento de mercenarios, que representa un importante paso en esta materia y un nuevo e importante instrumento para los Estados que desean hacer reajustes en su legislación interna,

Teniendo en cuenta la existencia de actividades mercenarias, con las características expuestas en el informe del Relator Especial (E/CN.4/1990/11), contra Angola, las Comoras, Maldivas y Nicaragua,

1. Condena el aumento del reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito y el uso de mercenarios, así como todas las demás formas de apoyo a los mercenarios que tienen por objeto desestabilizar o derrocar a los gobiernos de países del Africa meridional, las Comoras, Maldivas y Nicaragua y de otros países en desarrollo, así como combatir los movimientos de liberación nacional de los pueblos que luchan para ejercer su derecho a la libre determinación;

2. Considera inadmisibles que se utilicen los conductos de asistencia humanitaria y de otro tipo para financiar, entrenar y armar mercenarios;

3. Denuncia a todo Estado que persiste en el reclutamiento de mercenarios o permite o tolera dicho reclutamiento, y que les brinda facilidades para emprender actos de agresión armada contra otros Estados;

4. Exhorta a todos los Estados a que ejerzan el máximo de vigilancia contra la amenaza que entrañan las actividades de los mercenarios y a que garanticen, mediante medidas administrativas y legislativas, que su territorio y otros territorios bajo su control, así como sus nacionales, no se utilicen para el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios, o la planificación de dichas actividades encaminadas a desestabilizar o derrocar a los gobiernos de cualquier Estado y combatir a los movimientos de liberación nacional que luchan contra el racismo, el apartheid, la dominación colonial y la intervención y la ocupación extranjeras por su independencia, integridad territorial y unidad nacional;

5. Insta a todos los Estados a que tomen las medidas necesarias, de acuerdo con su respectiva legislación nacional, para prohibir el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios en su territorio, así como todas las demás formas de apoyo y asistencia a los mercenarios;

6. Expresa la esperanza de que la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios será firmada y ratificada por el mayor número posible de Estados a fin de garantizar su entrada en vigor en el menor tiempo posible;

7. Toma nota con agradecimiento del informe del Relator Especial (E/CN.4/1990/11);

8. Decide prorrogar el mandato del Relator Especial por dos años a fin de que pueda presentar nuevas conclusiones y recomendaciones a la Comisión;

9. Expresa su agradecimiento a los Gobiernos de Angola y Nicaragua así como a otros gobiernos, por la cooperación que han brindado al Relator Especial;

10. Reafirma el derecho de todos los países a la no injerencia en sus asuntos internos, la libre determinación y la plena soberanía, y acoge favorablemente las medidas adoptadas con miras a una solución pacífica de los conflictos en el Africa meridional y América Central;

11. Decide que, en el desempeño de su mandato, el Relator Especial siga tratando de obtener la cooperación de los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los movimientos de liberación nacional reconocidos por las organizaciones intergubernamentales regionales;

12. Pide al Secretario General que siga suministrando todos los recursos financieros necesarios y personal suficiente al Relator Especial;

13. Pide al Relator Especial que, en el desempeño de su mandato, siga de cerca el proceso de ratificación y la forma de aplicación de la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, y que haga uso de sus buenos oficios para alentar a los Estados a ser partes en la Convención, y pide también al Relator Especial que incluya en sus informes futuros información sobre el estado de las ratificaciones y la forma de aplicación de la Convención;

14. Pide también al Relator Especial que, en el ejercicio de su mandato, continúe estudiando informes seguros y fidedignos acerca de las actividades de los mercenarios en los países en desarrollo, en particular los pequeños países, con objeto de determinar el alcance y las repercusiones de dichas actividades y la posible responsabilidad de terceras partes, recurriendo entre otras cosas a visitas sobre el terreno cuando resulte apropiado;

15. Pide también al Relator Especial que recabe las opiniones de los gobiernos en cuyos territorios, según la información que le haya sido comunicada, hayan podido ser reclutados o adiestrados mercenarios o se les haya podido dar facilidades para lanzar una agresión armada contra otros Estados;

16. Pide además al Relator Especial que siga elaborando la noción de que los actos de los mercenarios y el mercenarismo en general son un medio de violar los derechos humanos y de impedir la libre determinación de los pueblos;

17. Insta a todos los gobiernos, y en particular a los que han padecido las consecuencias de actos de mercenarismo, a que faciliten el trabajo del Relator Especial y lo inviten a efectuar visitas sobre el terreno cuando resulte apropiado;

18. Recomienda que el Relator Especial acepte la invitación que le ha hecho el Gobierno de Maldivas para que visite el país y efectúe una investigación detenida de la actividad de los mercenarios de que ha sido objeto;

19. Pide al Relator Especial que presente a la Comisión, en su 47° período de sesiones, un informe acerca de la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, junto con sus conclusiones y recomendaciones, y que presente un informe preliminar a la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, en relación con el tema del programa "Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos";

20. Recomienda al Consejo Económico y Social que adopte las disposiciones necesarias para garantizar los recursos financieros indispensables y el personal suficiente para aplicar la presente resolución;

21. Decide seguir examinando la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación en su 47° período de sesiones, como un asunto de alta prioridad, en relación con el tema del programa "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera".

29a. sesión

19 de febrero de 1990

[Aprobada por 31 votos contra 10  
y una abstención. Véase cap. IX.]

#### 1990/8. Situación en el Africa meridional

##### La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la importancia que reviste para la garantía y observancia efectivas de los derechos humanos la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y estipulado en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, así como en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960,

Profundamente consciente de la urgente necesidad de una estricta observancia de los principios de igualdad soberana, independencia política e integridad territorial de los Estados y de libre determinación de los pueblos, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y desarrollados en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas [resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General],

Teniendo en cuenta que las disposiciones del Protocolo Adicional I de 1977 a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 se aplican a todos los combatientes por la libertad que luchan en Sudáfrica por la democracia, la libertad y la libre determinación,

Recordando la resolución 2621 (XXV) de la Asamblea General de 12 de octubre de 1970, que contiene el Programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando la Declaración de Harare sobre la cuestión de Sudáfrica, aprobada el 21 de agosto de 1989 por el Comité ad hoc sobre el Africa meridional de la Organización de la Unidad Africana (A/44/697, anexo),

Recordando la resolución 1207 (L) sobre Sudáfrica, aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 50° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 17 al 22 de julio de 1989 (A/44/603, anexo I),

Profundamente preocupada por los actos de agresión y desestabilización perpetrados por el régimen de Pretoria contra los Estados de primera línea,

Condenando la continuación de la opresión colonialista y racista de millones de africanos perpetrada por el régimen minoritario racista de Sudáfrica mediante su actitud persistente e intransigente respecto de todos los esfuerzos por lograr una solución democrática e internacionalmente aceptable a la situación que reina en Sudáfrica,

Reafirmando que la "bantustanización" es incompatible con la independencia auténtica, la unidad nacional, la libre determinación y la integridad territorial y tiene por objeto perpetuar el poder de la minoría y el sistema racista de apartheid en Sudáfrica,

Convencida de que el sistema de apartheid es una violación manifiesta del derecho a la libre determinación del pueblo de Sudáfrica,

Reafirmando la legitimidad de la lucha del pueblo de Sudáfrica por su derecho a la libre determinación,

Condenando la llamada elección general, celebrada el 6 de septiembre de 1989, ya que trata de perpetuar la supremacía blanca e impedir la realización de elecciones libres y justas basadas en el sufragio universal de adultos en una Sudáfrica unida y democrática,

Tomando nota de la declaración hecha por el Sr. F. W. de Klerk el 2 de febrero de 1990, en particular la referencia a la liberación de Nelson Mandela y al levantamiento de la prohibición de los partidos y movimientos que luchan contra el apartheid,

Tomando nota asimismo de la Declaración sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional, aprobada el 14 de diciembre de 1989 por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su decimosexto período extraordinario de sesiones (resolución S-16/1),

1. Exhorta a todos los Estados a que apliquen plena y fielmente las resoluciones de las Naciones Unidas, en particular la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y a que tomen todas las medidas necesarias para que los

pueblos dependientes de los territorios afectados puedan ejercer plenamente y sin más demora su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia;

2. Reafirma la legitimidad de la lucha del pueblo oprimido de Sudáfrica y de sus movimientos de liberación nacional por todos los medios a su alcance, de conformidad con la Carta y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, para la eliminación del sistema de apartheid y el ejercicio del derecho a la libre determinación del pueblo de Sudáfrica;

3. Reitera su afirmación de que la continuación del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones -incluidos el racismo, la discriminación racial, el apartheid, la explotación por intereses extranjeros y de otra índole de los recursos económicos y humanos, y las guerras coloniales para reprimir los movimientos de liberación nacional- es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y constituye una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

4. Insta a todos los Estados a que, directamente y mediante sus actividades en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, presten la más amplia asistencia moral y material al pueblo oprimido de Sudáfrica;

5. Condena enérgicamente las constantes violaciones de los derechos humanos de pueblos que aún se hallan bajo dominación colonial y extranjera, y la perpetuación del régimen minoritario racista en Sudáfrica;

6. Condena la política de "bantustanización", que desnacionaliza a la mayoría del pueblo sudafricano y es contraria al principio de libre determinación e incompatible con la auténtica dependencia, la unidad nacional y la integridad territorial;

7. Condena la imposición de la censura y otras restricciones de los medios de comunicación social por el régimen racista, en particular sobre las informaciones de prensa y la transmisión de material audiovisual, encaminadas a ocultar a la opinión pública mundial las brutales atrocidades perpetradas por el régimen de apartheid contra el pueblo de Sudáfrica;

8. Exige que Sudáfrica ponga inmediatamente en libertad a todas las personas detenidas o encarceladas a causa de su lucha por la libre determinación y la independencia, y garantice el respeto pleno de sus derechos fundamentales y la observancia del artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en virtud del cual nadie puede ser sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes;

9. Condena los descarados actos de agresión y desestabilización perpetrados por el régimen de apartheid de Sudáfrica contra los Estados de primera línea y otros Estados vecinos y, a este respecto, exige que todos los Estados impongan sanciones obligatorias y amplias contra Sudáfrica a fin de impedirle que cometa nuevos actos de desestabilización contra los Estados vecinos;

10. Exige una solución democrática y no racial en Sudáfrica, fundada en el principio del sufragio universal e igual, sin discriminación alguna, a fin de que el pueblo sudafricano pueda gozar libremente de su derecho a la libre determinación;

11. Exige que se tomen todas las medidas necesarias para dismantelar el sistema de apartheid;

12. Acoge con satisfacción la liberación de Nelson Mandela, exige la liberación inmediata e incondicional de todos los presos y detenidos políticos y hace un llamamiento al régimen de Sudáfrica para que se abstenga de imponerles nuevas restricciones;

13. Pide la plena aplicación de la Declaración sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional, aprobada el 14 de diciembre de 1989 por la Asamblea General en su decimosexto período extraordinario de sesiones (resolución S-16/1);

14. Decide incluir en el programa provisional de su 47° período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, el tema "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera".

29a. sesión

19 de febrero de 1990

[Aprobada en votación nominal por 32 votos contra 2  
y 9 abstenciones. Véase cap. IX.]

#### 1990/9. Situación en Camboya

##### La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 29 (XXXVI) de 11 de marzo de 1980, 11 (XXXVII) de 6 de marzo de 1981, 1982/13 de 25 de febrero de 1982, 1983/5 de 15 de febrero de 1983, 1984/12 de 29 de febrero de 1984, 1985/12 de 27 de febrero de 1985, 1986/25 de 10 de marzo de 1986, 1987/6 de 19 de febrero de 1987, 1988/6 de 22 de febrero de 1988 y 1989/20 de 6 de marzo de 1989, y las decisiones del Consejo Económico y Social 1981/154 de 8 de mayo de 1981, 1982/143 de 7 de mayo de 1982, 1983/155 de 27 de mayo de 1983, 1984/148 de 24 de mayo de 1984, 1985/155 de 30 de mayo de 1985, 1986/146 de 23 de mayo de 1986, 1987/155 de 29 de mayo de 1987, 1988/143 de 27 de mayo de 1988 y 1989/156 de 24 de mayo de 1989,

Recordando que todas las resoluciones de la Asamblea General y todas sus resoluciones reafirman el derecho inherente e inalienable del pueblo de Camboya a los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular el derecho a la libre determinación,

Recordando también que la Asamblea General, en su resolución 44/22 de 16 de noviembre de 1989, entre otras cosas, exhortó a todas las partes interesadas a que intensificasen urgentemente todos los esfuerzos encaminados a garantizar que el problema de Camboya se resolviese mediante un arreglo político amplio, con garantías efectivas,

Recordando además que la Asamblea General, en su resolución 44/22 afirmó que toda retirada de fuerzas extranjeras de Camboya sin supervisión, control y verificación de las Naciones Unidas no es parte del marco de un arreglo político amplio,

Considerando que una retirada completa de las fuerzas extranjeras debe ser verificada por las Naciones Unidas,

Destacando que el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos, en particular del derecho inalienable a la libre determinación por la población de Camboya, así como la solución a los problemas humanitarios no puede lograrse sin un arreglo político amplio del conflicto de Camboya,

Gravemente preocupada por el hecho de que el conflicto y la inestabilidad constantes en Camboya hayan obligado a muchos camboyanos a huir de su patria como refugiados y personas desplazadas fuera de Camboya,

Expresando su profundo agradecimiento al país huésped, Tailandia, a los países donantes, a las Naciones Unidas y a sus organismos especializados y a otras organizaciones humanitarias que han facilitado y asegurado el suministro eficaz y eficiente de asistencia humanitaria de socorro a los camboyanos desplazados en los campamentos fronterizos,

Destacando que el regreso en condiciones de seguridad y dignidad es un derecho inalienable de los camboyanos que han buscado refugio temporal en los países vecinos,

Gravemente preocupada por los informes de cambios demográficos impuestos en Camboya como resultado de la ocupación extranjera, que constituyen una amenaza para la supervivencia del pueblo y la cultura camboyanos,

Reconociendo que las reuniones oficiosas de Yakarta celebradas del 25 al 28 de julio de 1988 (véase A/43/493-S/20071) y del 19 al 21 de febrero de 1989 (véase A/44/138-S/20477 y Corr.1) han hecho una contribución positiva al logro de una solución política amplia del problema de Camboya,

Reconociendo también que la primera reunión ministerial de la Conferencia Internacional sobre Camboya, que se celebró en París del 30 de julio al 30 de agosto de 1989, logró adelantar en la elaboración de una gran diversidad de elementos necesarios para llegar a una solución global, aunque todavía no fue posible alcanzar un arreglo político amplio, y que la Conferencia deberá reunirse de nuevo en el momento oportuno, tras la celebración de consultas de los copresidentes con los participantes (véase A/44/720-S/20959).

Recordando una vez más que la Asamblea General, en su resolución 44/22, tomó nota del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 43/19 de 3 de noviembre de 1988 (A/44/670) de la Asamblea, así como del informe de la Conferencia Internacional sobre Camboya acerca de sus actividades durante 1988-1989 (A/CONF.109/15),

Tomando nota de las diversas propuestas hechas recientemente, así como de las propuestas de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que figuran en el resumen de las conclusiones publicado en París el 16 de enero de 1990, sobre la función ampliada de las Naciones Unidas,

1. Reitera su condena de las violaciones graves y patentes de los derechos humanos que siguen ocurriendo en Camboya, como lo hizo en sus resoluciones aprobadas en los últimos diez años, a saber las resoluciones 29 (XXXVI), 11 (XXXVII), 1982/13, 1983/5, 1984/12, 1985/12, 1986/25, 1987/6, 1988/6 y 1989/20;

2. Destaca que se debe permitir al pueblo de Camboya el ejercicio de su derecho inalienable a la libre determinación mediante elecciones libres, justas y democráticas bajo la supervisión de las Naciones Unidas;

3. Reitera su convicción de que la retirada de Camboya de todas las fuerzas extranjeras bajo la supervisión, control y verificación de las Naciones Unidas, el cese de toda la asistencia militar del exterior, la creación de una autoridad administrativa provisional, el fomento de la reconciliación nacional entre todos los camboyanos bajo la dirección de Samdech Norodom Sihanouk, la prevención del retorno a las políticas y prácticas universalmente condenadas del pasado reciente, la restauración y preservación de la independencia, la soberanía, la integridad territorial y el carácter de país neutral y no alineado de Camboya, la reafirmación del derecho del pueblo camboyano a decidir su propio destino y el compromiso de todos los Estados a no injerirse y no intervenir en los asuntos internos de Camboya, con garantías efectivas, constituyen los elementos principales de toda solución política justa, duradera y amplia del problema de Camboya;

4. Exhorta a todas las partes interesadas a que intensifiquen urgentemente todos los esfuerzos encaminados a garantizar que el problema de Camboya se resuelva mediante un arreglo político amplio para poner fin a las violaciones de los derechos humanos sufridas por los camboyanos y permitir a la población de Camboya determinar su propio futuro, evitar nuevas hostilidades, más pérdidas de vida y el continuo sufrimiento del pueblo camboyano, y para asegurar la independencia, la soberanía, la integridad territorial y el carácter de país neutral y no alineado de Camboya, y la prevención del retorno a las políticas y prácticas universalmente condenadas del pasado reciente;

5. Expresa su firme convicción de que el establecimiento y la realización de una paz genuina, duradera y permanente en Camboya sólo puede conseguirse mediante el ejercicio por la población camboyana de sus derechos inalienables y sus libertades fundamentales de conformidad con la intención, propósito y espíritu genuinos de los derechos humanos;

6. Recomienda al Consejo Económico y Social que, en su primer período ordinario de sesiones de 1990, continúe examinando la cuestión y, en particular, tome las medidas adecuadas con miras a la pronta aplicación de las recomendaciones pertinentes a fin de asegurar el pleno disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales del pueblo de Camboya, en particular su derecho inalienable a la libre determinación;

7. Decide mantener en examen como cuestión de alta prioridad en su 47° período de sesiones la situación en Camboya en relación con el tema del programa "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera".

29a. sesión

19 de febrero de 1990

[Aprobada en votación nominal por 31 votos contra 5  
y 6 abstenciones. Véase cap. IX.]

#### 1990/10. Situación en Panamá

##### La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 44/240 de la Asamblea General de 29 de diciembre de 1989,

Reafirmando el derecho soberano e inalienable de Panamá a determinar libremente su régimen social, económico y político y de mantener sus relaciones internacionales sin ningún tipo de intervención, injerencia, subversión, coerción o amenaza extranjeras,

Recordando que, de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, todos los Estados Miembros, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

Reafirmando la necesidad de restablecer las condiciones que garanticen la plena vigencia de los derechos humanos y las libertades fundamentales del pueblo panameño, y su derecho a decidir libre y soberanamente su futuro,

1. Deplora profundamente la intervención militar extranjera en Panamá, que constituye una flagrante violación del derecho internacional y de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de Panamá;

2. Exige el cese inmediato de dicha intervención;

3. Exige el pleno respeto y la fiel observancia de la letra y el espíritu de los Tratados Torrijos-Carter;

4. Exhorta a todos los Estados a que apoyen y respeten la soberanía, la independencia y la integridad territorial de Panamá y el derecho de su pueblo a decidir libre y soberanamente su futuro.

32a. sesión

20 de febrero de 1990

[Aprobada en votación nominal por 14 votos contra 8 y 17 abstenciones. Véase cap. IX.]

1990/11. El encarcelamiento, la tortura y otros tratos inhumanos de los niños en Sudáfrica

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 1987/14 de 3 de marzo de 1987, 1988/11 de 29 de febrero de 1988 y 1989/4 de 23 de febrero de 1989,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 42/124 de 7 de diciembre de 1987, 43/134 de 8 de diciembre de 1988 y 44/143 de 15 de diciembre de 1989, aprobadas sin votación, en que la Asamblea declaró estar profundamente consternada ante los testimonios de que en Sudáfrica se había sometido a niños a encarcelamiento, tortura y tratos inhumanos,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989,

Habiendo examinado el informe provisional del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional (E/CN.4/1990/7), así como el informe del Secretario General (E/CN.4/1990/6),

Habiendo examinado también la declaración del Sr. F. W. de Klerk de 2 de febrero de 1990 y tomando nota de ella,

Consternada ante los continuos testimonios de que en Sudáfrica se somete a niños a encarcelamiento, tortura y tratos inhumanos,

Gravemente preocupada ante los informes de que continúan las medidas represivas de que son víctimas los niños en Sudáfrica,

Observando con indignación la impotencia del poder judicial sudafricano y la degradación de su ética profesional,

Reiterando su posición de que el apartheid es repugnante e inmoral y constituye una afrenta a la dignidad humana,

1. Reitera su vigorosa condena del encarcelamiento, la tortura y los tratos inhumanos a que están sometidos los niños en Sudáfrica;

2. Exige que Sudáfrica levante inmediatamente las restricciones impuestas a los niños, particularmente a los que han sido excarcelados, y garantice sus libertades fundamentales y legítimas de circulación, asociación y educación;
3. Exige también que se ponga en libertad inmediata e incondicionalmente a todos los niños que están encarcelados;
4. Exige asimismo que se ponga fin inmediata y totalmente al estado de excepción y se deroguen todas las leyes represivas y discriminatorias;
5. Pide a todos los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales que emprendan una campaña mundial con objeto de señalar a la atención general esas prácticas inhumanas, vigilarlas y ponerlas en evidencia;
6. Exige además la abolición total e inmediata del sistema de apartheid y su sustitución por un gobierno representativo no racial fundado en el principio del sufragio universal;
7. Dirige un llamamiento a la comunidad internacional a fin de que adopte medidas concretas y eficaces para hacer presión sobre el Gobierno de Sudáfrica hasta que éste desmantele el apartheid y abandone todas las prácticas inhumanas asociadas con esa política;
8. Pide al Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional que preste especial atención a la cuestión del encarcelamiento, la tortura y otros tratos inhumanos a que están sometidos los niños en Sudáfrica, y que informe al respecto a la Comisión de Derechos Humanos en su 47° período de sesiones;
9. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria para que el Grupo Especial de Expertos pueda cumplir sus funciones de conformidad con las disposiciones pertinentes de la presente resolución;
10. Pide también al Secretario General que intervenga ante el Gobierno de Sudáfrica con objeto de poner fin al encarcelamiento, la tortura y otras formas de trato inhumano a que están sometidos los niños en Sudáfrica y que informe sobre los resultados de sus esfuerzos a la Comisión de Derechos Humanos en su 47° período de sesiones;
11. Pide además al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los órganos competentes de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales;
12. Decide examinar la cuestión del encarcelamiento, la tortura y otros tratos inhumanos de los niños en Sudáfrica en su 47° período de sesiones, en relación con el tema del programa "Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: informe del Grupo Especial de Expertos".

38a. sesión

23 de febrero de 1990

[Aprobada sin votación. Véase cap. V.]

1990/12. Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 41/103 de 4 de diciembre de 1986, 42/56 de 30 de noviembre de 1987, 43/97 de 8 de diciembre de 1988 y 44/79 de 8 de diciembre de 1989,

Recordando sus resoluciones 10 (XXXV) de 5 de marzo de 1979, 13 (XXXVI) de 26 de febrero de 1980, 6 (XXXVII) de 23 de febrero de 1981, 1982/10 de 25 de febrero de 1982, 1983/12 de 18 de febrero de 1983, 1984/7 de 28 de febrero de 1984, 1985/10 de 26 de febrero de 1985, 1986/7 de 28 de febrero de 1986, 1987/11 de 26 de febrero de 1987, 1988/14 de 29 de febrero de 1988 y 1989/8 de 23 de febrero de 1989,

Recordando también su resolución 7 (XXXIV) de 22 de febrero de 1978, en la que exhortaba a los Estados partes en la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid a que presentaran, de conformidad con el artículo VII de la Convención, el primero de sus informes a más tardar dos años después de llegar a ser partes en la Convención y sus informes periódicos a intervalos de dos años,

Habiendo examinado el informe del Grupo de los Tres, establecido en virtud del artículo IX de la Convención (E/CN.4/1990/35),

Reafirmando su convicción de que el apartheid constituye una negación total de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, una violación manifiesta de los derechos humanos y un crimen de lesa humanidad que amenaza gravemente la paz y la seguridad internacionales,

Convencida de que el crimen de apartheid es una forma del crimen de genocidio,

Reafirmando que las actividades de las empresas transnacionales que operan en Sudáfrica perpetúan el crimen de apartheid,

Reafirmando que es responsabilidad de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional en su conjunto prestar asistencia al pueblo de Sudáfrica a fin de suprimir el apartheid,

Condenando la colaboración que ciertos Estados y empresas transnacionales siguen prestando al régimen racista de Sudáfrica en las esferas política, económica y militar, así como en otras esferas, alentándolo de ese modo a que intensifique su detestable política de apartheid,

Expresando su preocupación por el hecho de que en 1989 sólo se adhirió un Estado a la Convención,

Reafirmando su convicción de que la ratificación de la Convención o la adhesión a la misma sobre una base universal y la aplicación de sus disposiciones son necesarias para la efectividad de la Convención y, por consiguiente, contribuirán a la erradicación del crimen de apartheid,

Destacando la necesidad de fortalecer los distintos mecanismos de lucha contra el apartheid, procediendo entre otras cosas a la creación de un tribunal penal internacional conforme a lo previsto en el artículo V de la Convención,

Reafirmando su convicción de que la imposición de sanciones amplias y obligatorias contra el régimen racista de Sudáfrica constituye un medio pacífico de que dispone la comunidad internacional para poner fin al sistema de apartheid,

1. Toma nota con satisfacción del informe del Grupo de los Tres, establecido conforme al artículo IX de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, y en particular de las conclusiones y recomendaciones contenidas en dicho informe;

2. Acoge con beneplácito el trabajo realizado por el Grupo de los Tres de conformidad con la resolución 1989/8 de la Comisión;

3. Encomia a los Estados partes en la Convención que han presentado informes periódicos y pide a los que aún no lo hayan hecho que presenten sus informes lo antes posible, con arreglo al artículo VII de la Convención;

4. Pide a los Estados partes en la Convención que continúen presentando sus informes iniciales a más tardar dos años después de la entrada en vigor de la Convención para los Estados partes de que se trate y que sigan presentando sus informes periódicos a intervalos de cuatro años, en el entendimiento de que, si lo desean, podrán presentar al Grupo de los Tres información adicional en cualquier momento de esos intervalos;

5. Insta una vez más a los Estados que aún no lo hayan hecho, y en particular a los Estados que tengan jurisdicción sobre empresas transnacionales que operan en Sudáfrica, a que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella sin demora;

6. Insta asimismo a todos los Estados a que ratifiquen la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio;

7. Recomienda una vez más a todos los Estados partes en la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid que tengan plenamente en cuenta las directrices generales dadas por el Grupo de los Tres en 1978 para la presentación de los informes (E/CN.4/1286, anexo);

8. Reitera su recomendación a los Estados partes de que estén representados cuando el informe de su país sea examinado por el Grupo de los Tres;

9. Señala a la atención de todos los Estados la opinión, expresada por el Grupo de los Tres en su informe, de que las empresas transnacionales que operan en Sudáfrica deben ser consideradas cómplices del crimen de apartheid de conformidad con el apartado b) del artículo III de la Convención;

10. Pide a todos los Estados cuyas empresas transnacionales continúan comerciando con Sudáfrica que tomen todas las medidas apropiadas para poner fin a sus tratos con Sudáfrica;

11. Pide a los Estados partes que refuercen su cooperación en los planos nacional e internacional para aplicar plenamente las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad y otros órganos competentes de las Naciones Unidas con miras a prevenir, reprimir y castigar el crimen de apartheid con arreglo al artículo VI de la Convención y a la Carta de las Naciones Unidas;

12. Señala a la atención de los Estados partes la conveniencia de divulgar más información sobre la Convención, la aplicación de sus disposiciones y los trabajos del Grupo de los Tres;

13. Señala la importancia de las medidas que deben tomar los Estados partes en la esfera de la enseñanza y la educación para la más plena aplicación de la Convención;

14. Hace un llamamiento a todos los Estados, a los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales para que intensifiquen sus actividades encaminadas a aumentar la conciencia del público, denunciando los crímenes cometidos por el régimen racista de Sudáfrica;

15. Pide al Secretario General que invite a los Estados partes en la Convención a que expresen sus puntos de vista sobre el alcance y la naturaleza de la responsabilidad de las empresas transnacionales con respecto a la persistencia del sistema de apartheid en Sudáfrica;

16. Pide al Grupo de los Tres que, a la luz de las opiniones expresadas por los Estados partes en la Convención, prosiga el examen del alcance y la naturaleza de la responsabilidad de las empresas transnacionales con respecto a la persistencia del sistema de apartheid en Sudáfrica, inclusive las medidas jurídicas que puedan adoptarse con arreglo a la Convención en contra de las empresas transnacionales cuya actuación en Sudáfrica esté comprendida en la definición del crimen de apartheid, y que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 47° período de sesiones;

17. Pide al Secretario General que invite a los Estados partes en la Convención, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales a que proporcionen a la Comisión de Derechos Humanos la información pertinente relativa a los tipos de crímenes de apartheid, tal como se describen en el artículo II de la Convención, cometidos por las empresas transnacionales que operan en Sudáfrica;

18. Pide al Secretario General que intensifique sus esfuerzos, por los conductos adecuados, para difundir información sobre la Convención y su aplicación a fin de seguir promoviendo la ratificación de la Convención, o la adhesión a ella, y que examine la posibilidad de redactar un modelo de legislación que sirva de guía a los Estados partes para la aplicación de las disposiciones de la Convención;

19. Decide que el Grupo de los Tres celebre, antes del 47° período de sesiones de la Comisión, una reunión cuya duración no será de más de cinco días para examinar los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo VII de la Convención;

20. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Grupo de los Tres.

38a. sesión

23 de febrero de 1990

[Aprobada en votación nominal por 32 votos  
contra 2 y 9 abstenciones. Véase cap. XV.]

1990/13. Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando la obligación que, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, incumbe a los Estados de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin distinción de raza, sexo, idioma o religión,

Reiterando su convicción de que el racismo, la discriminación racial y el apartheid constituyen la total negación de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Reafirmando su firme determinación y su compromiso de lograr la erradicación total e incondicional del racismo en todas sus formas, de la discriminación racial y del apartheid,

Recordando su resolución 1989/9 de 23 de febrero de 1989,

Teniendo presente la resolución 39/16 de la Asamblea General de 23 de noviembre de 1984, relativa al Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, en la que la Asamblea invitó a la Comisión de Derechos Humanos a que continuase ejerciendo vigilancia para identificar situaciones actuales o naciescentes de racismo o discriminación racial, a que las señalase a la atención cuando las descubriese y a que sugiriese medidas correctivas apropiadas,

Convencida de la necesidad de que se adopten medidas internacionales más eficaces y continuas con miras a la eliminación de todas las formas de racismo y de discriminación racial y a la erradicación total del apartheid en Sudáfrica,

Tomando nota con preocupación de que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, no se han logrado los principales objetivos del primer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y de que millones de seres humanos continúan hoy día siendo víctimas de diversas formas de racismo, de discriminación racial y de apartheid,

Recordando la resolución 44/52 de la Asamblea General de 8 de diciembre de 1989, en la cual la Asamblea observó con pesar que la situación actual del Fondo Fiduciario para el Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial no era alentadora, e hizo un firme

llamamiento a todos los gobiernos, organizaciones y particulares que estuvieran en condiciones de hacerlo para que contribuyesen generosamente al Fondo Fiduciario,

Observando que el tema de examen especial para 1991 será: "Medios de negar apoyo a los regímenes racistas con miras a hacerlos cambiar sus políticas",

Tomando nota del informe del Secretario General (E/CN.4/1990/36),

1. Felicita a todos los Estados que han ratificado los instrumentos internacionales pertinentes de lucha contra el racismo y la discriminación racial o se han adherido a ellos;
2. Exhorta a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que tomen las medidas necesarias para ratificar los instrumentos internacionales pertinentes, adherirse a ellos y aplicarlos, en especial la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid y la Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes así como la Convención relativa a la lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, aprobada el 14 de diciembre de 1960 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;
3. Subraya nuevamente la importancia de que existan procedimientos de recurso adecuados para las víctimas del racismo y la discriminación racial, y por tanto pide una vez más al Secretario General que, a la luz de los resultados de los seminarios organizados sobre este tema, prepare, con asistencia de expertos en la materia, un manual de los procedimientos de recurso;
4. Invita a todos los gobiernos y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales a que aumenten e intensifiquen sus actividades de lucha contra el racismo, la discriminación racial y el apartheid, y a que proporcionen socorro y asistencia a las víctimas de esos males;
5. Insta a todos los Estados y a todas las organizaciones internacionales a que cooperen con el Secretario General en la ejecución de las actividades previstas para el período 1985-1989 (véase A/39/167-E/1984/33 y Add.1 y 2) que aún no se hayan emprendido y en la aplicación del plan de actividades para el período 1990-1993 que figura en el anexo de la resolución 42/47 de la Asamblea General de 30 de noviembre de 1987;
6. Hace un firme llamamiento a todos los gobiernos, organizaciones y personas que estén en condiciones de hacerlo para que contribuyan generosamente al Fondo Fiduciario para el Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;
7. Pide al Secretario General que informe a la Comisión de Derechos Humanos acerca de las medidas adoptadas, de conformidad con la resolución 42/47 de la Asamblea General, para asegurar en los

bienios 1990-1991 y 1992-1993 la inclusión de recursos suficientes a fin de sufragar la ejecución de las actividades del Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

8. Pide también al Secretario General que informe anualmente a la Comisión de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados en la ejecución del plan de actividades para 1992-1993 a fin de que la Comisión pueda contribuir a él;

9. Toma nota con satisfacción de la resolución 44/52 de la Asamblea General, en la que la Asamblea pidió una vez más al Consejo Económico y Social que, durante el Segundo Decenio, le presentase un informe anual sobre las actividades emprendidas o previstas para alcanzar los objetivos del Segundo Decenio;

10. Decide que someterá cada año a examen especial un tema seleccionado en el marco del plan de actividades para 1990-1993, teniendo presente la lista que figura en el anexo de la resolución 42/47 de la Asamblea General;

11. Recuerda su resolución 1989/9, en la que decidió que el tema de este examen especial para 1991 sería "Medios de negar apoyo a los regímenes racistas con miras a hacerlos cambiar sus políticas";

12. Decide que el tema para 1992 será: "El trato de los prisioneros y detenidos políticos en Sudáfrica, en particular las mujeres y los niños";

13. Toma nota con satisfacción del estudio preparado por el Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Sr. Asbjørn Eide, sobre los logros alcanzados y los obstáculos surgidos durante el Primer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y la primera mitad del Segundo Decenio (E/CN.4/Sub.2/1989/8 y Add.1), decide transmitirlo a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones y recomienda que se publique y distribuya dicho informe en la forma más amplia que sea posible;

14. Toma asimismo nota con satisfacción del informe del Seminario internacional sobre el diálogo cultural entre los países de origen y los países receptores de trabajadores migratorios, celebrado en Atenas del 18 al 26 de septiembre de 1989 (E/CN.4/1990/50) y pide al Secretario General que se sirva darle amplia distribución entre los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

15. Invita al Secretario General a que vele por la ejecución efectiva de las actividades previstas para la primera mitad del Segundo Decenio que aún no se hayan emprendido y a que proceda con la ejecución de las actividades para el período 1990-1993 que figuran en el anexo de la resolución 42/47 de la Asamblea General;

16. Pide al Secretario General que organice en 1990 una reunión de representantes de las instituciones nacionales y de las organizaciones que promueven la tolerancia y la armonía y luchan contra el racismo y la discriminación racial con miras al intercambio de experiencias sobre la promoción de dichos objetivos;

17. Decide examinar en su 47° período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, la aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.

38a. sesión

23 de febrero de 1990

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVI.]

1990/14. La participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones y decisiones de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social relativas a la cuestión de la participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y la plena realización de todos los derechos humanos,

Recordando asimismo sus resoluciones sobre la participación popular, en particular la resolución 1989/14 de 2 de marzo de 1989, en la que pidió al Secretario General que presentara un informe que contuviera las observaciones formuladas acerca del estudio sobre la participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y la plena realización de todos los derechos humanos (E/CN.4/1985/10 y Add.1 y 2) por los gobiernos, los órganos y los organismos especializados de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales, para que la Comisión lo examinara en su 46° período de sesiones;

1. Toma nota con agradecimiento del informe del Secretario General (E/CN.4/1990/8) que contiene, entre otras cosas, informaciones sobre las respuestas sustantivas recibidas hasta la fecha;

2. Pide al Secretario General que, al preparar el estudio sobre la cuestión de hasta qué punto se ha establecido y ha evolucionado a nivel nacional el derecho a la participación, que ha de presentarse a la Comisión de Derechos Humanos en su 47° período de sesiones, utilice una vez más todos los cauces a su disposición para reunir la información pertinente y las opiniones y observaciones sustantivas acerca del estudio sobre la participación popular;

3. Decide examinar la cuestión de la participación popular en su 47° período de sesiones en relación con el punto del tema del programa titulado "La participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos".

38a. sesión

23 de febrero de 1990

[Aprobada sin votación. Véase cap. VII.]

1990/15. Los derechos humanos y la extrema pobreza

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que, en la Carta de las Naciones Unidas, los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana,

Teniendo presente que, de acuerdo con los términos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar,

Recordando que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos reconocen que no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales,

Reafirmando que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles y relacionados entre sí y que la promoción y protección de una categoría de derechos no debe en ningún caso eximir ni excusar a los Estados de promover y proteger los demás derechos,

Recordando que la erradicación de la pobreza ampliamente extendida y el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales siguen siendo objetivos relacionados entre sí,

Profundamente preocupada por el hecho de que, no obstante los progresos alcanzados por la comunidad internacional en lo que se refiere al disfrute efectivo de los derechos humanos, la pobreza extrema continúa extendiéndose en el mundo, afectando gravemente a las personas, a las familias y a los grupos más vulnerables y desfavorecidos en todos los países, que ven entorpecido así el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Reconociendo, por otra parte, que el respeto y la promoción de los derechos humanos son indispensables para permitir a cada persona participar de manera libre y responsable en el desarrollo de la sociedad en la que vive,

Recordando su resolución 1989/10 de 2 de marzo de 1989, en la que pidió a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que examinara la cuestión de la extrema pobreza y la exclusión social y analizara la viabilidad de un estudio sobre este tema,

Recordando la resolución 44/148 de la Asamblea General de 15 de diciembre de 1989, titulada "Derechos humanos fundados en la solidaridad",

Recordando la resolución 1989/8 aprobada por la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en su primer período ordinario de sesiones de 1989, titulada "Ayuda a los sectores más pobres", en la que se subrayaba entre otras cosas que un conocimiento más cabal de la situación de los sectores más pobres, de sus condiciones de vida y de los requisitos necesarios para su participación permitiría ayudar más fácilmente a esos sectores,

Recordando la resolución 1989/20 de 31 de agosto de 1989 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en la que la Subcomisión hizo suyas las conclusiones preliminares del Relator Especial sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales (E/CN.4/Sub.2/1989/19, párr. 94),

Teniendo en cuenta las actividades ya emprendidas en los foros apropiados para garantizar la realización de los derechos económicos, sociales y culturales,

Consciente de la necesidad de un mejor conocimiento de las causas de la pobreza extrema, incluidas las causas relacionadas con los problemas del desarrollo, y de su interacción con el disfrute de los derechos humanos,

1. Reafirma que la extrema pobreza y la exclusión social constituyen una violación de la dignidad humana y, en consecuencia, requieren la adopción de medidas urgentes, de carácter nacional e internacional, para ponerles fin;

2. Pide a los Estados, a los órganos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados, así como a otras organizaciones internacionales, incluidas las organizaciones no gubernamentales, que presten toda la atención debida a este problema cuando den a conocer sus opiniones sobre los derechos humanos fundados en la solidaridad, conforme a la resolución 44/148 de la Asamblea General;

3. Señala a la atención de la Asamblea General y de todos los organismos de las Naciones Unidas la contradicción entre la existencia de situaciones de extrema pobreza y de exclusión social, que es preciso combatir, y la capacidad de disfrutar plenamente de los derechos humanos;

4. Exhorta al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que, en sus trabajos, asigne toda la atención debida a la cuestión de la extrema pobreza y la exclusión social;

5. Pide a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que, al estudiar, de conformidad con su resolución 1989/20, los problemas, las políticas y las medidas progresivas relacionados con una realización más eficaz de los derechos económicos, sociales y culturales, examine más a fondo la cuestión de la extrema pobreza y la exclusión social y lleve a cabo un estudio específico sobre este tema.

38a. sesión

23 de febrero de 1990

[Aprobada sin votación. Véase cap. VII.]

1990/16. Cuestión de los derechos sindicales

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que en los preámbulos de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos se reconoce que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos,

Reafirmando que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles y están interrelacionados y que la promoción y protección de una categoría de derechos no exime o excusa a los Estados de la protección y promoción de la otra categoría de derechos,

Reconociendo el importantísimo papel de los sindicatos en la lucha por la justicia social,

Recordando que el derecho de todas las personas a formar sindicatos y a unirse a ellos se consagra en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Recordando asimismo el importantísimo papel de la Organización Internacional del Trabajo en la defensa y promoción de los derechos sindicales,

Profundamente preocupada por el hecho de que en muchos países personas que ejercen sus derechos sindicales luchando por una sociedad más justa y por la dignidad de la persona humana están sujetas a graves violaciones de sus derechos humanos básicos, incluido el derecho a la vida,

1. Hace un llamamiento a los Estados para que aseguren las condiciones que permitan a todas las personas bajo su jurisdicción el ejercicio libre y pleno de sus derechos sindicales;

2. Pide a los Gobiernos que ejerzan acciones inmediatas para poner fin a las actuales violaciones de esos derechos;

3. Invita a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho a que ratifiquen y apliquen plenamente el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, de 1948 (N° 87) y el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, de 1949 (N° 98).

38a. sesión

23 de febrero de 1990

[Aprobada sin votación. Véase cap. VII.]

1990/17. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad,

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se estipula que todos tienen derecho a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales que son indispensables para su dignidad y para el libre desarrollo de su personalidad,

Teniendo presentes el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y reafirmando que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles y relacionados entre sí y que la promoción y la protección de una clase de derechos no debe en ningún caso eximir ni excusar a los Estados de la promoción y la protección de los demás,

Convencida de que es preciso prestar la misma atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,

Consciente de que, a pesar de los progresos logrados por la comunidad internacional en el establecimiento de normas para poner en práctica los derechos económicos, sociales y culturales contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la aplicación y la promoción de esos derechos, así como los problemas con que se tropieza en su realización, no han sido objeto de suficiente atención dentro del marco del sistema de las Naciones Unidas,

Reconociendo que, de conformidad con las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados Miembros, individualmente y a través de la cooperación internacional, deben intensificar sus esfuerzos para asegurar un nivel de vida adecuado a todas las personas, dando prioridad a aquellas que viven en extrema pobreza,

Recordando la importancia fundamental de los esfuerzos nacionales y la cooperación internacional sobre la base del libre consentimiento en la realización del derecho de todos a un nivel de vida adecuado para sí mismos y para sus familias, que comprenda alimentación, vestido y vivienda adecuados, así como el constante mejoramiento de sus condiciones de vida,

Teniendo presente la necesidad de asegurar el pleno respeto de los derechos contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, inclusive los derechos de las personas que pertenecen a grupos que son vulnerables o se hallan en situación de desventaja,

Reconociendo que la participación popular en sus diversas formas es un factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos,

Reafirmando la importancia de que el público esté cada vez más informado de las actividades del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la función que a este respecto pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales,

Acogiendo con agrado los esfuerzos realizados con miras a un estudio intensivo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y reconociendo la necesidad urgente de adoptar un enfoque multidisciplinario más enérgico y eficaz para la promoción y protección de los derechos contenidos en el Pacto,

1. Acoge favorablemente la contribución del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que continúa dando ímpetu a la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales contenidos en el Pacto;

2. Alienta a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que presten su pleno apoyo y cooperación al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en particular, procurando que se designen representantes expertos para la presentación de los informes de los Estados y preparando información sucinta en consulta con los departamentos y organismos competentes de los gobiernos;

3. Acoge favorablemente la creación por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de un grupo de trabajo anterior al período de sesiones para facilitar la preparación del trabajo del Comité, e invita al Comité a seguir elaborando, con carácter prioritario, sus directrices generales para la preparación de los informes a que se refieren los artículos 16 y 17 del Pacto, teniendo en cuenta la recopilación de directrices preparada por el Secretario General (A/40/600/Add.1) y prestando especial atención a la información específica que ayude al Comité a llevar a cabo su mandato en forma más eficaz;

4. Acoge favorablemente la aprobación por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su tercer y su cuarto períodos de sesiones, de una observación general y alienta al Comité a seguir utilizando este mecanismo para promover una mayor apreciación de las obligaciones que incumben a los Estados partes en virtud del Pacto;

5. Acoge favorablemente el diálogo entre el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, Sr. Danilo Türk, y expresa la esperanza de que ese diálogo continúe;

6. Invita a los Estados partes, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a que consideren la posibilidad de establecer normas de referencia para evaluar los logros en la realización progresiva de los derechos reconocidos en el Pacto y, en este contexto, que presten especial atención a los grupos más vulnerables y desfavorecidos;

7. Afirma que el pleno respeto de los derechos contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se halla inseparablemente vinculado al proceso de desarrollo, que tiene por principal finalidad convertir en realidad las posibilidades de la persona humana en armonía con la efectiva participación de todos los miembros de la sociedad en los procesos pertinentes de adopción de decisiones en tanto que agentes y beneficiarios del desarrollo, así como la equitativa distribución de los beneficios del desarrollo;

8. Invita a los Estados Miembros a que incluyan medidas destinadas a asegurar la promoción y protección de los derechos humanos en las políticas y programas nacionales de desarrollo;

9. Acoge favorablemente la decisión del Comité de dedicar un día de cada uno de sus períodos de sesiones a un debate general sobre un derecho concreto o un determinado artículo del Pacto, a fin de profundizar su comprensión de las cuestiones pertinentes, e insta a los Estados partes, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales a contribuir activamente a la labor del Comité aprovechando para ello las oportunidades que tienen tanto de presentar exposiciones por escrito como de hacer declaraciones verbales;

10. Acoge con satisfacción la importancia primordial dada por el Comité, en su observación general relativa al artículo 22 del Pacto, adoptada en su cuarto período de sesiones (véase E/1990/23, anexo III), a los medios por los que los diversos organismos de las Naciones Unidas que operan en la esfera del desarrollo podrían tratar de integrar en sus actividades las medidas encaminadas a promover el pleno respeto de los derechos económicos, sociales y culturales;

11. Pide al Secretario General que intensifique la coordinación entre las actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas y los programas de los organismos de desarrollo y, a este respecto, toma nota de la pertinencia del programa de servicios de asesoramiento;

12. Pide al Secretario General que consulte con el Comité con el fin de que éste le haga recomendaciones sobre la forma en que podría utilizarse mejor el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos para promover un mayor respeto de los derechos económicos, sociales y culturales;

13. Insta al Consejo Económico y Social a que, al examinar sus actividades en cumplimiento de la resolución 41/213 de la Asamblea General de 19 de diciembre de 1986, tenga en cuenta su responsabilidad primordial en relación con la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, prestando al mismo tiempo la debida consideración al carácter peculiar del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su calidad de órgano establecido de conformidad con un tratado;

14. Invita al Consejo Económico y Social, de conformidad con el artículo 22 del Pacto, a que determine la forma en que la cooperación internacional y la asistencia técnica podrían contribuir, en particular en los países en desarrollo, a la eficaz aplicación progresiva de los derechos reconocidos en el Pacto;

15. Acoge favorablemente el informe preliminar sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales (E/CN.4/Sub.2/1989/19), preparado por el Relator Especial de la Subcomisión;

16. Invita al Relator Especial a que, al preparar su informe ulterior sobre los problemas, las políticas y las medidas progresivas para la realización más efectiva de los derechos económicos, sociales y culturales, tenga en cuenta las observaciones formuladas en la Comisión de Derechos Humanos, y pide que en el informe se asigne prioridad a la identificación de las estrategias prácticas destinadas a promover para todos los derechos económicos, sociales y culturales contenidos en el Pacto, prestando especial atención a los grupos más vulnerables y desfavorecidos;

17. Decide considerar de nuevo las cuestiones que plantea la presente resolución en su 47º período de sesiones en relación con el tema del programa "Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos".

38a. sesión

23 de febrero de 1990

[Aprobada sin votación. Véase cap. VII.]

#### 1990/18. El derecho al desarrollo

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General y sus propias resoluciones relativas al derecho al desarrollo,

Reafirmando los principios contenidos en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, proclamada por la Asamblea General en su resolución 41/128 de 4 de diciembre de 1986,

Teniendo en cuenta la resolución 44/62 de la Asamblea General de 8 de diciembre de 1989, en la que la Asamblea pedía a la Comisión que en su 46° período de sesiones decida la línea de acción que ha de seguirse en esta esfera, en particular las medidas prácticas para aplicar y promover la Declaración,

Teniendo presente que la Comisión ha entrado en una nueva fase de sus deliberaciones sobre esa cuestión, dirigida hacia la aplicación y la ulterior promoción del derecho al desarrollo,

Consciente de la necesidad de una acción más coordinada en lo concerniente a la aplicación y la ulterior promoción del derecho al desarrollo dentro del sistema de las Naciones Unidas,

Reafirmando la necesidad de un mecanismo de evaluación que garantice la promoción, el fomento y el reforzamiento de los principios contenidos en la Declaración,

Tomando nota con reconocimiento de la celebración de la Consulta Global sobre la Realización del Derecho al Desarrollo como Derecho Humano, que tuvo lugar en Ginebra del 8 al 12 de enero de 1990 en cumplimiento de la petición contenida en la resolución 1989/45 de la Comisión de 6 de marzo de 1989,

1. Reitera la importancia que tiene el derecho al desarrollo para todos los países, en particular para los países en desarrollo;
2. Toma nota con interés del informe acerca de la Consulta Global sobre la Realización del Derecho al Desarrollo como Derecho Humano (E/CN.4/1990/9), preparado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 1989/45 de la Comisión;

3. Pide al Secretario General que transmita el informe sobre la Consulta Global a todos los gobiernos, a los órganos de las Naciones Unidas, a la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones sobre cooperación económica internacional, que se celebrará en abril de 1990, al Comité Especial Plenario encargado de preparar la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Comité de Planificación del Desarrollo en su 26° período de sesiones y al Comité Administrativo de Coordinación, a los organismos especializados y a otras organizaciones intergubernamentales, gubernamentales y no gubernamentales interesadas, con objeto de recabar de ellos observaciones y propuestas concretas para una acción internacional y nacional ulterior dirigida al reforzamiento de los mecanismos existentes para la promoción y la protección de los derechos humanos, o a la creación de otros nuevos, teniendo en cuenta las ideas contenidas en el capítulo VII del informe y las opiniones manifestadas durante el debate sobre esta cuestión que tuvo lugar en el 46° período de sesiones de la Comisión, incluida la creación de un grupo de expertos;

4. Reitera la necesidad de un mecanismo de evaluación permanente que garantice la promoción, el fomento y el reforzamiento de los principios contenidos en la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

5. Recomienda al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1990 y a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones que examinen la cuestión del derecho al desarrollo, incluidas las conclusiones y recomendaciones del informe sobre la Consulta Global con miras a la aplicación y la ulterior promoción de la Declaración;

6. Pide a la Oficina del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional y al Centro de Derechos Humanos que sigan coordinando las distintas actividades relacionadas con la aplicación de la Declaración;

7. Pide además al Secretario General que en el 47° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos presente, en relación con el tema del programa "Cuestión de la realización del derecho al desarrollo", un informe completo sobre las observaciones y propuestas a que antes se ha hecho referencia, así como información sobre las medidas adoptadas y las sugerencias formuladas para la continua aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo en los organismos de las Naciones Unidas;

8. Pide también al Secretario General que publique el informe sobre la Consulta Global como parte de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos y que le dé la más amplia difusión posible.

38a. sesión

23 de febrero de 1990

[Aprobada sin votación. Véase cap. VIII.]

1990/19. Situación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 40/142 de 13 de diciembre de 1985, 41/147 de 4 de diciembre de 1986, 42/133 de 7 de diciembre de 1987, 43/138 de 8 de diciembre de 1988 y 44/158 de 15 de diciembre de 1989,

Recordando asimismo sus resoluciones 1986/18 de 10 de marzo de 1986, 1987/25 de 10 de marzo de 1987, 1988/28 de 7 de marzo de 1988 y 1989/16 de 2 de marzo de 1989,

Recordando también la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, aprobada por la Asamblea General por su resolución 260 A (III) de 9 de diciembre de 1948,

Reafirmando su convicción de que el genocidio es un delito de derecho internacional contrario al espíritu y a los fines de las Naciones Unidas,

Expresando su convicción de que la estricta observancia de las disposiciones de la Convención por todos los Estados es necesaria para la prevención y la sanción del delito de genocidio,

1. Condena enérgicamente una vez más el delito de genocidio;
2. Afirma la necesidad de cooperación internacional para liberar a la humanidad de ese odioso delito;
3. Toma nota con satisfacción de que cien Estados han ratificado la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio o se han adherido a ella;
4. Insta a los Estados que aún no son partes en la Convención a que la ratifiquen o se adhieran a ella sin más dilación;
5. Decide examinar la cuestión de la situación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio en su 48º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos".

38a. sesión

23 de febrero de 1990

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

1990/20. Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente que los Pactos Internacionales de Derechos Humanos son los primeros tratados internacionales de alcance global con fuerza obligatoria en la esfera de los derechos humanos y que, con la Declaración Universal de Derechos Humanos, forman el núcleo de la Carta Internacional de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1989/17 de 2 de marzo de 1989 y la resolución 44/129 de la Asamblea General de 15 de diciembre de 1989,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (A/44/441),

Tomando nota a este respecto de que cierto número de Estados Miembros de las Naciones Unidas no son todavía partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Teniendo presente su responsabilidad en materia de coordinación de las actividades relativas a los derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 1979/36 del Consejo Económico y Social de 10 de mayo de 1979,

Considerando que el funcionamiento efectivo de los órganos constituidos en cumplimiento de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos desempeña un papel fundamental y representa por ello un interés importante y constante de las Naciones Unidas,

1. Reafirma la importancia de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos como elementos principales de los esfuerzos internacionales encaminados a promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. Insta encarecidamente a todos los Estados que aún no se hayan adherido al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a que lo hagan, y a que estudien la posibilidad de adherirse al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

3. Invita al Secretario General a que intensifique sistemáticamente los esfuerzos para alentar a los Estados a que pasen a ser partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y a que, por intermedio del programa del servicio de asesoramiento en materia de derechos humanos, proporcione asistencia técnica a los Estados que no sean partes en los Pactos con miras a ayudarlos a que los ratifiquen o se adhieran a ellos;

4. Invita nuevamente a los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que aún no lo hayan hecho a que estudien la posibilidad de hacer la declaración prevista en el artículo 41 del Pacto;

5. Subraya la importancia de que los Estados partes cumplan estrictamente las obligaciones que les incumben en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, cuando proceda, de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

6. Recomienda a los Estados partes que examinen periódicamente cualesquier reservas formuladas respecto de las disposiciones de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, para cerciorarse de si deben mantenerse;

7. Señala a los Estados partes que es importante evitar la degradación de los derechos humanos por la suspensión de las obligaciones contraídas en estos Pactos, y subraya la necesidad de una estricta observancia de las condiciones y los procedimientos convenidos en materia de suspensión de las obligaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que es necesario que los Estados partes proporcionen toda la información posible durante los estados de emergencia, de tal manera que sea posible evaluar si las medidas adoptadas en estas circunstancias se justifican y son convenientes;

8. Expresa su satisfacción por la manera seria y constructiva en que el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales desempeñan sus funciones;

9. Observa con satisfacción que el Comité de Derechos Humanos se esfuerza continuamente por establecer normas uniformes en la aplicación de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y pide a los demás órganos que se ocupan de cuestiones similares relacionadas con los derechos humanos que respeten estas normas uniformes tal como se expresan en las observaciones generales del Comité de Derechos Humanos;

10. Observa también con satisfacción los esfuerzos realizados por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la preparación de las observaciones generales a las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

11. Pide al Secretario General que estudie la manera de ayudar, dentro de los recursos existentes, a los Estados que son partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos en la preparación de sus informes, en particular mediante la concesión de becas a los funcionarios encargados de preparar tales informes, la organización de cursos regionales e interregionales de formación y el examen de las demás posibilidades de que se disponga en virtud del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

12. Alienta una vez más a todos los gobiernos a que publiquen los textos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el mayor número posible de idiomas, y que les den la máxima difusión posible para hacerlos más conocidos;

13. Pide al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos, en su 47° período de sesiones, un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluidas todas las reservas y declaraciones, y que incluya en ese informe información acerca de la labor del Consejo Económico y Social y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

14. Decide incluir en el programa provisional de su 47° período de sesiones el tema titulado "Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos".

38a. sesión

23 de febrero de 1990

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

1990/21. Informatización de la labor de los órganos de supervisión de tratados sobre derechos humanos en relación con los sistemas de presentación de informes

La Comisión de Derechos Humanos,

Considerando que el funcionamiento eficaz de los órganos de supervisión de tratados establecidos en cumplimiento de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, incluso el examen de los informes periódicos de los Estados partes, es indispensable para supervisar la aplicación de esos instrumentos y para la realización de las metas y objetivos consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando las muchas resoluciones de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos en las que se afirma la importancia que tiene la eficaz aplicación de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos para promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reiterando su profunda preocupación por los retrasos en la presentación de informes nacionales por Estados partes en esos instrumentos y en el examen de los informes por los órganos creados en virtud de tratados,

Recordando además que la reunión de los presidentes de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos, celebrada en Ginebra del 10 al 14 de octubre de 1988, consideró indispensable, al abordar esos problemas, utilizar las oportunidades que brindaba la informatización y recomendó la designación de un grupo de trabajo sobre informatización (véase E/CN.4/1989/62, anexo),

Recordando asimismo que la Asamblea General, en su resolución 43/115 de 8 de diciembre de 1988, pidió a la Comisión de Derechos Humanos, habida cuenta de las responsabilidades globales que le correspondían en la esfera de los derechos humanos, que, en su 45° período de sesiones, examinase con carácter prioritario las conclusiones y las recomendaciones de la reunión de los presidentes de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos, en particular aquellas que se consideraba que requerían la adopción de medidas urgentes, y que presentase un informe a la Asamblea en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado en su 45° período de sesiones:

a) La importancia de medidas de necesidad urgente para ayudar a los Estados partes en instrumentos de derechos humanos a cumplir con sus obligaciones en materia de presentación de informes,

b) La necesidad de racionalizar la totalidad de los sistemas de presentación de informes y de supervisión,

c) El volumen rápidamente creciente de trabajo del Centro de Derechos Humanos con respecto a la aplicación de tratados así como la necesidad de que el Centro ayude tanto a los Estados partes como a los órganos de supervisión de tratados,

Recordando su resolución 1989/46 de 6 de marzo de 1989, en la que pidió al Secretario General que considerase la creación, dentro de los recursos existentes, de un grupo de trabajo compuesto de un número limitado de expertos, incluyendo uno o varios expertos en informática para que preparase un estudio sobre la informatización, en la medida de lo posible, de la labor de los órganos de supervisión de tratados en relación con la presentación de informes, con miras a mejorar la eficiencia y a facilitar el cumplimiento de las obligaciones en materia de presentación de informes de los Estados partes y el examen de los informes por los órganos creados en virtud de tratados, y que informase a la Comisión de Derechos Humanos en su 46° período de sesiones acerca de los resultados del trabajo,

Tomando nota de la resolución 44/135 de la Asamblea General de 15 de diciembre de 1989, en la cual la Asamblea, entre otras cosas, acogió con satisfacción el nombramiento por el Secretario General de un grupo de trabajo encargado de preparar un estudio sobre la informatización, en la medida de lo posible, de la labor de los órganos de supervisión de tratados,

Habiendo examinado el informe (E/CN.4/1990/39 y Corr.1) del Secretario General sobre los resultados del estudio realizado por el Grupo de Trabajo sobre Informatización,

1. Toma nota con agradecimiento del informe del Secretario General;
2. Toma nota del estudio sobre la informatización de la labor de los órganos de supervisión de tratados en relación con la presentación de informes, preparado por el Grupo de Trabajo sobre Informatización (E/CN.4/1990/39, anexo);
3. Sugiere que el sistema propuesto utilice y se complemente con el equipo existente de ordenadores y discos ópticos que ya funcionan en diversas secciones de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, particularmente el equipo proporcionado por una generosa contribución de un Estado Miembro;
4. Aprueba las recomendaciones del Grupo de Trabajo que figuran en el capítulo IV del estudio y concuerda con su análisis de la repercusión del sistema propuesto en la labor de los órganos de supervisión de tratados en relación con la presentación de informes, descrito en el capítulo V del estudio;
5. Recomienda a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, en particular a los Estados que son partes en instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, que aporten contribuciones generosas para sufragar el costo inicial, pagadero una sola vez, del sistema propuesto (véase E/CN.4/1990/39, párr. 63) y que permitan al Secretario General aplicar las recomendaciones del Grupo de Trabajo;

6. Señala a la atención del Consejo Económico y Social y, por su conducto, a la atención de la Asamblea General el estudio realizado por el Grupo de Trabajo, en especial los capítulos IV y V del estudio;

7. Recomienda enérgicamente que el Consejo Económico y Social y la Asamblea General aprueben el costo periódico anual del sistema (véase E/CN.4/1990/39, párr. 63) y autoricen la inclusión del costo periódico anual en el presupuesto por programas para el bienio 1992-1993, época en que se espera que el sistema propuesto esté en funcionamiento;

8. Destaca que el sistema propuesto debe introducirse de manera que sea compatible con el plan de informatización a más largo plazo de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y como primer paso en la informatización de todo el programa de derechos humanos de las Naciones Unidas;

9. Pide al Secretario General que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 47° período de sesiones sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución;

10. Decide examinar el informe del Secretario General en su 47° período de sesiones con arreglo al tema del programa "Funcionamiento eficaz de los órganos creados en cumplimiento de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos".

38a. sesión

23 de febrero de 1990

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVIII.]

1990/22. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen colonialista y racista del Africa meridional

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 3382 (XXX) y 3383 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 31/33 de 30 de noviembre de 1976, 33/23 de 29 de noviembre de 1978, 35/32 de 14 de noviembre de 1980, 36/172 A a P de 17 de diciembre de 1981, 37/39 de 3 de diciembre de 1982, 39/15 de 23 de noviembre de 1984, 41/95 de 4 de diciembre de 1986 y 43/92 de 8 de diciembre de 1988,

Recordando asimismo las resoluciones de la Asamblea General 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 3171 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, relativa a la soberanía permanente sobre los recursos naturales de los países en desarrollo y los territorios bajo dominación colonial y extranjera o sometidos al régimen de apartheid, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975,

Teniendo presentes sus resoluciones 7 (XXXIII) de 4 de marzo de 1977, 6 (XXXIV) de 22 de febrero de 1978, 9 (XXXV) de 5 de marzo de 1979, 11 (XXXVI) de 26 de febrero de 1980, 8 (XXXVII) de 23 de febrero de 1981, 1982/12 de 25 de febrero de 1982, 1983/11 de 18 de febrero de 1983, 1984/6 de 28 de febrero de 1984, 1985/9 de 26 de febrero de 1985, 1986/5 de 28 de febrero de 1986, 1987/9 de 26 de febrero de 1987, 1988/13 de 29 de febrero de 1988 y 1989/7 de 23 de febrero de 1989,

Teniendo en cuenta, en particular, las decisiones pertinentes adoptadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 23° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 27 al 29 de julio de 1987 (A/42/699, anexo II), por el Consejo de Ministros de dicha organización en su 46° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 20 al 25 de julio de 1987 (A/42/699, anexo I), por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno en su 24° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 25 al 28 de mayo de 1988 (A/43/398, anexo II) y por el Consejo de Ministros en su 50° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 17 al 22 de de julio de 1989 (A/44/603, anexo I),

Teniendo en cuenta todas las resoluciones pertinentes aprobadas por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre el particular,

Tomando nota del informe actualizado preparado por el Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre las consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica (E/CN.4/Sub.2/1989/9),

Reiterando su satisfacción por las opiniones reafirmadas por el Grupo de los Tres creado en virtud del artículo IX de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, de que las actividades de las empresas transnacionales que operan en Sudáfrica caen dentro de la definición del crimen de apartheid y de que el artículo III de esa Convención puede aplicarse a las actividades de tales empresas transnacionales (E/CN.4/1990/35, párr. 35),

Reafirmando que toda forma de asistencia al régimen racista de Sudáfrica constituye un acto hostil contra el pueblo oprimido del Africa meridional en su lucha por la libertad y la independencia y entorpece los esfuerzos encaminados a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en Sudáfrica,

Reafirmando que se debe dar la máxima prioridad a la plena aplicación de los instrumentos internacionales y de las resoluciones de las Naciones Unidas para la erradicación del racismo y el apartheid y para la liberación del pueblo de Sudáfrica del régimen racista y colonial,

Tomando nota con profunda preocupación de que los principales países occidentales y otros países que comercian con Sudáfrica continúan colaborando con el régimen racista, haciendo caso omiso de las decisiones de las Naciones Unidas relativas al total aislamiento de Sudáfrica, y de que su colaboración constituye el obstáculo principal para la liquidación de ese régimen racista y la eliminación del sistema inhumano y criminal del apartheid,

Preocupada por el hecho de que la persistencia de ciertas instituciones bancarias e internacionales de financiación en reprogramar la deuda internacional de Pretoria y la concesión de nuevos créditos son actos de hostilidad contra los pueblos oprimidos de Sudáfrica y oponen un importante obstáculo a los gobiernos y a los pueblos del mundo comprometidos en la rápida erradicación del dominio de la minoría racista en ese país,

Alarmada ante la continua colaboración de los Estados occidentales y de Israel con el régimen racista de Sudáfrica en la esfera nuclear,

Lamentando que el Consejo de Seguridad no haya podido tomar decisiones de carácter obligatorio para impedir toda colaboración con Sudáfrica en la esfera nuclear,

Consciente de la necesidad constante de movilizar a la opinión pública mundial contra la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista de Sudáfrica,

Acogiendo con satisfacción el establecimiento del Fondo de Acción para Rechazar la Invasión, el Colonialismo y el Apartheid (Fondo Africa) por la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Harare del 1° al 6 de septiembre de 1986, y la puesta en marcha del Fondo tras la reunión en la cumbre relativa al Fondo Africa, celebrada en Nueva Delhi los días 24 y 25 de enero de 1987,

1. Reafirma el derecho inalienable del pueblo oprimido de Sudafrica a la libre determinación, la independencia y el goce de los recursos naturales de sus territorios;

2. Reafirma de nuevo el derecho del pueblo de Sudáfrica a disponer de tales recursos para aumentar su bienestar y a obtener una justa reparación por la explotación, el agotamiento, la pérdida o la depreciación de esos recursos naturales, incluso reparación por la explotación y el abuso de sus recursos humanos;

3. Condena firmemente la asistencia que prestan a Sudáfrica los principales Estados occidentales e Israel en las esferas política, económica y financiera, y particularmente en la esfera militar, expresa su convicción de que esa asistencia constituye un acto hostil contra el pueblo de Sudáfrica y contra los Estados vecinos, ya que no puede sino reforzar la capacidad militar del régimen racista, y exige que se ponga fin inmediatamente a esa asistencia;

4. Condena la continua colaboración de los Estados occidentales, de Israel y de otros Estados con el régimen racista de Sudáfrica en la esfera nuclear e insta a esos Estados a que inmediatamente pongan fin a esa colaboración y se abstengan de suministrar a Sudáfrica equipo y tecnología nucleares que le permiten desarrollar una capacidad nuclear bélica, amenazar la paz y la seguridad internacionales y entorpecer los esfuerzos por eliminar el apartheid;

5. Toma nota con reconocimiento de las importantes medidas adoptadas por los Estados nórdicos y por algunos Estados occidentales, parlamentarios, instituciones, sindicatos y organizaciones no gubernamentales para ejercer presión sobre el régimen racista de Sudáfrica y les insta a que redoblen e intensifiquen sus esfuerzos con el fin de obligar al régimen racista a cumplir las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre Sudáfrica;

6. Toma nota con satisfacción de las medidas de desinversión, las restricciones comerciales y otras medidas positivas adoptadas por algunos países y empresas transnacionales, y los alienta a perseverar en esa dirección;

7. Toma nota con desaprobación e inquietud de que ciertos Estados están aprovechando las medidas de desinversión y las restricciones comerciales impuestas por algunos Estados a Sudáfrica para intensificar sus propias relaciones comerciales con el régimen de ese país;

8. Pide una vez más a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho que adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las sociedades sometidas a su jurisdicción que poseen y explotan empresas en Sudáfrica para que pongan fin a sus actividades comerciales, manufactureras y de inversión en el territorio de Sudáfrica;

9. Exhorta de nuevo a esos mismos gobiernos a que tomen medidas para poner fin a toda asistencia o colaboración técnica para la fabricación de armas y suministros militares en Sudáfrica y, en particular, a que cesen toda colaboración con Sudáfrica en la esfera nuclear;

10. Rechaza todas las políticas que alientan al régimen racista de Sudáfrica a intensificar su represión del pueblo de Sudáfrica y a aumentar sus actos de agresión contra los Estados vecinos con menosprecio de las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas;

11. Acoge complacida la petición de la Asamblea General al Consejo de Seguridad de que considere urgentemente la aplicación de sanciones amplias y obligatorias, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, contra el régimen racista y colonialista de Sudáfrica, en particular:

a) La prohibición de toda asistencia o colaboración tecnológica para la fabricación de armas y suministros militares en Sudáfrica;

b) El cese de toda colaboración con Sudáfrica en la esfera nuclear;

c) La prohibición de todos los préstamos a Sudáfrica y de todas las inversiones en ese país, así como el cese de todo comercio con Sudáfrica;

d) El embargo del suministro de petróleo, productos del petróleo y otros productos estratégicos a Sudáfrica;

12. Exige que Sudáfrica ponga fin inmediatamente a sus actos de agresión tendentes a minar las economías y desestabilizar las instituciones políticas de Estados vecinos;

13. Hace un llamamiento a todos los Estados, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales para que presten toda la colaboración posible a los movimientos de liberación del Africa meridional reconocidos por las Naciones Unidas y por la Organización de la Unidad Africana;

14. Celebra el establecimiento del Fondo de Acción para Rechazar la Invasión, el Colonialismo y el Apartheid y pide a la comunidad internacional que aporte contribuciones a dicho Fondo;

15. Pide urgentemente a todos los organismos especializados, en particular al Fondo Monetario Internacional, que se abstengan de conceder todo tipo de préstamos o asistencia financiera al régimen racista de Sudáfrica;

16. Insta a los Estados, a los organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales regionales y a las organizaciones no gubernamentales a que continúen e intensifiquen su campaña para movilizar a la opinión pública internacional en favor de la aplicación de sanciones económicas y de otra índole contra el régimen de Pretoria;

17. Expresa su reconocimiento al Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías por su informe actualizado sobre las consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica y decide renovar su mandato por dos años más;

18. Reafirma que la actualización del informe del Relator Especial reviste la máxima importancia para la causa de la lucha contra el apartheid y otras violaciones de los derechos humanos en Sudáfrica;

19. Invita al Relator Especial a que:

a) Continúe actualizando, con sujeción a revisiones anuales, la lista de bancos, empresas transnacionales y otras organizaciones que prestan asistencia al régimen racista y colonialista de Sudáfrica, dando los detalles sobre las empresas incluidas en la lista que el Relator Especial considere necesarios y adecuados, incluidas explicaciones de las respuestas, si se reciben, y a que presente, por conducto del Consejo Económico y Social, el informe actualizado a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

b) Use toda la documentación disponible procedente de otros órganos de las Naciones Unidas, Estados Miembros, movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana, organismos

especializados y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como otras fuentes pertinentes, con el fin de indicar el volumen, la naturaleza y las consecuencias humanas adversas de la asistencia prestada al régimen racista de Sudáfrica;

c) Intensifique los contactos directos con el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales, el Centro contra el Apartheid de la Secretaría y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, con miras a consolidar la cooperación mutua en la actualización del informe;

20. Invita al Secretario General a que dé al informe actualizado la más amplia difusión, lo distribuya como publicación de las Naciones Unidas y lo ponga a disposición de sociedades científicas, centros de investigación, universidades, organizaciones políticas y humanitarias y otros grupos interesados;

21. Exhorta a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial para que el informe sea aún más exacto e informativo;

22. Decide examinar la cuestión en su cuadragésimo séptimo período de sesiones al considerar el tema del programa "Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen colonialista y racista del Africa meridional".

42a. sesión

27 de febrero de 1990

[Aprobada en votación nominal por 31 votos  
contra 8 y 4 abstenciones. Véase cap. VI.]

1990/23. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen colonialista y racista de Sudáfrica

La Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota de la resolución 1989/18 de 31 de agosto de 1989 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 39/15 de 23 de noviembre de 1984, 41/95 de 4 de diciembre de 1986 y 43/92 de 8 de diciembre de 1988;

Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Para el texto, véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución I.]

42a. sesión

27 de febrero de 1990

[Aprobada en votación nominal por 32 votos  
contra 8 y 3 abstenciones. Véase cap. VI.]

1990/24. Consecuencias de las políticas de ajuste económico originadas por la deuda externa en el goce efectivo de los derechos humanos, especialmente en la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos está orientada a la promoción y protección integral de los derechos humanos y las libertades fundamentales, entendiéndolo como tales los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,

Teniendo en cuenta las resoluciones 1989/20 y 1989/21 de 31 de agosto de 1989 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Reafirmando lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la Declaración sobre el progreso y el desarrollo en lo social, y en la Declaración sobre el derecho al desarrollo aprobada por la Asamblea General mediante su resolución 41/128 del 4 de diciembre de 1986,

Acogiendo con satisfacción la observación general adoptada en su cuarto período de sesiones (véase E/1990/23, anexo III) por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el artículo 22 de dicho Pacto,

Acogiendo con satisfacción igualmente el informe preliminar elaborado por el Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, Sr. Danilo Türk (E/CN.4/Sub.2/1989/19),

Tomando nota con interés del Marco africano de alternativas a los programas de ajuste estructural para la recuperación y la transformación socioeconómicas, aprobada por la Asamblea General mediante su resolución 44/24 del 17 de noviembre de 1989,

Reconociendo que los trabajos de las distintas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deberían estar estrechamente interrelacionados, y que se debe aprovechar todos los esfuerzos realizados en las diversas disciplinas que atañen al ser humano con el objeto de promover de manera efectiva todos sus derechos,

Tomando nota con reconocimiento de las conclusiones del estudio Ajuste con rostro humano y los informes de 1989 y 1990 sobre el Estado Mundial de la Infancia, del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia,

Tomando nota con interés de las conclusiones del Banco Mundial Debt Tables 1989-90 en World (volumen 1), sobre la deuda externa de los países en desarrollo,

Consciente que el grave problema de la deuda externa continúa siendo uno de los factores más agudos que atentan contra el desarrollo económico y social y los niveles de vida de los habitantes de muchos países en desarrollo,

Observando el inicio de nuevas orientaciones en los programas de ajuste económico que toman en consideración el crecimiento económico y los problemas que afectan al bienestar de la población, y las respuestas positivas por parte de los organismos financieros internacionales,

Considerando que las nuevas estrategias para ir resolviendo el problema de la deuda necesitan políticas de ajuste económico con crecimiento y que es necesario, dentro de ellas, hacer un seguimiento de las condiciones humanas, entre otras, de los niveles de vida, salud, educación y empleo de la población, en particular de los grupos de bajos ingresos,

Recordando asimismo su resolución 1989/15 del 2 de marzo de 1989,

1. Agradece el informe preliminar sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, preparado por el Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Sr. Danilo Türk;

2. Invita a la Subcomisión a que someta el segundo informe de su Relator Especial sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales a la Comisión de Derechos Humanos en su 47° período de sesiones;

3. Invita a los gobiernos que así lo deseen a que proporcionen al Relator Especial sus comentarios y la información que esté a su disposición acerca de su experiencia sobre el impacto en el goce de los derechos económicos, sociales y culturales de las políticas de ajuste económico originadas por la deuda externa;

4. Solicita al Relator Especial que tome en cuenta en su segundo informe los comentarios y puntos de vista que los gobiernos le proporcionen sobre esta materia;

5. Decide continuar el examen, en su 47° período de sesiones, del punto del tema del programa titulado "Los problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado; la deuda externa, las políticas de ajuste económico y sus consecuencias en el goce efectivo de los derechos humanos, especialmente en la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo.

42a. sesión

27 de febrero de 1990

[Aprobada por 36 votos contra 2  
y 5 abstenciones. Véase cap. VII.]

1990/25. Funcionamiento eficaz de los órganos creados  
en cumplimiento de los instrumentos de las  
Naciones Unidas sobre derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 44/135 de la Asamblea General de 15 de diciembre de 1989, la resolución 1989/142 del Consejo Económico y Social de 24 de mayo de 1989 y las resoluciones 1989/46 y 1989/47 de la Comisión de Derechos Humanos de 6 de marzo de 1989, así como otras resoluciones pertinentes,

Reafirmando que la aplicación efectiva de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos reviste importancia capital para los esfuerzos hechos por la Organización, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, para promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Considerando que el funcionamiento eficaz de los órganos creados en cumplimiento de instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos es indispensable para la aplicación plena y efectiva de esos instrumentos,

Expresando su preocupación acerca de la continua y creciente acumulación de informes atrasados relativos a la aplicación de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos por los Estados partes y por las demoras en el examen de los informes por los órganos creados en virtud de tratados,

Expresando su preocupación también por el incumplimiento por muchos Estados partes de las obligaciones financieras emanadas de los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas sobre derechos humanos,

Consciente de que la Asamblea General, en su resolución 44/135, reafirmó su responsabilidad de asegurar el funcionamiento adecuado de los órganos encargados de supervisar la aplicación de los instrumentos y a este respecto reafirmó la importancia de:

a) Asegurar el funcionamiento eficaz de los sistemas de informes periódicos por los Estados partes en esos instrumentos,

b) Abordar el problema de conseguir suficientes recursos financieros que está obstaculizando cada vez más el adecuado funcionamiento de los órganos creados en virtud de los tratados, según se observa con inquietud en los recientes informes de cinco de tales órganos, y de proporcionar recursos suficientes para garantizar el funcionamiento eficaz de los distintos órganos creados en virtud de los tratados,

g) Encarar los problemas de las obligaciones de presentar informes y de las consecuencias financieras al considerar la posibilidad de establecer nuevos órganos en virtud de instrumentos de derechos humanos,

Recordando las conclusiones y recomendaciones de la reunión de los presidentes de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos, celebrada en Ginebra del 10 al 14 de octubre de 1988 (véase E/CN.4/1989/62, anexo), y el apoyo de que fueron objeto las recomendaciones encaminadas a simplificar, racionalizar y mejorar en otros aspectos los procedimientos de información por la Asamblea General en su resolución 44/135 y por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1989/47,

Tomando nota con reconocimiento del estudio sobre los posibles enfoques a largo plazo para aumentar la efectividad del funcionamiento de los órganos existentes y futuros establecidos en virtud de instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas, preparado por un experto independiente en cumplimiento de la resolución 1989/47 de la Comisión de Derechos Humanos (A/44/668, anexo),

1. Apoya los continuados esfuerzos encaminados a simplificar, racionalizar y mejorar en otros aspectos los procedimientos de información por parte de los órganos creados en virtud de tratados y del Secretario General dentro de sus respectivas esferas de competencia;

2. Acoge con satisfacción las conclusiones y recomendaciones contenidas en el estudio sobre los posibles enfoques a largo plazo para aumentar la efectividad del funcionamiento de los órganos existentes y futuros establecidos en virtud de instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

3. Invita a los órganos creados en virtud de tratados a que examinen el estudio sobre posibles enfoques a largo plazo, consideren qué conclusiones y recomendaciones son de importancia para las respectivas esferas de competencia y envíen sus observaciones al Secretario General;

4. Pide al Secretario General que informe sobre las observaciones de los órganos creados en virtud de tratados a la Comisión de Derechos Humanos en su 47° período de sesiones;

5. Insta a los Estados partes a que hagan todo lo posible por cumplir sus obligaciones en materia de presentación de informes y a que contribuyan, de manera aislada y por medio de las reuniones de los Estados partes, a la definición y aplicación de medidas para simplificar y mejorar aún más los procedimientos de presentación de informaciones;

6. Insta también a todos los Estados partes a que cumplan sin demora todas sus obligaciones financieras de conformidad con los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

7. Invita a las reuniones de los Estados partes a que consideren los medios de reforzar la recaudación de las cuotas, den mayor eficacia a los procedimientos y, de ser necesario, reconsideren la posición de los Estados partes que no han aportado una parte sustancial de sus cuotas;

8. Toma nota de que la Asamblea General, en la medida en que cualquiera de los órganos creados en virtud de tratados pueda experimentar dificultades financieras, podría considerar la posibilidad de atenuar estas dificultades, entre otras cosas mediante la asignación temporal de los fondos necesarios por medio de anticipos con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, que se reembolsarán con las contribuciones recibidas dentro del mismo año presupuestario, procedimiento que se repetirá hasta que llegue el momento en que se pueda aplicar una solución permanente a esas dificultades;

9. Subraya que toda asistencia financiera temporal con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas debe prestarse sin perjuicio del deber de los Estados partes en los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos de cumplir todas sus obligaciones financieras en virtud de esos instrumentos;

10. Recomienda que el Secretario General trate de obtener, tan pronto como sea posible, el asentimiento de los Estados partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, para establecer un "fondo de reserva para imprevistos" formado por la porción de los pagos de los Estados partes, recibida antes del 31 de diciembre de cada año, que exceda de las cuotas destinadas al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial para el año transcurrido (normalmente acreditadas a la contribución de los Estados partes), siempre que se obtenga el acuerdo del Estado parte interesado antes de abonar a este fondo el exceso de su cuota y que ese fondo se utilice para financiar, con carácter extraordinario, hasta dos reuniones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en el año siguiente, para las que no se hayan recibido los pagos de los Estados en ese año civil, y que se proceda a un reembolso íntegro al fondo para imprevistos una vez que se reciban los pagos;

11. Reitera su convicción de que en la labor de establecimiento de normas se deben hacer todos los esfuerzos posibles para elevar al máximo la coherencia normativa y de que en cualesquiera nuevas normas se deben tener plenamente en cuenta los factores enumerados en la resolución 41/120 de la Asamblea General de 4 de diciembre de 1986;

12. Pide al Secretario General que convoque la próxima reunión de los presidentes de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos con la antelación suficiente al cuadragésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, para que se puedan examinar las conclusiones y recomendaciones de la reunión en ese período de sesiones;

13. Invita a la reunión de los presidentes a que examine todos los problemas que afectan a la aplicación eficaz de los tratados de derechos humanos;

14. Pide al Secretario General que prepare un inventario de todas las actividades de establecimiento de normas sobre derechos humanos a fin de facilitar una adopción de decisiones mejor informada;

15. Pide además al Secretario General que presente un informe sobre la situación y los acontecimientos relativos al apoyo logístico y de recursos humanos para las crecientes actividades en materia de derechos humanos del Centro de Derechos Humanos, en particular sobre las necesidades de prestación de servicios de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos, las previsiones de prestación de servicios incluidas en el presupuesto de las Naciones Unidas y la aplicación de esas disposiciones, al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1990;

16. Decide examinar la cuestión con carácter prioritario en su 47° período de sesiones en relación con el tema del programa "Funcionamiento eficaz de los órganos creados en cumplimiento de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos".

42a. sesión

27 de febrero de 1990

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVIII.]

#### 1990/26. Situación de los derechos humanos en Sudáfrica

##### La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 1986/4 de 28 de febrero de 1986, 1987/14 de 3 de marzo de 1987 y 1988/9 de 29 de febrero de 1988 y 1989/5 de 23 de febrero de 1989,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 39/15 de 23 de noviembre de 1984 y 40/64 A a I de 10 de diciembre de 1985, así como la resolución 1984/42 del Consejo Económico y Social de 24 de mayo de 1984,

Recordando también la resolución 33/165 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1978, en la que la Asamblea reconoció el derecho de todas las personas a negarse a prestar servicios en fuerzas militares o policiales que se empleen para imponer el apartheid,

Habiendo examinado el informe provisional del Grupo Especial de Expertos sobre el África meridional (E/CN.4/1990/7),

Reconociendo el valor de los informes del Grupo Especial de Expertos en los esfuerzos de las Naciones Unidas por denunciar y combatir el apartheid y las graves violaciones de los derechos humanos que se cometen en Sudáfrica,

Recordando la preocupación expresada repetidamente por los secuestros y asesinatos perpetrados por el régimen de Sudáfrica contra refugiados políticos y miembros de los movimientos de liberación,

Habiendo examinado la declaración formulada por el Sr. F. W. de Klerk el 2 de febrero de 1990, en la que, entre otras cosas, levantaba la prohibición del Congreso Nacional Africano de Sudáfrica, el Congreso Panafricanista de Azania y otras organizaciones políticas,

Tomando nota de que siguen produciéndose graves y crueles violaciones de los derechos humanos en Sudáfrica bajo el régimen de apartheid,

Indignada por los actos de violencia de Sudáfrica en las barriadas negras, por la continua intransigencia para revocar las abominables leyes de apartheid y por la negativa a restablecer los derechos humanos de los presos políticos, poniéndolos en libertad sin condiciones,

Profundamente preocupada por la guerra no declarada de desestabilización y agresión que mantiene la Sudáfrica racista, mediante la agresión directa, el apoyo prestado a sus agentes, la subversión económica y otros medios, en contra de los Estados independientes vecinos, que es inaceptable en todas sus formas y a la cual debe ponerse fin,

Reiterando su convicción de que el sistema de apartheid en Sudáfrica es la raíz del conflicto en el subcontinente y de que esta política atroz constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Considerando que la lucha legítima del pueblo sudafricano, por todos los medios conformes con la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, en favor de una sociedad unida, no racial y democrática debe gozar del pleno apoyo de la comunidad internacional,

Convencida de que el mantenimiento de las presiones existentes, incluidas las sanciones contra Sudáfrica, constituyen un medio pacífico que puede contribuir a evitar que estalle una conflagración racial en la región,

Satisfecha del éxito obtenido por el pueblo oprimido de Sudáfrica en su acción unida y en masa para hacer que el sistema de apartheid se vuelva irrealizable,

Reconociendo el impulso mundial que existe contra el apartheid y el consenso en favor de presiones internacionales, incluidas sanciones, contra la Sudáfrica racista,

Reconociendo la perseverancia y tenacidad de los Estados de primera línea y el constante apoyo que prestan a los movimientos de liberación,

Tomando nota con satisfacción de la Declaración sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional aprobada el 14 de diciembre de 1989 por la Asamblea General en su decimosexto período extraordinario de sesiones (resolución S-16/1),

1. Felicita al Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional por el modo imparcial y digno de elogio en que ha preparado su informe provisional;
2. Expresa su profunda indignación por el hecho de que el apartheid se mantenga institucionalizado;
3. Denuncia nuevamente la política de "bantustanización", los traslados forzosos de la población negra, la política de los llamados traslados "voluntarios" y la política de desnacionalización;
4. Reitera su convicción de que el apartheid no puede reformarse, sino que debe abolirse en todas sus formas y, por lo tanto, reafirma su rechazo de la denominada iniciativa constitucional, incluido el consejo asesor estatutario, que no llega a aceptar el principio de un voto por persona, en una Sudáfrica unida, no racial y democrática;
5. Exige que Sudáfrica ponga inmediata y totalmente término al injusto e inhumano sistema de apartheid en todas sus formas;
6. Exige que se levante enteramente el estado de emergencia y se ponga fin a las violaciones de los derechos humanos que han sido tan frecuentes desde que se impusiera el estado de emergencia en 1986;
7. Acoge con satisfacción la liberación de Nelson Mandela, exige la puesta en libertad inmediata e incondicional de todos los prisioneros y detenidos políticos, y pide al régimen de Sudáfrica que se abstenga de imponer cualesquiera restricciones a esas personas;
8. Pide a Sudáfrica que permita la existencia de un clima político libre y justo, y que cese toda actividad de hostigamiento y de intimidación de las organizaciones y particulares que participan en la lucha legítima contra las políticas de apartheid;
9. Exige que se elimine por completo el sistema judicial y penal del apartheid, que se retiren las tropas de las barriadas y que se desmantelen los bantustanes;
10. Exige además el regreso sin condiciones de los refugiados políticos y de los miembros de los movimientos de liberación que existen fuera de Sudáfrica y su libre participación en las actividades políticas;
11. Condena enérgicamente a Sudáfrica por su uso indiscriminado de la fuerza contra manifestantes no armados y su uso generalizado de la tortura y otras formas de trato inhumano y degradante contra los oponentes políticos;
12. Exhorta a Sudáfrica a que respete las normas internacionales sobre derechos sindicales en relación con los sindicatos negros y, en particular, a que cese de hostigar, intimidar, detener y maltratar a los dirigentes sindicales negros;

13. Encomia a todos los movimientos y organizaciones de masas de Sudáfrica por su resistencia y su acción unida a fin de lograr que el sistema de apartheid sea irrealizable;

14. Exige que Sudáfrica tome medidas inmediatas para suprimir las restricciones impuestas a todas las organizaciones de educación y para asegurarse de que se dé a todos los sudafricanos la oportunidad de acceso a un sistema de educación unificado, que debe ser compatible con el desarrollo de una apreciación profunda de la hermandad de la humanidad, la libertad y la paz;

15. Condena a Sudáfrica por sus presiones militares y otros actos de agresión contra los Estados de primera línea y por su apoyo, aliento y suministro de recursos materiales a las bandas armadas y los mercenarios que tratan de desestabilizar a los Estados de primera línea y a los Estados vecinos;

16. Elogia a los Estados de primera línea y a otros Estados vecinos por su incansante sacrificio en favor de la causa de la libertad y de la dignidad humana en Sudáfrica y exhorta a la comunidad internacional a que aumente su apoyo financiero, material, político y moral a los movimientos de liberación nacional de Sudáfrica así como a los Estados de primera línea a fin de aumentar su capacidad para ejercer más presión sobre el régimen sudafricano con objeto de poner término inmediato al apartheid;

17. Encarece a la comunidad internacional a que preste toda la asistencia posible a los Estados de primera línea para que puedan reconstruir sus economías que han quedado afectadas por los actos de agresión y desestabilización de Sudáfrica, así como resistir todo nuevo acto de agresión y desestabilización y prestar aliento y apoyo a las iniciativas de paz en la región;

18. Insta a todos los Estados a que hagan todo lo que esté en su poder por aumentar el apoyo prestado a la legítima lucha del pueblo sudafricano por la libertad y la igualdad;

19. Pide al Consejo de Seguridad que imponga sanciones obligatorias contra el régimen sudafricano, en cumplimiento de sus obligaciones dimanantes de lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, a fin de prestar apoyo al impulso en favor de un cambio pacífico para poner término al apartheid en Sudáfrica;

20. Toma nota de la declaración formulada por el Sr. F. W. de Klerk el 2 de febrero de 1990 y considera que la liberación de Nelson Mandela y el levantamiento parcial de la prohibición de los movimientos de liberación nacional y de algunas organizaciones democráticas de masas constituyen un paso significativo hacia la eliminación del apartheid y el establecimiento de una sociedad democrática y no racial en Sudáfrica;

21. Insta a la comunidad internacional a que no atenúe las medidas existentes encaminadas a obligar al régimen de Sudáfrica a que suprima el apartheid mientras no existan claras pruebas de un cambio profundo e

irreversible y recomienda las siguientes medidas que han sido adoptadas por algunos países a la comunidad internacional en general para su urgente aprobación y aplicación:

- a) Embargo de armas obligatorio;
- b) Prohibición de la transferencia de tecnología a Sudáfrica;
- c) Cesación de la exportación, la venta o el transporte de petróleo y productos de petróleo a Sudáfrica y de cualquier tipo de cooperación con la industria petrolera de Sudáfrica;
- d) Cesación de nuevas inversiones en Sudáfrica y de nuevos préstamos financieros así como de toda garantía gubernamental de seguros de crédito al régimen racista;
- e) Terminación total de la promoción y el apoyo del comercio con Sudáfrica, incluida la asistencia gubernamental a misiones comerciales;
- f) Prohibición de la venta de krugerrand y de todas las demás monedas acuñadas en Sudáfrica;
- g) Prohibición de las importaciones procedentes de Sudáfrica de productos agrícolas, carbón, uranio, hierro y acero;
- h) Terminación de todo privilegio de entrada exenta de visados y la promoción del turismo a Sudáfrica;
- i) Terminación de los enlaces aéreos y marítimos con Sudáfrica;
- j) Cesación de todas las relaciones académicas, culturales, científicas y deportivas con Sudáfrica, así como de las relaciones con individuos, instituciones y otros órganos que apoyan el apartheid o se basan en el mismo;
- k) Suspensión o rescisión de los acuerdos con Sudáfrica, tales como los acuerdos de cooperación cultural y científica;
- l) Terminación de los acuerdos con Sudáfrica sobre doble imposición;
- m) Prohibición de los contratos gubernamentales con empresas en las que Sudáfrica tiene una participación mayoritaria;

22. Recomienda firmemente a la Asamblea General, por intermedio del Consejo Económico y Social, a fin de sensibilizar plenamente a la opinión pública internacional, en particular a la juventud, sobre las realidades del apartheid, que un año sea declarado "Año Académico contra el Apartheid" y que la asignatura "Los males del apartheid" se enseñe en todas las instituciones docentes del mundo entero;

23. Recuerda que la Asamblea General, en su resolución 40/64G de 10 de diciembre de 1985, aprobó la Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes;

24. Hace suyas las recomendaciones formuladas por el Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional en su informe provisional (E/CN.4/1990/7, párr. 281);

25. Decide que el Grupo Especial de Expertos continúe investigando y estudiando las políticas y prácticas que violan los derechos humanos en Sudáfrica, así como las violaciones de derechos sindicales en Sudáfrica, de conformidad con la resolución 1987/63 del Consejo Económico y Social de 29 de mayo de 1987;

26. Pide al Grupo Especial de Expertos que, en colaboración con el Comité Especial contra el Apartheid y otros órganos de investigación y de vigilancia, continúe investigando los casos de tortura y malos tratos de detenidos y las muertes de detenidos en Sudáfrica;

27. Renueva su petición al régimen de Sudáfrica para que autorice al Grupo Especial de Expertos a investigar sobre el terreno las condiciones de vida en las prisiones de Sudáfrica y el trato dado a los presos, de manera que:

a) Se garantice al Grupo Especial de Expertos acceso libre y confidencial a cualquier preso, detenido, ex preso, ex detenido o cualquier otra persona;

b) El régimen de Sudáfrica asuma un firme compromiso de conceder a toda persona que proporcione pruebas para una investigación de ese tipo inmunidad contra cualquier acción del Estado que pueda ser consecuencia de la participación en la investigación;

28. Pide al Grupo Especial de Expertos que continúe señalando a la atención del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, para que éste adopte las medidas que estime oportunas, las violaciones especialmente graves de los derechos humanos en Sudáfrica que pueden llegar a su conocimiento en el curso de sus estudios;

29. Autoriza al Presidente del Grupo Especial de Expertos a participar, dentro del marco de los recursos existentes, en conferencias, simposios, seminarios u otras manifestaciones relacionadas con las actividades contra el apartheid que se organicen bajo los auspicios del Comité Especial contra el Apartheid;

30. Pide al Grupo Especial de Expertos que presente su informe definitivo a la Comisión de Derechos Humanos en su 47° período de sesiones y a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

31. Invita al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos a que haga todo lo posible para desempeñar una función más activa apoyando las iniciativas destinadas a promover una solución negociada del problema de Sudáfrica;

32. Reitera su anterior invitación al Comité Especial contra el Apartheid a que refuerce su cooperación con el Grupo Especial de Expertos, en particular para transmitir regularmente toda la información que pueda ayudar al Grupo a cumplir su mandato;

33. Pide al Secretario General que proporcione al Grupo Especial de Expertos toda la asistencia posible, dentro del marco de los recursos disponibles, a fin de que pueda cumplir sus obligaciones de conformidad con las disposiciones pertinentes de la presente resolución;

34. Pide al Consejo Económico y Social que transmita la presente resolución a la Asamblea General, al Consejo de Seguridad y al Comité Especial contra el Apartheid.

42a. sesión

27 de febrero de 1990

[Aprobada en votación nominal por 35 votos  
contra 2 y 6 abstenciones. Véase cap. V.]

1990/27. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o en las convicciones

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de la necesidad de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando la resolución 36/55 de la Asamblea General de 25 de noviembre de 1981, en la que la Asamblea proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Tomando nota de la resolución 44/131 de la Asamblea General de 15 de diciembre de 1989, en la que la Asamblea pidió a la Comisión de Derechos Humanos que prosiguiera su examen de las medidas encaminadas a aplicar la Declaración y que presentara un informe, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones,

Tomando nota también de la resolución 1989/23 de 31 de agosto de 1989 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Reconociendo que conviene acrecentar las actividades de promoción y de información pública de las Naciones Unidas en cuestiones relativas a la libertad de religión o de convicciones y que tanto los gobiernos como las organizaciones no gubernamentales tienen una importante función que desempeñar en esta esfera,

Consciente de la importancia que tiene la educación para asegurar la tolerancia en materia de religiones o de convicciones,

Reconociendo la valiosa contribución que puede hacerse al fomento de la comprensión, la tolerancia y el respeto en cuestiones relativas a la libertad de religión o de convicciones mediante actividades emprendidas sobre una base regional,

Reconociendo asimismo que las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos religiosos de todo nivel tienen una importante función que desempeñar en la promoción de la tolerancia y la protección de la libertad de religión y de convicciones,

Recordando sus resoluciones 1988/55 de 8 de marzo de 1988 y 1989/44 de 6 de marzo de 1989, en las que pidió a la Subcomisión que preparase un documento de trabajo con una compilación de las disposiciones relativas a la eliminación de la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión o en las convicciones y que examinase las cuestiones y factores que deben considerarse antes de redactar cualquier otro instrumento internacional de carácter obligatorio sobre la libertad de religión y convicciones, y que informase sobre el particular a la Comisión en su 46° período de sesiones,

Tomando nota con reconocimiento del documento de trabajo preparado a petición de la Comisión por el Sr. Theo van Boven, miembro de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1989/32),

Recordando que por su resolución 1988/55 decidió prorrogar por dos años el mandato del Relator Especial de la Comisión designado para examinar los incidentes y las actividades de los gobiernos en todas las partes del mundo que no estén conformes con las disposiciones de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, y para recomendar medidas correctivas, cuando convenga,

Habiendo examinado cuidadosamente el informe del Sr. Angelo Vidal d'Almeida Ribeiro, Relator Especial (E/CN.4/1990/46),

Gravemente preocupada por el hecho de que la intolerancia y la discriminación por motivos de religión o convicciones sigan manifestándose en muchas partes del mundo, según se expone en el mencionado informe del Relator Especial,

Convencida de que, en consecuencia, es necesario desplegar mayores esfuerzos para promover y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones y eliminar todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

1. Reafirma que la libertad de pensamiento, conciencia, religión o convicciones es un derecho que se debe garantizar a todos sin discriminación;

2. Expresa su agradecimiento al Relator Especial y toma nota de su informe y de las distintas opiniones expresadas sobre éste en el 46° período de sesiones de la Comisión;

3. Insta a los Estados a que, de conformidad con sus respectivos sistemas constitucionales y con los instrumentos internacionalmente aceptados, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, proporcionen, cuando no lo hayan hecho

todavía, garantías constitucionales y jurídicas adecuadas de libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones, en particular adoptando remedios eficaces cuando exista intolerancia o discriminación fundadas en la religión o las convicciones;

4. Insta igualmente a todos los Estados a que adopten todas las medidas adecuadas para luchar contra la intolerancia y fomentar la comprensión, la tolerancia y el respeto en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones y a que, en este contexto, examinen, cuando sea necesario, la supervisión y formación de sus funcionarios, educadores y demás funcionarios públicos para garantizar que, en el desempeño de sus funciones oficiales, respeten las diferentes religiones o convicciones y no discriminen contra las personas que profesen religiones y convicciones distintas;

5. Invita a la Universidad de las Naciones Unidas y otras instituciones académicas y de investigación a que emprendan programas y estudios sobre el fomento de la comprensión, la tolerancia y el respeto en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones;

6. Considera conveniente acrecentar las actividades de promoción y de información pública de las Naciones Unidas en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones, y garantizar la adopción de medidas adecuadas a ese efecto en la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos;

7. Invita, por consiguiente, al Secretario General a que continúe asignando gran prioridad a la difusión del texto de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y en los idiomas nacionales, y a que adopte todas las medidas adecuadas con objeto de facilitar el texto para su utilización por los centros de información de las Naciones Unidas y otros órganos interesados;

8. Acoge complacida los esfuerzos desplegados por las organizaciones no gubernamentales con el fin de promover la aplicación de la Declaración, con inclusión de la Segunda Conferencia Internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, celebrada en Varsovia del 14 al 18 de mayo de 1989;

9. Pide al Secretario General que, en ese contexto, invite a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que examinen qué otra función pueden pensar en desempeñar en la difusión de la Declaración en idiomas nacionales y locales;

10. Acoge con reconocimiento el documento de trabajo preparado por el Sr. Theo van Boven, miembro de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, que contiene una compilación de las disposiciones relativas a la eliminación de la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión o las convicciones y en el que se exponen también las cuestiones y factores que deben considerarse antes de redactar cualquier otro instrumento internacional de carácter obligatorio;

11. Decide prorrogar por dos años el mandato del Relator Especial designado para examinar los incidentes y las actividades de los gobiernos en todas las partes del mundo que no estén conformes con las disposiciones de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones y para recomendar medidas correctivas cuando convenga;

12. Invita al Relator Especial a que, al desempeñar su mandato, tenga presente la necesidad de responder con eficacia a la información segura y fidedigna que reciba, de recabar las opiniones y observaciones del gobierno interesado acerca de cualquier información que tenga el propósito de incluir en su informe y de realizar su labor con discreción e independencia;

13. Insta a los gobiernos que todavía no lo hayan hecho a que cooperen con el Relator Especial, entre otras cosas, respondiendo rápidamente a las solicitudes de las mencionadas opiniones y observaciones y, a ese propósito, recaba en especial la cooperación de los gobiernos cuya falta de respuesta se ha señalado en informes sucesivos del Relator Especial;

14. Pide al Secretario General que proporcione al Relator Especial toda la asistencia necesaria para que pueda presentar un informe a la Comisión en su 47° período de sesiones;

15. Pide asimismo al Secretario General que informe a la Comisión en su 47° período de sesiones acerca de las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución;

16. Decide seguir examinando esta cuestión en su 47° período de sesiones en relación con el tema del programa "Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones".

48a. sesión

2 de marzo de 1990

[Aprobada sin votación. Véase cap. XXIII.]

1990/28. Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que proclaman que nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando también la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

Recordando además la resolución 39/46 de la Asamblea General de 10 de diciembre de 1984, por la que la Asamblea aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y exhortó a todos los gobiernos a que considerasen la posibilidad de firmar y ratificar la Convención con carácter prioritario,

Teniendo en cuenta su resolución 1989/29 de 6 de marzo de 1989 y la resolución 44/145 de la Asamblea General de 15 de diciembre de 1989,

Consciente de la pertinencia, para la erradicación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y de los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de las personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Acogiendo con satisfacción la aprobación por la Asamblea General, en su resolución 43/173 de 9 de diciembre de 1988, del Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión,

Gravemente preocupada por el número alarmante de denuncias de casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ocurridos en diversas partes del mundo,

Decidida a promover el pleno cumplimiento de la prohibición, conforme al derecho internacional e interno, de la práctica de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando su decisión adoptada en la resolución 1985/33 de 13 de marzo de 1985 de designar un relator especial para que examinara las cuestiones relativas a la tortura, así como sus decisiones posteriores de prorrogar el mandato del relator especial,

1. Acoge con satisfacción el segundo informe del Comité contra la Tortura (A/44/46);
2. Toma nota del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (E/CN.4/1990/15);
3. Subraya la importancia de que los Estados partes cumplan estrictamente las obligaciones que les impone la Convención en lo que se refiere a la financiación del Comité contra la Tortura, con lo que éste podrá desempeñar de manera efectiva y eficaz todas las funciones que le confía la Convención, y hace un llamamiento a todos los Estados partes para que no tomen ninguna medida que pueda menoscabar la financiación de todas las funciones confiadas al Comité por la Convención, a fin de asegurar la viabilidad a largo plazo del Comité como mecanismo esencial para supervisar la aplicación efectiva de las disposiciones de la Convención;

4. Subraya también la necesidad de que el Comité contra la Tortura preste pronta atención a la elaboración de un sistema eficaz de presentación de informes acerca del cumplimiento de las disposiciones de la Convención por los Estados partes en ella, teniendo debidamente en cuenta el proyecto de directrices del Secretario General para la presentación de informes y las actividades del Comité de Derechos Humanos, así como de los demás órganos establecidos en la esfera de los derechos humanos en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes;

5. Pide al Secretario General que tome las medidas necesarias para que se proporcionen personal y medios suficientes para que el Comité contra la Tortura pueda desempeñar eficazmente sus funciones;

6. Reitera su petición a todos los Estados en el sentido de que se hagan partes en la Convención con carácter prioritario;

7. Invita a todos los Estados a que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella, así como a los Estados partes que no lo hayan hecho todavía, a que consideren la posibilidad de formular las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención;

8. Pide al Secretario General que continúe presentando a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos informes anuales sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

9. Decide examinar el informe del Secretario General en su 47° período de sesiones en relación con el punto del tema del programa titulado "Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".

48a. sesión

2 de marzo de 1990

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1990/29. Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que proclaman que nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando además la resolución 36/151 de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1981, en la que la Asamblea observó con profunda preocupación que diversos países realizaban actos de tortura, reconoció la necesidad de proporcionar asistencia a las víctimas de la tortura con un espíritu puramente humanitario y estableció el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, y la resolución 44/145 de la Asamblea General de 15 de diciembre de 1989,

Reafirmando la importancia de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

Teniendo presente su resolución 1989/30 de 6 de marzo de 1989,

Convencida de que la lucha por eliminar la tortura incluye la prestación de asistencia con espíritu humanitario a las víctimas y a sus familias,

Tomando nota de la información proporcionada por el Secretario General sobre las actividades del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (A/44/708),

Tomando nota también de la declaración de la Junta de Síndicos del Fondo acerca de la conveniencia de recibir contribuciones de los gobiernos con carácter periódico que, entre otras cosas, impidan la interrupción de los programas que el Fondo ha contribuido a iniciar,

Tomando nota con satisfacción de que se han establecido centros internacionales para la rehabilitación de las víctimas de la tortura, así como del papel importante que desempeñan al prestar asistencia a las víctimas de la tortura,

Tomando nota en tal sentido de la colaboración del Fondo con los centros internacionales de rehabilitación,

1. Expresa su reconocimiento a la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura por la labor realizada;
2. Expresa su gratitud y reconocimiento a los gobiernos, organizaciones y particulares que han contribuido ya al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura;
3. Exhorta a todos los gobiernos, organizaciones y particulares que estén en condiciones de hacerlo a que respondan favorablemente a las solicitudes de contribuciones al Fondo, si es posible con carácter periódico;
4. Renueva su petición al Secretario General de que transmita a todos los gobiernos el llamamiento de la Comisión para que hagan contribuciones al Fondo;
5. Pide de nuevo al Secretario General que aproveche todas las posibilidades existentes para prestar asistencia a la Junta de Síndicos del Fondo, en particular mediante la preparación, producción y difusión de material de información, en sus esfuerzos para dar a conocer mejor la existencia del Fondo y su humanitaria labor;
6. Pide además al Secretario General que mantenga informada cada año a la Comisión sobre las operaciones del Fondo.

48a. sesión

2 de marzo de 1990

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1990/30. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 33/173 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1978, en la que la Asamblea pidió a la Comisión de Derechos Humanos que examinara la cuestión de las personas desaparecidas con miras a hacer las recomendaciones apropiadas, así como todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas relativas a las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce,

Convencida de la necesidad de seguir aplicando las disposiciones de la resolución 33/173 de la Asamblea General y de las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias,

Recordando su resolución 20 (XXXVI) de 29 de febrero de 1980, por la que decidió establecer por un período de un año un grupo de trabajo compuesto por cinco de sus miembros, en calidad de expertos a título individual, para examinar cuestiones relativas a desapariciones forzadas o involuntarias, y sus resoluciones 1986/55 de 13 de marzo de 1986, 1987/27 de 10 de marzo de 1987, 1988/34 de 8 de marzo de 1988 y 1989/27 de 6 de marzo de 1989,

Recordando también su decisión 1986/106 de 13 de marzo de 1986, por la que invitó a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que considerase de nuevo la cuestión de una declaración contra las detenciones no reconocidas de personas,

Recordando además las resoluciones de la Asamblea General 42/142 de 7 de diciembre de 1987 y 43/159 de 8 de diciembre de 1988, en las que la Asamblea acogió con beneplácito la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de prorrogar por dos años, con carácter experimental, el mandato del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, manteniendo el principio de un informe anual del Grupo,

Alarmada ante el número creciente de informaciones acerca de los hostigamientos padecidos por los testigos de desapariciones o los familiares de los desaparecidos,

Profundamente preocupada por el hecho de que la práctica de las desapariciones forzadas o involuntarias siga manifestándose en diversas regiones del mundo,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1990/13),

1. Expresa su satisfacción al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias por la forma en que ha cumplido su cometido y le agradece que haya presentado un informe a la Comisión en su 46° período de sesiones, de conformidad con su resolución 1989/27;

2. Toma nota del informe del Grupo de Trabajo y le agradece que haya seguido mejorando sus métodos de trabajo y recordado el espíritu humanitario que inspira su mandato;

3. Decide prorrogar por dos años el mandato del Grupo de Trabajo, según quedó establecido en la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión, con objeto de que el Grupo tenga oportunidad de examinar todas las informaciones que se le puedan comunicar acerca de los casos que se hayan puesto en su conocimiento, manteniendo el principio de un informe anual del Grupo;

4. Fide al Grupo de Trabajo que presente a la Comisión, en su 47° período de sesiones, un informe sobre sus actividades y le recuerda la obligación de proceder con discreción y rigor en el desempeño de su mandato;

5. Fide asimismo al Grupo de Trabajo que, en sus esfuerzos por contribuir a la eliminación de la práctica de las desapariciones forzadas o involuntarias, presente a la Comisión toda la información apropiada que considere necesaria, así como todas las sugerencias concretas y recomendaciones relativas al cumplimiento de su mandato;

6. Recuerda al Grupo de Trabajo la necesidad de observar, en su misión humanitaria, las normas y prácticas de las Naciones Unidas en lo que se refiere a la recepción de las comunicaciones, su examen, su evaluación, su transmisión a los gobiernos y el examen de las respuestas de éstos;

7. Felicita al Grupo de Trabajo sobre la Detención, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, por los progresos realizados en 1989 en la preparación del primer proyecto de declaración sobre la protección de todas las personas contra la desaparición forzada o involuntaria e invita a la Subcomisión a terminar lo antes posible la redacción de dicho proyecto con objeto de someterlo a la Comisión;

8. Comprueba con preocupación que algunos gobiernos, según señala en su informe el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, nunca han dado una respuesta circunstanciada sobre los casos de desapariciones ocurridos en sus países;

9. Recuerda a los gobiernos la necesidad de que sus autoridades competentes efectúen investigaciones prontas e imparciales cuando haya motivos para pensar que una desaparición forzada o involuntaria ha tenido lugar en un territorio que dependa de su jurisdicción;

10. Exhorta a los gobiernos interesados, en particular a aquellos que no han contestado aún a las comunicaciones que le han sido transmitidas por el Grupo de Trabajo, a que cooperen con éste y le presten su asistencia de modo que pueda cumplir su mandato de manera eficaz, y en especial a que respondan con mayor rapidez a las solicitudes de información que les dirija el Grupo de Trabajo;

11. Exhorta asimismo a los gobiernos interesados a intensificar su cooperación con el Grupo de Trabajo respecto de toda medida adoptada en aplicación de las recomendaciones que les haya dirigido el Grupo;

12. Exhorta una vez más a los gobiernos interesados a que adopten medidas para proteger a las familias de las personas desaparecidas contra cualquier intimidación o malos tratos de que pudieran ser objeto;

13. Alienta a los gobiernos interesados a que consideren seriamente la posibilidad de invitar al Grupo de Trabajo a visitar sus países, a fin de permitir al Grupo que cumpla su mandato en forma todavía más eficaz;

14. Exhorta a los gobiernos a que adopten medidas con objeto de que, cuando se instaure el estado de urgencia, quede garantizada la protección de los derechos humanos, en particular en lo que respecta a la prevención de las desapariciones forzadas o involuntarias;

15. Expresa su profundo agradecimiento a los gobiernos que han cooperado con el Grupo de Trabajo y respondido a sus peticiones de información;

16. Expresa asimismo su profundo agradecimiento a los gobiernos que han invitado al Grupo de Trabajo y les ruega que presten toda la atención necesaria a sus recomendaciones;

17. Pide al Secretario General que vele por que se siga proporcionando al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos que requiera para el desempeño de su mandato y, más concretamente, la realización de misiones o la celebración de períodos de sesiones en los países que estén dispuestos a acogerlos;

18. Decide examinar esta cuestión en su 47° período de sesiones en relación con el punto del tema del programa titulado "Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias".

48a. sesión

2 de marzo de 1990

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1990/31. Funcionarios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados detenidos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 42/219 de 21 de diciembre de 1987, 43/225 de 21 de diciembre de 1988 y 44/186 de 19 de diciembre de 1989, en las que la Asamblea deplora el aumento del número de casos en que el desempeño, la seguridad y el bienestar de los funcionarios se han visto adversamente afectados, incluso casos de detención en Estados Miembros y de secuestro por grupos e individuos armados, así como también el aumento del número de casos en que se ha puesto en peligro la vida y el bienestar de funcionarios durante el desempeño de sus cometidos oficiales,

Recordando su resolución 1989/28 de 6 de marzo de 1989, en la que pidió al Secretario General que continuara sus esfuerzos para garantizar que los derechos humanos y los privilegios e inmunidades de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas y de sus familias se respetaran plenamente, y que presentara a la Comisión en su 46° período de sesiones una versión actualizada del informe que le presentó en su 45° período de sesiones sobre la

situación de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas y sus familias detenidos, encarcelados, desaparecidos o retenidos en un país contra su voluntad,

Tomando nota con reconocimiento del informe preliminar sobre la protección de los derechos humanos de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas y de sus familias (E/CN.4/Sub.2/1989/28), presentado a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 41° período de sesiones por uno de sus miembros;

Acogiendo con satisfacción la decisión de la Subcomisión de invitar a uno de sus miembros a que continúe su estudio con el fin de presentarle en su 42° período de sesiones una versión actualizada del informe antedicho,

Considerando que en un momento en que las Naciones Unidas están llamadas a asumir mayores responsabilidades en diversas partes del mundo es imperativo que sus funcionarios puedan desempeñar su cometido con la garantía de que sus derechos humanos y sus privilegios e inmunidades serán plenamente respetados, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos internacionales,

Gravemente preocupada por el hecho de que existe un número considerable de funcionarios y expertos, y miembros de sus familias, al servicio de las Naciones Unidas que siguen estando cautivos o de los que no se tiene noticia,

Tomando nota de la necesidad de una información actualizada y completa sobre la situación de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas, y de sus familias, detenidos, encarcelados, desaparecidos o retenidos en un país contra su voluntad,

Preocupada por las demoras excesivas a que hacen frente las diversas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas cuando tratan de ejercer plenamente el derecho a la protección funcional de sus funcionarios,

Reconociendo vivamente los esfuerzos desarrollados por el Secretario General con el fin de promover una solución satisfactoria para todos los casos de esta clase y tomando nota de que esos esfuerzos han producido ya resultados concretos en cuanto a la seguridad de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas y de sus familias,

1. Hace un nuevo llamamiento a los Estados Miembros para que respeten y garanticen el respeto de los derechos de los funcionarios y de otras personas que actúan bajo la autoridad de las Naciones Unidas y de sus familias;
2. Pide al Secretario General que continúe sus esfuerzos para garantizar que los derechos humanos y los privilegios e inmunidades de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas y de sus familias se respetan plenamente;
3. Insta a los Estados Miembros a que, de conformidad con el Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, aprobado por la Asamblea General en su resolución 43/173 de 9 de diciembre de 1988, suministren información pronta y

adecuada acerca del arresto o detención de funcionarios o expertos de las Naciones Unidas y de sus familias y permitan que el representante de la organización internacional competente tenga acceso a ellos sin demora alguna;

4. Pide también encarecidamente a los Estados Miembros que, en los casos en que, según se informa, ha sufrido la salud de los funcionarios y expertos, y de sus familias, que se encuentran detenidos, permitan que la situación sea investigada por equipos médicos y se proporcione a esas personas el tratamiento médico necesario;

5. Pide a los Estados Miembros que permitan que el representante de la organización internacional competente asista a cualesquiera actuaciones relativas a los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas y sus familias;

6. Pide al Secretario General que someta a la Comisión en su 47° período de sesiones una versión actualizada del informe que le presentó en su 45° período de sesiones sobre la situación de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas, y de sus familias, detenidos, encarcelados, desaparecidos o retenidos en un país contra su voluntad, con inclusión de los casos que se hayan solucionado con éxito desde la presentación del último informe, así como sobre la aplicación de las medidas a que se hace referencia en los párrafos 3 y 4 de la presente resolución.

48a. sesión

2 de marzo de 1990

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

## 1990/32. Derecho a la libertad de opinión y de expresión

### La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Declaración Universal de Derechos Humanos, que afirma el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

Teniendo presente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reafirma en su artículo 19 el derecho de toda persona a no ser molestada a causa de sus opiniones, así como el derecho a la libertad de expresión, y que declara que el ejercicio de esos derechos entraña deberes y responsabilidades especiales y puede, por consiguiente, estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás o para la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas,

Teniendo también presente que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos declara que toda propaganda en favor de la guerra, así como toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia deben estar prohibidas por la ley,

Tomando nota de la resolución 1983/32 de 6 de septiembre de 1983 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando sus resoluciones 1984/26 de 12 de marzo de 1984, 1985/17 de 11 de marzo de 1985, 1986/46 de 12 de marzo de 1986, 1987/32 de 10 de marzo de 1987, 1988/37 y 1988/39 de 8 de marzo de 1988, 1989/31 de 6 de marzo de 1989 y 1989/56 de 7 de marzo de 1989,

Habiendo examinado el documento de trabajo sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión (E/CN.4/Sub.2/1989/26), preparado por el Sr. Danilo Türk de conformidad con la decisión 1988/110 de la Subcomisión, de 1° de septiembre de 1988,

Observando las opiniones manifestadas por el Sr. Türk en su documento de trabajo, en particular las relativas a la relación intrínseca que existe entre el derecho a la libertad de opinión y de expresión y los derechos contenidos en los artículos 18, 21, 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a saber, el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, el derecho de reunión pacífica y el derecho a asociarse libremente con otros y a participar en la dirección de los asuntos públicos,

Observando también la importancia y la pertinencia que tiene, para la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, la labor iniciada con miras a redactar una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos, y acogiendo con satisfacción los progresos logrados a este respecto en el actual período de sesiones del Grupo de Trabajo de la Comisión sobre este asunto,

Considerando que, para salvaguardar la dignidad humana, es de capital importancia fomentar eficazmente los derechos humanos de las personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

1. Expresa su preocupación por el gran número de detenciones que se producen en muchas partes del mundo de personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la frecuencia con que esas personas son víctimas de discriminación;
2. Expresa también su preocupación por el gran número de detenciones que se producen en muchas partes del mundo de personas que ejercen los derechos, intrínsecamente relacionados con la libertad de pensamiento, conciencia y religión, de reunión pacífica y de libertad para asociarse con otros y participar en la dirección de los asuntos públicos, derechos todos que se proclaman en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y por la frecuencia con que esas personas son víctimas de discriminación;
3. Expresa además su preocupación por el gran número de detenciones que se producen en muchas partes del mundo de personas que tratan de promover y defender esos derechos y libertades, y por la frecuencia con que esas personas son víctimas de discriminación;
4. Acoge con satisfacción la liberación de personas detenidas por ejercer esos derechos y libertades, y por promover ulteriores progresos a este respecto en todas las partes del mundo;

5. Hace un llamamiento a todos los Estados para que aseguren el respeto y el apoyo a los derechos de todas las personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión, así como los derechos a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, reunión pacífica y libertad para asociarse con otros y para participar en la dirección de los asuntos públicos, o que tratan de promover y defender esos derechos y libertades, y para que cualquier persona que haya sido detenida exclusivamente por ejercer esos derechos, tal como se formulan en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, sea puesta inmediatamente en libertad;

6. Hace también un llamamiento a todos los Estados para que velen por que todas las personas que traten de ejercer esos derechos y libertades no sean objeto de discriminación, particularmente en sectores tales como el empleo, la vivienda y los servicios sociales, ni víctimas de hostigamiento;

7. Apoya la resolución 1989/14 de 31 de agosto de 1989 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en la que la Subcomisión decidió confiar al Sr. Louis Joinet y al Sr. Danilo Türk, miembros de la Subcomisión, la preparación de un estudio sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, sobre los actuales problemas de su realización y sobre las medidas necesarias para fortalecer y promover ese derecho;

8. Pide al Secretario General que proporcione a los dos Relatores Especiales toda la asistencia que necesiten;

9. Decide examinar esta cuestión en su 47° período de sesiones, sobre la base, entre otras cosas, del informe preliminar del estudio de los Relatores Especiales presentado a la Subcomisión en su 42° período de sesiones, y de cualesquiera decisiones que adopte la Subcomisión a este respecto;

10. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Para el texto, véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución II.]

48a. sesión

2 de marzo de 1990

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1990/33. La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios contenidos en los artículos 7, 8, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2, 14 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Recordando la resolución 1989/60 del Consejo Económico y Social del 24 de mayo de 1989, sobre los Procedimientos para la aplicación efectiva de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura,

Recordando asimismo su propia resolución 1989/32 de 6 de marzo de 1989, en la que pedía a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que considerase los medios eficaces de supervisar la aplicación de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura y la protección de los abogados en ejercicio,

Convencida de que un poder judicial independiente e imparcial es un requisito previo esencial para que los derechos humanos estén protegidos y no haya discriminación en la administración de justicia,

Consciente de que la protección adecuada de los derechos humanos y las libertades fundamentales a que tienen derecho todas las personas, tratándose de derechos económicos, sociales y culturales o civiles y políticos, exige que todas las personas tengan acceso efectivo a servicios jurídicos proporcionados por una profesión jurídica independiente,

Preocupada por el continuo hostigamiento y persecución de que son objeto los jueces y abogados en muchos países,

1. Pide a los gobiernos que respeten la independencia del poder judicial y aseguren la protección de los abogados en ejercicio, fiscales y jueces contra las restricciones y presiones indebidas en el ejercicio de sus funciones;
2. Acoge con beneplácito la estrecha cooperación que se ha establecido entre el Centro de Derechos Humanos y el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios en las cuestiones relacionadas con los derechos humanos y la administración de justicia, de conformidad con sus propias resoluciones 1987/33 de 10 de marzo de 1987, 1988/33 de 8 de marzo de 1988 y 1989/24 de 6 de marzo de 1989;
3. Hace suya la resolución 1989/22 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 31 de agosto de 1989, en la que la Subcomisión invitaba al Sr. Louis Joinet a que preparase un documento de trabajo sobre los medios, en la esfera de la vigilancia, con los que la Subcomisión puede contribuir a asegurar el respeto a la independencia del poder judicial y la protección de los abogados en ejercicio;
4. Pide a la Subcomisión que estudie el documento de trabajo a fin de recomendar a la Comisión cualesquiera iniciativas que puedan tomarse para proceder a la aplicación de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura y la protección de los abogados en ejercicio;
5. Toma nota con satisfacción de que el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia ha tenido en cuenta el proyecto de declaración preparado por el Relator Especial sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados,

al completar su preparación del proyecto de principios básicos sobre la función de los abogados, conforme a lo solicitado por la Comisión en su resolución 1989/32;

6. Recomienda que el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en 1990 considere como cuestión de prioridad el proyecto de principios básicos sobre la función de los abogados preparado por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, con miras a su aprobación;

7. Decide examinar la cuestión de la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados con relación al tema del programa "Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión" en su 47° período de sesiones.

48a. sesión

2 de marzo de 1990

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1990/34. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: informe del Relator Especial

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presentes el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que proclaman que nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

Comprobando con satisfacción que el número de Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes no cesa de aumentar,

Tomando nota con satisfacción de la creación del Comité previsto en la Convención Europea para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, que comenzó sus trabajos el 13 de noviembre de 1989,

Gravemente preocupada, no obstante, por la persistencia de un número alarmante de casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en diversas partes del mundo,

Recordando su resolución 1985/33 de 13 de marzo de 1985, por la que decidió nombrar por un año un relator especial encargado de examinar las cuestiones relativas a la tortura, y sus resoluciones 1986/50 de 13 de marzo de 1986 y 1987/29 de 10 de marzo de 1987, por las que decidió prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial,

Recordando asimismo su resolución 1988/32 de 8 de marzo de 1988, por la que decidió prorrogar por dos años el mandato del Relator Especial, manteniendo el principio de un informe anual,

Tomando nota de que, el 18 de abril de 1989, el Relator Especial mantuvo un intercambio de pareceres con el Comité contra la Tortura, establecido en virtud de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

Reconociendo que la tortura constituye una destrucción criminal de la persona humana que no podrá, en circunstancia alguna, verse justificada por ninguna ideología o interés predominante, y persuadida de que una sociedad que tolera la tortura en ningún caso puede pretender que respeta los derechos humanos,

Decidida a promover la plena aplicación de la prohibición, conforme al derecho internacional y al derecho nacional, de la práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Persuadida de que los esfuerzos desplegados para erradicar la tortura han de concentrarse más en primer término y sobre todo en su prevención,

Tomando nota a este respecto de la importancia de los servicios consultivos y la asistencia técnica como formas de asistencia práctica a los Estados interesados a fin de permitirles desarrollar la infraestructura necesaria para cumplir con las normas internacionales en materia de derechos humanos,

Recordando el Conjunto de reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, aprobado por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663 C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, aprobados por la Asamblea General en su resolución 37/194 de 18 de diciembre de 1982, y la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, aprobada por la Asamblea General en su resolución 40/34 de 29 de noviembre de 1985,

Recordando asimismo el Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, aprobado por la Asamblea General en su resolución 43/173 de 9 de diciembre de 1988,

Recordando igualmente las conclusiones y recomendaciones del Relator Especial, que la Comisión ha puesto de relieve en sus resoluciones 1987/29 y 1988/32, así como en su resolución 1989/33 de 6 de marzo de 1989,

1. Felicita al Relator Especial por su informe (E/CN.4/1990/17 y Add.1);
2. Pone de relieve una vez más las anteriores conclusiones y recomendaciones del Relator Especial acerca de la importancia del establecimiento de un sistema de visitas periódicas efectuadas por expertos independientes a los lugares de detención (E/CN.4/1987/13, secc. VII);

3. Acoge con satisfacción la intención del Relator Especial de mantenerse informado de la labor del Comité establecido en virtud de la Convención Europea para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, y en su caso, ponerse en contacto con este Comité, por estimar que sus trabajos permitirán adquirir una experiencia útil, gracias a la cual tal vez sea más fácil determinar si cabe prever el establecimiento del sistema de visitas periódicas en otras regiones o a escala mundial;

4. Pone de relieve nuevamente las conclusiones en las que el Relator Especial afirma la importancia de limitar, y en último término de declarar ilegal, la detención en régimen de incomunicación prevista en el derecho nacional, habida cuenta de que la gran mayoría de los presuntos casos de tortura ocurren durante ese tipo de detención;

5. Pone de relieve asimismo la recomendación formulada por el Relator Especial con objeto de que se prescriba, mediante las oportunas disposiciones jurídicas, el derecho de toda persona a tener acceso a un abogado en el plazo más breve después de su detención, y la obligación de comunicar lo antes posible a la familia de una persona detenida tanto el hecho de su detención como el lugar donde está detenida;

6. Pone de relieve además la recomendación del Relator Especial relativa a la organización de exámenes médicos apropiados de las personas encarceladas o detenidas, lo antes posible después de su ingreso en el lugar de detención y después de cada traslado a otro lugar de detención;

7. Toma nota de las recomendaciones formuladas por el Relator Especial con el fin de que el interrogatorio se efectúe exclusivamente en centros de interrogatorio oficiales y de que cada interrogatorio sea registrado y se inicie con la identificación de todas las personas presentes;

8. Subraya las recomendaciones repetidas del Relator Especial acerca del establecimiento de una autoridad nacional independiente que pueda recibir quejas de los particulares por torturas u otros malos tratos graves;

9. Hace suya la recomendación del Relator Especial de que, cuando se compruebe que una persona es responsable de actos de tortura o malos tratos graves, deberá ser procesada y, si es declarada culpable, deberá ser gravemente sancionada;

10. Recuerda que sería conveniente que los gobiernos y las asociaciones médicas adopten enérgicas medidas contra toda persona perteneciente a la profesión médica que, en tal capacidad, haya intervenido en la práctica de la tortura;

11. Exhorta a todos los Estados a que firmen lo antes posible la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y a que se adhieran a ella o la ratifiquen cuanto antes, y pide al Relator Especial que siga promoviendo la adhesión universal a esa Convención y a que estimule a todos los Estados a que apliquen estrictamente sus disposiciones;

12. Afirma la importancia de los programas de capacitación del personal encargado de aplicar la ley y el personal de seguridad, y señala a la atención de los gobiernos interesados las posibilidades que ofrece a ese respecto el programa de las Naciones Unidas de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

13. Decide prorrogar nuevamente por dos años el mandato del Relator Especial, manteniendo al mismo tiempo el principio de un informe anual a fin de que pueda presentar nuevas conclusiones y recomendaciones a la Comisión;

14. Decide que el Relator Especial, en el cumplimiento de su mandato, continúe recabando y recibiendo información fidedigna de los gobiernos, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales y de las organizaciones no gubernamentales;

15. Expresa el deseo de que el Relator Especial pueda seguir celebrando consultas periódicas con el Comité contra la Tortura, en particular con miras a fijar las modalidades de cooperación y a evitar cualquier duplicación en las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la lucha contra la tortura;

16. Invita al Relator Especial a que, en la ejecución de su mandato, tenga presente la necesidad de estar en condiciones de responder efectivamente a la información creíble y fidedigna que se le presente y a que realice su labor con discreción;

17. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que cooperen con el Relator Especial y le presten ayuda en el cumplimiento de sus tareas facilitándole toda la información solicitada;

18. Alienta a los gobiernos a que consideren seriamente la posibilidad de invitar al Relator Especial a visitar sus respectivos países a fin de que pueda cumplir su mandato con mayor eficacia todavía;

19. Expresa su agradecimiento a los gobiernos que han invitado al Relator Especial y les pide que presten toda la atención necesaria a sus recomendaciones;

20. Pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria a fin de que pueda presentar su informe a la Comisión en su 47° período de sesiones.

48a. sesión

2 de marzo de 1990

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1990/35. Indemnización a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presentes las resoluciones 1988/11 de 1° de septiembre de 1988 y 1989/13 de 31 de agosto de 1989 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Profundamente preocupada por los importantes daños y los graves sufrimientos que a las personas, a los grupos, a las comunidades y a los pueblos causan las violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando las normas de indemnización de las Naciones Unidas adoptadas hasta la fecha, y en particular el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el párrafo 6 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 6 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el artículo 14 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y los artículos 8 a 21 de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (resolución 40/34 de la Asamblea General), así como las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos,

Considerando la importancia de desarrollar aún más las normas internacionales existentes y de llenar toda posible laguna con el fin de garantizar a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales un derecho de restitución, indemnización y rehabilitación, según proceda, plenamente reconocido en el plano internacional,

Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Para el texto, véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución III.]

48a. sesión

2 de marzo de 1990

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1990/36. Toma de rehenes

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 27 (XXXVII) de 11 de marzo de 1981, en la que afirmó que la toma de rehenes constituye una grave violación de los derechos humanos, que expone a los rehenes a privaciones, sufrimientos y angustia y pone en peligro su vida y su salud,

Recordando sus resoluciones 1986/49 de 12 de marzo de 1986, 1987/28 de 10 de marzo de 1987, 1988/38 de 8 de marzo de 1988 y 1989/26 de 6 de marzo de 1989, en las que condena la toma como rehén de cualquier persona,

Teniendo presentes entre otras las resoluciones del Consejo de Seguridad 579 (1985) de 18 de diciembre de 1985, 618 (1988) de 29 de julio de 1988 y 638 (1989) de 31 de julio de 1989, sobre la toma de rehenes, así como la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad, de 28 de enero de 1987 (S/18641), en la que volvía a condenar toda toma de rehenes,

Teniendo presentes también los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos y los demás instrumentos internacionales pertinentes,

Considerando que todas las personas tienen derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad y que la toma de rehenes constituye una violación grave de los derechos fundamentales y de la dignidad de la persona humana,

Considerando que la detención arbitraria de personas es una indiscutible violación de los derechos humanos,

Alarmada por el número de casos de toma de rehenes que se producen en el mundo, algunos de los cuales duran ya mucho tiempo, y que constituyen una práctica odiosa,

Expresando su emoción ante estas manifestaciones de violencia inadmisibles respecto a víctimas inocentes y ante la angustia y la pena de las familias interesadas,

1. Condena enérgicamente la toma como rehén de cualquier persona, cualesquiera que sean los autores y las circunstancias, ya sea que el rehén haya sido elegido o no al azar y cualquiera que sea su nacionalidad;
2. Reprueba la acción de todos los responsables de tomas de rehenes, cualesquiera que sean sus motivos, y exige que liberen inmediatamente a las personas que tienen secuestradas;
3. Hace un llamamiento para que sea respetada en toda circunstancia la acción humanitaria del Comité Internacional de la Cruz Roja y de sus delegados;
4. Pide a los Estados que adopten todas las medidas necesarias para prevenir y reprimir los casos de toma de rehenes y para poner fin inmediatamente a los secuestros y detenciones ilegales en su territorio;
5. Pide al Secretario General que, cada vez que un Estado lo solicite, haga todo lo que esté a su alcance para obtener la liberación inmediata de las personas detenidas como rehenes;
6. Decide mantener esta cuestión en estudio en su 47° período de sesiones.

52a. sesión

6 de marzo de 1990

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1990/37. Uso de la fuerza por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

La Comisión de Derechos Humanos,

Gravemente alarmada por los reiterados casos de abuso de la fuerza por parte de funcionarios encargados de aplicar la ley en diferentes partes del mundo,

Compartiendo los puntos de vista expresados por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en la resolución 1989/33 de 1º de septiembre de 1989,

1. Pide a todos los gobiernos:

a) Que, en el marco de sus normas, reglamentos y práctica nacionales, tengan en cuenta y respeten las normas de las Naciones Unidas sobre el empleo de la fuerza por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y que garanticen la plena aplicación de dichas normas;

b) Que garanticen que dichas normas internacionales y las normas y reglamentos nacionales pertinentes se darán a conocer en las lenguas del país y se pondrán a disposición de los abogados en ejercicio, los jueces, los fiscales y el público en general;

c) Que incluyan información sobre dichas normas internacionales y las normas y reglamentos nacionales pertinentes en los programas de enseñanza y formación de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y que promuevan el respeto de dichas normas;

2. Pide al Secretario General que ayude a organizar seminarios y otras reuniones sobre temas relacionados con el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, facilitando en particular servicios técnicos en esta esfera.

52a. sesión

6 de marzo de 1990

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1990/38. Cuestión de un proyecto de conjunto de principios y garantías para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 10 A (XXXIII) de 11 de marzo de 1977, en la que pidió a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que estudiara, con miras a formular orientaciones, la cuestión de la protección de las personas recluidas por mala salud mental,

Recordando asimismo su resolución 1989/40 de 6 de marzo de 1989,

Tomando nota de la resolución 1989/76 del Consejo Económico y Social de 24 de mayo de 1989, en virtud de la cual el Consejo autorizó a un grupo de trabajo abierto de la Comisión a examinar, revisar y simplificar, según procediera, el proyecto de conjunto de principios y garantías para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental presentado por la Subcomisión con miras a presentarlo a la Comisión en su 46° período de sesiones,

Tomando nota con satisfacción de las observaciones presentadas al Secretario General sobre el proyecto de conjunto de principios y garantías por los gobiernos, los organismos especializados, en particular la Organización Mundial de la Salud, y las organizaciones no gubernamentales (E/CN.4/1990/53 y Add.1 a 4) y de su participación en el Grupo de Trabajo abierto sobre el proyecto de conjunto de principios y garantías para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental,

Tomando nota con satisfacción de los progresos realizados por el Grupo de Trabajo durante su sesión previa al 46° período de sesiones de la Comisión,

Tomando nota asimismo de la opinión del Grupo de que hay expectativas razonables de que su tarea pueda completarse en un plazo aceptable si se le autoriza a reunirse durante otro período de sesiones de dos semanas con anterioridad al 47° período de sesiones de la Comisión, con el mandato de proseguir su labor en la misma forma que antes,

1. Toma nota del informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión del proyecto de conjunto de principios y garantías para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental (E/CN.4/1990/31);

2. Decide poner a disposición del Grupo de Trabajo el tiempo necesario para que celebre una reunión previa al 47° período de sesiones de la Comisión;

3. Invita al Grupo de Trabajo a que prosiga su labor en dicha reunión en la misma forma que antes;

4. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Para el texto, véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución IV.]

52a. sesión

6 de marzo de 1990

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]

1990/39. Utilización de los progresos científicos y tecnológicos para la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 1983/41 de 9 de marzo de 1983, 1984/27 de 12 de marzo de 1984, 1986/9 de 10 de marzo de 1986 y, en particular, 1988/59 de 9 de marzo de 1988,

Convencida de la trascendental importancia de la aplicación de la ciencia y la tecnología al progreso económico y social y a la promoción y el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reconociendo la necesidad de extender a los países en desarrollo los beneficios de los progresos científicos y tecnológicos,

Reconociendo que los efectos del progreso científico y tecnológico sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales tienen aspectos tanto benéficos como nocivos y que, en consecuencia, se deben examinar en su totalidad,

Expresando su convicción de que convendría emprender un estudio de los medios más eficaces de utilizar los resultados de los progresos científicos y tecnológicos para la promoción y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Teniendo en cuenta la nota del Secretario General (E/CN.4/1990/29) por la que se informa que se ha retrasado la conclusión del estudio emprendido de conformidad con la resolución 1988/59 de la Comisión,

Invita a la Universidad de las Naciones Unidas a que, en cooperación con otras instituciones académicas y de investigación interesadas, presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 47° período de sesiones un informe final de su estudio de las repercusiones tanto positivas como negativas de los progresos científicos y tecnológicos sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con la resolución 1988/59 de la Comisión.

52a. sesión

6 de marzo de 1990

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]

1990/40. Los derechos humanos y los progresos científicos y tecnológicos

La Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota de que el progreso científico y tecnológico es uno de los factores decisivos en el desarrollo de la sociedad humana,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social,

Consciente de que sólo gracias al genio creador del hombre es posible el progreso y el desarrollo de la civilización en un clima de paz y de que se debe reconocer el valor supremo de la vida humana,

Recordando la importancia fundamental del derecho a la vida,

Teniendo presente que el intercambio y la transferencia de conocimientos científicos y tecnológicos es uno de los medios importantes de acelerar el desarrollo económico y social de los países en desarrollo,

Recordando sus resoluciones pertinentes,

1. Exhorta a todos los Estados a que hagan todo lo posible para utilizar los logros de la ciencia y la tecnología a fin de promover el progreso y el desarrollo pacíficos en las esferas social, económica y cultural;

2. Recuerda la responsabilidad histórica de los gobiernos de todos los países del mundo de preservar la civilización y de velar por que cada persona disfrute de su derecho inalienable a la vida y los insta a que hagan todo lo posible por ayudar a hacer efectivo el derecho a la vida mediante la adopción de medidas apropiadas a nivel nacional e internacional;

3. Exhorta a todos los Estados, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a que tomen las medidas necesarias para lograr que los resultados del progreso científico y tecnológico y el potencial material e intelectual de la humanidad se utilicen en beneficio de la humanidad y para promover y fomentar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

4. Decide incluir en el programa provisional de su 48° período de sesiones el tema titulado "Los derechos humanos y los progresos científicos y tecnológicos".

52a. sesión

6 de marzo de 1990

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]

1990/41. Los derechos humanos y el medio ambiente

La Comisión de Derechos Humanos,

Observando que el progreso científico y tecnológico es uno de los factores decisivos en el desarrollo de la sociedad humana,

Convencida de la importancia primordial de la aplicación de la ciencia y la tecnología al progreso económico y social y a la promoción y disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Consciente de que el creciente empeoramiento ambiental causado por la influencia negativa del progreso científico y tecnológico ha producido en algunos casos modificaciones irreversibles del medio ambiente que ponen en peligro ecosistemas sustentadores de vida y menoscaban la salud, el bienestar, las perspectivas de desarrollo y la supervivencia misma de la vida en el planeta,

Convencida de que el mantenimiento de ecosistemas sustentadores de vida en condiciones de rápido progreso científico y tecnológico reviste una importancia vital para la protección de la especie humana y la promoción de los derechos humanos,

Observando que toda persona tiene derecho a un nivel adecuado de vida para sí y para su familia, incluidos alimentos, vestidos y vivienda adecuados, y a la mejora constante de las condiciones de vida,

Observando también que los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales han reconocido el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y convenido, a tal efecto, en adoptar las medidas necesarias para mejorar todos los aspectos de la sanidad ambiental e industrial,

Recordando la resolución 44/228 de la Asamblea General de 22 de diciembre de 1989, relativa a una Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que ha de celebrarse en el Brasil en 1992,

Tomando nota de la decisión 1989/108 de 31 de agosto de 1989 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

1. Acoge con satisfacción la decisión de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de que se prepare una nota, con destino a la Subcomisión en su 42º período de sesiones, acerca de los métodos para llevar a cabo un estudio sobre los problemas del medio ambiente y su relación con los derechos humanos;

2. Pide al Secretario General que transmita la presente resolución a la Comisión Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y que mantenga a la Comisión debidamente informada de la labor realizada en esta esfera.

52a. sesión

6 de marzo de 1990

[Aprobada por 40 votos contra ninguno  
y 2 abstenciones. Véase cap. XIV.]

1990/42. Principios rectores sobre la utilización de ficheros computadorizados de datos personales

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 44/132 de la Asamblea General de 15 de diciembre de 1989,

Habiendo examinado la versión revisada de los principios rectores para la reglamentación de los ficheros computadorizados de datos personales preparada por el Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Sr. Louis Joinet (E/CN.4/1990/72),

Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el proyecto de resolución siguiente:

[Para el texto, véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución V.]

52a. sesión

6 de marzo de 1990

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]

1990/43. Traslado y vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1989/42 de 6 de marzo de 1989,

Teniendo en cuenta la resolución 42/183 de la Asamblea General de 11 de diciembre de 1987,

Teniendo también en cuenta el Acta Final del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, aprobado el 22 de marzo de 1989,

Consciente de que el Grupo de Estados de Africa que participó en la Conferencia de Plenipotenciarios de Basilea no firmó el Convenio de 22 de marzo de 1989,

Observando que en la resolución 1225 (L) aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 50° período de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 17 al 22 de julio de 1989 (A/44/603, anexo I), se reafirmó la posición adoptada por el Grupo de Estados de Africa que participaron en la Conferencia de Plenipotenciarios de Basilea,

Reafirmando que el traslado y el vertimiento de productos tóxicos y peligrosos ponen en peligro derechos humanos básicos, como el derecho a la vida y el derecho al grado máximo de salud que se pueda lograr, incluso en sus aspectos ambientales,

1. Pide al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que inicie negociaciones con la Organización de la Unidad Africana para encontrar soluciones mundiales al problema de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación;

2. Pide al Secretario General que presente un informe sobre el resultado de las negociaciones entre el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización de la Unidad Africana a la Comisión de Derechos Humanos en su 47° período de sesiones y a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 42° período de sesiones, respectivamente.

52a. sesión

6 de marzo de 1990

[Aprobada por 31 votos contra ninguno  
y 11 abstenciones. Véase cap. XIV.]

1990/44. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando la validez permanente de los principios y normas enunciados en los principales instrumentos relativos a la protección internacional de los derechos humanos, particularmente la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer,

Convencida de que, no obstante la existencia de un cuerpo de principios y normas ya consagrados, es indispensable desplegar mayores esfuerzos para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes y de sus familias,

Recordando la resolución 34/172 de la Asamblea General de 17 de diciembre de 1979, por la que la Asamblea decidió establecer un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los Estados Miembros y encargado de elaborar una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familias,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 35/198 de 15 de diciembre de 1980, 36/160 de 16 de diciembre de 1981, 37/170 de 17 de diciembre de 1982, 38/86 de 16 de diciembre de 1983, 39/102 de 14 de diciembre de 1984, 40/130 de 13 de diciembre de 1985, 41/151 de 4 de diciembre de 1986, 42/140 de 7 de diciembre de 1987, 43/146 de 8 de diciembre de 1988 y 44/155 de 15 de diciembre de 1989, en todas las cuales la Asamblea tomó nota de los informes del Grupo de Trabajo encargado de elaborar una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familias, y expresó su satisfacción por el progreso sustancial y constante realizado por el Grupo de Trabajo,

Teniendo presentes sus propias resoluciones 37 (XXXVII) de 12 de marzo de 1981, 1982/35 de 11 de marzo de 1982, 1983/45 de 9 de marzo de 1983, 1984/61 de 15 de marzo de 1984, 1985/52 de 14 de marzo de 1985, 1986/58 de 13 de marzo de 1986, 1987/43 de 10 de marzo de 1987, 1988/77 de 10 de marzo de 1988 y, en especial, 1989/55 de 7 de marzo de 1989,

1. Celebra una vez más los progresos del Grupo de Trabajo encargado de elaborar una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familias en el desempeño de su mandato, y en especial los avances logrados en la segunda lectura del proyecto de convención internacional;

2. Reitera la solicitud de la Asamblea General para que el Centro de Derechos Humanos realice la revisión técnica del texto de los artículos del proyecto de convención aprobados en segunda lectura por el Grupo de Trabajo, con vistas a asegurar la uniformidad de la terminología y la armonización de las versiones en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y expresa su deseo de que dicha revisión técnica se finalice antes de la próxima reunión del Grupo de Trabajo, con el objeto de permitirle concluir, lo antes posible, su mandato;

3. Invita a todos los Estados Miembros a que sigan cooperando con el Grupo de Trabajo en el desempeño de sus funciones;

4. Expresa de nuevo la esperanza de que la Asamblea General concluya la elaboración de la convención lo antes posible;

5. Pide al Secretario General que informe a la Comisión en su 47° período de sesiones acerca de los nuevos progresos que se hayan realizado a este respecto en relación con el tema del programa "Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes".

52a. sesión

6 de marzo de 1990

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIII.]

1990/45. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 14 (XXXIV) de 6 de marzo de 1978, 21 (XXXV) de 14 de marzo de 1979, 37 (XXXVI) de 12 de marzo de 1980, 21 (XXXVII) de 10 de marzo de 1981, 1982/38 de 11 de marzo de 1982, 1983/53 de 10 de marzo de 1983, 1984/62 de 15 de marzo de 1984, 1985/53 de 14 de marzo de 1985, 1986/60 de 13 de marzo de 1986, 1987/47 de 10 de marzo de 1987, 1988/64 de 10 de marzo de 1988 y 1989/61 de 8 de marzo de 1989,

1. Toma nota con satisfacción del informe del Grupo de Trabajo abierto establecido por la Comisión para examinar la redacción de una declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas (E/CN.4/1990/41) y, en particular, de los progresos realizados por el Grupo para completar la primera lectura del proyecto de declaración;

2. Pide al Secretario General que confíe al Centro de Derechos Humanos la preparación de una revisión técnica del texto de los artículos del proyecto de declaración que han sido aprobados por el Grupo de Trabajo en su primera lectura, en particular para asegurar la uniformidad de la terminología y armonizar las versiones en los diferentes idiomas oficiales de las Naciones Unidas, teniendo presente la resolución 41/120 de la Asamblea General de 4 de diciembre de 1986;

3. Pide además al Secretario General que invite a los gobiernos, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que formulen comentarios, para que sean considerados por el Grupo de Trabajo, sobre el texto de los artículos del proyecto de declaración aprobados por el Grupo de Trabajo en su primera lectura;

4. Invita al Secretario General a que prepare, para presentarlo al Grupo de Trabajo, un resumen analítico de los comentarios recibidos de conformidad con el párrafo 3 de la presente resolución;

5. Decide examinar en su 47º período de sesiones el tema del programa "Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas";

6. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Para el texto, véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución VI.]

52a. sesión

6 de marzo de 1990

[Aprobada sin votación. Véase cap. XX.]

1990/46. Medidas que se han de adoptar contra todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otro tipo, incluidas las de carácter nazi, fascista y neofascista, basadas en el exclusivismo o la intolerancia raciales o étnicos, el odio y el terror, así como la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales, o que tienen tales consecuencias

La Comisión de Derechos Humanos,

Habida cuenta de la determinación proclamada por los pueblos del mundo en la Carta de las Naciones Unidas de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en

la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas y de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Teniendo presente que en varias ocasiones los Estados Miembros han reiterado su resolución de promover el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Observando que, sin embargo, en el mundo contemporáneo siguen existiendo diversas formas de ideologías y prácticas totalitarias que implican el menosprecio de la persona o el menosprecio de la dignidad y la igualdad intrínsecas de todos los seres humanos, y de la igualdad de oportunidades en las esferas civil, política, económica, social y cultural,

Poniendo de relieve que las doctrinas de superioridad racial o étnica son contrarias al espíritu y a los principios de las Naciones Unidas y que la puesta en práctica de tales doctrinas conduce a conflictos, a violaciones masivas y patentes de los derechos humanos y crea graves obstáculos para las relaciones de amistad entre las naciones,

Reconociendo con satisfacción que muchos Estados han establecido sistemas y legislación basados en la dignidad inherente y en los derechos iguales e inalienables de todos los seres humanos, que constituyen la base de una sociedad democrática y el mejor baluarte contra las ideologías y las prácticas totalitarias,

Recordando sus resoluciones anteriores al respecto,

1. Condena todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otro tipo, incluidas las de carácter nazi, fascista o neofascista, basadas en el exclusivismo o la intolerancia raciales o étnicos, el odio y el terror, así como en la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales, o que tienen tales consecuencias;

2. Expresa su determinación de resistir a todas las ideologías totalitarias, y en especial a sus prácticas, que privan a las personas de sus derechos humanos básicos y libertades fundamentales y de la igualdad de oportunidades;

3. Considera que la mejor defensa contra todas las ideologías totalitarias estriba en la participación libre y efectiva del pueblo en las instituciones democráticas, sobre la base del respeto de los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes;

4. Insta a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias para asegurar la investigación completa y la identificación, la detención, el procesamiento o la extradición y el castigo de todos los criminales de guerra y de todos los culpables de crímenes de lesa humanidad que todavía no hayan comparecido ante los tribunales y a quienes no se haya impuesto el correspondiente castigo.

5. Insta asimismo a todos los Estados a promover, especialmente entre los jóvenes, el respeto del derecho internacional, así como de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

52a. sesión

6 de marzo de 1990

[Aprobada sin votación. Véase cap. XXI.]

1990/47. Cuestión de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su decisión 1984/116 de 16 de marzo de 1984, en virtud de la cual creó un Grupo de Trabajo abierto para redactar una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos,

Recordando también su decisión 1985/112 de 14 de marzo de 1985, por la que decidió que el Grupo de Trabajo abierto se convocara en el 42° período de sesiones de la Comisión y que se reuniese con anterioridad al período de sesiones durante una semana, así como sus resoluciones 1986/44 de 12 de marzo de 1986, 1987/52 de 11 de marzo de 1987, 1988/71 de 10 de marzo de 1988 y 1989/60 de 8 de marzo de 1989, en las que tomó nota de los progresos realizados por el Grupo de Trabajo durante sus reuniones primera, segunda, tercera y cuarta,

Recordando asimismo sus resoluciones 23 (XXVI) de 29 de febrero de 1980, 28 (XXXVII) de 11 de marzo de 1981, 1982/30 de 11 de marzo de 1982 y 1983/31 de 8 de marzo de 1983, relativas al papel de los individuos, los grupos y las instituciones en la promoción y protección de los derechos humanos universalmente reconocidos,

Acogiendo con beneplácito los importantes progresos alcanzados por el Grupo de Trabajo durante sus reuniones celebradas antes del 46° período de sesiones de la Comisión y durante éste,

Observando que el amplio debate que se efectuó antes del 45° período de sesiones de la Comisión, así como el hecho de haberse facilitado tiempo adicional para las reuniones antes del 46° período de sesiones contribuyeron a este resultado,

1. Decide continuar en su 47° período de sesiones su labor sobre la elaboración del proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, partiendo de la base de las opiniones expresadas y las propuestas formuladas en el Grupo de Trabajo durante sus períodos de sesiones anteriores, así como de cualesquiera nuevas propuestas que pudieran formularse;

2. Decide asimismo facilitar al Grupo de Trabajo el tiempo necesario para que celebre sus sesiones antes del 47° período de sesiones de la Comisión y durante éste;

3. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Para el texto, véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución VII.]

52a. sesión

6 de marzo de 1990

[Aprobada sin votación. Véase cap. XXIV.]

#### 1990/48. Situación de los derechos humanos en Cuba

##### La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando el informe de la misión realizada en Cuba de acuerdo con la decisión 1988/106 de la Comisión de 10 de marzo de 1988 (E/CN.4/1989/46),

Consciente de que este informe contiene cuestiones y asuntos que no se han abordado plenamente, así como testimonios de centenares de personas en relación con la cuestión de los derechos humanos en Cuba,

Recordando también su decisión 1989/113 de 9 de marzo de 1989, en la que pidió al Secretario General que mantuviera contactos con el Gobierno de Cuba sobre los asuntos y cuestiones contenidos en el informe,

Tomando nota de la carta, de fecha 29 de enero de 1990, dirigida a la Presidenta de la Comisión por el Secretario General, en la que el Secretario General informaba a la Comisión de que estaba manteniendo contactos, verbales y por escrito, con el Gobierno de Cuba sobre esta cuestión,

Expresando su reconocimiento al Secretario General por sus esfuerzos en apoyo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Preocupada por los informes de que los testigos que declararon ante el grupo de trabajo de la Comisión han sido objeto desde entonces de detenciones, hostigamiento u otras formas de represalias por parte del Gobierno de Cuba,

Profundamente consciente de su responsabilidad de defender y apoyar a quienes han confiado en este órgano y sus representantes para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

1. Pide al Gobierno de Cuba que respete las reiteradas garantías que dio a los representantes de la Comisión que visitaron Cuba en cumplimiento de la decisión 1988/106 en el sentido de que las personas que intentaran ofrecer información a estos representantes no serían objeto de represalias, detención o consecuencias negativas de ninguna naturaleza;

2. Pide al Gobierno de Cuba que proporcione a la Comisión, en su 47° período de sesiones, una respuesta a las preguntas formuladas por los representantes de esta Comisión a las autoridades cubanas que no han obtenido respuesta (E/CN.4/1989/46, anexo XVI) y a las cuestiones relacionadas con los documentos enumerados en el anexo III del informe de la misión;

3. Acoge con agrado la buena voluntad del Secretario General a ponerse a disposición de la Comisión en lo que respecta a los contactos que está manteniendo con el Gobierno de Cuba, según indicó en su carta a la Presidenta de la Comisión de 29 de enero de 1990, y le pide que comunique los resultados de esos contactos a la Comisión, en su 47° período de sesiones, con arreglo a este tema del programa.

52a. sesión

6 de marzo de 1990

[Aprobada en votación nominal por 19 votos contra 12 y 12 abstenciones. Véase cap. XII.]

1990/49. Situación de los derechos humanos en Albania

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que la situación de los derechos humanos en Albania viene siendo examinada por la Comisión desde 1984 de conformidad con el procedimiento confidencial establecido por la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, de 27 de mayo de 1970,

Teniendo presente que, en su resolución 1988/17 de 2 de marzo de 1988, la Comisión, actuando de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, decidió suspender el examen de la situación de los derechos humanos en Albania con arreglo al procedimiento confidencial y pasar a examinar el asunto con arreglo al procedimiento público previsto en la resolución 1235 (XLII) del Consejo de 6 de junio de 1967,

Teniendo presente asimismo la resolución 1988/15 de 1° de septiembre de 1988 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando su propia resolución 1989/69 de 8 de marzo de 1989,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que por primera vez el Gobierno de Albania ha respondido al Relator Especial de la Comisión acerca de la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones (E/CN.4/1990/46, párr. 26),

Considerando, sin embargo, que el Gobierno de que se trata no ha respondido a las denuncias concretas que le fueron transmitidas por el Relator Especial de la Comisión,

Preocupada por los informes sobre la situación de los derechos humanos en Albania que, si bien reflejan algunas evoluciones positivas, continúan revelando violaciones de los derechos humanos, especialmente de la libertad de pensamiento, conciencia y religión, el derecho a salir del país y el derecho a un juicio imparcial con todas las garantías necesarias para la defensa,

Tomando nota de la invitación del Gobierno de Albania al Secretario General para que visite el país,

1. Exhorta al Gobierno de Albania a que proporcione información sobre la forma concreta en que las medidas constitucionales y jurídicas son acordes con las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y a que responda a las denuncias concretas que le ha transmitido el Relator Especial de la Comisión encargado de examinar la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones;

2. Pide al Secretario General:

a) Que señale la presente resolución a la atención del Gobierno de Albania y lo invite a proporcionar la información solicitada;

b) Que tenga en cuenta la presente resolución cuando acepte la invitación del Gobierno de Albania para visitar el país;

c) Que informe a la Comisión en su 47° período de sesiones de los resultados de sus esfuerzos realizados con arreglo a la presente resolución;

3. Decide continuar su examen de la situación de los derechos humanos en Albania en su 47° período de sesiones.

52a. sesión

6 de marzo de 1990

[Aprobada por 27 votos contra 3 y 12 abstenciones.

Véase cap. XII.]

1990/50. Situación de los derechos humanos en Rumania

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Reafirmando que los gobiernos de todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han asumido de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes,

Recordando su resolución 1989/75 de 9 de marzo de 1989 en que nombró a un relator especial con el mandato de examinar la situación de los derechos humanos en Rumania,

Reconociendo que los acontecimientos recientes han creado perspectivas nuevas y mejores para la situación de los derechos humanos en ese país,

Reconociendo asimismo la necesidad de promover un clima favorable al establecimiento de un orden social basado en el respeto pleno de los derechos humanos en Rumania,

Acogiendo con beneplácito la actitud positiva del Gobierno de Rumania hacia el Relator Especial y su voluntad de seguir cooperando con él,

Convencida de que la continuación de los servicios del Relator Especial será ventajosa para el Gobierno y el pueblo de Rumania durante el presente período de transición hacia el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Rumania,

1. Toma nota con agradecimiento de los informes del Relator Especial (E/CN.4/1990/28 y Add.1);
2. Toma nota del mejoramiento considerable del respeto por los derechos humanos que se ha producido en Rumania;
3. Recomienda a las autoridades rumanas que sigan adoptando medidas para asegurar que los derechos humanos en todos sus aspectos sean respetados en el país, tanto de jure como de facto, y que presten atención particular a las cuestiones planteadas en el informe más reciente del Relator Especial (E/CN.4/1990/28/Add.1);
4. Recomienda asimismo a las autoridades rumanas que examinen la posibilidad de utilizar el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Servicios de Asesoramiento, como sugiere el Relator Especial en su informe;
5. Decide prorrogar el mandato del Relator Especial por otro año;
6. Pide al Relator Especial que informe a la Comisión en su 47° período de sesiones;
7. Toma nota con reconocimiento de la disposición favorable del Gobierno de Rumania a cooperar con la Comisión y con su Relator Especial;
8. Pide al Secretario General que siga proporcionando toda la asistencia necesaria al Relator Especial a fin de permitirle desempeñar su mandato en las mejores condiciones posibles;

9. Decide proseguir su examen de la situación de los derechos humanos en Rumania en su 47º período de sesiones.

52a. sesión

6 de marzo de 1990

[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

1990/51. Ejecuciones sumarias o arbitrarias

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que garantiza el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona,

Teniendo en cuenta las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, que este derecho estará protegido por la ley y que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente,

Recordando la resolución 34/175 de la Asamblea General de 17 de diciembre de 1979, en que la Asamblea reafirmó que las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos preocupaban de manera especial a las Naciones Unidas e instó a la Comisión de Derechos Humanos a que adoptara medidas oportunas y eficaces en los casos actuales y futuros de violaciones masivas y patentes de los derechos humanos,

Teniendo presentes las resoluciones de la Asamblea General 36/22 de 9 de noviembre de 1981, 37/182 de 17 de diciembre de 1982, 38/96 de 16 de diciembre de 1983, 39/110 de 4 de diciembre de 1984, 40/143 de 13 de diciembre de 1985, 41/144 de 4 de diciembre de 1986, 42/141 de 7 de diciembre de 1987, 43/151 de 8 de diciembre de 1988 y 44/159 de 15 de diciembre de 1989,

Tomando nota de la resolución 1982/13 de 7 de septiembre de 1982 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en que la Subcomisión recomendó que se adoptasen medidas eficaces para impedir las ejecuciones sumarias o arbitrarias,

Acogiendo con beneplácito la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social de 25 de mayo de 1984 y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte que figuran como anexo a dicha resolución, que fueron aprobadas por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en su resolución 15 (A/CONF.121/22/Rev.1, cap. I, secc. E), así como la labor que realiza actualmente el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia sobre las ejecuciones sumarias o arbitrarias,

Acogiendo con beneplácito también la estrecha cooperación que se ha establecido entre el Centro de Derechos Humanos, la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios y el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la

Delincuencia con respecto a la elaboración de principios sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, incluidas las ejecuciones extralegales,

Recordando la resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social de 24 de mayo de 1989, que contiene los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias,

Recordando también la resolución 1989/64 del Consejo Económico y Social de 24 de mayo de 1989, sobre la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, y las recomendaciones que contiene,

Profundamente alarmada por la práctica en gran escala de ejecuciones sumarias o arbitrarias, incluidas las ejecuciones extralegales,

Convencida de la necesidad de tomar medidas adecuadas para combatir y finalmente eliminar la práctica abominable de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, que constituyen una patente violación del derecho humano más fundamental, el derecho a la vida,

1. Condena firmemente, una vez más, el gran número de ejecuciones sumarias o arbitrarias, incluidas las ejecuciones extralegales, que continúan realizándose en diversas partes del mundo;
2. Insta urgentemente a los gobiernos, a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales regionales y a las organizaciones no gubernamentales a que adopten medidas eficaces para combatir y eliminar las ejecuciones sumarias o arbitrarias, incluidas las ejecuciones extralegales;
3. Toma nota con reconocimiento del informe del Relator Especial, Sr. S. Amos Wako (E/CN.4/1990/22 y Corr.1 y Add.1) y acoge con beneplácito sus recomendaciones encaminadas a eliminar las ejecuciones sumarias o arbitrarias;
4. Decide prorrogar dos años el mandato del Relator Especial para permitirle presentar nuevas conclusiones y recomendaciones a la Comisión;
5. Pide al Relator Especial que, en el cumplimiento de su mandato, continúe examinando los casos de ejecuciones sumarias o arbitrarias;
6. Pide también al Relator Especial que, en el cumplimiento de su mandato, responda efectivamente a la información que se le presente, en especial en los casos en que una ejecución sumaria o arbitraria sea inminente o amenace con llevarse a cabo, o en aquellos casos en que se haya llevado a cabo;
7. Alienta a los gobiernos, a las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales a que establezcan programas de formación y a que apoyen proyectos encaminados a capacitar o formar a funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en cuestiones de derechos humanos relacionadas con su labor, y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que preste su apoyo a las actividades que se emprendan con tal fin;

8. Pide al Secretario General que continúe prestando toda la asistencia necesaria al Relator Especial;

9. Pide también al Secretario General que estudie modos de dar a conocer la labor del Relator Especial, así como sus recomendaciones, especialmente dentro del marco de las actividades de información del Centro de Derechos Humanos;

10. Insta a todos los gobiernos, en particular a aquellos que no han contestado en ningún caso a las comunicaciones que les ha transmitido el Relator Especial, y a las demás partes interesadas, a que cooperen con el Relator Especial y le presten su asistencia a fin de que puedan cumplir eficazmente su mandato;

11. Pide nuevamente al Secretario General que siga haciendo cuanto esté a su alcance en los casos en que no parezcan respetarse las salvaguardias legales mínimas que se prevén en los artículos 6, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

12. Decide examinar, en su 47° período de sesiones, la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias como asunto de alta prioridad en relación con el tema del programa "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes".

52a. sesión

6 de marzo de 1990

[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

1990/52. Los derechos humanos y los éxodos en masa

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente del mandato humanitario general que le confiere la Carta de las Naciones Unidas de promover y estimular el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Profundamente conmovida por la escalada y la magnitud persistentes de los éxodos de refugiados y desplazamientos de población en muchas regiones del mundo y por los sufrimientos de millones de refugiados y personas desplazadas,

Consciente de que las violaciones de los derechos humanos figuran entre los múltiples y complejos factores que causan los éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas, como se indica en el estudio del Relator Especial sobre este tema (E/CN.4/1503) así como en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados (A/41/324, anexo),

Recordando las recomendaciones relativas a los éxodos en masa que ha formulado a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y a los relatores especiales que estudian las violaciones de los derechos humanos en cualquier parte del mundo,

Profundamente preocupada por la carga cada vez más pesada que imponen esos repentinos éxodos en masa y desplazamientos de población, particularmente a los países en desarrollo con recursos limitados, así como a la comunidad internacional en conjunto,

Destacando la necesidad de una cooperación internacional encaminada a prevenir nuevas corrientes masivas de refugiados al tiempo que se soluciona de manera duradera la situación actual de los refugiados,

Tomando nota de nuevo del informe del Secretario General sobre los derechos humanos y los éxodos en masa (A/38/538),

Acogiendo con satisfacción el hecho de que la Asamblea General, en su cuadragésimo primer período de sesiones, haya prestado su apoyo a las recomendaciones y conclusiones contenidas en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados,

Recordando la resolución 44/164 de la Asamblea General de 15 de diciembre de 1989, por la que ésta hacía suya la recomendación del Grupo de Expertos Gubernamentales de que los órganos principales de las Naciones Unidas utilicen más plenamente las atribuciones respectivas que tienen en virtud de la Carta de las Naciones Unidas en lo que concierne a la prevención de nuevas corrientes masivas de refugiados y personas desplazadas,

Recordando además su resolución 1989/63 de 8 de marzo de 1989 y todas sus resoluciones anteriores pertinentes, así como las resoluciones de la Asamblea General,

Acogiendo complacida las medidas adoptadas hasta ahora por las Naciones Unidas para examinar el problema de las corrientes masivas de refugiados y de personas desplazadas en todos sus aspectos, incluidas sus causas profundas,

Teniendo presente la declaración hecha en su 36a. sesión, celebrada el 22 de febrero de 1990, por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, quien señaló la complejidad del problema mundial de los refugiados, la necesidad de un enfoque amplio y completo que responda a las preocupaciones de todos los distintos grupos interesados y la importante función que han de desempeñar en este sentido las instituciones de derechos humanos,

Observando que el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ha reconocido específicamente la relación directa que existe entre la observancia de las normas de derechos humanos, los movimientos de refugiados y los problemas de protección,

Recordando que la Asamblea General, en su resolución 44/164, invitó a la Comisión a que se siga examinando la cuestión de los derechos humanos y los éxodos en masa con objeto de apoyar las disposiciones de alerta temprana previstas por el Secretario General a fin de evitar nuevas corrientes masivas de refugiados y personas desplazadas,

1. Invita nuevamente a todos los gobiernos y organizaciones intergubernamentales y humanitarias interesadas a que intensifiquen su cooperación y asistencia en los esfuerzos a escala mundial para hacer frente a los graves problemas que son consecuencia de los éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas, así como las causas de dichos éxodos;

2. Pide a todos los gobiernos que aseguren la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales pertinentes, en particular, en materia de derechos humanos, puesto que esto contribuiría a evitar nuevas corrientes masivas de refugiados y personas desplazadas;

3. Toma nota del informe del Secretario General sobre los derechos humanos y los éxodos en masa (A/44/622);

4. Alienta al Secretario General a que continúe adoptando las medidas necesarias en el desempeño de las funciones y responsabilidades descritas en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados, incluida la vigilancia constante de todas las posibles corrientes de salida;

5. Acoge complacida la decisión adoptada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados de pedir que un grupo de trabajo examine la cuestión de la protección y las soluciones duraderas de manera coherente y general;

6. Pide al Secretario General que siga desarrollando el papel de la Oficina de Investigaciones y Reunión de Información para que refuerce la coordinación con los organismos de la reunión y el análisis de información con miras a advertir oportunamente la aparición de situaciones que requieran la atención del Secretario General, y para que actúe como centro de coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas para adoptar las políticas adecuadas y determinar las posibilidades abiertas al Secretario General en este sentido;

7. Pide asimismo al Secretario General que facilite la información necesaria a los órganos competentes de las Naciones Unidas;

8. Insta al Secretario general a que utilice los recursos disponibles para consolidar y fortalecer el sistema a fin de llevar a cabo actividades de alerta rápida en la esfera humanitaria, entre otras formas, mediante la pronta computadorización de la Oficina de Investigaciones y Reunión de Información, y fortalecer la coordinación entre los órganos correspondientes del sistema de las Naciones Unidas, especialmente la Oficina de Investigaciones y Reunión de Información, así como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Centro de Derechos Humanos y los organismos especializados pertinentes, y asegurar la armonización de los procesos de obtención de datos y manejo de información y que, en la medida de lo posible, se utilicen sistemas computadorizados;

9. Espera con interés el informe del Secretario General a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones, sobre el fortalecimiento del papel que podría desempeñar el Secretario General en las actividades de alerta rápida, especialmente en la esfera humanitaria, así como

sobre cualquier nuevo hecho relacionado con las recomendaciones contenidas en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados;

10. Decide seguir examinando la cuestión de los derechos humanos y los éxodos en masa en su 47° período de sesiones.

52a. sesión

6 de marzo de 1990

[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

1990/53. Situación de los derechos humanos en el Afganistán

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y las normas humanitarias aceptadas estipuladas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977,

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y resuelta a permanecer vigilante con respecto a las violaciones de los derechos humanos, dondequiera que se produzcan,

Reafirmando que todos los gobiernos tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han asumido libremente en virtud de diversos instrumentos internacionales,

Recordando la resolución 1984/37 del Consejo Económico y Social de 24 de mayo de 1984, en la que el Consejo pidió al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos que nombrase un relator especial para que estudiara la situación de los derechos humanos en el Afganistán, con miras a formular propuestas que pudieran contribuir a garantizar la plena protección de los derechos humanos de los habitantes del país antes, durante y después de la retirada de todas las fuerzas extranjeras,

Recordando también sus resoluciones pertinentes, así como las resoluciones de la Asamblea General y las decisiones del Consejo Económico y Social,

Destacando la pertinencia y validez, para todas las partes interesadas, de los Convenios sobre el arreglo de la situación relativa al Afganistán, firmados en Ginebra el 14 de abril de 1988 (S/19835, anexo I), que constituyen un paso importante hacia una solución política general,

Observando con profunda inquietud que sigue existiendo una situación de conflicto armado en el Afganistán, que han aumentado considerablemente los actos de terrorismo contra civiles, que el trato dado a los prisioneros hechos

en relación con el conflicto no es conforme con las normas humanitarias establecidas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, que más de cinco millones de refugiados viven fuera del Afganistán y que muchos afganos han sido desplazados en el interior del país,

Consciente de que los motivos que aducen los refugiados para no regresar al Afganistán, en tanto no se logra una solución política general y se establece un gobierno de base amplia, son la persistencia de los combates en algunas provincias, el empleo de armas altamente destructivas en el conflicto, los campos de minas que se han colocado en muchas partes del país, la inexistencia de una autoridad efectiva en muchas provincias y otros obstáculos que afrontarían los refugiados si regresaran al Afganistán,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán (E/CN.4/1990/25) y de las conclusiones y recomendaciones que figuran en él;
2. Acoge con beneplácito la colaboración que las autoridades del Afganistán han prestado al Relator Especial;
3. Celebra la cooperación que las autoridades del Afganistán han prestado a las organizaciones internacionales, especialmente al Coordinador de los Programas de Asistencia Humanitaria y Económica de las Naciones Unidas relativos al Afganistán, a los organismos especializados, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y al Comité Internacional de la Cruz Roja;
4. Exhorta a todas las partes interesadas a que se esfuercen por lograr una solución política general, basada en el derecho a la libre determinación, y por establecer una situación que permita el regreso de los refugiados y el pleno disfrute de los derechos humanos por todos los afganos;
5. Exhorta también a todas las partes en el conflicto a que respeten los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977, pongan fin a la utilización de armas contra la población civil, protejan a todos los prisioneros contra los actos de represalia y violencia, incluidos los malos tratos, la tortura y las ejecuciones sumarias, y comuniquen al Comité Internacional de la Cruz Roja los nombres de todos los prisioneros y, además, le concedan la posibilidad de acceder sin trabas a todas las regiones del país y el derecho de visitar a todos los prisioneros de conformidad con los criterios establecidos por el propio Comité;
6. Exhorta a las autoridades del Afganistán a que investiguen detenidamente la suerte de las personas desaparecidas, a que decreten la amnistía por igual para los presos extranjeros, a que reduzcan el tiempo de espera para la celebración de los juicios, a que traten a todos los presos, en particular a los que están esperando su juicio o internados en centros de rehabilitación para jóvenes, de forma acorde con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, y a que apliquen a toda persona declarada culpable de un delito el apartado d) del párrafo 3 y el párrafo 5 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

7. Toma nota con preocupación de las denuncias de atrocidades cometidas contra soldados, funcionarios y civiles afganos capturados;

8. Expresa su preocupación ante los informes sobre las condiciones de vida de los refugiados, especialmente de las mujeres y los niños, que la disminución de la existencia humanitaria internacional hace cada vez más difíciles;

9. Hace un llamamiento urgente a todos los Estados Miembros, organizaciones humanitarias y partes interesadas a que cooperen plenamente, especialmente en el asunto de la detección de minas, con objeto de facilitar el regreso, en condiciones de seguridad y dignidad, de los refugiados y las personas desplazadas a sus hogares de conformidad con los Convenios de Ginebra;

10. Hace un llamamiento urgente a todos los Estados Miembros y las organizaciones humanitarias para que promuevan la ejecución de los proyectos previstos por el Coordinador de los Programas de Asistencia Humanitaria y Económica de las Naciones Unidas relativos al Afganistán y los programas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

11. Insta a todas las partes interesadas a que presten su plena cooperación a la Comisión de Derechos Humanos y a su Relator Especial;

12. Decide prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y pedirle que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 47° período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán;

13. Pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria;

14. Decide continuar su examen de la situación de los derechos humanos en el Afganistán en su 47° período de sesiones como cuestión de alta prioridad, dentro del tema del programa "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes".

52a. sesión

6 de marzo de 1990

[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

#### 1990/54. Situación de los derechos humanos en el Líbano meridional

##### La Comisión de Derechos Humanos,

Gravemente preocupada por la continuación de las prácticas de las fuerzas de ocupación israelíes en el Líbano meridional, que constituyen una violación de los principios del derecho internacional relativo a la protección de los derechos humanos, en particular de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como una grave violación de las disposiciones pertinentes del

derecho humanitario internacional consignado en el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y la Convención IV de La Haya de 1907,

Recordando que lamentó profundamente la negativa de Israel a aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad 425 (1978) de 19 de marzo de 1978 y 509 (1982) de 6 de junio de 1982,

Reafirmando que la continua ocupación y las prácticas de las fuerzas israelíes constituyen una violación de las resoluciones del Consejo de Seguridad así como de la voluntad de la comunidad internacional y de las convenciones en vigor en esta esfera,

Gravemente preocupada por los obstáculos puestos al Comité Internacional de la Cruz Roja y a otras organizaciones humanitarias en el desempeño de sus misiones humanitarias en la zona ocupada del Líbano meridional, en particular en la comprobación de los informes de malos tratos infligidos a personas internadas en los centros de detención de Khiam y Marjeyoun,

Recordando sus anteriores resoluciones a este respecto, la última de las cuales fue la resolución 1989/65 de 8 de marzo de 1989,

1. Condena las continuas violaciones israelíes de los derechos humanos en el Líbano meridional, que se manifiestan en particular en la detención arbitraria de la población civil, la destrucción de sus hogares, la confiscación de sus bienes, su expulsión de la zona ocupada, el bombardeo de pueblos y de la población civil, y otras prácticas en violación de los derechos humanos;

2. Hace un llamamiento a Israel para que ponga fin inmediatamente a esas prácticas y aplique las mencionadas resoluciones del Consejo de Seguridad que exigen la retirada inmediata, total e incondicional de Israel de todo el territorio libanés y el respeto de la soberanía, la independencia y la integridad territorial del Líbano;

3. Hace un llamamiento también al Gobierno de Israel, por su condición de potencia ocupante en el Líbano meridional, para que acate los Convenios de Ginebra de 1949, y muy especialmente el Cuarto Convenio relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra;

4. Hace un llamamiento además al Gobierno de Israel, potencia ocupante del Líbano meridional, para que facilite la misión humanitaria del Comité Internacional de la Cruz Roja y demás organizaciones humanitarias en esa región, y que en particular permita a estas organizaciones visitar los centros de detención de Khiam y Merjeyoun y comprobar las condiciones de los detenidos;

5. Pide al Secretario General:

a) Que señale la presente resolución a la atención del Gobierno de Israel y le invite a facilitar información sobre la medida en que ha dado cumplimiento a la misma;

b) Que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 47° período de sesiones sobre los resultados de sus esfuerzos en este sentido;

6. Decide proseguir su examen de la situación de los derechos humanos en el Líbano meridional en su 47° período de sesiones.

52a. sesión

6 de marzo de 1990

[Aprobada en votación nominal por 41 votos contra uno y una abstención. Véase cap. XII.]

1990/55. Grupo de Trabajo sobre Situaciones

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que, desde 1974, ha decidido anualmente, con la aprobación del Consejo Económico y Social, establecer un grupo de trabajo para que le ayude a examinar las situaciones concretas de derechos humanos que le son remitidas de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo de 27 de mayo de 1970,

Observando que la contribución del grupo de trabajo, denominado Grupo de Trabajo sobre Situaciones, se ha convertido en un rasgo valioso de la aplicación del procedimiento regido por la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo,

Deseosa de formalizar el establecimiento del Grupo de Trabajo sobre Situaciones sobre una base regular,

Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Para el texto, véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución VIII.]

53a. sesión

7 de marzo de 1990

[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

1990/56. Situación de los derechos humanos en Haití

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Reafirmando que los Gobiernos de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas están obligados a promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Alarmada por la multiplicación de los actos de violencia en Haití, especialmente contra personas detenidas o encarceladas, y por la aparente incapacidad de la justicia haitiana para ponerles fin,

Observando que la situación de los derechos humanos en Haití sigue siendo causa de preocupación y que incluso parece haber empeorado desde julio de 1989, sobre todo en las zonas rurales,

Tomando nota de que el estado de excepción declarado el 20 de enero de 1990 fue levantado el 30 de enero y de que el 7 de febrero se anunció una amnistía general en favor de los presos detenidos por atentar contra la seguridad del Estado, pero que numerosas personas siguen encarceladas o exiliadas y de que, en razón especialmente de las amenazas que pesan sobre su seguridad, los haitianos no están en condiciones de expresar libremente sus opiniones y de participar en condiciones satisfactorias en la preparación de las elecciones,

Teniendo en cuenta el informe del Experto nombrado por el Secretario General, Sr. Philippe Texier (E/CN.4/1990/44 y Add.1),

1. Expresa su gratitud al Experto por su informe y por la manera en que ha cumplido su mandato;
2. Acoge con satisfacción la cooperación que han prestado las autoridades haitianas al Experto con ocasión de la visita de éste a Haití del 25 de julio al 3 de agosto de 1989;
3. Observa, no obstante, que las autoridades haitianas no han dado curso a las propuestas de ayuda que les presentó el Experto en el marco del programa de servicios consultivos;
4. Manifiesta la esperanza de que las autoridades haitianas garanticen la celebración de elecciones según el calendario previsto y en las debidas condiciones de honradez y seguridad bajo la supervisión de observadores imparciales;
5. Pide a las autoridades haitianas que adopten sin demora las medidas necesarias para que los opositores exiliados puedan volver al país y se garantice su seguridad, al objeto de que puedan participar en la preparación de las elecciones;
6. Invita al Gobierno de Haití a que vuelva a poner íntegramente en vigor la Constitución de 29 de marzo de 1987, adoptada por referéndum por una mayoría aplastante;
7. Invita también al Gobierno de Haití a que acelere la investigación de las principales matanzas, especialmente las del 29 de noviembre de 1987 y el 11 de septiembre de 1988 y a que juzgue a los responsables;
8. Invita además al Gobierno de Haití a que ratifique los Pactos y las Convenciones internacionales sobre derechos humanos de conformidad con el compromiso adquirido en diciembre de 1988;

9. Pide al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos que tenga a bien nombrar a un experto independiente para que examine la evolución de la situación de los derechos humanos en Haití y contribuya a elaborar medidas susceptibles de aportar las mejoras necesarias;

10. Insta a las autoridades haitianas a que cooperen plenamente con el experto independiente;

11. Pide al Secretario General que facilite toda la asistencia necesaria al experto independiente para que pueda cumplir su labor;

12. Pide al experto independiente que le presente en su 47° período de sesiones un informe sobre la evolución de la situación de los derechos humanos en Haití;

13. Decide examinar el informe del experto independiente en su 47° período de sesiones en el marco del tema del programa "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes".

53a. sesión

7 de marzo de 1990

[Aprobada sin votación. Véase cap. XXII.]

#### 1990/57. Situación en Guinea Ecuatorial

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1989/70 de 8 de marzo de 1989,

Teniendo presente que el Consejo Económico y Social en su resolución 1982/36 de 7 de mayo de 1982, tomó nota del Plan de Acción propuesto por las Naciones Unidas y aceptado por el Gobierno de Guinea Ecuatorial, que se basaba en las recomendaciones presentadas por el Sr. Fernando Volio Jiménez, Experto designado por el Secretario General en virtud de la resolución 33 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota con satisfacción de que el Gobierno de Guinea Ecuatorial es parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Teniendo en cuenta que el Gobierno de Guinea Ecuatorial tiene la obligación de presentar informes periódicos al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y al Comité de Derechos Humanos y que los informes iniciales están atrasados,

Consciente de que para que haya una reforma apropiada y válida a la actual Constitución política no sólo es necesario hacer cambios técnicos sino que también es imprescindible una participación activa de todas las tendencias políticas, incluyendo a los partidos de oposición que se encuentran en el exilio,

Teniendo en cuenta además que entre los guineanos que se encuentran en el exilio y que desean regresar y reintegrarse al país existen muchos cuadros que podrían llenar el vacío existente de la manera más rápida posible, que estas carencias de cuadros han sido señaladas por el Experto, el cual ha recomendado también que el Gobierno de Guinea Ecuatorial conceda una amplia amnistía a todos los opositores al régimen que se encuentran en el exilio,

Considerando que los artículos 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos estipulan que toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas,

1. Encomia al Experto por su informe sobre la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial (E/CN.4/1990/42 y Add.1);

2. Acoge con satisfacción la noticia de que el Gobierno de Guinea Ecuatorial va a ratificar la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

3. Insta al Gobierno de Guinea Ecuatorial a que, de conformidad con lo recomendado por el Experto, establezca lo antes posible la Comisión de Seguimiento del Plan de Acción propuesto por las Naciones Unidas y aceptado por dicho Gobierno y adopte otras medidas que se sugieran, con el mismo propósito de promover y proteger los derechos humanos;

4. Recomienda al Gobierno de Guinea Ecuatorial que se sirva de los servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos para preparar los informes iniciales sobre la situación de los derechos humanos en su país de acuerdo con la recomendación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su tercer período de sesiones (E/1989/22, párr. 344, apartado b)), con el fin de cumplir sus obligaciones como parte en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos;

5. Insta al Gobierno de Guinea Ecuatorial a que elabore una ley general de asociaciones que facilite la aplicación de los derechos humanos reconocidos en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos que dicho Gobierno ha ratificado;

6. Alienta al Gobierno de Guinea Ecuatorial a que se esfuerce por facilitar la repatriación de todos los refugiados y exiliados, recurriendo, entre otras, a medidas que permitan la plena participación de todos los ciudadanos en los asuntos políticos, económicos, sociales y culturales de dicho país, ayudando en esta forma a resolver la carencia de personal especializado, como se señala en el informe del Experto;

7. Pide al Secretario General que facilite aquellos servicios de asesoramiento y otras formas de asistencia apropiada en materia de derechos humanos que pueda solicitar el Gobierno de Guinea Ecuatorial, especialmente para la elaboración de las leyes básicas en materia de códigos civil y penal así como para la preparación de los informes iniciales que Guinea Ecuatorial, como parte en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, debe someter a los comités establecidos por dichos tratados;

8. Pide asimismo al Secretario General que renueve el mandato del Experto encargado de colaborar con el Gobierno de Guinea Ecuatorial en la cabal aplicación del plan de acción propuesto por las Naciones Unidas y aceptado por dicho Gobierno;

9. Pide además al Experto que presente un informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 47° período de sesiones.

53a. sesión

7 de marzo de 1990

[Aprobada sin votación. Véase cap. XXII.]

1990/58. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 926 (X) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1955, en virtud de la cual la Asamblea estableció el programa de las Naciones Unidas de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos,

Recordando también la resolución 41/154 de la Asamblea General de 4 de diciembre de 1986, en la cual la Asamblea pidió a la Comisión de Derechos Humanos que siguiera prestando especial atención a las formas más apropiadas de prestar asistencia a los países de las diferentes regiones que lo solicitaran, en el marco del programa de servicios de asesoramiento, y que formulara, cuando procediera, las recomendaciones del caso,

Recordando también la resolución 43/90 de la Asamblea General de 8 de diciembre de 1988, en la que la Asamblea invitó a la Comisión de Derechos Humanos a examinar la conveniencia de establecer un programa de acción en la esfera de los derechos humanos que incluyera actividades para crear instituciones e infraestructuras encargadas de los derechos humanos,

Recordando además su resolución 1985/26 de 11 de marzo de 1985, en la que alentaba al Secretario General a mantener y acrecentar sus esfuerzos en el marco del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos a fin de prestar asistencia práctica a los Estados en la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos, especialmente los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, así como sus resoluciones 1986/52 de 13 de marzo de 1986, 1987/37 y 1987/38 de 10 de marzo de 1987, 1988/53 y 1988/54 de 8 de marzo de 1988, y 1989/71 y 1989/72 de 8 de marzo de 1989,

Teniendo presente lo dispuesto en la resolución 926 (X) de la Asamblea General, conforme a la cual el Secretario General sólo prestará servicios de asesoramiento a solicitud de los gobiernos,

Tomando nota con agradecimiento del informe del Secretario General (E/CN.4/1990/43),

Observando con agradecimiento los renovados esfuerzos del Secretario General por coordinar los servicios de asesoramiento y la asistencia técnica en materia de derechos humanos para todo el sistema y la creación de un mecanismo flexible entre organismos para actividades de derechos humanos,

Observando con agradecimiento la organización de un seminario internacional sobre el diálogo cultural entre los países de origen y los países receptores de trabajadores migratorios, celebrado en Atenas del 18 al 26 de septiembre de 1989 y de un curso nacional de capacitación sobre normas y directrices internacionales en la esfera de los derechos humanos, celebrado en Moscú del 27 de noviembre al 1° de diciembre de 1989,

Tomando nota de la importancia de los servicios de expertos, becas, cursos de capacitación y seminarios en virtud del programa de servicios de asesoramiento como formas de asistencia práctica a los Estados con miras a permitirles desarrollar la infraestructura necesaria para cumplir con las normas internacionales en materia de derechos humanos,

Apoyando, por consiguiente, la idea general del plan de actividades contenido en el informe del Secretario General (E/CN.4/1990/43, secc. IV),

1. Acoge con beneplácito el número creciente de solicitudes de apoyo y asistencia técnica en materia de derechos humanos presentadas por los gobiernos;
2. Reafirma que el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos debe continuar prestando asistencia práctica a aquellos Estados que indiquen necesitarla para el cumplimiento de las convenciones internacionales sobre derechos humanos;
3. Pide al Secretario General que proporcione urgentemente mayores recursos humanos y financieros para la ampliación de los servicios de asesoramiento, en especial con cargo a la sección 24 del presupuesto por programas, relativa a la cooperación técnica, a fin de atender a la creciente demanda sobre este importante instrumento destinado a fortalecer el espíritu de derechos humanos en el mundo;
4. Pide también al Secretario General que prosiga sus esfuerzos en relación con un plan de mediano plazo de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta las observaciones y opiniones expresadas por los gobiernos en el 46° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos;

5. Recomienda al Secretario General que continúe aumentando la prestación de asistencia de expertos y las actividades encaminadas a ayudar a los gobiernos a desarrollar las infraestructuras necesarias para cumplir con las normas internacionales en materia de derechos humanos;

6. Acoge con beneplácito la creación de un grupo asesor en el Centro de Derechos Humanos para ayudar al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos en la identificación y evaluación de proyectos, y pide al Secretario General que efectúe una nueva reestructuración de la Secretaría en esta esfera con el objeto de lograr una gestión aún más eficaz de estas actividades;

7. Pide al Secretario General que permita al Centro de Derechos Humanos intensificar la coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas de las actividades para la prestación de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos en todos sus aspectos;

8. Toma nota con reconocimiento de la cooperación entre el Centro de Derechos Humanos y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y alienta a los dirigentes de ambas organizaciones a que aumenten la coordinación y la cooperación entre ellas;

9. Pide al Secretario General que estudie más a fondo las posibilidades que ofrece la cooperación entre el Centro de Derechos Humanos y los organismos del sistema de las Naciones Unidas, como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, así como el Comité Internacional de la Cruz Roja, en la formulación de estrategias para la creación o el fortalecimiento de infraestructuras nacionales y regionales para la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la planificación, ejecución y evaluación de proyectos específicos;

10. Pide también al Secretario General que asegure una estrecha coordinación entre las actividades del programa ordinario de servicios de asesoramiento y las del Fondo de Contribuciones Voluntarias para Servicios de Asesoramiento y Asistencia Técnica en Materia de Derechos Humanos;

11. Pide además al Secretario General que señale a la atención de los órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados que participan en la prestación de asistencia en la esfera del desarrollo la necesidad de prestar más asistencia técnica en la esfera jurídica, necesidad que ha sido indicada por varios Estados, con miras a promover los derechos humanos en las estrategias y políticas de desarrollo de las Naciones Unidas;

12. Invita a los organismos competentes de las Naciones Unidas, tales como los comités establecidos en virtud de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y al Comité contra la Tortura a que hagan sugerencias y propuestas para la creación de servicios de asesoramiento;

13. Pide a sus relatores especiales y a sus representantes, así como al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias, que informen a los gobiernos, cuando proceda, sobre la posibilidad de utilizar los servicios

ofrecidos en virtud del programa de servicios de asesoramiento, y que incluyan en sus recomendaciones, cuando sea conveniente, propuestas acerca de los programas concretos que deberían realizarse en el marco del programa de servicios de asesoramiento;

14. Pide asimismo al Secretario General que preste especial atención a tales propuestas de los relatores especiales y sus representantes;

15. Insta a todos los gobiernos a que consideren la posibilidad de aprovechar la oferta de las Naciones Unidas de organizar, con arreglo al programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, cursos de información y/o formación a nivel nacional, para los funcionarios interesados, sobre la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos y la experiencia de los órganos internacionales competentes;

16. Alienta a los gobiernos que necesiten asistencia técnica sobre derechos humanos a que utilicen los servicios de asesoramiento de expertos en materia de derechos humanos, por ejemplo para la redacción de textos jurídicos básicos de conformidad con las convenciones internacionales sobre derechos humanos;

17. Expresa su reconocimiento a todos los gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que han respondido al llamamiento del Secretario General para proporcionar asistencia a los Estados que han indicado necesitarla en materia de derechos humanos y pide al Secretario General que prosiga sus esfuerzos para coordinar y facilitar la prestación de asistencia bilateral en tales casos;

18. Pide al Secretario General que informe a la Comisión en su 47º período de sesiones sobre los progresos realizados en la ejecución del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos.

53a. sesión

7 de marzo de 1990

[Aprobada sin votación. Véase cap. XXII.]

1990/59. Fondo de Contribuciones Voluntarias para  
Servicios de Asesoramiento y Asistencia  
Técnica en Materia de Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 926 (X) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1955, en virtud de la cual la Asamblea estableció el programa de las Naciones Unidas de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos,

Recordando el establecimiento del Fondo de Contribuciones Voluntarias para Servicios de Asesoramiento y Asistencia Técnica en Materia de Derechos Humanos por el Secretario General el 16 de noviembre de 1987, en cumplimiento de su resolución 1987/38 de 10 de marzo de 1987 y de la decisión 1987/47 del Consejo Económico y Social de 29 de mayo de 1987,

Teniendo presente el llamamiento que en esa ocasión hizo el Secretario General a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que hicieran contribuciones al Fondo,

Advirtiendo con satisfacción que varios gobiernos y organizaciones no gubernamentales han respondido ya favorablemente a ese llamamiento,

Recordando su resolución 1989/71 de 8 de marzo de 1989,

Tomando nota con reconocimiento de las secciones pertinentes del informe anual del Secretario General sobre servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos (E/CN.4/1990/43),

Teniendo presente lo dispuesto en la resolución 926 (X) de la Asamblea General, conforme a lo cual el Secretario General sólo prestará servicios de asesoramiento a solicitud de los gobiernos,

1. Expresa su reconocimiento al Secretario General por los proyectos realizados desde que se estableció el Fondo de Contribuciones Voluntarias para Servicios de Asesoramiento y Asistencia Técnica en Materia de Derechos Humanos;
2. Expresa asimismo su reconocimiento a los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales que han hecho aportaciones financieras al Fondo de Contribuciones Voluntarias;
3. Hace un llamamiento a todos los gobiernos, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a los particulares para que consideren la posibilidad de aportar contribuciones voluntarias para la ejecución de proyectos en el marco del programa del Fondo de Contribuciones Voluntarias;
4. Destaca que el objetivo del Fondo de Contribuciones Voluntarias es ofrecer más apoyo financiero para actividades prácticas centradas en la aplicación de las convenciones internacionales y otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos promulgados por las Naciones Unidas, los organismos especializados o las organizaciones regionales;
5. Recomienda que las actividades en el marco del Fondo de Contribuciones Voluntarias se dirijan a la prestación de asistencia de expertos y de asistencia técnica a los gobiernos con el fin de crear y desarrollar infraestructuras necesarias para satisfacer las normas internacionales en materia de derechos humanos;
6. Alienta al Secretario General a que dedique la debida atención a las necesidades particulares de los países en desarrollo de todas las regiones y explore plenamente las posibilidades que ofrece la cooperación de los organismos especializados competentes con el Centro de Derechos Humanos;
7. Recomienda al Secretario General que continúe considerando la posibilidad de financiar y ejecutar a través del Fondo de Contribuciones Voluntarias los proyectos y programas que puedan desempeñar una función catalítica en la realización práctica de las normas internacionalmente reconocidas de derechos humanos;

8. Pide al Secretario General que ponga periódicamente en conocimiento de todos los gobiernos y de los órganos competentes de derechos humanos las posibilidades que existan, gracias al Fondo de Contribuciones Voluntarias, de ofrecer servicios de asesoramiento y asistencia técnica a los gobiernos, a solicitud de éstos;

9. Alienta a los gobiernos que necesiten asistencia técnica en materia de derechos humanos a que utilicen los servicios de asesoramiento y asistencia técnica en esa esfera;

10. Alienta asimismo a los gobiernos a que traten de ponerse en contacto y de cooperar con las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos en la ejecución de programas en el marco del Fondo de Contribuciones Voluntarias;

11. Pide al Secretario General que siga preparando directrices sobre la utilización y asignación de los recursos disponibles por medio del Fondo de Contribuciones Voluntarias, insistiendo especialmente en fijar prioridades y desarrollar criterios para la evaluación y el seguimiento de los proyectos;

12. Pide también al Secretario General que garantice la transparencia de los criterios aplicados y de las reglas que habrá que seguir al prestar servicios de asesoramiento;

13. Pide además al Secretario General que informe anualmente a la Comisión de Derechos Humanos acerca del funcionamiento y la administración del Fondo de Contribuciones Voluntarias como parte de su informe anual sobre los servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos.

53a. sesión

7 de marzo de 1990

[Aprobada sin votación. Véase cap. XXII.]

1990/60. Informe sobre la visita realizada a Namibia por el Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Satisfecha de la aplicación de la propuesta de las Naciones Unidas relativa a la solución de la situación de Namibia de conformidad con la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad de 29 de septiembre de 1978,

Encomiando al pueblo de Namibia por la aprobación de una constitución democrática que concuerda plenamente con los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales en la esfera de los derechos humanos,

Habiendo tomado nota del informe sobre la visita realizada a Namibia por el Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional (E/CN.4/1990/7/Add.1),

1. Manifiesta su gratitud al Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional por la forma en que ha cumplido su mandato con respecto a Namibia desde 1967;

2. Decide poner fin al mandato del Grupo Especial de Expertos sobre las cuestiones relacionadas con Namibia tal como se prescribe en las resoluciones 1989/3, 1989/4 y 1989/5 de la Comisión de 25 de febrero de 1989;

3. Manifiesta su reconocimiento al Secretario General por su dedicación personal a la independencia de Namibia, así como al Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición por sus esfuerzos por lograr la plena aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad;

4. Pide al Secretario General que proporcione los servicios de asesoramiento y otras formas de asistencia técnica en la esfera de los derechos humanos que pueda solicitar el Gobierno futuro de Namibia con cargo al Fondo de las Naciones Unidas para Servicios de Asesoramiento y Asistencia Técnica;

5. Pide asimismo al Secretario General que se ocupe en la forma debida de la aplicación de la presente resolución.

53a. sesión

7 de marzo de 1990

[Aprobada sin votación. Véase cap. XXII.]

1990/61. Asistencia al Paraguay en materia de derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota de la resolución 1989/15 de 31 de agosto de 1989 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales de promoción y protección de derechos humanos,

Reiterando que los gobiernos de todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando que la cooperación internacional en materia de derechos humanos es uno de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,

Tomando nota con satisfacción de la ratificación por el Paraguay de la Convención Americana de Derechos Humanos y de la disposición de ratificar próximamente los principales instrumentos internacionales de derechos humanos,

Teniendo en cuenta la positiva evolución de la situación general en el Paraguay y los esfuerzos del Gobierno y del pueblo para consolidar la democracia y garantizar la vigencia plena de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Tomando asimismo nota con satisfacción que el Gobierno del Paraguay ha derogado las Leyes represivas Nos. 209 y 294 y ha permitido el regreso de todos los exiliados, dando así cumplimiento a lo solicitado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y por la Comisión de Derechos Humanos en resoluciones anteriores,

Observando con agrado la plena vigencia de la libertad de prensa y los notorios progresos alcanzados en el goce efectivo de los derechos políticos,

Observando con interés el proceso de reorganización sindical iniciado en el Paraguay y los anuncios del Gobierno de realizar una reforma agraria integral en el Paraguay,

Acogiendo con beneplácito la solicitud del Gobierno del Paraguay de recibir a la brevedad posible asistencia técnica y asesoramiento en materia de derechos humanos, lo que pone de relieve la voluntad de ese Gobierno de continuar con intensidad el proceso de reformas tendientes a lograr el goce efectivo y pleno de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 41/154 de 4 de diciembre de 1986 y 43/90 de 8 de diciembre de 1988, así como sus resoluciones 1985/26 de 11 de marzo de 1985 y 1989/72 de 8 de marzo de 1989, que ponen de manifiesto el deber que tienen las Naciones Unidas de prestar asistencia efectiva a los países que, por atravesar un período particular de su historia, necesitan de la cooperación internacional para consolidar sus instituciones democráticas y adaptar su normativa interna a las exigencias de un verdadero estado de derecho,

Tomando nota de la importancia de los servicios de expertos, becas, cursos de capacitación y seminarios en virtud del programa de servicios de asesoramiento como formas de asistencia práctica a los Estados con miras a permitirles desarrollar la infraestructura necesaria para cumplir con las normas internacionales en materia de derechos humanos,

1. Acoge con beneplácito el proceso de democratización que se desarrolla en el Paraguay y que constituye un paso decisivo hacia el goce pleno y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. Toma nota con particular interés de la ratificación de la Convención Americana de Derechos Humanos, de la derogación de las Leyes represivas Nos. 209 y 294, así como del pleno ejercicio de la libertad de prensa y de las demás reformas emprendidas en beneficio del conjunto de la población paraguaya;

3. Alienta al Gobierno del Paraguay a continuar profundizando el proceso de democratización emprendido y a proseguir las reformas institucionales y legales que garanticen el goce efectivo y el pleno ejercicio de los derechos y libertades fundamentales;

4. Toma nota con satisfacción de la solicitud del Gobierno del Paraguay de recibir asistencia técnica y asesoramiento en materia de derechos humanos, así como de su plena disposición a cooperar con la Comisión de Derechos Humanos;

5. Pide al Secretario General que proporcione aquellos servicios de asesoramiento y otras formas de asistencia apropiadas en materia de derechos humanos que pueda solicitar el Gobierno constitucional del Paraguay con miras a impulsar los avances democráticos y el fortalecimiento de las instituciones responsables de asegurar el respeto de los derechos humanos;

6. Hace un llamamiento a la comunidad internacional para que aporte al Paraguay toda la asistencia posible a fin de contribuir a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, así como los derechos civiles y políticos;

7. Decide examinar, en su 47° período de sesiones, la cuestión de la asistencia al Paraguay en materia de derechos humanos en relación con el tema del programa "Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos".

53a. sesión

7 de marzo de 1990

[Aprobada sin votación. Véase cap. XXII.]

1990/62. Informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de que uno de los propósitos de las Naciones Unidas enunciados en la Carta es la realización de la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y el desarrollo y el estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando la resolución 1982/34 del Consejo Económico y Social de 7 de mayo de 1982, en la que el Consejo autorizaba a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que estableciera anualmente un grupo de trabajo sobre poblaciones indígenas, con el mandato de examinar la evolución de los acontecimientos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas, con atención especial a la evolución de las normas relativas a los derechos de esas poblaciones,

Recordando también su resolución 1988/44 de 8 de marzo de 1988, en la que instaba al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión a que intensificara sus esfuerzos, al poner en práctica su plan de acción, para proseguir la elaboración de normas internacionales en esta esfera,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo sobre su séptimo período de sesiones, celebrado del 31 de julio al 4 de agosto de 1989 (E/CN.4/Sub.2/1989/36),

Consciente de que, en diversas situaciones, las poblaciones indígenas no pueden disfrutar de sus derechos humanos ni de sus libertades fundamentales inalienables,

Teniendo presente que las normas internacionales deben elaborarse sobre la base de las realidades diversas de las poblaciones indígenas en todas las partes del mundo,

Decidida a hacer todo lo posible para promover el disfrute de los derechos de las poblaciones indígenas,

1. Expresa su agradecimiento al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías por su valiosa labor, en particular por los progresos realizados en su séptimo período de sesiones en la esfera de la elaboración de normas, así como por seguir aplicando un enfoque amplio y métodos de trabajo flexibles;

2. Expresa asimismo su satisfacción por la participación activa y constructiva en la labor del Grupo de Trabajo de observadores de los gobiernos, organismos especializados, organizaciones no gubernamentales y, en particular, organizaciones y comunidades de poblaciones indígenas;

3. Acoge con agrado la decisión adoptada por la Subcomisión con el fin de seguir confiando a la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo, Sra. Erica-Irene Daes, la elaboración ulterior de un proyecto de declaración sobre los derechos de los indígenas en el marco del documento de trabajo por ella preparado, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los comentarios que sobre el proyecto de declaración facilitarán los gobiernos, las organizaciones y comunidades de poblaciones indígenas y otras partes interesadas, de conformidad con la resolución pertinente de la Subcomisión;

4. Pide al Secretario General que facilite a la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo los recursos y la asistencia indispensables para que dé término a su trabajo;

5. Recomienda al Consejo Económico y Social que se autorice al Grupo de Trabajo a celebrar diez reuniones con servicios durante los diez días laborables anteriores al 42º período de sesiones de la Subcomisión, a fin de intensificar sus esfuerzos para completar un proyecto de declaración sobre los derechos de los indígenas en consulta con los gobiernos interesados y organizaciones de poblaciones indígenas;

6. Recuerda que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1988/37 de 27 de mayo de 1988, recomendó que la Asamblea General proclamara cuando fuera conveniente un año internacional de las poblaciones indígenas del mundo;

7. Alienta a los gobiernos y a las organizaciones y comunidades indígenas, así como a otras partes interesadas, a que examinen y comenten el proyecto de declaración que figura en el anexo II del informe del Grupo de Trabajo sobre su séptimo período de sesiones, conforme a la invitación de la Subcomisión;

8. Insta al Grupo de Trabajo a que intensifique sus esfuerzos para ultimar lo antes posible la elaboración de normas internacionales basadas en un examen amplio y constante de las novedades relacionadas con la promoción y protección de los derechos humanos de las poblaciones indígenas y la situación y las aspiraciones de las poblaciones indígenas en todo el mundo;

9. Pide al Secretario General que preste al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria para la realización de su labor, incluida la adecuada difusión de información sobre las actividades del Grupo de Trabajo entre los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones y comunidades de poblaciones indígenas, con objeto de estimular la participación más amplia posible en su labor;

10. Pide asimismo al Secretario General que organice en 1991, dentro de los recursos y del marco del programa ordinario de cooperación técnica de las Naciones Unidas, una conferencia técnica sobre la experiencia práctica en la realización por los pueblos indígenas de un autodesarrollo duradero y acertado ambientalmente, con la participación de expertos de los gobiernos, de los organismos especializados y de las organizaciones de pueblos indígenas que convenga; la conferencia debería celebrarse según las mismas directrices que el Seminario de las Naciones Unidas sobre los efectos del racismo y la discriminación racial en las relaciones sociales y económicas entre poblaciones indígenas y Estados, celebrado en Ginebra del 16 al 20 de enero de 1989 (E/CN.4/1989/22);

11. Expresa su gratitud y reconocimiento a los gobiernos y organizaciones que ya han hecho aportaciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Poblaciones Indígenas;

12. Hace un llamamiento a todos los gobiernos, organizaciones y particulares que estén en condiciones de hacerlo para que estudien con ánimo favorable las solicitudes de contribuciones iniciales y ulteriores al Fondo;

13. Pide al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas y a la Subcomisión que examinen los medios de ampliar el alcance y las actividades del Fondo de Contribuciones Voluntarias, con el fin de dar mayor orientación a los representantes de las poblaciones indígenas que asisten a los períodos anuales de sesiones del Grupo de Trabajo, y que transmitan sus recomendaciones a la Comisión en su 47° período de sesiones.

53a. sesión

7 de marzo de 1990

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

1990/63. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las disposiciones de la Convención sobre la Esclavitud de 1926, de la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud de 1956 y de la Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena de 1949,

Habiendo tomado nota del informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud presentado a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 41º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1989/39),

Habiendo examinado las resoluciones de la Subcomisión 1987/31 y 1987/32 de 4 de septiembre de 1987, 1988/31 de 1º de septiembre de 1988 y 1989/41 de 1º de septiembre de 1989,

Recordando sus resoluciones 1982/20 de 10 de marzo de 1982, sobre la cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, y 1988/42 de 8 de marzo de 1988 y 1989/35 de 6 de marzo de 1989, relativas al informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud de la Subcomisión,

Recordando las resoluciones del Consejo Económico y Social 1982/20 de 4 de mayo de 1982 y 1983/30 de 26 de mayo de 1983, sobre la lucha contra la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena,

Recordando también las resoluciones del Consejo Económico y Social 1988/34 de 27 de mayo de 1988 y 1989/74 de 24 de mayo de 1989, relativas al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud,

Recordando además las resoluciones de la Asamblea General 38/107 de 16 de diciembre de 1983 y 40/103 de 13 de diciembre de 1985, sobre la prevención de la prostitución,

Gravemente preocupada de que existan aún la esclavitud, la trata de esclavos, las prácticas esclavizadoras, y hasta manifestaciones modernas de este fenómeno, que representan algunas de las violaciones más graves de los derechos humanos,

1. Pide al Secretario General que invite a los Estados partes en la Convención sobre la Esclavitud de 1926, la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud de 1956 y la Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena de 1949 a que presenten a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías informes periódicos acerca de la situación en sus respectivos países, en virtud de lo dispuesto en dichas Convenciones y en la

decisión 16 (LVI) del Consejo Económico y Social de 17 de mayo de 1974, en la que figura el mandato del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud;

2. Invita a los Estados que todavía no han ratificado las correspondientes convenciones, y que están facultados para ello, a que consideren la posibilidad de hacerlo con la mayor prontitud o a que expliquen por escrito los motivos que les impiden ratificarlos, y les pide que faciliten información acerca de sus legislaciones y prácticas nacionales aplicadas en esa esfera;

3. Invita también a las organizaciones intergubernamentales, a las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, y en particular a la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Universidad de las Naciones Unidas, así como a la Organización Internacional de la Policía Criminal y a las organizaciones no gubernamentales interesadas, a que sigan facilitando la información pertinente al Grupo de Trabajo;

4. Celebra el estudio preparado por el Secretario General acerca de los medios que permitan establecer un mecanismo eficaz para la aplicación de las Convenciones sobre la esclavitud (E/CN.4/Sub.2/1989/37) y anima a la Subcomisión, incluido su Grupo de Trabajo, a que continúe su debate sobre ese estudio y elabore recomendaciones acerca de esta cuestión en su 42° período de sesiones;

5. Toma nota con aprecio de la asignación por el Secretario General de un funcionario del cuadro orgánico para trabajar a jornada parcial con el Grupo de Trabajo y ocuparse de otras actividades relacionadas con las formas contemporáneas de la esclavitud con cargo al puesto incluido en el presupuesto del Centro de Derechos Humanos para atender las cuestiones relativas a la esclavitud y a las prácticas análogas a la esclavitud, y pide al Secretario General que asigne ese funcionario a esas tareas a jornada completa;

6. Recuerda la petición que hizo al Secretario General para que designara al Centro de Derechos Humanos como órgano central para la coordinación de las actividades emprendidas en las Naciones Unidas para suprimir las formas contemporáneas de la esclavitud;

7. Invita a todas las organizaciones no gubernamentales pertinentes y reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, incluidas las que se interesan en los derechos del niño y de la mujer, a que asistan a las reuniones del Grupo de Trabajo;

8. Recuerda la petición que hizo al Secretario General para que presentara al Consejo Económico y Social un informe sobre las medidas adoptadas por los Estados Miembros, las organizaciones del sistema de las

Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales, en cumplimiento de las recomendaciones hechas en la resolución 1983/30 del Consejo de 26 de mayo de 1983, y pide al Secretario General que informe al Consejo, en su primer período ordinario de sesiones de 1990, acerca de las observaciones recibidas y comunique este informe al Grupo de Trabajo;

9. Invita a todos los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de adoptar medidas apropiadas para la protección de los niños y de la mujer migrante contra la explotación mediante la prostitución y otras prácticas análogas a la esclavitud, incluida la posibilidad de establecer organismos nacionales para alcanzar estos objetivos;

10. Pide a los gobiernos que apliquen una política de información, de prevención y de rehabilitación de las mujeres víctimas de la explotación que representa la prostitución y que adopten todas las medidas económicas y sociales necesarias a esos efectos.

53a. sesión

7 de marzo de 1990

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

1990/64. Labor de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

La Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota del informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 41º período de sesiones (E/CN.4/1990/2 y Corr.1 y 3),

Expresando su reconocimiento por la contribución positiva que la Subcomisión aporta a la labor de la Comisión en la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando el mandato de la Subcomisión según lo definió la Comisión en sus períodos de sesiones primero y quinto y las responsabilidades especiales que le incumben de conformidad con las resoluciones 8 (XXIII) de 16 de marzo de 1967 y 17 (XXXVII) de 10 de marzo de 1981 de la Comisión, 1235 (XLII) de 6 de junio de 1967 y 1503 (XLVIII) de 27 de mayo de 1970 del Consejo Económico y Social y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Recordando asimismo su resolución 1989/36 de 6 de marzo de 1989, en la que formuló ciertas directrices para la labor de la Subcomisión,

Manifestando su aprecio por el informe del Presidente de la Subcomisión preparado de conformidad con el párrafo 15 de la resolución 1989/36 de la Comisión (E/CN.4/1990/40),

Convencida de que es indispensable reforzar aún más el diálogo sustancial y útil establecido entre la Comisión y la Subcomisión,

Convencida también de que es esencial que la imparcialidad y objetividad de la Subcomisión y el carácter independiente de sus miembros y de sus suplentes sigan siendo sus principios de orientación,

Convencida asimismo de que la credibilidad y eficacia de la Subcomisión, como órgano de expertos en derechos humanos, dependen de que los gobiernos designen y la Comisión elija como miembros y suplentes de la Subcomisión sólo a personas que posean unos conocimientos auténticos en la esfera de los derechos humanos y que puedan actuar con independencia de sus gobiernos,

Instando a los gobiernos a que respeten la independencia de los miembros de la Subcomisión,

Reafirmando que la preparación sistemática de estudios, informes y proyectos de instrumentos internacionales bien fundamentados sigue siendo uno de los elementos de máxima importancia de la labor de los expertos de la Subcomisión y de su contribución a la labor de la Comisión,

Tomando nota del número creciente de resoluciones y decisiones aprobadas por la Subcomisión cada año,

Subrayando el valioso papel que, como órgano de expertos independientes, puede desempeñar la Subcomisión, entre otras formas, promoviendo nuevos acontecimientos en la esfera de los derechos humanos y también ofreciendo un foro para las aportaciones de las organizaciones no gubernamentales en este ámbito,

Consciente de la importante contribución que aportan en general las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a la labor de la Subcomisión, de conformidad con los principios consagrados en las resoluciones 1296 (XLIV) de 23 de mayo de 1968 y 1919 (LVIII) de 5 de mayo de 1975 del Consejo,

Acogiendo con satisfacción la decisión 1989/104 de la Subcomisión de 30 de agosto de 1989, de establecer un grupo de trabajo del período de sesiones encargado de preparar una relación y un análisis de las sugerencias y propuestas que se han formulado a fin de dar a la Subcomisión la posibilidad de cumplir mejor sus responsabilidades en lo que respecta a la promoción y protección de los derechos humanos, y que deberían incluir, en particular, las sugerencias y propuestas formuladas por la Comisión,

Convencida de que es muy conveniente que la Comisión otorgue su considerada atención a la labor de la Subcomisión para mantener de ese modo la eficacia de ambos órganos en sus respectivas funciones,

Reafirmando que sigue siendo importante que la Comisión proporcione orientación a la Subcomisión y que ésta la siga, para garantizar la complementariedad de sus actividades con las de la Comisión,

1. Reitera que la mejor manera de que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías preste asistencia a la Comisión es presentándole recomendaciones basadas en las diferentes opiniones e

impresiones de expertos independientes, que deben reflejarse de manera apropiada en los informes de la Subcomisión así como en los estudios de los expertos preparados bajo sus auspicios;

2. Insta a la Subcomisión a que, en el cumplimiento de sus funciones y deberes, se oriente por las resoluciones pertinentes de la Comisión y el Consejo Económico y Social;

3. Pide a la Subcomisión que dé prioridad a los temas sobre los cuales está preparando normas, de conformidad con las decisiones adoptadas por la Comisión y dentro de los períodos de tiempo fijados por la Comisión;

4. Exhorta a todos los relatores especiales de la Subcomisión a que presenten sus informes dentro de los plazos fijados por la Secretaría, para que esos informes puedan estar listos en todos los idiomas con suficiente antelación a la reunión;

5. Recomienda que la Subcomisión proponga, como regla general, un nuevo estudio sólo cuando haya quedado totalmente completado un estudio autorizado anteriormente;

6. Recuerda a la Subcomisión que sólo pueden iniciarse nuevos estudios u otros informes que entrañen consecuencias financieras cuando hayan sido autorizados por sus órganos superiores;

7. Pide a la Subcomisión que limite sus peticiones al Secretario General para que solicite a los gobiernos, organizaciones intergubernamentales, organismos especializados y otros órganos similares sus opiniones y observaciones solamente sobre los estudios que hayan recibido una aprobación explícita previa de la Comisión;

8. Pide a la Subcomisión que preste la debida consideración a los proyectos de resolución propuestos para su aprobación y que trate de conseguir el más amplio acuerdo respecto de ellos, teniendo en cuenta que esos proyectos de resolución deben proponerse únicamente sobre los temas que hayan sido examinados a fondo en la Subcomisión o en sus grupos de trabajo y que deben ser congruentes con el papel de la Subcomisión como órgano de expertos independientes;

9. Pide a la Subcomisión que, en su 42° período de sesiones, estudie su práctica de someter proyectos de resolución y de decisión a la Comisión, para su atención, decisión o examen;

10. Insta a la Subcomisión a que, al examinar temas que son ampliamente debatidos en otros órganos del sistema de las Naciones Unidas, concentre su atención en las cuestiones específicas de derechos humanos a las cuales pueda hacer una contribución destacada;

11. Invita a la Subcomisión a que pida a su grupo de trabajo establecido de acuerdo con su decisión 1989/104 que incluya en sus deliberaciones un examen de los medios de evitar cualquier proliferación de estudios así como de proyectos de resolución o de decisión sobre cuestiones de que ya se está ocupando la Comisión;

12. Invita asimismo a la Subcomisión a que siga prestando la debida atención a los nuevos acontecimientos que se producen en la esfera de los derechos humanos;

13. Reconoce que los grupos de trabajo constituyen un elemento imprescindible en la labor de los expertos de la Subcomisión;

14. Toma nota de las medidas adoptadas hasta ahora por la Subcomisión a fin de racionalizar y simplificar su labor y alienta a la Subcomisión a que continúe este proceso;

15. Pide a los Estados que designen como miembros y suplentes a personas que satisfagan los criterios de expertos independientes, que deben desempeñar sus funciones de tales como miembros de la Subcomisión;

16. Pide al Secretario General que continúe prestando su firme apoyo a la Subcomisión y, en particular, que vele por que los documentos de la Subcomisión estén disponibles en todos los idiomas con tiempo suficiente antes del período de sesiones;

17. Invita al Presidente de la Comisión a informar a la Subcomisión acerca del debate en relación con este tema;

18. Pide al Presidente de la Subcomisión que informe a la Comisión acerca de la aplicación de las directrices que la Comisión facilita en la presente resolución.

53a. sesión

7 de marzo de 1990

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

1990/65. Discriminación de las personas infectadas con el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) o de las personas con síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)

La Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota de la resolución 1989/17 de 31 de agosto de 1989 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

1. Hace suyo el nombramiento por la Subcomisión del Sr. Luis Varela-Quirós para que realice un estudio de los problemas y las causas de la discriminación de las personas infectadas con el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) o de las personas con síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA);

2. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyectos de decisión:

[Para el texto, véase cap. I, secc. B, proyecto de decisión 18.]

53a. sesión

7 de marzo de 1990

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

1990/66. Los derechos humanos en tiempos de conflictos armados

La Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota de la resolución 1989/24 de 31 de agosto de 1989 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Entendiendo, al igual que la Subcomisión, que es necesario respetar más eficazmente las normas del derecho humanitario y de los derechos humanos en tiempos de conflicto armado,

Reconociendo el papel vital que desempeña el Comité Internacional de la Cruz Roja en la difusión del derecho humanitario internacional,

1. Toma nota de que los Estados partes en las cuatro Convenciones de Ginebra de 1949 y en los dos Protocolos Adicionales de 1977 se han comprometido a dar a estos instrumentos la mayor difusión posible y, en particular, a incluir su estudio en sus programas de instrucción militar y a fomentar ese estudio por la población civil;

2. Pide a todos los gobiernos que atiendan en particular a la formación de todos los miembros de las fuerzas de seguridad y de otras fuerzas armadas, y de todas las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley, en la legislación internacional de derechos humanos y de derecho humanitario aplicable durante los conflictos armados;

3. Recomienda que esa educación incluya también la transmisión del conocimiento de los instrumentos pertinentes en la esfera de los derechos humanos, así como del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, con el fin de garantizar el respeto de los principios y de las normas contenidos en dichas disposiciones;

4. Pide al Secretario General que transmita la presente resolución a todos los gobiernos que soliciten información acerca del alcance de la formación impartida a los miembros de la policía y de las fuerzas armadas;

5. Pide también al Secretario General que presente a la Subcomisión en su 42° período de sesiones un examen analítico de las respuestas recibidas;

6. Pide a la Subcomisión que siga estudiando el tema en su 42° período de sesiones con el fin de dirigir propuestas a la Comisión para adoptar nuevas disposiciones en este sector.

53a. sesión

7 de marzo de 1990

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

1990/67. Programa de acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

La Comisión de Derechos Humanos,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud presentado a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 41° período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1989/39),

Habiendo tomado nota con gran preocupación de la información acerca de los casos ocurridos en todo el mundo de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía,

Tomando nota también de que la mayoría de las víctimas de los abusos sexuales son niños de países del tercer mundo explotados por turistas extranjeros,

Gravemente preocupada por el daño que esto causa a los niños afectados,

Haciendo suyo el punto de vista expresado por la Subcomisión en el sentido de que debe adoptarse un programa de acción concertado a fin de contrarrestar esos abusos,

Habiendo examinado los diversos elementos del proyecto de programa de acción contenido en el informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud (E/CN.4/Sub.2/1989/39, cap. VII, anexo A) propuesto por la Subcomisión,

1. Decide transmitir a los gobiernos, los organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales, así como a las organizaciones no gubernamentales, el proyecto de programa de acción (E/CN.4/Sub.2/1989/39, cap. VII, anexo 1), a fin de que presenten sus comentarios al respecto;

2. Pide al Secretario General que presente a la Comisión en su 47° período de sesiones un resumen analítico de las respuestas recibidas;

3. Decide además examinar en su 47° período de sesiones el proyecto de programa de acción y el informe del Secretario General.

53a. sesión

7 de marzo de 1990

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de la responsabilidad que le incumbe de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y resuelta a mantener una actitud vigilante frente a toda violación de esos derechos y libertades dondequiera que se produzca,

Recordando las disposiciones de la Declaración de los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, en su resolución 1386 (XIV), y muy concretamente, el principio 2, en cuya virtud el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad; y el principio 9, en cuya virtud el niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación, y no será objeto de ningún tipo de trata,

Recordando el contenido de su resolución 1989/36 de 6 de marzo de 1989, en cuya virtud se invita a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a seguir prestando la debida atención a los nuevos acontecimientos en la esfera de los derechos humanos,

Recordando sus resoluciones 1982/20 de 10 de marzo de 1982, 1988/42 de 8 de marzo de 1988 y 1989/34 de 6 de marzo de 1989,

Habiendo examinado el informe presentado a la Subcomisión en su 41° período de sesiones por el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud (E/CN.4/Sub.2/1989/39),

Gravemente preocupada por la existencia en muchas regiones del mundo de casos de violaciones graves de los derechos del niño, concretamente venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía,

1. Decide nombrar por el término de un año un Relator Especial encargado de examinar las cuestiones relativas a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, incluido el problema de la adopción de niños con fines mercantiles;
2. Pide al Presidente de la Comisión que, previa consulta con los demás miembros de la Mesa, designe relator especial a una persona de reputación internacional;
3. Invita al Relator Especial a tener en cuenta, en el ejercicio de su mandato, la necesidad de estar dispuesto a utilizar las informaciones fidedignas y creíbles de las que tenga conocimiento, a recabar de los gobiernos interesados sus opiniones y observaciones sobre los datos que tenga el propósito de incluir en su informe y a desempeñar su labor con discreción e independencia;

4. Ruega al Secretario General que pida encarecidamente a todos los gobiernos que colaboren estrechamente con el Relator Especial y aporten su concurso y su ayuda para que éste pueda desempeñar su mandato con eficacia;

5. Ruega además al Secretario General que facilite toda la asistencia necesaria al Relator Especial;

6. Ruega al Relator Especial que presente a la Comisión, en su 47° período de sesiones, un informe de conjunto sobre las actividades relativas a estos temas, con mención de la frecuencia y amplitud de esas prácticas, así como sus conclusiones y recomendaciones;

7. Decide examinar la cuestión en su 47° período de sesiones.

53a. sesión

7 de marzo de 1990

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

1990/69. Estatuto reconocido al individuo en el derecho internacional contemporáneo

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta la resolución 1989/46 de 1° de septiembre de 1989 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Habiendo examinado el estudio sobre el estatuto reconocido al individuo en el derecho internacional contemporáneo preparado por la Relatora Especial Sra. Erica-Irene A. Daes (E/CN.4/Sub.2/1989/40),

Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Para el texto, véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución IX.]

53a. sesión

7 de marzo de 1990

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

1990/70. Modernización del sistema de preparación de los informes y estudios del Secretario General

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de la necesidad de modernizar el sistema de preparación de los informes y estudios del Secretario General, que ofrecen a la comunidad internacional importantes posibilidades de analizar los problemas existentes en la esfera de los derechos humanos y permiten el intercambio de experiencias en la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando la resolución 1986/33 del Consejo Económico y Social de 23 de mayo de 1986,

Pide al Secretario General que prepare y remita a los gobiernos, después de cada período de sesiones de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, una lista de los párrafos de las partes dispositivas de todas las resoluciones y decisiones en los que se pida la preparación de informes y estudios, junto con un calendario provisional de su preparación, y que envíe lo antes posible las correspondientes notas verbales como recordatorios de la mencionada lista.

53a. sesión

7 de marzo de 1990

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1990/71. Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que la Asamblea General, en sus resoluciones 41/153 de 4 de diciembre de 1986 y 43/140 de 8 de diciembre de 1988, ha afirmado el valor de los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico,

Recordando también sus propias resoluciones 1988/73 de 10 de marzo de 1988 y 1989/50 de 7 de marzo de 1989,

Tomando nota de la resolución 45/2 de 5 de abril de 1989 de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico,

Reconociendo la valiosa contribución que podrían aportar las instituciones nacionales en la esfera de los derechos humanos en relación con el concepto de arreglos regionales,

Teniendo presente que se han establecido en otras regiones arreglos intergubernamentales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Destacando la utilidad del seminario sobre arreglos nacionales, locales y regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia, celebrado en Colombo en 1982 (A/37/422, anexo), y del curso de capacitación sobre enseñanza de los derechos humanos, celebrado en Bangkok, en 1987, en el marco del programa de servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos (E/CN.4/1988/39, Add.1),

1. Toma nota del informe del Secretario General (E/CN.4/1990/18 y Add.1);

2. Se congratula de la designación de la biblioteca de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico como centro depositario de los documentos de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos, cuyas funciones incluirían la obtención, elaboración y difusión de esos documentos en la región de Asia y el Pacífico;

3. Pide al Secretario General que asegure una corriente continua de documentos de derechos humanos a la biblioteca de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, para su difusión apropiada en la región de Asia y el Pacífico;

4. Alienta a los organismos de desarrollo de las Naciones Unidas en la región de Asia y el Pacífico a coordinar con la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico sus esfuerzos por promover la faceta de los derechos humanos en sus actividades;

5. Toma nota de que en los primeros meses de 1990 se va a celebrar en Manila, dentro del marco del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica y de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos, un seminario regional para Asia y el Pacífico sobre diversos temas de derechos humanos, en el que se tratará de las instituciones regionales y nacionales, así como de las disposiciones para la promoción y protección de los derechos humanos (véase E/CN.4/1990/18, párr. 7);

6. Pide al Secretario General que celebre consultas con los países de la región de Asia y el Pacífico sobre la base más amplia posible al aplicar la presente resolución;

7. Pide también al Secretario General que presente a la Comisión, en su 47º período de sesiones, un nuevo informe en el que incorpore información sobre los progresos logrados en la aplicación de la presente resolución;

8. Decide seguir examinando la cuestión en su 47º período de sesiones en relación con el tema del programa "Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión".

53a. sesión

7 de marzo de 1990

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1990/72. Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, con inclusión de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que las actividades destinadas a mejorar el conocimiento del público en la esfera de los derechos humanos son esenciales para el cumplimiento de los propósitos de las Naciones Unidas que se proclaman en el párrafo 3 del Artículo 1 de la Carta, y que los programas de enseñanza,

educación e información cuidadosamente elaborados son indispensables para el logro del respeto duradero de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando las anteriores resoluciones de la Asamblea General sobre esta materia, en particular las resoluciones 43/128 de 8 de diciembre de 1988 y 44/61 de 8 de diciembre de 1989, así como su propia resolución 1989/53 de 7 de marzo de 1989,

Reconociendo el efecto catalizador que pueden tener las iniciativas de las Naciones Unidas sobre las actividades nacionales y regionales de información pública en la esfera de los derechos humanos,

Reconociendo también la valiosa función que pueden desempeñar en esta esfera las organizaciones no gubernamentales,

Estimando que una campaña mundial de información pública sobre los derechos humanos es un valioso complemento de las actividades de las Naciones Unidas encaminadas a la ulterior promoción y protección de los derechos humanos en todo el mundo,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre el desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos (E/CN.4/1990/19) y apoya la orientación general del programa propuesto para la aplicación de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos;

2. Reafirma la necesidad de que los documentos de información sobre los derechos humanos se elaboren cuidadosamente en forma clara y accesible, estén adaptados a las necesidades y circunstancias regionales y nacionales y se dirijan a públicos concretos, y de que se difundan efectivamente en los idiomas nacionales y locales y en cantidad suficiente para que produzcan los efectos deseados y se empleen eficazmente en los medios de información, en particular, la radio y la televisión y las tecnologías audiovisuales, a fin de llegar a un público más amplio, dando prioridad a los niños, a los jóvenes y a las personas desfavorecidas, incluso los de zonas aisladas;

3. Aprecia las medidas adoptadas por la Secretaría para ampliar la producción y la difusión eficaz de esos documentos en idiomas nacionales y locales, en cooperación con organizaciones regionales, nacionales y locales, así como con los gobiernos, utilizando plena y eficazmente los centros de información de las Naciones Unidas;

4. Aprecia asimismo los esfuerzos realizados por la Secretaría por establecer, dentro de los recursos disponibles, colecciones de obras de referencia básicas y documentos de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales en cada uno de los centros de información de las Naciones Unidas, y pide al Secretario General que proporcione a la Comisión, en su 47º período de sesiones, un informe sobre la situación a este respecto en cada centro de información, habida cuenta de las respuestas dadas a un cuestionario preparado a esos efectos por la Secretaría;

5. Alienta a todos los Estados Miembros a que hagan esfuerzos especiales por dar publicidad a las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y faciliten y fomenten tal publicidad, y a que den prioridad a la difusión, en sus respectivos idiomas nacionales y locales, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales, y a la difusión de la información y la enseñanza sobre los medios prácticos de ejercer los derechos y libertades enunciados en esos instrumentos;

6. Exhorta a todos los Estados Miembros a incluir en los programas de estudios elementos que contribuyan a una comprensión amplia de las cuestiones relativas a los derechos humanos, habida cuenta de la disponibilidad del folleto docente publicado por el Centro de Derechos Humanos, y alienta a todos los responsables de la capacitación en la esfera del derecho y su aplicación, las fuerzas armadas, la medicina, la diplomacia y otras esferas pertinentes, a incluir en sus programas elementos adecuados sobre los derechos humanos;

7. Toma nota del valor especial que tienen, dentro del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica, los cursos y seminarios de capacitación, regionales y nacionales, para promover la enseñanza práctica y la toma de conciencia en materia de derechos humanos;

8. Pide al Secretario General que asegure el despliegue más eficaz del personal calificado y los recursos de todas las dependencias competentes de la Secretaría de las Naciones Unidas y que proporcione, dentro de los recursos existentes, fondos suficientes para desarrollar actividades de información prácticas y eficaces sobre derechos humanos, incluidas las que figuran en el programa de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos;

9. Toma nota de la información facilitada por el Secretario General acerca del presupuesto disponible para actividades de información en la esfera de los derechos humanos y pide al Departamento de Información Pública de la Secretaría que aproveche plenamente los recursos disponibles en la esfera de los derechos humanos a fin de ampliar y actualizar sus existencias de material audiovisual sobre los derechos humanos, incluida la producción de documentación y películas sobre los derechos humanos, y que aumente la impresión de información y de material de referencia producidos por las Naciones Unidas, en especial la serie de folletos informativos, para su distribución a escala mundial;

10. Pide al Centro de Derechos Humanos que coordine, según sea necesario, teniendo plenamente en cuenta la resolución 43/128 de la Asamblea General y, en particular, la responsabilidad principal asignada al Departamento de Información Pública en su propia esfera de competencia, las actividades pertinentes de la Campaña Mundial dentro del sistema de las Naciones Unidas, y que mantenga el enlace con los gobiernos, las instituciones regionales y nacionales y los particulares interesados para la elaboración y la ejecución de esas actividades;

11. Destaca la necesidad de una estrecha cooperación entre el Centro de Derechos Humanos y el Departamento de Información Pública, entre otras cosas, en el logro de los objetivos fijados para la Campaña Mundial;

12. Pide al Secretario General que tome las disposiciones necesarias para traducir a otros idiomas no oficiales la Declaración Universal de Derechos Humanos y se asegure de que se dispone de dicho texto, tanto en idiomas oficiales como no oficiales y en cantidad suficiente, en los centros de información de las Naciones Unidas en todo el mundo;

13. Pide al Secretario General que, en la realización de la Campaña Mundial, aproveche en la medida de lo posible la colaboración de las organizaciones no gubernamentales, incluso en la difusión de documentos sobre derechos humanos con miras a aumentar la conciencia universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

14. Destaca la necesidad de que las Naciones Unidas armonicen sus actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos con las de otras organizaciones, incluidos el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, en relación con la difusión de información sobre el derecho humanitario internacional y, en lo que respecta a la enseñanza de los derechos humanos, con las de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y aprecia los esfuerzos realizados por el Secretario General a este respecto;

15. Pide al Secretario General que presente a la Comisión en su 47° período de sesiones un informe sobre las actividades de información pública, insistiendo especialmente en los objetivos actuales y propuestos y en las actividades de la Campaña Mundial, con detalles sobre los gastos efectuados en 1990, el presupuesto previsto para las futuras actividades, y una primera evaluación de los efectos conseguidos por las actividades emprendidas por las Naciones Unidas en el marco de la Campaña Mundial en el ámbito de los derechos humanos;

16. Decide seguir examinando la cuestión en su 47° período de sesiones en relación con el tema del programa "Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión".

53a. sesión

7 de marzo de 1990

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1990/73. Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones pertinentes y las de la Asamblea General relativas a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, particularmente su propia resolución 1989/52 de 7 de marzo de 1989 y la resolución 44/64 de la Asamblea General de 8 de diciembre de 1989,

Destacando la importancia que revisten la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales para la promoción del respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Afirmando que debe darse prioridad a la elaboración de arreglos adecuados a nivel nacional para garantizar la aplicación efectiva de las normas internacionales en materia de derechos humanos,

Convencida del importante papel que esas instituciones pueden desempeñar en el plano nacional en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en la formación e intensificación de la conciencia pública respecto de esos derechos y libertades,

Reconociendo que las Naciones Unidas pueden desempeñar una función catalizadora contribuyendo al establecimiento de instituciones nacionales,

Acogiendo con beneplácito la celebración, en 1990, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, de un seminario regional Asia-Pacífico para examinar, entre otras cosas, la experiencia de diversos países y regiones en el establecimiento de instituciones regionales o nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

1. Toma nota de los progresos realizados en esta esfera en los últimos años y del aumento del número de instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos en todas las partes del mundo, así como de los esfuerzos del Centro de Derechos Humanos por incrementar la cooperación con las instituciones regionales y nacionales;

2. Pide al Centro de Derechos Humanos que prosiga sus esfuerzos a fin de intensificar la cooperación entre las Naciones Unidas y las instituciones regionales y nacionales, especialmente en el ámbito de los servicios de asesoramiento y asistencia técnica y de la información y educación, y sobre todo en el marco de la Campaña Mundial de Información pública sobre los Derechos Humanos;

3. Pide al Secretario General que convoque un seminario, que se financiará con cargo al Programa ordinario de cooperación técnica, con la participación de instituciones regionales y nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos, en el que se examine, entre otras cosas, su cooperación con instituciones internacionales como las Naciones Unidas y sus órganos, con miras a incrementar su eficacia en el plano nacional e internacional;

4. Pide también al Secretario General que haga públicas las actuaciones de esa reunión y que haga uso de sus resultados para finalizar el manual sobre instituciones nacionales en preparación por el Centro de Derechos Humanos.

53a. sesión

7 de marzo de 1990

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1990/74. Convención sobre los Derechos del Niño

La Comisión de Derechos Humanos,

Acogiendo con beneplácito la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño por la Asamblea General en su resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989,

Alentada por el hecho de que en la ceremonia de la firma celebrada el 16 de enero de 1990 un número sin precedentes de Estados fueron signatarios de esa Convención, demostrando así el generalizado compromiso que existe para luchar por la promoción y protección de los derechos del niño,

Tomando nota de la Reunión Mundial en la Cumbre en pro de la Infancia que se celebrará en septiembre de 1990,

Considerando que la Comisión debe preocuparse especialmente por las cuestiones relativas a los derechos humanos de los niños,

Creando que la atención que preste la Comisión a esta cuestión puede conducir a una mayor comprensión de las necesidades especiales y de la vulnerabilidad del niño y a una mejor respuesta a las mismas y podría contribuir también considerablemente a su debido tiempo a la labor del futuro comité sobre los derechos del niño,

1. Exhorta a todos los Estados a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño o de adherirse a ella;
2. Pide al Secretario General que asuma una función activa en la difusión de información acerca de la Convención sobre los Derechos del Niño y en su promoción, mediante la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos y el programa de servicios de asesoramiento y en cooperación con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otros órganos de las Naciones Unidas interesados;
3. Pide también al Secretario General que prepare un informe sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño para presentarlo a la Comisión;
4. Decide incluir en el programa de su 47º período de sesiones de la Comisión un tema titulado "Situación de la Convención sobre los Derechos del Niño";
5. Pide además al Secretario General que transmita a la Comisión el informe de la Reunión Mundial en la Cumbre en pro de la Infancia en lo que respecta a la promoción y aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

53a. sesión

7 de marzo de 1990

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1990/75. Consecuencias de actos de violencia perpetrados por grupos armados irregulares y narcotraficantes en el goce de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando su responsabilidad en el rigor y la imparcialidad del análisis y en la vigilancia internacional de los derechos humanos,

Reconociendo la invalorable contribución de las organizaciones no gubernamentales en la vigilancia permanente de todos los asuntos relativos a los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Profundamente preocupada por el aumento de la violencia perpetrada por grupos armados irregulares y narcotraficantes en muchos países,

Alarmada por la evidencia de vínculos crecientes entre grupos armados irregulares y narcotraficantes,

Observando que tales actos socavan el bienestar de las sociedades y causan un grave daño a la infraestructura y producción económica de los países,

Tomando nota en particular que tales actos impiden el ejercicio sin estorbo de los derechos civiles y políticos como la participación en elecciones libres, el derecho de reunión pacífica, la libertad de asociación y los derechos de libre sindicalización, así como el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales,

Enfatizando que todas las obligaciones internacionales relativas a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales deben ser, en todo momento, honradas,

Consciente de que otros aspectos de este problema son tratados adecuadamente en otros foros de las Naciones Unidas, como el Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, la Comisión de Desarrollo Social y la Comisión de Estupefacientes,

1. Expresa su profunda preocupación por el efecto adverso en el goce de los derechos humanos de los crímenes y atrocidades perpetrados en muchos países por grupos armados irregulares, cualquiera que sea su origen, y por narcotraficantes;

2. Pide a todos los relatores especiales y grupos de trabajo que otorguen especial consideración a las acciones de grupos armados irregulares y narcotraficantes en sus próximos informes a la Comisión;

3. Pide al Secretario General que recabe, de todas las fuentes pertinentes, información sobre este tema y la ponga a disposición de los relatores especiales y grupos de trabajo interesados para su consideración;

4. Decide examinar el tema como asunto de alta prioridad en su 47° periodo de sesiones.

54a. sesión

7 de marzo de 1990

[Aprobada en votación nominal por 41 votos contra ninguno y 2 abstenciones. Véase cap. XI.]

1990/76. Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas

La Comisión de Derechos Humanos,

Afirmando que los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas que estudian la situación de los derechos humanos o ciertos aspectos de las violaciones de esos derechos, deben adoptar una postura imparcial en la recopilación de información al objeto de realizar sus mandatos con ecuanimidad,

Convencida de que es de capital importancia para ello el acceso sin impedimentos a particulares o grupos, y de que toda persona que desee facilitar información pertinente a las Naciones Unidas no se sienta impedida de hacerlo por miedo a la intimidación o a las represalias,

Recordando que los particulares y los grupos han de sentirse igualmente libres para aprovechar, sin miedo a la intimidación o a las represalias, los diversos procedimientos establecidos por la Comisión de Derechos Humanos, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías o por los diversos instrumentos de derechos humanos, para llamar la atención sobre las presuntas violaciones de derechos humanos,

Preocupada por casos notificados a los órganos de las Naciones Unidas sobre particulares y grupos que, antes o después de cooperar con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas o de los órganos creados en virtud de los tratados, han sido objeto de hostigamiento, malos tratos y detención o encarcelamiento u otras formas de persecución,

Preocupada también por los informes de que los propios parientes o personas queridas de dichos particulares han sido objeto de un trato similar,

Preocupada además por los informes de que parientes de las personas desaparecidas, que trataban de aclarar la suerte o paradero de las víctimas por los conductos apropiados, han sido frecuentemente objeto de represalias al igual que las organizaciones a las que pertenecían,

Afirmando que las Naciones Unidas deben adoptar medidas para prevenir daños a los que solicitan ayuda a la Organización en materia de derechos humanos,

Recordando su resolución 1988/34 de 8 de marzo de 1988, en la que exhortaba a los gobiernos a que adoptasen medidas para proteger a las familias de las personas desaparecidas contra cualquier intimidación o malos tratos de que pudieran ser objeto,

1. Exhorta a todos los gobiernos que reciben a representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas a que faciliten a éstos información útil con antelación, permitan contactos sin impedimentos entre los particulares y dichos representantes y supriman todos los obstáculos jurídicos y prácticos que indebidamente impidan o desalienten la celebración de dichos contactos;

2. Condena todos los actos de intimidación o represalia, cualquiera que sea la forma que adopten, contra los particulares y grupos que traten de cooperar con las Naciones Unidas y los representantes de sus órganos de derechos humanos o que intenten prevalerse de los procedimientos establecidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. Pide a todos los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas que han de informar sobre violaciones de los derechos humanos en el ejercicio de sus respectivos mandatos a la Comisión o a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías:

a) Que adopten medidas urgentes, de conformidad con sus mandatos, para tratar de impedir que se produzcan intimidaciones o represalias;

b) Que dediquen especial atención a la cuestión en sus respectivos informes a la Comisión o a la Subcomisión;

4. Pide al Secretario General que presente a la Comisión en su 47° período de sesiones la información de que disponga, de todas las fuentes pertinentes, sobre represalias contra testigos o víctimas de violaciones de derechos humanos;

5. Decide examinar nuevamente la cuestión en su 47° período de sesiones.

54a. sesión

7 de marzo de 1990

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1990/77. Situación de los derechos humanos en El Salvador

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como las normas humanitarias establecidas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y su Protocolo adicional II de 1977,

Reafirmando que los gobiernos de todos los Estados Miembros tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir con las obligaciones que han contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes,

Tomando nota con satisfacción que el Representante Especial señala en su informe (E/CN.4/1990/26) que la cuestión del respeto a los derechos humanos y el diálogo para la paz son parte importante de la política del Gobierno de El Salvador, aunque advierte que dicha política aún no ha dado los resultados esperados,

Recordando que, desde 1980, la Asamblea General ha venido expresando su honda preocupación por la situación de los derechos humanos en El Salvador, tal como se señala en su resolución 44/165 de 15 de diciembre de 1989,

Teniendo en cuenta su propia resolución 32 (XXXVII) de 11 de marzo de 1981, en la cual decidió nombrar a un representante especial encargado de investigar la situación de los derechos humanos en El Salvador, así como las resoluciones posteriores, incluida la resolución 1989/68 de 8 de marzo de 1989, en la que prorrogó por un año más el mandato del Representante Especial,

Considerando que el conflicto armado aún existente en El Salvador es de carácter no internacional y las partes en él involucradas están obligadas a observar las normas mínimas de protección de los derechos humanos y de trato humanitario contenidas en el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra de 1949, así como en su Protocolo adicional II de 1977,

Alarmada por el hecho de que, no obstante los alentadores signos que proyectaron las reuniones celebradas en Ciudad de México y en San José de Costa Rica, en septiembre y octubre de 1989, por el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, la agravación del conflicto y el recrudecimiento de la violencia hayan afectado seriamente al disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de la población salvadoreña,

Profundamente preocupada por el hecho de que, tal como lo indica el informe del Representante Especial, así como los párrafos pertinentes de los informes del Relator Especial sobre la tortura (E/CN.4/1990/17) y del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1990/13), en El Salvador continúa incrementándose, por motivos políticos, el número de violaciones graves e incluso masivas a los derechos humanos, en particular, ha recrudecido la tortura, han aumentado las detenciones y las ejecuciones sumarias, y se han mantenido las desapariciones, los secuestros, los ataques a la infraestructura económica y las violaciones a las normas humanitarias de la guerra,

Sumamente indignada por el asesinato colectivo del Rector de la Universidad Centroamericana, cinco catedráticos y dos miembros del personal de servicio, cometido el 16 de noviembre de 1989 por miembros de las Fuerzas Armadas,

Preocupada por el hecho de que, en el contexto del conflicto salvadoreño, el Representante Especial señala en su informe que numerosas fuentes continúan imputando ejecuciones sumarias y otras graves violaciones de los derechos humanos a los denominados escuadrones de la muerte,

Preocupada asimismo por el hecho de que, en el contexto del conflicto salvadoreño, el Representante Especial señala en su informe la existencia de acciones urbanas indiscriminadas, con resultado de muertes y lesiones de civiles que ha llevado a cabo el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, así como de acciones de comandos violentos independientes del citado Frente,

Lamentando que se hayan incrementado de manera preocupante los ataques y amenazas contra varios miembros de las jerarquías eclesiásticas, numerosos dirigentes, miembros y sedes de organizaciones políticas, sindicales y campesinas, así como contra familiares de miembros de las Fuerzas Armadas, funcionarios civiles y sus familiares,

Observando que se han iniciado actuaciones judiciales por algunas ejecuciones sumarias, incluida la de los miembros de la Universidad Centroamericana, pero que no ha habido progreso en el caso judicial del asesinato de Monseñor Romero, acaecido en 1980, y que es urgente descubrir y sancionar a los responsables de otras muchas recientes violaciones de los derechos humanos, tales como los asesinatos del Ministro de la Presidencia, del Fiscal General de la República y de altos dirigentes políticos y el mortal atentado colectivo en contra de una federación sindical,

Convencida de que el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Gobierno de El Salvador en los "Procedimientos para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica" (Esquipulas II), y en las declaraciones conjuntas de los cinco Presidentes centroamericanos, formuladas en Alajuela (Costa Rica), Costa del Sol (El Salvador), Tela (Honduras) y San Isidro de Coronado (Costa Rica), constituyen el marco necesario para la promoción, respeto y vigencia de los derechos humanos y las libertades fundamentales y contribuirán decididamente a impulsar la democratización y el fortalecimiento del proceso de paz en la región,

Tomando nota con beneplácito que, con base en la resolución 637 (1989) del Consejo de Seguridad de 27 de julio de 1989, el Secretario General ha comenzado a prestar sus buenos oficios ante el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional para que se reanude y llegue a feliz término el proceso de diálogo,

Consciente que este proceso de solución política del conflicto salvadoreño puede quedar truncado si, desde el exterior, en lugar de favorecer el logro de acuerdos justos y duraderos, se contribuye de cualquier forma a intensificar o a prolongar el conflicto armado con los consiguientes efectos graves que ello tendrá para la situación de los derechos humanos y la recuperación económica de El Salvador,

1. Encomia al Representante Especial por su informe sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador (E/CN.4/1990/26) y apoya las recomendaciones en él contenidas;

2. Manifiesta su seria preocupación por el incremento de graves violaciones a los derechos humanos políticamente motivadas, tales como las ejecuciones sumarias, la tortura y los secuestros, así como por la persistencia de las desapariciones forzadas;
3. Expresa asimismo su más profunda preocupación por la agudización del conflicto armado, particularmente en noviembre de 1989, que provocó el recrudecimiento de la violencia, bombardeos y el uso indiscriminado de armamento de alto poder en zonas densamente pobladas, causando numerosas víctimas civiles y cuantiosos daños;
4. Expresa también su seria preocupación por los ataques sistemáticos a la infraestructura económica, que perjudican gravemente el disfrute presente y futuro de importantes derechos económicos, sociales y culturales del pueblo salvadoreño;
5. Condena el asesinato del Rector y otros siete miembros de la Universidad Centroamericana, reconoce que el Gobierno de El Salvador ha puesto a disposición de la justicia a varios de los presuntos responsables de tan abominable crimen y espera que continúe investigándolo a fin de sancionar a todos los culpables;
6. Lamenta que en El Salvador, los llamados escuadrones de la muerte continúen cometiendo impunemente graves violaciones de los derechos humanos;
7. Manifiesta, por otro lado, su profunda preocupación porque las acciones urbanas indiscriminadas que lleva a cabo el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, así como las de comandos violentos independientes del citado Frente, constituyan asimismo graves e impunes violaciones de los derechos humanos;
8. Expresa también su profunda preocupación por el hecho de que la capacidad del sistema judicial continúa siendo insatisfactoria, a pesar de los esfuerzos del Gobierno de El Salvador por determinar la responsabilidad de los autores de graves violaciones de los derechos humanos, por lo que insta a las autoridades competentes a acelerar la adopción de las reformas y medidas necesarias para asegurar la eficacia del sistema;
9. Exhorta al Gobierno de El Salvador, al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional y a todos los poderes, instancias y fuerzas políticas del país a que, como recomienda el Representante Especial, adopten medidas inmediatas para erradicar los atentados contra la vida, la integridad y la dignidad de las personas, tanto fuera de los combates como con ocasión o a consecuencia de ellos;
10. Pide a las partes en conflicto que garanticen el respeto de las normas humanitarias aplicables a los conflictos armados no internacionales como el de El Salvador, en especial que protejan a la población civil, a los heridos de guerra y a las personas privadas de libertad por motivos relacionados con dicho conflicto, y que cooperen con las organizaciones humanitarias dedicadas a aliviar el sufrimiento de la población civil en

cualquier parte en que estas organizaciones operen en el país; y, que bajo ninguna circunstancia, se sancione al personal médico sanitario por realizar sus actividades;

11. Brinda su pleno apoyo a la gestión de buenos oficios que realiza el Secretario General con miras a lograr la reanudación y feliz término del diálogo entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, en base a la resolución 637 (1989) del Consejo de Seguridad;

12. Hace un vehemente llamado al Gobierno de El Salvador y al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional para que, aprovechando los buenos oficios del Secretario General, se esfuercen por lograr lo más pronto posible una solución política negociada del conflicto armado que impulse la vigencia y el fortalecimiento de un proceso democrático, pluralista y participativo que implique la promoción y el respeto de los derechos humanos del pueblo salvadoreño, particularmente el derecho a elegir libremente, sin injerencias externas de ninguna clase, su sistema político, económico y social;

13. Reitera su llamado a todos los Estados para que se abstengan de intervenir en la situación interna de El Salvador y para que, en lugar de contribuir de cualquier forma a prolongar e intensificar el conflicto armado, estimulen la concertación de una paz justa y duradera;

14. Reitera su solicitud a los órganos y organismos de las Naciones Unidas para que, en base a la resolución 44/165 de la Asamblea General y su propia resolución 1989/68, proporcionen el asesoramiento y la asistencia que les solicite el Gobierno de El Salvador para alcanzar mayores niveles en la promoción y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales;

15. Observa con satisfacción que, con la anuencia del Gobierno, se han realizado varias repatriaciones masivas de aquellos refugiados que libremente decidieron reubicarse en zonas rurales conflictivas, e insta a las autoridades competentes a que hagan los esfuerzos posibles para que dichas personas sean asistidas en sus necesidades más elementales y se eviten actos de violencia contra ellos o sus asentamientos;

16. Decide examinar, durante su 47° período de sesiones, la situación de los derechos humanos en El Salvador y el mandato del Representante Especial, teniendo en cuenta la evolución en ese país de la situación de los derechos humanos;

17. Decide prorrogar por un año más el mandato del Representante Especial y le pide que presente su informe sobre la evolución de la situación de los derechos humanos en El Salvador, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 47° período de sesiones.

54a. sesión

7 de marzo de 1990

[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y teniendo presentes la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y resuelta a permanecer vigilante ante sus violaciones, dondequiera que ocurran,

Tomando nota de la obligación del Gobierno de Chile de respetar y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales conforme a los instrumentos internacionales en que Chile es parte,

Recordando que la preocupación de la comunidad internacional por la grave situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile ha sido expresada por la Asamblea General y por la Comisión de Derechos Humanos en numerosas resoluciones a partir de 1974,

Lamentando que, a pesar del mejoramiento de la situación de los derechos humanos en Chile, el Gobierno militar ha incumplido varias de las recomendaciones contenidas en todos los informes elaborados sobre este tema emitiendo, asimismo, numerosas leyes que consolidan un marco jurídico institucional atentatorio contra el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Teniendo presente que, en esas circunstancias, tal como lo señala el Relator Especial, Sr. Fernando Volio Jiménez en su informe (E/CN.4/1990/5, párr. 28), falta mucho por hacer para que la sociedad chilena pueda disfrutar de un sistema confiable de protección jurisdiccional de las libertades fundamentales y los derechos humanos, especialmente por la pesada carga institucional que recibirá el Gobierno electo,

Teniendo presente también la voluntad expresada por el pueblo de Chile en el reciente proceso electoral que ha llevado a la restauración del poder civil en la conducción política del país y compartiendo su confianza en el compromiso que han asumido las futuras autoridades chilenas para restablecer la plena vigencia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Consciente de que la sostenida preocupación de las Naciones Unidas por la situación de los derechos humanos en Chile permitió que se crearan las condiciones internacionales necesarias que hicieran posible el retorno de Chile a la democracia,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Relator Especial (E/CN.4/1990/5) y le agradece la valiosa colaboración que desde 1985 ha venido prestando a la fiscalización internacional de la situación de los derechos humanos del pueblo chileno;

2. Expresa asimismo su reconocimiento al Grupo de Trabajo ad hoc, a los Expertos y a los Relatores Especiales, Sr. Abdoulaye Diéye y Sr. Rajsoomer Lallah, que contribuyeron a la labor realizada por la comunidad internacional, durante dieciséis años, para restablecer los derechos humanos en Chile;

3. Toma nota con satisfacción del mejoramiento en la situación de los derechos humanos en Chile, tal como lo describe el Relator Especial en su informe;

4. Lamenta profundamente que, a pesar de las numerosas recomendaciones de la comunidad internacional al Gobierno militar de Chile, hayan quedado pendientes, entre otros:

a) El esclarecimiento judicial y administrativo y la sanción de los responsables de crímenes, desapariciones, prácticas de tortura, persecuciones, intimidaciones y otras formas de tratos crueles, inhumanos y degradantes, así como la situación de las personas detenidas por motivos políticos;

b) La normalización de la administración de justicia, especialmente lo relativo a la reforma del sistema de la justicia militar y la revisión de sus decisiones;

c) La revisión de normas que otorgan impunidad a los transgresores de graves violaciones de los derechos humanos;

5. Toma nota de la decisión adoptada por la Junta Militar de Gobierno de disolver la Comisión Nacional de Inteligencia y expresa su confianza en que los archivos de dicha Comisión queden a disposición de los tribunales de justicia y de las autoridades del Gobierno electo;

6. Toma nota con satisfacción del compromiso expresado por el Gobierno electo para realizar los esfuerzos necesarios para lograr la plena normalización del orden jurídico democrático tradicional que fue alterado, a partir de 1973, como consecuencia de una institucionalidad impuesta que permitió más de dieciséis años de graves y sistemáticas transgresiones de las normas nacionales e internacionales en materia de derechos humanos;

7. Celebra el compromiso asumido por el Gobierno electo para integrar plenamente a Chile al sistema internacional de derechos humanos establecido por las Naciones Unidas y continuar así el seguimiento de los casos no resueltos ya conocidos y los que surjan de las investigaciones que se realicen a través de las instancias existentes en dicho sistema;

8. Decide, convencida de que el actual proceso democrático chileno y la gestión del Gobierno electo permitirán el restablecimiento del Estado de derecho basado en la plena vigencia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, no renovar el mandato del Relator Especial, a partir de la toma de posesión del Gobierno electo;

9. Solicita al Gobierno electo de Chile que le informe, en una sesión especial durante su 47° período de sesiones, sobre el seguimiento de las recomendaciones aprobadas por las Naciones Unidas hasta el 11 de marzo de 1990, en relación con el restablecimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile que haya estado en condiciones de atender.

54a. sesión

7 de marzo de 1990

[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

1990/79. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en esa esfera,

Tomando nota del reconocimiento expresado por el Representante Especial de la Comisión por la cooperación del Gobierno de la República Islámica del Irán,

Tomando nota también de que el informe del Representante Especial (E/CN.4/1990/24) representa un hito importante en el cumplimiento del mandato del Relator Especial y ha abierto nuevas posibilidades para establecer comunicaciones al nivel más elevado,

Preocupada por el hecho de que se siguen recibiendo denuncias sobre violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Teniendo presentes los resultados a que ha llegado el Representante Especial sobre la situación de los bahaíes en la República Islámica del Irán,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Representante Especial de la Comisión, que fue preparado después de una visita al país, así como de las conclusiones y recomendaciones contenidas en el mismo;

2. Acoge con satisfacción la decisión del Gobierno de la República Islámica del Irán de invitar al Representante Especial a que visitara ese país, así como la cooperación proporcionada por el Gobierno de la República Islámica del Irán durante la visita y su compromiso de proseguir dicha cooperación;

3. Acoge también con satisfacción la invitación dirigida por el Gobierno de la República Islámica del Irán al Representante Especial para que éste visite nuevamente el país;

4. Toma nota de la opinión del Representante Especial en el sentido de que la Comisión debe seguir vigilando la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán a fin de ampliar su estudio, profundizar ciertas situaciones y escuchar a muchas personas que no pudieron ver al Representante Especial debido a lo breve de su visita a la República Islámica del Irán;

5. Hace suya la opinión del Representante Especial en el sentido de que el Gobierno de la República Islámica del Irán debe seguir proporcionando al Representante Especial respuestas sobre todas las denuncias de violaciones de los derechos humanos que le hayan sido transmitidas;

6. Observa que el Representante Especial, como lo hizo en sus informes anteriores, condena el terrorismo en todas sus formas, cualesquiera que sean sus motivaciones, excusas u objetivos, y que durante su visita a la República Islámica del Irán recibió abundante información oficial y privada sobre los efectos catastróficos de esta clase de actividad;

7. Expresa su preocupación por el hecho de que en los testimonios recogidos por el Representante Especial se reiteraron las denuncias de ejecuciones irregulares, torturas, prisioneros por sustitución, prolongación del término de prisión más allá del plazo establecido en la sentencia, decisiones motu proprio de funcionarios subalternos y ausencia de abogado defensor, así como de restricción al derecho de reunión y reconoce que también se recogieron testimonios en el sentido contrario, con lo cual se recibieron dos líneas diferentes de experiencias personales y de pensamiento;

8. Reconoce que el Representante Especial descarta las afirmaciones de que se ha ejecutado a prisioneros políticos bajo acusaciones falsas de narcotráfico, a menos que se le presenten pruebas concretas en tal sentido;

9. Acoge con satisfacción las medidas de clemencia adoptadas por el Gobierno de la República Islámica del Irán;

10. Toma nota de que el Gobierno de la República Islámica del Irán ha sido receptivo a algunas críticas formuladas en informes anteriores por el Representante Especial y alienta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que responda a las recomendaciones contenidas en los informes del Representante Especial;

11. Acoge con agrado la manera favorable como el Gobierno de la República Islámica del Irán ha recibido las sugerencias del Representante Especial, a saber, que se permita al Comité Internacional de la Cruz Roja visitar las cárceles del país de manera regular a fin de comprobar las condiciones de reclusión y, en particular, reconocer la situación de los prisioneros políticos; que se organice un programa o estudio para determinar los conflictos y discrepancias entre el derecho islámico y el derecho internacional, en particular en los derechos humanos internacionalmente reconocidos; que se examinen las peticiones transmitidas por el Representante Especial por razones puramente humanitarias; y que se estudie la posibilidad de recibir asistencia técnica de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos;

12. Alienta a la República Islámica del Irán a que respete los instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el cual es parte la República Islámica del Irán, y que garantice a todas las personas que viven en su territorio y están sujetas a su jurisdicción el disfrute de los derechos reconocidos en esos instrumentos;

13. Decide prorrogar por otro año el mandato del Representante Especial, contenido en su resolución 1984/54 de 14 de marzo de 1984;

14. Pide al Representante Especial que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, incluida la situación de grupos minoritarios como los bahaíes, y un informe definitivo a la Comisión en su 47° período de sesiones;

15. Pide al Secretario General que proporcione toda la asistencia necesaria al Representante Especial;

16. Decide seguir examinando en su 47° período de sesiones, como cuestión prioritaria, la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la República Islámica del Irán.

54a. sesión

7 de marzo de 1990

[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

1990/80. Asistencia a Guatemala en materia de derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Reiterando que los gobiernos de todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando su resolución 1989/74 del 8 de marzo de 1989,

Teniendo en cuenta la resolución 1989/6 de 31 de agosto de 1989 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Habiendo examinado el informe del Experto, Sr. Héctor Gros Espiell (E/CN.4/1990/45 y Add.1),

Habiendo también considerado el informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1990/13) y los informes del Relator Especial sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias (E/CN.4/1990/22 y Corr.1 y Add.1) y del Relator Especial sobre la tortura (E/CN.4/1990/17),

Teniendo en cuenta que el Gobierno constitucional de Guatemala ha desarrollado esfuerzos para garantizar la vigencia plena de los derechos humanos y las libertades fundamentales y para impulsar el proceso de consolidación de la democracia, debiendo realizar elecciones generales en octubre de 1990,

Tomando nota de que el Procurador de los Derechos Humanos, con el apoyo del Gobierno de Guatemala, ha decidido ampliar y fortalecer sus funciones, estableciendo, entre otras cosas, un departamento de investigación y oficinas departamentales en todo el territorio guatemalteco, y ampliando sus funciones de procuración ante los tribunales de justicia,

Profundamente preocupada, sin embargo, por el hecho de que el Gobierno no haya podido controlar la persistencia en el país de un clima de violencia que se ha acentuado al continuar produciéndose graves violaciones de derechos humanos,

Profundamente consternada, igualmente, por las actividades de los denominados escuadrones de la muerte, a los que se atribuyen desapariciones y asesinatos,

Profundamente preocupada también por las graves deficiencias en materia de respeto de los derechos económicos, sociales y culturales,

Consternada por la grave situación que han enfrentado desde tiempo inmemorial las poblaciones indígenas, objeto de discriminaciones y explotación, así como de serias violaciones de sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Tomando nota de que los servicios de asesoramiento han contribuido a generar una conciencia sobre la importancia de promover y preservar los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Considerando que es necesario continuar observando la situación, mediante servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, con el fin de promover el respeto irrestricto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y apoyar los esfuerzos del Gobierno para tal fin,

1. Expresa su reconocimiento al Experto por la labor realizada durante su mandato y le agradece el informe y las consiguientes recomendaciones (E/CN.4/1990/45, secc. VII);
2. Expresa también su reconocimiento al Gobierno de Guatemala por la colaboración prestada a la Comisión de Derechos Humanos en sus tareas de asesoramiento, así como por las facilidades y cooperación prestadas al Experto;
3. Reconoce que el Gobierno de Guatemala, pese a haber mantenido su compromiso de garantizar la protección de los derechos y las libertades fundamentales, no ha podido ejercer con autoridad suficiente la decisión expresada, continuando así la violencia social y la violación de los derechos humanos;

4. Apoya, en consecuencia, la recomendación del Experto tendiente a continuar y fortalecer el programa de asistencia y asesoramiento en materia de derechos humanos;

5. Hace un urgente llamado al Gobierno de Guatemala para que continúe otorgando prioridad al compromiso asumido en los "Procedimientos para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica" (Esquipulas II), promoviendo y participando más activamente en el diálogo de reconciliación nacional, como una de las vías de consolidación del proceso democrático;

6. Deplora profundamente el incremento de los asesinatos, secuestros, atentados y amenazas contra personas que participan en actividades políticas, los cuales ponen en peligro el proceso de apertura democrática;

7. Expresa su profunda preocupación por el resurgimiento de actos criminales atribuibles a los denominados escuadrones de la muerte, como lo indica en su informe el Relator Especial sobre la tortura (E/CN.4/1990/17, párrs. 177 y 178);

8. Deplora, en particular, los recientes asesinatos de un miembro del Partido del Movimiento Nacional Revolucionario de El Salvador, Secretario para América Latina de la Internacional Socialista, y de una abogada de nacionalidad guatemalteca, ocurridos el 12 de enero de 1990 en Guatemala, y pide al Gobierno de Guatemala que continúe y fortalezca la investigación ya iniciada, con el fin de identificar y castigar a los responsables;

9. Pide al Gobierno de Guatemala que intensifique sus esfuerzos con el fin de que todas las autoridades y fuerzas de seguridad respeten plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales del pueblo guatemalteco;

10. Insta al Gobierno de Guatemala a que inicie o, en su caso, intensifique las investigaciones que permitan identificar y someter a la acción judicial a los responsables de los actos de tortura, desapariciones, asesinatos y ejecuciones extralegales;

11. Insta asimismo al Gobierno de Guatemala para que promueva las medidas que sean necesarias para la identificación y sanción de los integrantes de los denominados escuadrones de la muerte;

12. Exhorta al Gobierno de Guatemala a que fortalezca las políticas y los programas relacionados con la situación de las poblaciones indígenas, teniendo en cuenta sus propuestas y aspiraciones, a fin de permitirles el pleno disfrute por sus derechos y libertades fundamentales;

13. Solicita al Secretario General que continúe proporcionando al Gobierno de Guatemala los servicios de asesoramiento y otras formas de asistencia en materia de derechos humanos que sean necesarias para impulsar y fortalecer la consolidación del proceso democrático y fomentar la cultura de los derechos humanos;

14. Pide al Secretario General que nombre un experto independiente como su representante con el mandato de examinar la situación de los derechos humanos en Guatemala y de continuar la asistencia al Gobierno en materia de derechos humanos, quien, en el marco de su mandato, deberá preparar un informe con las recomendaciones correspondientes y presentarlo a la Comisión en su 47° período de sesiones;

15. Decide considerar el asunto en su 47° período de sesiones bajo un tema del programa que será determinado a la luz del informe antes mencionado y de la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Guatemala.

54a. sesión

7 de marzo de 1990

[Aprobada sin votación. Véase cap. XXII.]

1990/81. Los derechos humanos en la administración de justicia

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en los artículos 3, 5, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como por las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular su artículo 6, que dispone explícitamente que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente,

Guiada también por los principios pertinentes consagrados en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Reafirmando los numerosos instrumentos internacionales relativos a la administración de justicia aprobados por la Asamblea General, incluso las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, el Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Consciente de la oportunidad que se ofrece a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de hacerse, si lo desean, Estados partes en los Protocolos Facultativos del Pacto,

Teniendo presente la prohibición con arreglo al artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de imponer la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de dieciocho años de edad,

Tomando nota de que el sistema de las Naciones Unidas sigue prestando atención especial a la elaboración de normas en esta esfera según lo dispuesto en la resolución 1986/10 del Consejo Económico y Social de 21 de mayo de 1986,

Teniendo presente también la resolución 1989/63 del Consejo Económico y Social de 24 de mayo de 1989, sobre la aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal,

Expresando la necesidad de que aumente y se intensifique la cooperación entre el Centro de Derechos Humanos y el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios en lo referente a los derechos humanos en la administración de justicia,

Teniendo presentes además los principios enunciados en la resolución 41/120 de la Asamblea General de 4 de diciembre de 1986, sobre el establecimiento de normas en materia de derechos humanos,

Guiada por la resolución 44/162 de la Asamblea General de 15 de diciembre de 1989, sobre los derechos humanos en la administración de justicia,

Recordando su resolución 1989/24 de 6 de marzo de 1989,

1. Reafirma la importancia de la plena y eficaz aplicación de todas las normas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos en la administración de justicia;

2. Reitera su llamamiento a todos los Estados para que no escatimen ningún esfuerzo a fin de proveer eficaces mecanismos legislativos o de otra índole, así como procedimientos y recursos adecuados para garantizar una aplicación más eficaz de estas normas, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Asamblea General que figuran en su resolución 43/153 de 8 de diciembre de 1988, a efectos de elaborar estrategias nacionales con este fin;

3. Reconoce la importante función que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales, incluidas las asociaciones profesionales de abogados y jueces, en la promoción de los derechos humanos en la administración de justicia;

4. Exhorta una vez más a sus órganos subsidiarios, incluidos sus relatores especiales y grupos de trabajo, a que presten especial atención a las cuestiones relativas a la eficaz protección de los derechos humanos en la administración de justicia, en particular en lo que respecta a las detenciones no reconocidas de personas, y a que, cuando proceda, proporcionen recomendaciones específicas a este respecto, incluso propuestas relativas a posibles medidas concretas con arreglo a los programas de servicios de asesoramiento;

5. Subraya la conveniencia de prestar a los Estados, a solicitud de ellos, asistencia continua en la esfera de la administración de justicia, en particular con arreglo a los programas de servicios de asesoramiento y asistencia técnica de las Naciones Unidas;

6. Pone de relieve la importancia de programas adecuados de educación e información pública en la esfera de los derechos humanos, que se relacionarían en particular con los encargados de la administración de justicia, y pide al Secretario General que prevea la adopción de medidas adecuadas en el marco de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos;

7. Toma nota de la nota del Secretario General sobre la viabilidad de la preparación de textos modelo de medidas nacionales de carácter legislativo o de otra índole para la aplicación eficaz de las normas relativas a los derechos humanos en la administración de justicia (E/CN.4/1990/12);

8. Invita al Secretario General a preparar una lista refundida de las disposiciones de las diferentes normas de las Naciones Unidas en esta esfera que guarden relación con la preparación de tales textos modelo;

9. Invita también al Secretario General a remitir esa lista a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 42° período de sesiones, junto con las observaciones solicitadas con arreglo a la resolución 44/162 de la Asamblea General;

10. Pide al Secretario General que informe a la Comisión en su 47° período de sesiones sobre las decisiones adoptadas por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente que sean pertinentes para los derechos humanos en la esfera de la administración de justicia;

11. Invita a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que, teniendo en cuenta dichas observaciones, estudie la aplicación de reglas y normas de las Naciones Unidas en esta esfera y a que recomiende medidas prácticas a la Comisión;

12. Invita además a la Subcomisión a que estudie la posibilidad de elaborar textos modelo de medidas nacionales de carácter legislativo en esta esfera y a que informe al respecto a la Comisión en su 47° período de sesiones;

13. Decide examinar en su 47° período de sesiones la cuestión de los derechos humanos en la administración de justicia en relación con el tema del programa "Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión".

54a. sesión

7 de marzo de 1990

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

## B. Decisiones

### 1990/101. Organización de los trabajos

En su primera sesión, celebrada el 29 de enero de 1990, la Comisión decidió, sin votación, eliminar el tema 5 del programa provisional de su 46° período de sesiones y ocuparse de la cuestión correspondiente y del informe preparado al respecto en relación con el tema 12 del programa aprobado.

[Véase cap. III.]

### 1990/102. Organización de los trabajos

En su segunda sesión, celebrada el 30 de enero de 1990, la Comisión decidió, sin votación, invitar a participar en sus sesiones a las siguientes personas:

- a) En relación con el tema 5, al Sr. L. M. Balanda, Presidente-Relator del Grupo Especial de Expertos sobre las violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional;
- b) En relación con el tema 9, al Sr. E. Bernaldes Ballesteros, Relator Especial sobre la cuestión de los mercenarios;
- c) En relación con el punto a) del tema 10, al Sr. P. Kooijmans, Relator Especial sobre la cuestión de la tortura; en relación con el punto c) del tema 10, al Sr. I. Tosevski, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias;
- d) En relación con el tema 12, al Sr. F. Ermacora, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán; al Sr. R. Galindo Pohl, Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán; al Sr. J. A. Pastor Ridruejo, Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador; al Sr. F. Volio Jiménez, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile; al Sr. J. Voyame, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Rumania; al Sr. S. Amos Wako, Relator Especial sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias; así como a expertos y a los representantes de los Estados cuyas situaciones se estaban examinando en relación con el punto b) del tema 12;
- e) En relación con el tema 19, al Sr. F. Yimer, Presidente de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y de su Grupo de Trabajo sobre Situaciones;
- f) En relación con el tema 22, al Sr. H. Gros Espiell, Experto nombrado por el Secretario General sobre la situación en Guatemala; y al Sr. P. Texier, Experto nombrado por el Secretario General sobre la situación en Haití;

- g) En relación con el tema 23, al Sr. A. V. d'Almeida Ribeiro, Relator Especial sobre la cuestión de la intolerancia religiosa.

[Véase cap. III.]

1990/103. Medidas para combatir el racismo y la discriminación racial y papel que ha de desempeñar la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

En su 38a. sesión, celebrada el 23 de febrero de 1990, la Comisión, tomando nota de la resolución 1989/19 de 31 de agosto de 1989, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, decidió, por 39 votos contra uno y 2 abstenciones, recomendar al Consejo Económico y Social que se publique y distribuya del modo más amplio posible el informe final del Relator Especial, Sr. Asbjørn Eide, titulado "Estudio sobre los logros alcanzados y los obstáculos surgidos durante los Decenios de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial" (E/CN.4/Sub.2/1989/8 y Add.1).

[Véase cap. XVI.]

1990/104. Cuestión de los derechos humanos en Chipre

En su 44a. sesión, celebrada el 28 de febrero de 1990, la Comisión decidió, sin votación, que el debate sobre el punto a) del tema 12 del programa, titulado "Cuestión de los derechos humanos en Chipre", se aplazara hasta el 47° período de sesiones de la Comisión, en el que se le daría la debida prioridad, quedando entendido que continuarán siendo aplicables las medidas requeridas en virtud de anteriores resoluciones de la Comisión sobre esta cuestión, incluida la petición de que el Secretario General presentara un informe a la Comisión acerca de la aplicación de esas resoluciones.

[Véase cap. XII.]

1990/105. Medios que podrían facilitar la solución pacífica y constructiva de las situaciones en las que intervienen minorías

En su 52a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1990, la Comisión, tomando nota de la resolución 1989/44 de 1° de septiembre de 1989 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, hizo suya la decisión de la Subcomisión de encomendar al Sr. Asbjørn Eide la tarea de preparar un estudio de la experiencia nacional en la protección de las minorías, y decidió pedir al Secretario General que prestase al Sr. Eide toda la asistencia necesaria para el desempeño de su cometido.

[Véase cap. XX.]

1990/106. Situación en China

En su 52a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1990, la Comisión decidió, en virtud del párrafo 2 del artículo 65 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social y en una votación nominal de 17 votos a favor contra 15 y 11 abstenciones, no adoptar ninguna decisión sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.47.

[Véase cap. XII.]

1990/107. Examen por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías del informe sobre la práctica de la detención administrativa

En su 53a. sesión, celebrada el 7 de marzo de 1990, la Comisión, observando que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías no había podido, por falta de tiempo, examinar el informe del Sr. Louis Joinet sobre la práctica de la detención administrativa (E/CN.4/Sub.2/1989/27), preparado en cumplimiento de la resolución 1989/38 de la Comisión de 6 de marzo de 1989, y que en consecuencia había decidido, en su decisión 1989/111 de 1° de septiembre de 1989, examinarlo como cuestión de gran prioridad en su 42° período de sesiones, decidió, sin votación, invitar nuevamente a la Subcomisión a que le hiciera todas las propuestas que considerase convenientes a este respecto y continuar el examen de esta cuestión en su 47° período de sesiones, en relación con el tema del programa "Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 42° período de sesiones".

[Véase cap. XIX.]

1990/108. Derecho a un juicio imparcial

En su 53a. sesión, celebrada el 7 de marzo de 1990, la Comisión, tomando nota de la resolución 1989/27 de 1° de septiembre de 1989 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, acogió con satisfacción la decisión de la Subcomisión de nombrar al Sr. Stanislav Chernichenko y al Sr. William Treat relatores encargados de preparar un informe acerca de las normas y criterios internacionales existentes respecto del derecho a un juicio imparcial y pidió a la Subcomisión que en su 42° período de sesiones examinase directamente ese informe en el marco del punto d) del tema 10 del programa, titulado "La administración de justicia y los derechos humanos de los detenidos: derecho a un juicio imparcial".

[Véase cap. XIX.]

1990/109. Prácticas tradicionales que afectan a la salud de la mujer y el niño

En su 53a. sesión, celebrada el 7 de marzo de 1990, la Comisión,

- a) Tomando nota de la resolución 1989/16 de 31 de agosto de 1989 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, aprobó, sin votación, las recomendaciones de la Subcomisión siguientes:
- i) Que se prorrogue por dos años el mandato de la Relatora Especial, Sra. Halima Embarek Warzazi, para que pueda presentar un informe más exhaustivo;
  - ii) Que la Sra. Warzazi lleve a cabo, si es posible, misiones sobre el terreno en dos países en que se sigan realizando prácticas tradicionales perjudiciales;
  - iii) Que se celebren seminarios regionales internacionales sobre el tema de las prácticas tradicionales perjudiciales en Africa y Asia;
  - iv) Que el Centro de Derechos Humanos no escatime esfuerzo alguno para facilitar el apoyo necesario, incluida la asistencia de un colaborador profesional a tiempo completo, a fin de servir de enlace con los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas, las comisiones económicas y sociales, las organizaciones no gubernamentales y otras instituciones afines y hacer especial hincapié en la recopilación de datos en las múltiples organizaciones que trabajan en la actualidad para eliminar esas prácticas tradicionales perjudiciales pero que no se han mencionado en el informe preliminar (E/CN.4/Sub.2/1989/42 y Add.1);
  - v) Que se incluya el tema de las prácticas tradicionales en el programa de la Subcomisión con objeto de seguirle prestando una atención sostenida.
- b) Tomó nota de la decisión sobre prácticas tradicionales adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su noveno período de sesiones en el marco del artículo 21 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y pidió que la Relatora Especial realizara su labor en estrecha consulta con el Comité.

[Véase cap. XIX.]

1990/110. Conferencia mundial de derechos humanos

En su 54a. sesión, celebrada el 7 de marzo de 1990, la Comisión, recordando la resolución 44/156 de la Asamblea General de 15 de diciembre de 1989, decidió, sin votación, que sería apropiado convocar una conferencia

mundial de derechos humanos con el fin de examinar, al más alto nivel, los principales problemas a que hacen frente las Naciones Unidas para promover y proteger los derechos humanos.

[Véase cap. XI.]

1990/111. Mecanismos de vigilancia establecidos en la esfera de los derechos humanos en el marco de las Naciones Unidas

En su 54a. sesión, celebrada el 7 de marzo de 1990, la Comisión decidió, sin votación, aplazar hasta su 47° período de sesiones el examen del proyecto de resolución I que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías le había recomendado para su aprobación (E/CN.4/1990/2, cap. I, secc. A).

[Véase cap. XI.]

1990/112. Evaluación a fondo del programa de derechos humanos

En su 54a. sesión, celebrada el 7 de marzo de 1990, la Comisión decidió, sin votación, tomar nota del informe del Secretario General sobre la evaluación a fondo del programa de derechos humanos (E/AC.51/1989/2) y pidió que el Secretario General señalase el informe a la atención de todas las esferas pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Centro de Derechos Humanos, a fin de que considerasen la adopción de medidas apropiadas en consulta con los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales pertinentes y los organismos especializados.

[Véase cap. XI.]

1990/113. Año internacional de la población indígena del mundo

En su 54a. sesión, celebrada el 7 de marzo de 1990, la Comisión decidió, sin votación y a la luz de las opiniones expresadas por diversas delegaciones durante su 46° período de sesiones, recomendar que el Consejo Económico y Social recomendase a la Asamblea General la proclamación de un año internacional de la población indígena del mundo, en 1993 o en otro año apropiado, de conformidad con los procedimientos establecidos que rigen la proclamación de años internacionales.

[Véase cap. XIX.]

1990/114. Visita al Iraq

En su 54a. sesión, celebrada el 7 de marzo de 1990, la Comisión decidió, en virtud del párrafo 2 del artículo 65 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, y en una votación nominal de 18 votos contra 14 y 9 abstenciones, no adoptar ninguna decisión sobre el proyecto de decisión E/CN.4/1990/L.85/Rev.1.

[Véase cap. XIX.]

1990/115. Grupo de trabajo establecido en cumplimiento del párrafo 3 de la resolución 44/167 de la Asamblea General de 15 de diciembre de 1989

En su 56a. sesión, celebrada el 9 de marzo de 1990, la Comisión, tomando nota de la nota de la Presidenta del grupo de trabajo establecido en relación con el tema 11 del programa (E/CN.4/1990/91), pidió, sin votación, al grupo de trabajo establecido en el 46° período de sesiones en relación con el tema 11 del programa para formular recomendaciones en cumplimiento del párrafo 3 de la resolución 44/167 de la Asamblea General de 15 de diciembre de 1989 que continuara su labor como grupo de trabajo del período de sesiones durante el 47° período de sesiones, con miras a presentar sus recomendaciones a la Comisión, y alentó a las delegaciones a celebrar consultas officiosas entre ellas sobre esta cuestión.

[Véase cap. XI.]

1990/116. Organización de los trabajos del 47° período de sesiones

En su 56a. sesión, celebrada el 9 de marzo de 1990, la Comisión, teniendo en cuenta su recargado programa de trabajo y el de los grupos de trabajo del período de sesiones, así como la necesidad de examinar debidamente todos los temas del programa, y recordando que en años anteriores el Consejo Económico y Social aprobó la solicitud de la Comisión de celebrar sesiones suplementarias en sus períodos de sesiones 37° a 46°, decidió, sin votación: a) recomendar al Consejo Económico y Social que autorice, de ser posible dentro de los recursos financieros disponibles, la celebración, en el 47° período de sesiones de la Comisión, de 30 sesiones suplementarias con todos los servicios, incluida la redacción de actas resumidas, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 29 y 31 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, y b) pedir al Presidente de la Comisión en su 47° período de sesiones que haga todo lo posible para organizar los trabajos del período de sesiones dentro del plazo normal asignado y que las sesiones suplementarias que el Consejo Económico y Social autorice sólo se celebren si son absolutamente necesarias.

[Véase cap. III.]

### III. ORGANIZACION DEL 46° PERIODO DE SESIONES

#### A. Apertura y duración del período de sesiones

1. La Comisión de Derechos Humanos celebró su 46° período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 29 de enero al 9 de marzo de 1990.
2. Abrió el período de sesiones (primera sesión) el Sr. Marc Bossuyt (Bélgica), Presidente de la Comisión en su 45° período de sesiones, quien hizo una declaración. El Secretario General Adjunto de Derechos Humanos habló también ante la Comisión.

#### B. Participantes

3. Asistieron al período de sesiones representantes de Estados miembros de la Comisión, observadores de otros Estados Miembros de las Naciones Unidas, observadores de Estados no miembros y representantes de organismos especializados, de organizaciones intergubernamentales regionales, de movimientos de liberación nacional y de organizaciones no gubernamentales. En el anexo I figura la lista de los participantes.

#### C. Elección de la Mesa

4. En su primera sesión, celebrada el 29 de enero de 1990, la Comisión eligió por aclamación a los siguientes miembros de la Mesa:

Presidente: Sra. Purificación V. Quisumbing (Filipinas)

Vicepresidentes: Sr. Todor Ditchhev (Bulgaria)  
Sra. Zelmira Regazzoli (Argentina)  
Sr. Kongit Sinigiorgis (Etiopía)

Relator: Sr. Ross Hynes (Canadá)

#### D. Programa

5. En su primera sesión, celebrada el 29 de enero de 1990, la Comisión tuvo ante sí el programa provisional para el 46° período de sesiones (E/CN.4/1990/1), preparado, con arreglo al artículo 5 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, sobre la base del proyecto de programa provisional examinado por la Comisión en su 45° período de sesiones de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social.

6. En la misma sesión, el representante del Perú propuso una enmienda al programa provisional. El observador de Irlanda hizo una declaración en nombre de la Comunidad Económica Europea en la que apoyó la propuesta del representante del Perú. Esa propuesta fue aprobada sin votación. El texto de la decisión figura en el capítulo II, sección B, decisión 1990/101.

7. El programa, en su forma enmendada, fue aprobado sin votación. Los temas del programa del 46° período de sesiones de la Comisión se volvieron a numerar en forma correspondiente. El programa aprobado figura en el anexo II.

8. En la misma sesión, el representante de China hizo una declaración sobre el programa aprobado.

#### E. Organización de los trabajos

9. En su segunda sesión, celebrada el 30 de enero de 1990, la Comisión examinó la organización de los trabajos.

10. En esa misma sesión, tomó nota de que, como se indicaba en el programa anotado en relación con el tema 11, la Asamblea General había hecho una petición en el párrafo 3 de su resolución 44/167 de 15 de diciembre de 1989. Posteriormente y a raíz de consultas oficiosas, se estableció un grupo de trabajo para que se reuniera como un grupo de trabajo oficioso de composición abierta durante un máximo de tres reuniones y luego se convirtiera en un grupo de trabajo de composición limitada.

11. En la misma sesión, por recomendación de la Mesa, la Comisión decidió invitar a las siguientes personas a participar en las sesiones en las que debían examinarse sus informes:

- a) En relación con el tema 5, al Sr. M. L. Balanda, Presidente-Relator del Grupo Especial de Expertos sobre las violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional;
- b) En relación con el tema 9, al Sr. E. Bernales Ballesteros, Relator Especial sobre los mercenarios;
- c) En relación con el punto a) del tema 10, al Sr. P. Kooijmans, Relator Especial sobre la cuestión de la tortura; en relación con el punto c) del tema 10, al Sr. I. Tosevski, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias;
- d) En relación con el tema 12, al Sr. F. Ermacora, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán; al Sr. R. Galindo Pohl, Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán; al Sr. J. A. Pastor Ridruejo, Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador; al Sr. F. Volio Jiménez, Relator-Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile; al Sr. J. Voyame, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Rumania; al Sr. S. Amos Wako, Relator Especial sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias; y a los expertos y representantes de los Estados cuyas situaciones se estaban examinando en relación con el punto b) del tema 12;
- e) En relación con el tema 19, al Sr. F. Yimer, Presidente de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y de su Grupo de Trabajo sobre Situaciones;

- f) En relación con el tema 22, al Sr. H. Gros Espiell, experto nombrado por el Secretario General sobre la situación en Guatemala; al Sr. P. Texier, Experto nombrado por el Secretario General sobre la situación en Haití;
- g) En relación con el tema 23, al Sr. A. V. d'Almeida Ribeiro, Relator Especial sobre la cuestión de la intolerancia religiosa.

12. El texto de la decisión figura en el capítulo II, sección B, decisión 1990/102.

13. En la misma sesión, teniendo en cuenta la prioridad de los diversos temas y la disponibilidad de la documentación pertinente, la Comisión aceptó la recomendación de la Mesa de que los temas siguientes se examinasen conjuntamente: los temas 4 y 9; los temas 5, 6, 15 y 16; los temas 7, 8, 17 y 18; los temas 13 y 21. La Comisión decidió también examinar los temas de su programa en el orden siguiente: 4, 9; 5, 6, 15, 16; 7, 8, 17, 18; 23; 10; 12; 22; 14; 19; 11; 20; 24; 13, 21; 25; 26; 27.

14. La Comisión aceptó la recomendación de la Mesa relativa a la limitación de la frecuencia y duración de las declaraciones. Los miembros de la Comisión debían limitarse a una declaración de 15 minutos o a dos declaraciones de diez minutos por tema. Los observadores y organizaciones no gubernamentales debían limitarse a una declaración de diez minutos por tema, en tanto que los observadores de los Estados mencionados en un informe y de los movimientos de liberación podrían hacer una declaración de 15 minutos por tema. Se convino también en que, con respecto al derecho de respuesta, se seguiría la práctica de la Asamblea General de limitar a dos las respuestas, con cinco minutos para la primera y tres minutos para la segunda.

15. En la misma sesión, la Presidenta dio lectura a una carta, de fecha 29 de enero de 1990, que le había dirigido el Secretario General, en relación con la decisión 1989/113 de la Comisión titulada "Estudio del informe de la misión realizada en Cuba de acuerdo con la decisión 1988/106 de la Comisión de Derechos Humanos".

16. En la 56a. sesión, celebrada el 9 de marzo de 1990, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte presentó oralmente un proyecto de decisión.

17. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas 1/ del proyecto de decisión.

18. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación.

19. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección B, decisión 1990/116.

## F. Sesiones, resoluciones y documentación

20. La Comisión celebró 56 sesiones, 13 de las cuales se ampliaron hasta constituir el equivalente de 13 sesiones suplementarias. Los grupos de trabajo creados por la Comisión también celebraron sesiones; éstas representaron el equivalente de 17 sesiones suplementarias.

21. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 46° período de sesiones figuran en el capítulo II del presente informe. Los proyectos de resolución y decisión respecto de los cuales habrá de pronunciarse el Consejo Económico y Social figuran en el capítulo I.

22. En el anexo III figura una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión, preparada de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

23. El anexo IV contiene una lista de los documentos preparados para el 46° período de sesiones de la Comisión.

## G. Visitas

24. En la quinta sesión, celebrada el 1° de febrero de 1990, habló ante la Comisión el Segundo Vicepresidente del Sudán, Coronel Al Amin Khalifa.

25. En la sexta sesión, celebrada el 1° de febrero de 1990, habló ante la Comisión el Ministro de Relaciones Exteriores de Chipre, Sr. Georges Iacovou.

26. En la séptima sesión, celebrada el 2 de febrero de 1990, habló ante la Comisión, en nombre de la Comunidad Económica Europea y sus 12 Estados miembros, el Ministro de Relaciones Exteriores de Irlanda, Sr. Gerard Collins.

27. En la 11a. sesión, celebrada el 6 de febrero de 1990, habló ante a la Comisión el Secretario de Relaciones Exteriores de Filipinas, Sr. Raúl S. Manglapus.

28. En la 11a. sesión, celebrada el 6 de febrero de 1990, habló ante la Comisión el Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos, Sr. Hans van den Broek.

29. En la 12a. sesión, celebrada el 6 de febrero de 1990, habló ante la Comisión el Ministro de Relaciones Exteriores de Austria, Sr. Alois Mock. En la misma sesión, el representante de Cuba hizo una declaración en ejercicio de su derecho de respuesta.

30. En la 12a. sesión, celebrada el 6 de febrero de 1990, habló ante la Comisión el Presidente de Polonia, General Wojciech Jaruzelski.

31. En la 22a. sesión, celebrada el 13 de febrero de 1990, habló ante la Comisión el Subsecretario Parlamentario para Asuntos Exteriores y del Commonwealth del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sr. Tim Sainsbury.

32. En la 36a. sesión, celebrada el 22 de febrero de 1990, habló ante la Comisión el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Sr. Thorvald Stoltenberg.
33. En la 37a. sesión, celebrada el 23 de febrero de 1990, habló ante la Comisión el Secretario de Estado para Relaciones Exteriores de Hungría, Sr. Ferenc Somogyi.
34. En la 46a. sesión, celebrada el 1° de marzo de 1990, habló ante la Comisión el Viceministro de Relaciones Exteriores de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Sr. Anatoly Adamishin.
35. En la 47a. sesión, celebrada el 2 de marzo de 1990, habló ante la Comisión el Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala, Sr. Ariel Rivera-Irias.
36. En la 55a. sesión, celebrada el 9 de marzo de 1990, habló ante la Comisión el Presidente de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Sr. U. Oji Umozirike.

#### H. Otros asuntos

37. En su primera sesión, celebrada el 29 de enero de 1990, la Comisión guardó un minuto de silencio en homenaje al difunto Andrei Sakharov.
38. En la décima sesión, celebrada el 5 de febrero de 1990, el observador de Kampuchea Democrática hizo una declaración en la que anunció que el nombre de su país se cambiaba en adelante por Camboya.
39. En la 19a. sesión, celebrada el 12 de febrero de 1990, la Presidenta de la Comisión hizo una declaración sobre la liberación del Sr. Nelson Mandela en Sudáfrica, el 11 de febrero de 1990.
40. En la 28a. sesión, celebrada el 16 de febrero de 1990, la Presidenta de la Comisión hizo una declaración sobre la situación reinante en Beirut oriental, Líbano.
41. El 22 de febrero de 1990, la Comisión celebró sesiones especiales a puerta cerrada (E/CN.4/1990/SR.35/Add.1 y E/CN.4/1990/SR.36/Add.1) en cumplimiento de una resolución confidencial aprobada en su 45° período de sesiones en relación con el punto b) del tema 12 del programa. A ese respecto, véase el documento E/CN.4/1990/79, enumerado en el capítulo XI del presente informe.
42. En la 40a. sesión, celebrada el 26 de febrero de 1990, el representante de Italia hizo una declaración en homenaje al Sr. Sandro Pertini, ex Presidente de Italia, recientemente fallecido.

IV. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN  
LOS TERRITORIOS ARABES OCUPADOS, INCLUIDA PALESTINA

43. La Comisión examinó el tema 4 del programa junto con el tema 9 (véase cap. IX) en sus sesiones segunda a décima, celebradas del 30 de enero al 5 de febrero de 1990, y en su 28a. sesión, celebrada el 16 de febrero de 1990 2/.

44. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados: nota del Secretario General (en cumplimiento de la resolución 43/58 A de la Asamblea General) (A/44/352);

Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados: nota del Secretario General (en cumplimiento de la resolución 43/58 A de la Asamblea General) (A/44/599);

Informe del Secretario General (E/CN.4/1990/3);

Nota del Secretario General (E/CN.4/1990/4);

Carta, de fecha 18 de septiembre de 1989, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Observador Permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1990/59);

Nota de la Secretaría por la que se transmite uno de los tres documentos que el Representante Permanente de Viet Nam ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por cartas de fechas 19 y 30 de enero de 1990, pidió que se distribuyeran (E/CN.4/1990/64);

Declaración escrita presentada por la Federación Sindical Mundial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1990/NGO/14);

Declaración escrita presentada por la Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1990/NGO/21);

Declaración escrita presentada por la Organización Internacional de Periodistas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1990/NGO/22);

Declaración escrita presentada por Amnistía Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1990/NGO/36).

45. En el debate general sobre este tema 3/, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Argentina (sexta), Bangladesh (segunda), Bélgica (sexta), Brasil (sexta), Bulgaria (cuarta), Canadá (quinta), Cuba (cuarta), China (quinta), Chipre (sexta), España (quinta), Estados Unidos de América (sexta), Filipinas (sexta), Francia (quinta), Ghana (sexta), Hungría (quinta), India (tercera), Iraq (octava), Italia (cuarta), Japón (quinta), Madagascar (sexta), Marruecos (cuarta), Nigeria (cuarta), Pakistán (cuarta), Portugal (cuarta), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (quinta), República Socialista Soviética de Ucrania (quinta), Senegal (sexta), Somalia (octava), Sri Lanka (quinta), Suecia (quinta), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (cuarta), Yugoslavia (cuarta).

46. La Comisión escuchó asimismo las declaraciones de los observadores de los siguientes países: Argelia (sexta), Austria (cuarta), Bahrein (cuarta), Checoslovaquia (quinta), Egipto (tercera), Emirato Arabes Unidos (tercera), Grecia (séptima), Indonesia (séptima), Irán (República Islámica del) (novena), Irlanda (sexta), Israel (séptima), Jamahiriya Arabe Libia (sexta), Jordania (segunda), Kuwait (segunda), Nicaragua (séptima), Omán (tercera), Qatar (octava), República Arabe Siria (segunda), República Democrática Alemana (cuarta), República Unida de Tanzania (novena), Túnez (sexta), Turquía (cuarta), Yemen (sexta), Yemen Democrático (octava).

47. Hizo una declaración el observador de Palestina (segunda).

48. La Comisión escuchó igualmente declaraciones de las organizaciones no gubernamentales siguientes: Comisión Internacional de Juristas (tercera), Confederación Mundial del Trabajo (octava), Organización Arabe de Derechos Humanos (octava), Organización Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (novena), Pax Romana (décima), Unión de Juristas Arabes (octava), Unión Mundial pro Judaísmo Progresista (tercera), Servicio Universitario Mundial (octava).

49. Hicieron declaraciones equivalentes al derecho de respuesta los observadores de Egipto (décima), Israel (décima) y Jordania (cuarta).

50. En su 28a. sesión, celebrada el 16 de febrero de 1990, la Comisión examinó los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 4 del programa.

51. El representante de Irlanda presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.4, patrocinado por la República Federal de Alemania, Bélgica, Dinamarca\*, Egipto\*, España, Francia, Grecia\*, Irlanda\*, Italia, el Japón, Luxemburgo\*, Marruecos, Nueva Zelanda\*, los Países Bajos\*, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia. Posteriormente, Austria\*, el Líbano\*, Turquía\* y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se sumaron a los autores.

52. A petición del representante de los Estados Unidos de América, el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.4 se sometió a votación nominal. El proyecto de resolución fue aprobado por 42 votos contra ninguno y una abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argentina, Bangladesh, Bélgica, Botswana, Brasil, Bulgaria, Canadá, Colombia, Cuba, China, Chipre, España, Etiopía, Filipinas, Francia, Gambia, Ghana, Hungría, India, Iraq, Italia, Japón, Madagascar, Marruecos, México, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Socialista Soviética de Ucrania, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Suecia, Swazilandia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Estados Unidos de América.

53. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes del Brasil, los Estados Unidos de América, el Perú y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

54. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/1.

55. En la misma sesión, el representante de Madagascar presentó dos proyectos de resolución, A y B (E/CN.4/1990/L.6), patrocinados por la Arabia Saudita\*, Argelia\*, Bahrein\*, Bangladesh, Cuba, China, Egipto\*, los Emiratos Arabes Unidos\*, Gambia, Ghana, la India, el Iraq, la Jamahiriya Arabe Libia\*, Jordania\*, Madagascar, Marruecos, Mauritania\*, Nigeria, Omán\*, el Pakistán, Qatar\*, la República Arabe Siria\*, la República Socialista Soviética de Ucrania, el Senegal, Somalia, Sri Lanka, el Sudán\*, Túnez\*, el Yemen\* y el Yemen Democrático\*. Posteriormente, el Afganistán\*, Angola\*, Nicaragua\* y Yugoslavia se sumaron a los patrocinadores.

56. En los párrafos 3 y 6 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A (E/CN.4/1990/L.6) el representante de Madagascar introdujo verbalmente la siguiente modificación: la expresión "la Palestina ocupada" se sustituyó por "los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados".

57. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se procedió a votación por separado el proyecto de resolución A. El proyecto de resolución, tal como había sido revisado verbalmente, fue aprobado por 38 votos contra uno y una abstención.

58. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/2 A.

59. A petición del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se sometió a votación nominal el primer párrafo de la parte dispositiva del proyecto de resolución B (E/CN.4/1990/L.6).

60. El párrafo 1 de la parte dispositiva fue aprobado por 43 votos contra ninguno. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argentina, Bangladesh, Bélgica, Botswana, Brasil, Bulgaria, Canadá, Colombia, Cuba, China, Chipre, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Francia, Gambia, Ghana, Hungría, India, Iraq, Italia, Japón, Madagascar, Marruecos, México, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Socialista Soviética de Ucrania, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Suecia, Swazilandia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Ninguna.

61. El representante de los Estados Unidos de América pidió que se sometiera a votación el párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución B.

62. El representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

63. El párrafo 2 de la parte dispositiva fue aprobado por 32 votos contra 10 y una abstención.

64. A petición del representante de Cuba, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución B en su conjunto, que fue aprobado por 32 votos contra uno y 10 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Botswana, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, Ghana, Hungría, India, Iraq, Madagascar, Marruecos, México, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, República Socialista Soviética de Ucrania, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Swazilandia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Bélgica, Canadá, España, Francia, Italia, Japón, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia.

65. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación sobre las resoluciones 1990/2 A y B los representantes del Canadá, el Perú y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. El representante de México hizo una declaración para explicar su voto después de la votación sobre la resolución 1990/2 B.

66. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/2 B.

67. En la misma sesión, el representante de Bangladesh presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.13, patrocinado por la Arabia Saudita\*, Argelia\*, Bahrein\*, Bangladesh, Cuba, Egipto\*, los Emiratos Arabes Unidos\*, la India, la República Islámica del Irán\*, el Iraq, la Jamahiriya Arabe Libia\*, Jordania\*, Kuwait\*, Marruecos, Mauritania\*, el Pakistán, Qatar\*, la República Arabe Siria\*, la República Socialista Soviética de Bielorrusia\*, la República Socialista Soviética de Ucrania, el Senegal, Somalia, el Sudán\*, Túnez\*, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Yemen\*, el Yemen Democrático\* y Yugoslavia. Posteriormente, el Afganistán\*, Angola\*, Chipre, Gambia, el Líbano\*, Nicaragua\* y la República Unida de Tanzania\* se sumaron a los patrocinadores.

68. A petición de los Estados Unidos de América, se sometió a votación el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.13. El proyecto de resolución fue aprobado por 42 votos contra uno.

69. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes del Brasil, los Estados Unidos de América, el Perú y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

70. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/3.

71. El observador de la República Arabe Siria hizo una declaración sobre las resoluciones aprobadas en relación con el tema 4 del programa.

72. El observador de Palestina hizo igualmente una declaración.

V. VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL AFRICA MERIDIONAL:  
INFORME DEL GRUPO ESPECIAL DE EXPERTOS

73. La Comisión examinó el tema 5 del programa junto con los temas 6, 15, y 16 (véanse caps. VI, XV y XVI) en sus sesiones 10a. a 16a., celebradas del 5 al 8 de febrero de 1990, en su 34a. sesión, celebrada el 21 de febrero, y en sus 38a. y 42a. sesiones, celebradas el 23 y el 27 de febrero de 1990 2/.

74. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Secretario General sobre la tortura y el trato inhumano de niños encarcelados en Sudáfrica y Namibia (E/CN.4/1990/6);

Informe provisional del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional preparado de conformidad con las resoluciones 1989/3 y 1989/5 de la Comisión de Derechos Humanos y la decisión 1989/136 del Consejo Económico y Social (E/CN.4/1990/7 y Add.1);

Declaración escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1990/NGO/13);

Declaración escrita presentada por la Federación Sindical Mundial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1990/NGO/16);

Declaración escrita presentada por la Organización Internacional de Periodistas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1990/NGO/30).

75. En la 10a. sesión, celebrada el 5 de febrero de 1990, el Sr. Leliel Mikuin Balanda, Presidente-Relator del Grupo Especial de Expertos, presentó el informe del Grupo (E/CN.4/1990/7).

76. En la 34a. sesión, celebrada el 21 de febrero de 1990, el Sr. Balanda presentó también el informe del Grupo sobre su visita a Namibia (E/CN.4/1990/7/Add.1).

77. En el debate general sobre este tema 3/, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Argentina (13a.), Bélgica (12a.), Botswana (11a.), Brasil (15a.), Bulgaria (13a.), Canadá (13a.), Cuba (15a.), China (14a.), Chipre (15a.), España (15a.), Estados Unidos de América (15a.), Etiopía (15a.), Filipinas (12a.), Francia (13a.), Ghana (14a.), Hungría (13a.), India (11a.), Iraq (14a.), Italia (12a.), Japón (15a.), Madagascar (13a.), Marruecos (13a.), México (15a.), Nigeria (11a.), Pakistán (16a.), Perú (14a.), Portugal (14a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (14a.), Senegal (12a.), Somalia (15a.), Sri Lanka (15a.), Suecia (12a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (14a.), Venezuela (13a.), Yugoslavia (16a.).

78. La Comisión también escuchó declaraciones de los observadores de los siguientes países: Argelia (13a.), Austria (12a.), Bahrein (14a.), Checoslovaquia (12a.), Egipto (13a.), Guatemala (14a.), Irlanda (15a.), Jamahiriya Arabe Libia (14a.), Kuwait (13a.), República Arabe Siria (14a.), República Democrática Alemana (15a.), República Unida de Tanzania (14a.), Sudán (14a.), Togo (13a.), Túnez (13a.), Yemen (15a.), Zaire (12a.), Zimbabwe (14a.).

79. Hizo una declaración el representante de la Organización Internacional del Trabajo (12a.).

80. También hizo una declaración el observador de la Organización de la Unidad Africana (14a.).

81. Hizo también una declaración el observador del Congreso Panafricanista de Azania (10a.).

82. La Comisión escucho también delcaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (16a.), Confederación Mundial del Trabajo (14a.), Federación Internacional Terre des Hommes (11a.), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (16a.), Organización Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (16a.), Servicio Universitario Mundial (15a.), Unión Mundial pro Judaísmo Progresista (11a.).

83. En su 38a. sesión, celebrada el 23 de febrero de 1990, la Comisión abordó el examen de los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 5 del programa.

84. El representante de Ghana presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.18, patrocinado por Angola\*, Argelia\*, Botswana, Burundi\*, el Camerún\*, Côte d'Ivoire\*, Cuba, China, Egipto\*, Etiopía, el Gabón\*, Gambia, Ghana, el Iraq, la Jamahiriya Arabe Libia\*, Kenya\*, Liberia\*, Madagascar, Marruecos, Mauritania\*, Nigeria, la República Socialista Soviética de Ucrania, la República Unida de Tanzania\*, Rwanda\*, Santo Tomé y Príncipe, el Senegal, Somalia, el Sudán\*, Swazilandia, el Togo\*, Túnez\*, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, el Zaire\* y Zimbabwe\*. Posteriormente, la India, Nicaragua\* y la República Arabe Siria\* se sumaron a los autores.
85. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.
86. Hizo una declaración para explicar su voto después de la votación el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
87. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/11.
88. En la 42a. sesión, celebrada el 27 de febrero de 1990, el observador de la República Unida de Tanzania presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.20, patrocinado por Angola\*, Argelia\*, Burundi\*, China, Egipto\*, Etiopía, Gambia, Ghana, la India, la Jamahiriya Arabe Libia\*, Kenya\*, Madagascar, Mauritania\*, Nigeria, la República Unida de Tanzania\*, Rwanda\*, el Senegal, Somalia, el Sudán\*, Túnez\*, Yugoslavia y Zimbabwe\*. Posteriormente, el Camerún\*, Cuba, el Iraq, Marruecos, Nicaragua\*, el Perú y la República Arabe Siria\* se sumaron a los autores.
89. El observador de la República Unida de Tanzania revisó oralmente el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.20 en la forma siguiente:
- a) El sexto párrafo del preámbulo, que decía: "Preocupada por los secuestros y asesinatos perpetrados por el régimen de Sudáfrica contra refugiados políticos y miembros de los movimientos de liberación en los Estados vecinos," fue sustituido por un nuevo texto;
  - b) El séptimo párrafo del preámbulo, que decía: "Habiendo examinado y tomado nota de la declaración formulada por el Sr. F. W. de Klerk el 2 de febrero de 1990," fue sustituido por un nuevo texto;
  - c) El noveno párrafo del preámbulo, que decía: "Indignada por los actos de violencia de Sudáfrica, en especial el empleo del ejército, la policía y de patrullas asesinas en las barriadas negras africanas, donde se cometen matanzas de hombres, mujeres y niños indefensos," fue sustituido por un nuevo texto;
  - d) El decimoséptimo párrafo del preámbulo, que decía: "Tomando nota del reciente anuncio del régimen sudafricano en el sentido de levantar la prohibición del Congreso Nacional Africano en Sudáfrica, el Congreso Panafricanista de Azania y otras organizaciones políticas," fue suprimido;
  - e) En el párrafo 20 de la parte dispositiva, se insertó la palabra "significativo" entre las palabras "paso" y "hacia".

90. El representante de la República Federal de Alemania solicitó que se procediera conjuntamente a votación nominal sobre el párrafo 19 de la parte dispositiva y sobre las palabras "y se recomiendan a la comunidad internacional en general para su urgente aprobación y aplicación" que figuraban en el párrafo 21 de la parte dispositiva. El representante del Japón solicitó dos votaciones nominales por separado sobre el párrafo 19 de la parte dispositiva y sobre las palabras antes mencionadas.

91. Se sometió a votación nominal el párrafo 19 de la parte dispositiva. El párrafo 19 de la parte dispositiva fue aprobado por 26 votos contra 8 y 9 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Colombia, Cuba, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, Ghana, India, Iraq, Madagascar, Marruecos, México, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Suecia, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Bélgica, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Botswana, Brasil, Bulgaria, Canadá, España, Hungría, República Socialista Soviética de Ucrania, Swazilandia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

92. Se sometió a votación nominal la frase: "y se recomiendan a la comunidad internacional en general para su urgente aprobación y aplicación" que figuraba en el párrafo 21 de la parte dispositiva. La última frase del párrafo 21 de la parte dispositiva fue aprobada por 31 votos contra 6 y 6 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Canadá, Colombia, Cuba, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, Ghana, India, Iraq, Madagascar, Marruecos, México, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, República Socialista Soviética de Ucrania, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Bélgica, Estados Unidos de América, Francia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Botswana, España, Hungría, Italia, Japón, Swazilandia.

93. A petición del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.20 en su totalidad. El proyecto de resolución, con las modificaciones introducidas oralmente, fue aprobado por 35 votos contra 2 y 6 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Botswana, Brasil, Bulgaria, Canadá, Colombia, Cuba, China, Chipre, España, Etiopía, Filipinas, Gambia, Ghana, Hungría, India, Iraq, Madagascar, Marruecos, México, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, República Socialista Soviética de Ucrania, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Suecia, Swazilandia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Bélgica, Francia, Italia, Japón, Portugal.

94. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de la República Federal de Alemania, el Canadá, España, los Estados Unidos de América, el Japón y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

95. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/26.

96. El proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.90, que había sido presentado en relación con los temas 5 y 22 del programa, fue examinado con arreglo al tema 22 del programa (véase cap. XXII).

VI. CONSECUENCIAS ADVERSAS QUE TIENE PARA EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMANOS LA ASISTENCIA POLITICA, MILITAR, ECONOMICA Y DE OTRA INDOLE QUE SE PRESTA AL REGIMEN COLONIALISTA Y RACISTA DEL AFRICA MERIDIONAL

97. La Comisión examinó el tema 6 del programa junto con los temas 5, 15 y 16 (véanse caps. V, XV y XVI) en sus sesiones 10a. a 16a., celebradas del 5 al 8 de febrero, y en su 42a. sesión, celebrada el 27 de febrero de 1990 2/.

98. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe actualizado sobre los bancos, las empresas transnacionales y otras organizaciones que prestan asistencia al régimen racista de Sudáfrica, preparadp por el Sr. A. Khalifa, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (E/CN.4/Sub.2/1989/9);

Declaración escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1990/NGO/28).

99. En el debate general sobre este tema 3/, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Argentina (13a.), Bélgica (12a.), Bulgaria (13a.), Canadá (13a.), Cuba (15a.), China (14a.), Etiopía (15a.), Francia (13a.), Ghana (14a.), India (11a.), Iraq (14a.), Madagascar (13a.), Marruecos (13a.), México (15a.), Nigeria (11a.), Pakistán (16a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (14a.), Somalia (15a.), Sri Lanka (15a.), Suecia (12a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (14a.), Venezuela (13a.), Yugoslavia (16a.).

100. La Comisión escuchó también declaraciones de los observadores de los siguientes países: Argelia (13a.), Egipto (13a.), Jamahiriya Arabe Libia (14a.), República Arabe Siria (11a.), República Unida de Tanzania (14a.), Sudán (14a.), Túnez (13a.), Yemen (15a.).

101. Hizo también una declaración el observador de la Organización de la Unidad Africana (14a.).

102. Hizo asimismo una declaración la organización no gubernamental siguiente: Unión Mundial pro Judaísmo Progresista (11a.).

103. En su 42a. sesión, celebrada el 27 de febrero de 1990, la Comisión examinó los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 6.

104. El 16 de febrero de 1990, un proyecto de resolución (E.CN.4/1990/L.21) fue presentado por Argelia\*, Bangladesh, Cuba, Egipto\*, Etiopía, Ghana, la India, el Iraq, la Jamahiriya Arabe Libia\*, Kenya\*, Madagascar, Marruecos, Nigeria, el Pakistán, la República Unida de Tanzania\*, el Sudán\*, Túnez\* y Zimbabwe\*.

105. El 21 de febrero de 1990, se volvió a distribuir el proyecto de resolución, por una razón técnica, como documento E/CN.4/1990/L.21/Rev.1.

106. En la 42a. sesión, celebrada el 27 de febrero de 1990, el representante de Egipto presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.21/Rev.1. Posteriormente, Nicaragua\* y la República Arabe Siria\* se sumaron a los autores.

107. En la misma sesión, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas (E/CN.4/1990/L.107) 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.21/Rev.1.

108. A petición del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, se procedió a votación nominal sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.21/Rev.1. El proyecto de resolución fue aprobado por 31 votos contra 8 y 4 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Botswana, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, Ghana, Hungría, India, Iraq, Madagascar, Marruecos, México, Nigeria, Pakistán, Perú, República Socialista Soviética de Ucrania, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Swazilandia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Bélgica, Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: España, Japón, Panamá, Suecia.

109. Los representantes de los Estados Unidos de América, el Japón y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación.

110. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/22.

111. En la misma sesión, la Comisión examinó el proyecto de resolución VII que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías había recomendado a la Comisión para su aprobación (E/CN.4/1990/2, cap. I, secc. A).

112. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas (E/CN.4/1990/2, anexo II) 1/ del proyecto de resolución VII.

113. A petición del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, se procedió a votación nominal sobre el proyecto de resolución VII. El proyecto de resolución fue aprobado por 32 votos contra 8 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Botswana, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, Ghana, Hungría, India, Iraq, Madagascar, Marruecos, México, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, República Socialista Soviética de Ucrania, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Swazilandia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Bélgica, Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: España, Japón, Suecia.

114. El representante del Japón hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.

115. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/23.

VII. CUESTION DE PONER EN PRACTICA, EN TODOS LOS PAISES, LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES QUE FIGURAN EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAISES EN DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS PARA LA REALIZACION DE ESTOS DERECHOS HUMANOS, CON INCLUSION DE: a) LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL DERECHO A DISFRUTAR DE UN NIVEL DE VIDA ADECUADO; LA DEUDA EXTERNA, LAS POLITICAS DE AJUSTE ECONOMICO Y SUS CONSECUENCIAS EN EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS, ESPECIALMENTE EN LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO; b) LOS EFECTOS QUE EL INJUSTO ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL ACTUAL TIENE SOBRE LAS ECONOMIAS DE LOS PAISES EN DESARROLLO, Y EL OBSTACULO QUE ELLO REPRESENTA PARA LA APLICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES; c) LA PARTICIPACION POPULAR EN SUS DIVERSAS FORMAS COMO FACTOR IMPORTANTE DEL DESARROLLO Y DE LA PLENA REALIZACION DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS

116. La Comisión examinó el tema 7 del programa junto con los temas 8, 17 y 18 (véanse caps. VIII, XVII y XVIII) en sus sesiones 16a. a 21a., celebradas del 8 al 13 de febrero, y en sus sesiones 38a. y 42a., celebradas el 23 y el 27 de febrero de 1990 2/.

117. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Secretario General (E/CN.4/1990/8);

Comunicación, de fecha 17 de enero de 1990, dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Perú ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1990/66);

Realización de los derechos económicos, sociales y culturales: informe preliminar preparado por el Sr. Danilo Türk, Relator Especial (E/CN.4/Sub.2/1989/19);

Comunicaciones escritas presentadas por la Unión Interparlamentaria, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1990/NGO/37, E/CN.4/1990/NGO/38);

Comunicación escrita presentada por la Alianza Mundial de Asociaciones Cristianas de Jóvenes, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1990/NGO/56);

Comunicación escrita presentada por la Federación Internacional Terre des Hommes, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1990/NGO/57);

Comunicación escrita presentada por la Alianza Internacional de Mujeres para la Igualdad de Derechos y Responsabilidades, el Consejo Internacional de Mujeres y Zonta Internacional, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría I, la Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y de la Familia, la Asociación Internacional de Médicas, la Asociación Mundial de las Guías Scouts, Caritas Internationalis, la Conferencia de Iglesias Europeas, el Consejo Internacional de Mujeres Judías, la Federación Abolicionista Internacional, la Federación Internacional de Abogadas, la Federación Internacional de Mujeres que Ejercen Carreras Jurídicas, la Federación Internacional de Trabajadores Sociales, la Federación Internacional Terre des Hommes, la Federación Mundial de Mujeres Metodistas, la Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos, el Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo, el Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, el Movimiento Mundial de las Madres, la Oficina Internacional Católica de la Infancia, Pax Christi, Pax Romana, la Unión de los Abogados Arabes y la Unión Mundial de Organizaciones Femeninas Católicas, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría II, la Federación Mundial de Asociaciones de Salud Pública y la Unión de Mujeres Demócratas Cristianas, organizaciones no gubernamentales incluidas en la Lista (E/CN.4/1990/NGO/59);

118. En el debate general sobre este tema 3/, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Argentina (20a.), Bélgica (19a.), Canadá (18a.), Cuba (20a.), Chipre (20a.), España (19a.), Estados Unidos de América (17a.), Filipinas (17a.), India (20a.), Iraq (19a.), Italia (20a.), Marruecos (20a.), México (21a.), Nigeria (19a.), Perú (16a.), Portugal (19a.), República Socialista Soviética de Ucrania (17a.), Suecia (19a.), Swazilandia (19a.), Venezuela (16a.), Yugoslavia (18a.).

119. La Comisión escuchó también declaraciones de los observadores de los siguientes países: Argelia (20a.), Australia (17a.), Austria (21a.), Bolivia (20a.), Checoslovaquia (17a.), Ecuador (18a.), Guatemala (21a.), Irán (República Islámica del) (20a.), Jamahiriya Arabe Libia (17a.), Líbano (17a.), Mongolia (18a.), Países Bajos (18a.), República Democrática Alemana (19a.), República Socialista Soviética de Bielorrusia (18a.), Rumania (16a.), Sudán (21a.).

120. Hizo una declaración el observador de la Santa Sede (17a.).

121. También el representante de la Organización Internacional del Trabajo hizo una declaración (19a.).

122. La Comisión escuchó también declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Consejo Indio de Sudamérica (20a.), Asociación Internacional contra la Tortura (17a.), Comisión Internacional de Profesionales de la Salud para la Salud y los Derechos del Hombre (17a.), Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (20a.), Federación Internacional de Derechos Humanos (17a.), Federación Internacional Terre des Hommes (18a.), Consejo Internacional de Tratados Indios (21a.), Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos (20a.).

Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo (17a.), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (21a.), Organización Internacional para Promover la Libertad de Enseñanza (18a.), Unión Interparlamentaria (18a.), Servicio, Paz y Justicia en América Latina (21a.), Confederación Mundial del Trabajo (17a.).

123. La Comisión escuchó también una declaración conjunta formulada por Pax Romana (20a.) en nombre de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales Católicos, Pax Christi, Pax Romana, Unión Mundial de Organizaciones Femeninas Católicas.

124. En la 21a. sesión, celebrada el 13 de febrero de 1990, hicieron declaraciones equivalentes al ejercicio del derecho de respuesta los observadores de Camboya, Guatemala y Viet Nam.

125. En su 38a. sesión, celebrada el 23 de febrero de 1990, la Comisión examinó los proyectos de resolución que se habían presentado en relación con el tema 7 del programa.

126. El representante de Yugoslavia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.23, patrocinado por ese país.

127. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

128. El representante de Panamá hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.

129. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/14.

130. En la misma sesión, el representante de Francia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.27, patrocinado por Bélgica, Colombia, Checoslovaquia\*, España, Filipinas, Francia, Grecia\*, el Iraq, Italia, Luxemburgo\*, Marruecos, Nicaragua\*, Portugal, la República Democrática Alemana\*, el Senegal, Swazilandia, el Togo\*, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el Uruguay\*. Posteriormente, Kenya\*, la República Árabe Siria\* y el Zaire\* se unieron a los autores.

131. El representante de Francia revisó oralmente el proyecto de resolución de la manera siguiente:

- a) En el último párrafo del preámbulo, se sustituyeron las palabras "Consciente del hecho de que la adopción de medidas eficaces para promover el disfrute de los derechos humanos y de todas las libertades fundamentales exige un mejor conocimiento de las causas de la extrema pobreza" por las palabras "Consciente de la necesidad de un mejor conocimiento de las causas de la extrema pobreza".
- b) En el párrafo 3 de la parte dispositiva, se sustituyeron las palabras "el deber de garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos" por las palabras "la capacidad de disfrutar plenamente de los derechos humanos".

132. El proyecto de resolución, tal como fue revisado oralmente, fue aprobado sin votación.
133. Los representantes del Japón y del Perú hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación.
134. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/15.
135. El 20 de febrero de 1990, un proyecto de resolución (E/CN.4/1990/L.31) fue presentado por la República Federal de Alemania, la Argentina, Austria\*, Bulgaria, España, Hungría, Italia, México, Polonia\* y la República Democrática Alemana\*.
136. El 22 de febrero de 1990, se volvió a distribuir el proyecto de resolución por una razón técnica, como documento E/CN.4/1990/L.31/Rev.1.
137. En la 38a. sesión, celebrada el 23 de febrero de 1990, el representante de España presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.31/Rev.1. Posteriormente, Filipinas, Irlanda\*, Marruecos y el Uruguay\* se sumaron a los autores.
138. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.
139. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de Cuba y el Perú.
140. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/16.
141. En la misma sesión, el representante de Portugal presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.33, patrocinado por Australia\*, Bélgica, Bulgaria, Colombia, Chipre, Dinamarca\*, España, Filipinas, Finlandia\*, Francia, Hungría, Noruega\*, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Democrática Alemana\*, la República Socialista Soviética de Ucrania, el Senegal, Suecia y Swazilandia. Se unieron posteriormente a los autores la República Federal de Alemania, el Camerún\*, Gambia, Nicaragua\* y el Zaire\*.
142. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.
143. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de Cuba y el Perú.
144. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/17.
145. El 20 de febrero de 1990, un proyecto de resolución (E/CN.4/1990/L.28) fue presentado por Colombia, Chipre, Filipinas, México, Nigeria, el Perú, Venezuela y Yugoslavia.
146. El 23 de febrero de 1990, un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1990/L.28/Rev.1) fue presentado por los autores del proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.28, que fue revisado de la siguiente manera:

- a) En el texto inglés del segundo párrafo del preámbulo, se añadió la palabra "and" entre las palabras "Cultural Rights" y las palabras "the Declaration", y se sustituyeron las palabras "Development, and" por las palabras "Developments as well as";
- b) En el sexto párrafo del preámbulo, se sustituyeron las palabras "los distintos órganos" por las palabras "las distintas organizaciones";
- c) En los párrafos séptimo y octavo del preámbulo se introdujeron cambios de redacción;
- d) En el último párrafo del preámbulo, se suprimieron las palabras que figuraban después de "2 de marzo de 1989";
- e) Se introdujo un párrafo como párrafo 1 de la parte dispositiva;
- f) El párrafo 1 del texto original pasó a ser el párrafo 2 de la parte dispositiva;
- g) Se suprimió el párrafo 2 original de la parte dispositiva, que decía lo siguiente:

"Continúa el examen, en su 47° período de sesiones, del subítem titulado "Los problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado; la deuda externa, las políticas de ajuste económico y sus consecuencias en el goce efectivo de los derechos humanos, especialmente en la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo;"

- h) Se añadió un nuevo párrafo como párrafo 5 de la parte dispositiva.

147. En la 42a. sesión, celebrada el 27 de febrero de 1990, el representante del Perú presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.28/Rev.1.

148. El representante del Japón hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

149. A petición del representante del Japón se procedió a votar sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.28/Rev.1. El proyecto de resolución fue aprobado por 36 votos contra 2 y 5 abstenciones.

150. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de Bélgica, Cuba, los Estados Unidos de América, Francia, Italia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia.

151. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/24.

## VIII. CUESTION DE LA REALIZACION DEL DERECHO AL DESARROLLO

152. La Comisión examinó el tema 8 del programa junto con los temas 7, 17 y 18 (véanse caps. VII, XVII y XVIII) en sus sesiones 16a. a 21a., celebradas del 8 al 13 de febrero de 1990, y en su 38a. sesión, celebrada el 23 de febrero de 1990 2/.

153. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe acerca de la Consulta Global sobre la Realización del Derecho al Desarrollo como Derecho Humano preparado por el Secretario General de conformidad con la resolución 1989/45 de la Comisión de Derechos Humanos [E/CN.4/1990/9 (Parts I, III y IV)];

Compilación analítica de las observaciones y opiniones relativas a la aplicación y promoción de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, preparada por el Secretario General (E/CN.4/1990/33);

Comunicación escrita presentada por la Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales Católicos, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1990/NGO/18);

Comunicación escrita presentada por Hábitat International Coalition, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1990/NGO/44);

Comunicaciones escritas presentadas por la Internacional Demócrata Cristiana, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1990/NGO/45, E/CN.4/1990/NGO/46);

Comunicación escrita presentada por la Alianza Internacional de Mujeres para la Igualdad de Derechos y Responsabilidades, el Consejo Internacional de Mujeres y Zonta Internacional, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría I, la Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y de la Familia, la Asociación Internacional de Médicas, la Asociación Mundial de las Guías Scouts, Caritas Internationalis, la Conferencia de Iglesias Europeas, el Consejo Internacional de Mujeres Judías, la Federación Abolicionista Internacional, la Federación Internacional de Abogadas, la Federación Internacional de Mujeres que Ejercen Carreras Jurídicas, la Federación Internacional de Trabajadores Sociales, la Federación Internacional Terre des Hommes, la Federación Mundial de Mujeres Metodistas, la Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos, el Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo, el Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, el Movimiento Mundial de las Madres, la Oficina Internacional Católica de la Infancia, Pax Christi, Pax Romana, la Unión de los Abogados Arabes y la Unión Mundial de Organizaciones Femeninas Católicas, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría II, la Federación Mundial de Asociaciones de Salud Pública y la Unión de Mujeres Demócratas Cristianas, organizaciones no gubernamentales incluidas en la Lista (E/CN.4/1990/NGO/59);

Informe del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales de composición abierta, sobre el derecho al desarrollo (E/CN.4/1989/10).

154. En el debate general sobre este tema 3/, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Argentina (20a.), Bangladesh (20a.), Bélgica (19a.), Brasil (21a.), Bulgaria (20a.), Canadá (18a.), Colombia (18a.), Cuba (20a.), China (20a.), Chipre (20a.), España (19a.), Etiopía (20a.), Filipinas (17a.), Francia (20a.), India (20a.), Iraq (19a.), Italia (20a.), Marruecos (20a.), México (21a.), Nigeria (19a.), Pakistán (20a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (20a.), Senegal (16a.), Suecia (18a.), Swazilandia (19a.), Venezuela (16a.), Yugoslavia (18a.).
155. También hicieron declaraciones ante la Comisión los observadores de los siguientes países: Argelia (20a.), Australia (17a.), Bolivia (20a.), Ecuador (18a.), Gabón (21a.), Guatemala (21a.), Irán (República Islámica del) (20a.), Jamahiriya Arabe Libia (17a.), Líbano (17a.), Mongolia (18a.), Nicaragua (18a.), Países Bajos (18a.), República Socialista Soviética de Bielorrusia (18a.), Túnez (20a.).
156. El observador de la Santa Sede hizo una declaración (17a.).
157. El representante de la Organización Internacional del Trabajo también formuló una declaración (19a.).
158. La Comisión escuchó también declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Comunidad Internacional Bahá'í (18a.), Consejo de los Cuatro Vientos (19a.), Gran Consejo de los Crees (de Quebec) (18a.), Consejo Indio de Sudamérica (20a.), Asociación Internacional contra la Tortura (18a.), Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (20a.), Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos (21a.), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (21a.), Confederación Mundial del Trabajo (17a.).
159. En la 38a. sesión, celebrada el 23 de febrero de 1990, el representante de Yugoslavia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.24, patrocinado por Cuba, China, Chipre, Egipto\*, Etiopía, India, México, Nigeria, Perú, Polonia\*, Rumania\*, Senegal, Túnez\*, Venezuela y Yugoslavia. Posteriormente, Argelia\*, la Argentina, Bangladesh, el Camerún\*, Filipinas, Kenya\*, Nicaragua\*, la República Arabe Siria\*, la República Unida de Tanzania\*, Somalia y el Zaire\* se sumaron a los autores.
160. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas (E/CN.4/1990/L.50) 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.24.
161. El representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación, en la que señaló que no participaría en la votación.
162. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

163. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de la República Federal de Alemania, el Japón y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

164. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/18.

IX. EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y  
SU APLICACION A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A UNA DOMINACION  
COLONIAL O EXTRANJERA O A OCUPACION EXTRANJERA

165. La Comisión examinó el tema 9 del programa junto con el tema 4 (véase cap. IV) en sus sesiones segunda a décima, celebradas del 30 de enero al 5 de febrero, y en su 19a. sesión, celebrada el 12 de febrero de 1990. El tema 9 se examinó además en las sesiones de la Comisión 28a., 29a. y 32a., celebradas los días 16, 19 y 20 de febrero de 1990 2/.

166. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe preliminar preparado por el Sr. Enrique Bernaldes Ballesteros, Relator Especial, sobre la cuestión de la utilización de mercenarios (A/44/526, anexo);

Informe del Secretario General preparado de conformidad con la resolución 1989/19 de la Comisión (E/CN.4/1990/10);

Informe sobre la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, presentado por el Relator Especial, Sr. Enrique Bernaldes Ballesteros, en cumplimiento de la resolución 1989/21 de la Comisión (E/CN.4/1990/11);

Carta, de fecha 15 de enero de 1990, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1990/58);

Carta, de fecha 22 de enero de 1990, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1990/63);

Nota de la Secretaría por la que se transmite uno de los tres documentos que el Representante Permanente de Viet Nam ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por cartas de fechas 19 y 30 de enero de 1990, pidió que se distribuyeran (E/CN.4/1990/64);

Carta, de fecha 6 de febrero de 1990, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la República Popular de China ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1990/68);

Comunicación escrita presentada por la Federación de Asociaciones de ex Funcionarios Públicos Internacionales, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1990/NGO/4);

Comunicación escrita presentada por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1990/NGO/8);

Comunicación escrita presentada por la Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1990/NGO/32);

Comunicaciones escritas presentadas por el Consejo de los Cuatro Vientos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1990/NGO/42, E/CN.4/1990/NGO/49).

167. El Relator Especial, Sr. E. Bernales Ballesteros, presentó su informe sobre la cuestión de la utilización de mercenarios (E/CN.4/1990/11), en la novena sesión, celebrada el 5 de febrero de 1990.

168. En el debate general sobre este tema 3/, formularon declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Alemania, República Federal de (4a.), Argentina (6a.), Bangladesh (6a.), Cuba (6a.), China (6a.), Chipre (6a.), España (5a.), Estados Unidos de América (6a.), Filipinas (5a.), Ghana (6a.), Iraq (8a.), Japón (6a.), Marruecos (6a.), Nigeria (4a.), Pakistán (6a.), Panamá (9a.), Portugal (6a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (5a.), República Socialista Soviética de Ucrania (5a.), Sri Lanka (5a.), Suecia (5a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (6a.).

169. La Comisión escuchó también declaraciones de los observadores de los siguientes países: Argelia (7a.), Camboya (8a.), Grecia (7a.), Checoslovaquia (5a.), Indonesia (7a.), Irán (República Islámica del) (9a.), Israel (7a.), Jamahiriya Arabe Libia (6a.), Nicaragua (8a.), Omán (3a.), Qatar (8a.), República Arabe Siria (4a.), República Democrática Alemana (4a.), República Socialista Soviética de Bielorrusia (4a.), Túnez (6a.), Turquía (7a.), Viet Nam (7a.), Yemen (6a.).

170. También formularon declaraciones los observadores del Congreso Panafricanista de Azania (2a.) y de Palestina (7a.).

171. La Comisión escuchó declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Americana de Juristas (10a.), Asociación Internacional contra la Tortura (8a.), Centro Europa-Tercer Mundo (10a.), Comisión Internacional de Juristas (9a.), Consejo Internacional de Tratados Indios (8a.), Federación Internacional de Derechos Humanos (9a.), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos Desaparecidos (10a.), Federación Mundial de la Juventud Democrática (8a.), Grupo pro Derechos de las Minorías (10a.), Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos (9a.), Organización Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (9a.), Pax Christi (9a.), Servicio Universitario Mundial (8a.).

172. Formularon declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente los representantes de Cuba (6a. y 9a.), China (6a. y 10a.), los Estados Unidos de América (9a.), Etiopía (10a.), la India (8a. y 9a.), el Iraq (10a.), Pakistán (9a.), Panamá (9a.), Portugal (8a. y 10a.) y Yugoslavia (10a.), así como los observadores de Camboya (7a. y 9a.), Indonesia (7a. y 9a.), Israel (10a.), Jordania (4a.), Nicaragua (9a. y 10a.), la República Árabe Siria (9a. y 19a.), la República Popular Democrática de Corea (7a.) y Viet Nam (10a.).

173. En su 28a. sesión, celebrada el 16 de febrero de 1990, la Comisión examinó los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 9 del programa.

174. El proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.15, presentado por el Presidente, fue aprobado sin votación.

175. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/5.

176. El 12 de febrero de 1990, un proyecto de resolución (E/CN.4/1990/L.9) fue presentado por el Afganistán\*, Argelia\*, Botswana, Burundi\*, Cuba, Ghana, Madagascar, Nicaragua\* y Viet Nam\*.

177. El 14 de febrero de 1990, un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1990/L.9/Rev.1) fue presentado por la Presidenta. El proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.9 fue revisado de la siguiente manera:

- a) En el octavo párrafo del preámbulo, se sustituyeron las palabras "Tomando nota con satisfacción de la continuación del proceso" por las palabras "Reiterando su apoyo al proceso";
- b) En el párrafo 3 de la parte dispositiva del texto inglés, se invirtió el orden de las palabras "the Secretary-General of the United Nations" y "the Chairman of the Organization of African Unity";
- c) En el párrafo 6 de la parte dispositiva, se suprimieron las palabras que figuraban después de "Sáhara Occidental";
- d) En el párrafo 8 de la parte dispositiva del texto inglés, se añadió la palabra "current" entre las palabras "process of" y "the Chairman".

178. En la 28a. sesión, celebrada el 16 de febrero de 1990, el proyecto de resolución revisado E/CN.4/1990/L.9/Rev.1 fue aprobado sin votación.

179. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/4.

180. En la misma sesión, el representante de la India presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.5, patrocinado por la Arabia Saudita\*, Argelia\*, Bahrein\*, Bangladesh, Cuba, China, Egipto\*, los Emiratos Arabes Unidos\*, Gambia, Ghana, la India, el Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia\*, Jordania\*, Kuwait\*, Madagascar, Marruecos, Mauritania\*, Nigeria, Omán\*, el Pakistán,

Qatar\*, la República Árabe Siria\*, la República Socialista Soviética de Ucrania, el Senegal, Somalia, el Sudán\*, Túnez\*, el Yemen\* y el Yemen Democrático\*. Posteriormente, el Afganistán\*, Angola\* y Nicaragua\* se sumaron a los autores.

181. En la 29a. sesión, celebrada el 19 de febrero de 1990, el representante del Canadá pidió que se sometiera a votación nominal el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.5. El párrafo 1 de la parte dispositiva fue aprobado por 30 votos contra 7 y 5 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Botswana, Brasil, Colombia, Cuba, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, Hungría, India, Iraq, Madagascar, Marruecos, México, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, República Socialista Soviética de Ucrania, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Swazilandia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Bélgica, Canadá, Estados Unidos de América, Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia.

Abstenciones: Bulgaria, España, Francia, Japón, Portugal.

182. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se sometió a votación el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.5 en su conjunto. El proyecto de resolución fue aprobado por 30 votos contra uno y 10 abstenciones.

183. El representante de Ghana señaló posteriormente que si hubiera estado presente habría votado a favor.

184. El representante de Suecia formuló una declaración para explicar su voto después de la votación.

185. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/6.

186. En la 28a. sesión, celebrada el 16 de febrero de 1990, el representante de Nigeria presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.7, patrocinado por Afganistán\*, Angola\*, Argelia\*, Botswana, Colombia, Cuba, la Jamahiriya Árabe Libia\*, Madagascar, Marruecos, Nicaragua\*, Nigeria, el Perú, la República Árabe Siria\*, la República Unida de Tanzania\*, Swazilandia y Zimbabwe\*. Posteriormente, el Camerún\*, Egipto\*, la India, el Iraq, la República Socialista Soviética de Ucrania, Somalia y el Sudán\* se sumaron a los autores.

187. El representante de Nigeria revisó oralmente el párrafo 11 de la parte dispositiva del proyecto de resolución sustituyendo las palabras "las organizaciones gubernamentales" por las palabras "los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales".

188. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas (E/CN.4/1990/L.25) 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.7.

189. En la 29a. sesión, celebrada el 19 de febrero de 1990, el representante del Canadá pidió que se sometiera a votación el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.7. El proyecto de resolución, con las revisiones introducidas oralmente, fue aprobado por 31 votos contra 10 y una abstención.

190. Los representantes del Canadá y los Estados Unidos de América formularon declaraciones para explicar su voto después de la votación.

191. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/7.

192. En la 28a. sesión, celebrada el 16 de febrero de 1990, el representante de Etiopía presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.8, patrocinado por Afganistán\*, Angola\*, Argelia\*, Bahrein\*, Burundi\*, Cuba, Etiopía, el Gabón\*, Gambia, Ghana, el Iraq, la Jamahiriya Arabe Libia\*, Kenya\*, Madagascar, Marruecos, Mauritania\*, Nicaragua\*, Nigeria, la República Arabe Siria\*, la República Socialista Soviética de Ucrania, la República Unida de Tanzania\*, Rwanda\*, Santo Tomé y Príncipe, el Senegal, Somalia, el Sudán\*, Swazilandia, el Togo\*, Túnez\*, el Zaire\* y Zimbabwe\*. Posteriormente, Bangladesh, el Camerún\*, China, Egipto\*, la India y Yugoslavia se sumaron a los autores; Swazilandia y el Zaire\* se retiraron.

193. En la 29a. sesión, celebrada el 19 de febrero de 1990, el representante de la República Federal de Alemania pidió que se sometiera a votación nominal el párrafo 9 de la parte dispositiva del proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.8, que fue aprobado por 31 votos contra 10 y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Botswana, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, Ghana, India, Iraq, Madagascar, Marruecos, México, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, República Socialista Soviética de Ucrania, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Bélgica, Canadá, España, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Hungría, Swazilandia.

194. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.8 en su conjunto. El proyecto de resolución fue aprobado por 32 votos contra 2 y 9 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Botswana, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, Ghana, Hungría, India, Iraq, Madagascar, Marruecos, México, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, República Socialista Soviética de Ucrania, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Swazilandia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Bélgica, Canadá, España, Francia, Italia, Japón, Portugal, Suecia.

195. Los representantes de la República Federal de Alemania, Botswana, el Canadá, los Estados Unidos de América, el Japón, Portugal y Suecia formularon declaraciones para explicar su voto después de la votación.

196. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/8.

197. En la 28a. sesión, celebrada el 16 de febrero de 1990, el representante de Filipinas presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.14, patrocinado por Brunei Darussalam\*, Burundi\*, el Camerún\*, Colombia, Filipinas, Gambia, Malasia\*, Marruecos, Mauritania\*, el Nepal\*, Omán\*, el Pakistán, el Senegal, Singapur\*, Somalia, Swazilandia, Tailandia\*, el Togo\* y Turquía\*. Posteriormente, Costa Rica\*, Côte d'Ivoire\*, Chile\*, el Gabón\*, Honduras\* y el Japón se sumaron a los autores.

198. En la 29a. sesión, celebrada el 19 de febrero de 1990, el representante de México formuló una declaración relativa al proyecto de resolución.

199. El representante de México pidió que se sometiera a votación nominal el último párrafo del preámbulo del proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.14. El último párrafo del preámbulo fue aprobado por 28 votos contra uno y 11 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argentina, Bangladesh, Bélgica, Botswana, Canadá, Colombia, China, Chipre, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Gambia, Ghana, Italia, Japón, Marruecos, Pakistán, Panamá, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal, Somalia, Suecia, Swazilandia, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Cuba.

Abstenciones: Brasil, Bulgaria, Etiopía, Hungría, India, Iraq, Madagascar, México, Nigeria, Perú, Sri Lanka.

Los representantes de la República Socialista Soviética de Ucrania, Santo Tomé y Príncipe y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declararon que sus delegaciones no participaban en la votación.

200. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas formuló una declaración para explicar su voto antes de la votación del proyecto de resolución en su conjunto.

201. Los representantes de México y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas solicitaron que se sometiera a votación nominal el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.14 en su conjunto. El proyecto de resolución fue aprobado por 31 votos contra 5 y 6 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argentina, Bangladesh, Botswana, Brasil, Colombia, China, Chipre, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Gambia, Ghana, Italia, Japón, Marruecos, México, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Swazilandia, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Cuba, Etiopía, India, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Bélgica, Canadá, Hungría, Iraq, Madagascar, Suecia.

El representante de Bulgaria declaró que su delegación no participaba en la votación.

202. Los representantes de Botswana, Bulgaria, el Canadá, la India, Italia (en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea) y Suecia formularon declaraciones para explicar su voto después de la votación.

203. Los observadores de Camboya y Viet Nam formularon declaraciones relativas al proyecto de resolución.

204. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/9.

205. El 9 de febrero de 1990, un proyecto de resolución (E/CN.4/1990/L.2) fue presentado por Cuba, Nicaragua\* y Viet Nam\*.

206. El 14 de febrero de 1990, un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1990/L.2/Rev.1) fue presentado por Cuba, la Jamahiriya Árabe Libia\* y Nicaragua\*. El texto del proyecto de resolución revisado era idéntico al del proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.2.

207. El 15 de febrero de 1990, un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1990/L.2/Rev.2) fue presentado por Cuba, la Jamahiriya Árabe Libia\*, Nicaragua\* y Viet Nam\*. El proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.2/Rev.1 fue revisado del modo siguiente:

- a) En el párrafo 1 de la parte dispositiva, se sustituyeron las palabras "la continuada intervención en Panamá de las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América" por las palabras "la intervención militar extranjera en Panamá";

- b) El párrafo 2 de la parte dispositiva, que decía "Exige que cese de inmediato la intervención y que se retiren de Panamá las fuerzas armadas de los Estados Unidos, fue sustituido.

208. En la 32a. sesión, celebrada el 20 de febrero de 1990, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución revisado E/CN.4/1990/L.2/Rev.2.

209. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América propuso las siguientes enmiendas verbales al proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.2/Rev.2:

- a) Insértese un nuevo párrafo primero del preámbulo, como sigue: Teniendo presentes los propósitos de las Naciones Unidas, incluidos entre otros el fomento del respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos;
- b) Manténgase sin modificar el párrafo tercero del preámbulo e insértese como párrafo segundo del preámbulo en el texto enmendado;
- c) Insértese un nuevo párrafo tercero del preámbulo, como sigue: Reafirmando la validez de la Declaración Universal de Derechos Humanos y su importancia para el disfrute del derecho a la libre determinación, en especial las disposiciones en las que se establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público y que esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto;
- d) Suprímase el párrafo cuarto del preámbulo;
- e) Modifíquese el párrafo primero del preámbulo como sigue y vuélvase a numerar como párrafo cuarto: Recordando que la Asamblea General ha examinado ya la cuestión de Panamá durante su 44º período de sesiones en la resolución 44/240 de 29 de diciembre de 1989;
- f) Insértese el segundo párrafo del preámbulo como nuevo párrafo quinto;
- g) Insértese un nuevo párrafo sexto del preámbulo como sigue: Tomando nota de que el pueblo de Panamá participó en una elección nacional el 7 de mayo de 1989 para elegir a los dirigentes de su país y que dicha elección fue considerada libre e imparcial por observadores internacionales;
- h) Insértese un nuevo párrafo séptimo del preámbulo, como sigue: Recordando que los resultados de la elección del 7 de mayo de 1989 fueron anulados por el anterior Gobierno de Panamá y que la Organización de Estados Americanos en su resolución de 7 de mayo de 1989 consideró que los abusos cometidos por el anterior Gobierno de Panamá en el proceso electoral menoscababa el derecho del pueblo panameño a elegir libremente a sus legítimas autoridades;

- i) Insértese un nuevo párrafo octavo del preámbulo, como sigue:  
Reconociendo que el pueblo de Panamá está gobernado en la actualidad por las personas que fueron elegidas en la elección del 7 de mayo de 1989 para los cargos que ocupan en el ejecutivo;
- j) Insértese un nuevo párrafo noveno del preámbulo, como sigue:  
Reconociendo que las fuerzas militares extranjeras que intervinieron en Panamá en diciembre de 1989 han sido totalmente retiradas;
- k) Suprímense los párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva del texto original;
- l) Insértese un nuevo párrafo 1 de la parte dispositiva, como sigue:  
Acoge con beneplácito la elección nacional celebrada en Panamá el 7 de mayo de 1989;
- m) Sustituyase Exige por Insta del párrafo 3 de la parte dispositiva del texto original y vuélvase a numerar como nuevo párrafo 2;
- n) Vuélvase a numerar el párrafo 4 de la parte dispositiva del texto original como nuevo párrafo 3 de la parte dispositiva del texto enmendado.

210. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América retiró esas enmiendas verbales.

211. Los representantes de la Argentina, el Brasil, México y Panamá formularon declaraciones para explicar su voto antes de la votación sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.2/Rev.2.

212. A petición del representante de Cuba, se sometió a votación nominal el segundo párrafo del preámbulo del proyecto de resolución. El segundo párrafo del preámbulo fue aprobado por 14 contra 5 y 20 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Brasil, Bulgaria, Cuba, China, Chipre, Etiopía, Hungría, India, Iraq, México, República Socialista Soviética de Ucrania, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania República Federal de, Canadá, Estados Unidos de América, Panamá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Argentina, Bélgica, Botswana, Colombia, España, Filipinas, Francia, Ghana, Italia, Japón, Madagascar, Marruecos, Nigeria, Pakistán, Perú, Portugal, Somalia, Swazilandia, Suecia, Venezuela.

Los representantes de Gambia, Santo Tomé y Príncipe y el Senegal declararon que sus delegaciones no participaban en la votación.

213. A petición del representante de Cuba, se sometió a votación nominal el párrafo cuarto del preámbulo del proyecto de resolución. El párrafo cuarto del preámbulo fue aprobado por 13 votos contra 8 y 18 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Brasil, Bulgaria, Cuba, China, Chipre, Etiopía, India, Iraq, México, República Socialista Soviética de Ucrania, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Bélgica, Canadá, Estados Unidos de América, Italia, Panamá, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Argentina, Botswana, Colombia, España, Filipinas, Francia, Ghana, Hungría, Japón, Madagascar, Marruecos, Nigeria, Pakistán, Perú, Somalia, Swazilandia, Suecia, Venezuela.

Los representantes de Gambia, Santo Tomé y Príncipe y el Senegal declararon que sus delegaciones no participaban en la votación.

214. A petición del representante de Cuba, se sometió a votación nominal el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución. El párrafo 1 de la parte dispositiva fue aprobado por 14 votos contra 8 y 17 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Brasil, Bulgaria, Cuba, China, Chipre, Etiopía, Hungría, India, Iraq, México, República Socialista Soviética de Ucrania, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Canadá, Estados Unidos de América, Italia, Japón, Panamá, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Argentina, Bélgica, Botswana, Colombia, España, Filipinas, Francia, Ghana, Madagascar, Marruecos, Nigeria, Pakistán, Perú, Somalia, Swazilandia, Suecia, Venezuela.

Los representantes de Gambia, Santo Tomé y Príncipe y el Senegal declararon que sus delegaciones no participaban en la votación.

215. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se sometió a votación nominal el párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución. El párrafo 2 del proyecto fue aprobado por 10 votos contra 9 y 19 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Brasil, Bulgaria, Cuba, China, Etiopía, Iraq, México, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Canadá, Estados Unidos de América, Italia, Japón, Marruecos, Panamá, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Argentina, Bélgica, Botswana, Colombia, España, Filipinas, Francia, Ghana, Hungría, India, Madagascar, Nigeria, Pakistán, Perú, Somalia, Sri Lanka, Swazilandia, Suecia, Venezuela.

Los representantes de Gambia, Santo Tomé y Príncipe y el Senegal declararon que sus delegaciones no participaban en la votación.

216. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.2/Rev.2 en su conjunto. El proyecto de resolución fue aprobado por 14 votos contra 8 y 17 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Brasil, Bulgaria, Cuba, China, Chipre, Etiopía, Hungría, India, Iraq, México, República Socialista Soviética de Ucrania, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Canadá, Estados Unidos de América, Italia, Japón, Panamá, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Argentina, Bélgica, Botswana, Colombia, España, Filipinas, Francia, Ghana, Madagascar, Marruecos, Nigeria, Pakistán, Perú, Somalia, Swazilandia, Suecia, Venezuela.

Los representantes de Gambia, Santo Tomé y Príncipe y el Senegal declararon que sus delegaciones no participaban en la votación.

217. Los representantes de Bélgica, el Canadá, Colombia, Chipre, España, Francia, Ghana, el Japón, el Perú, Suecia y Venezuela formularon declaraciones para explicar su voto después de la votación.

218. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/10.

219. El 9 de febrero de 1990, un proyecto de resolución (E/CN.4/1990/L.3) fue presentado por Panamá, redactado en los siguientes términos:

"La Comisión de Derechos Humanos,

Considerando que en el debate del tema 9, sobre "el derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera", durante el 46° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, se ha cuestionado, entre otros países, la observancia del derecho a la libre determinación, en lo que se refiere a la situación politicosocial en Panamá, Nicaragua y Cuba,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos contempla en su preámbulo que "los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre",

Considerando que las Naciones Unidas deben promover la garantía plena de los derechos humanos en cualquier parte del planeta,

Considerando que la observancia del derecho a la "autodeterminación de los pueblos", en cuanto a vivir en plena democracia y a disfrutar de su soberanía, ha sido severamente cuestionado en lo que concierne a estos países,

Considerando que las intervenciones de un país en asuntos de otro, ya sean pacíficas o violentas, constituyen un desconocimiento a su libre determinación,

Considerando que los sistemas totalitarios de gobierno se mantienen en el poder desconociendo los derechos humanos,

1. Pide el retiro incondicional de las tropas que participaron en la acción militar de los Estados Unidos en territorio panameño el 20 de diciembre de 1989, y el no restablecimiento de la ayuda militar a los contras en Nicaragua; la salida incondicional de las fuerzas militares soviéticas de Cuba; la salida incondicional de las tropas cubanas de Angola y de otros países africanos; la salida de Nicaragua de asesores militares y de seguridad del Estado cubano; el cese de la ayuda militar nicaragüense a las guerrillas salvadoreñas del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional,

2. Condena cualquier sistema totalitario de gobierno por considerar que el mismo viola los derechos humanos de sus pueblos, en particular el de autodeterminar su soberanía interna."

220. El 16 de febrero de 1990, un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1990/L.3/Rev.1) fue presentado por Panamá, que revisaba el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.3 del modo siguiente:

- a) En el párrafo 1 de la parte dispositiva, se sustituyeron las palabras "Pide el retiro incondicional" por las palabras "Acoge con complacencia el retiro", se añadió la palabra "exige" antes de las palabras "el no restablecimiento" y, en el texto inglés, se introdujeron cambios de redacción;
- b) Se añadió un párrafo 3 de la parte dispositiva, cuyo texto era el siguiente: "Reconoce que el actual Gobierno de Panamá está integrado por individuos elegidos por el pueblo panameño el 7 de mayo de 1989 en elecciones libres. En esta forma, ejerce Panamá su derecho a su libre determinación".

221. En la 32a. sesión, celebrada el 20 de febrero de 1990, el representante de Panamá revisó verbalmente el proyecto de resolución revisado E/CN.4/1990/L.3/Rev.1 de la manera siguiente:

- a) En el cuarto párrafo del preámbulo, se sustituyeron las palabras "estos países" por la palabra "Cuba";
- b) Se sustituyeron los tres párrafos de la parte dispositiva por los siguientes cinco párrafos:

1. Acoge con complacencia el retiro de las tropas que intervinieron en la acción militar de los Estados Unidos en territorio panameño el 20 de diciembre de 1989;

2. Exige la salida incondicional de los millares de asesores militares soviéticos de Cuba; la salida incondicional de las tropas cubanas de Angola y de otros países africanos; la salida de Nicaragua de asesores militares y de seguridad del Estado cubano;

3. Exhorta al Gobierno de Cuba a que permita una apertura democrática que haga posibles cambios fundamentales en su sistema de gobierno;

4. Exhorta también al Gobierno de Cuba a que efectúe elecciones libres y justas para que su pueblo ejerza el derecho a su libre determinación;

5. Condena cualquier sistema totalitario de gobierno por considerar que el mismo viola los derechos humanos de sus pueblos, en particular el de autodeterminar su soberanía interna."

222. En la misma sesión, el representante de Panamá retiró el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.3/Rev.1, así como las enmiendas verbales relativas a dicho proyecto.

#### X. CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION

223. La Comisión examinó el tema 10 del programa y los puntos a), b) y c) del tema 10 en sus sesiones 23a. a 30a., celebradas del 14 al 19 de febrero, y en sus sesiones 48a., 52a. y 54a., celebradas los días 2, 6 y 7 de marzo de 1990 2/.

224. En relación con el tema 10, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Nota del Secretario General sobre la viabilidad de la preparación de textos modelo de medidas nacionales de carácter legislativo o de otra índole para la aplicación eficaz de las normas relativas a los derechos humanos en la administración de justicia (E/CN.4/1990/12);

Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1990/13);

Nota del Secretario General sobre la detención de funcionarios internacionales y de sus familias (E/CN.4/1990/14);

Informe del Secretario General sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (E/CN.4/1990/15);

Nota del Secretario General sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (E/CN.4/1990/16);

Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Sr. P. Kooijmans, con arreglo a la resolución 1989/33 de la Comisión (E/CN.4/1990/17 y Add.1);

Nota verbal, de fecha 12 de febrero de 1990, dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Nicaragua ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1990/83);

Carta, de fecha 1° de marzo de 1990, dirigida a la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos por el Encargado de Negocios de la Misión Permanente de la República Popular Socialista de Albania ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1990/85);

Carta, de fecha 22 de febrero de 1990, dirigida a la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Turquía ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1990/86);

Comunicación escrita presentada por la Federación Internacional de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1990/NGO/48);

Comunicación escrita presentada por la Federación Sindical Mundial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1990/NGO/61);

Comunicación escrita presentada por la Federación Internacional Terre des Hommes, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1990/NGO/68).

Comunicación escrita presentada por el Movimiento Internacional de Reconciliación, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1990/NGO/69).

225. En el debate general sobre el tema 10 3/, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Canadá (27a.), China (27a.), España (27a.), Estados Unidos de América (27a.), Filipinas (26a.), India (23a.), Portugal (27a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (26a.), Senegal (26a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (27a.).

226. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de los siguientes países: Austria (26a.), Costa Rica (26a.), Egipto (26a.), Líbano (26a.), Nicaragua (28a.), Nueva Zelandia (27a.), República Popular Democrática de Corea (27a.), Suiza (29a.).

227. El observador del Congreso Nacional Africano de Sudáfrica (28a.) hizo también una declaración.

228. La Comisión escuchó declaraciones de las organizaciones no gubernamentales siguientes: Amnistía Internacional (24a.), Asociación Internacional contra la Tortura (26a.), Asociación Internacional de Defensa de la Libertad Religiosa (23a.), Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial (24a.), Asociación Internacional de Juristas Demócratas (30a.), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (30a.), Comisión Internacional de Profesionales de la Salud para la Salud y los Derechos del Hombre (26a.), Comisión Internacional de Juristas (24a.), Consejo Internacional de Tratados Indios (30a.), Consejo Regional de los Derechos Humanos en Asia (26a.), Defensores de los Derechos Humanos (23a.), Federación Abolicionista Internacional (26a.), Federación de Asociaciones de ex Funcionarios Públicos Internacionales (24a.), Federación Internacional de Derechos Humanos (24a.), Federación Mundial de la Salud Mental (26a.), Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos (26a.), Liberación (24a.), Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos (26a.), Movimiento Internacional de los Halcones (24a.), Movimiento Internacional de Reconciliación (26a.), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (26a.), Movimiento Mundial de las Madres (26a.), Organización Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (30a.), Pax Romana (24a.), Servicio, Paz y Justicia en América Latina (24a.), Servicio Universitario Mundial (24a.), Unión de los Abogados Arabes (30a.), Unión Internacional de Estudiantes (24a.), Unión Mundial pro Judaísmo Progresista (24a.).

229. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente los representantes de Cuba (30a.) y el Perú (24a.) y los observadores de Guatemala (30a.), Grecia (27a.), Indonesia (27a. y 30a.), la Jamahiriya Arabe Libia (24a.), Marruecos (26a.), Nicaragua (27a.), la República Popular Democrática de Corea (30a.) y el Sudán (30a.).

230. En su 48a. sesión, celebrada el 2 de marzo de 1990, la Comisión examinó los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 10 del programa.

231. El representante de Portugal presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.42, patrocinado por la República Federal de Alemania, Austria\*, Costa Rica\*, Filipinas, Italia, Luxemburgo\*, Nicaragua\*, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Togo\*. Posteriormente, Francia y Panamá se sumaron a los autores.

232. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

233. El representante del Japón formuló una declaración para explicar su voto después de la votación.

234. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/31.

235. En la misma sesión, el representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.43, patrocinado por la República Federal de Alemania, Austria\*, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, España, Francia, Gambia, Luxemburgo\*, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Posteriormente, Hungría, Panamá, el Perú, la República Socialista Soviética de Ucrania y el Togo\* se sumaron a los autores.

236. El representante del Canadá revisó verbalmente el séptimo párrafo del preámbulo del proyecto de resolución sustituyendo las palabras "la referencia que se hace en el documento de trabajo preparado por el Sr. Türk" por las palabras "las opiniones manifestadas por el Sr. Türk en su documento de trabajo, en particular las relativas a".

237. El proyecto de resolución, tal como se había revisado verbalmente, fue aprobado sin votación.

238. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/32.

239. En vista de la aprobación del proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.43 (véanse párrs. 235 a 238), la Comisión decidió no adoptar medida alguna sobre el proyecto de resolución IV de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (E/CN.4/1990/2, cap. I, secc. A).

240. En la misma sesión, el representante de Bélgica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.44, patrocinado por la República Federal de Alemania, Austria\*, Bélgica, Botswana, Bulgaria, el Canadá, Colombia, Chipre, Filipinas, Francia, Gambia, Hungría, Italia, Luxemburgo\*, Nicaragua\*, los Países Bajos\*, Portugal y el Togo\*.

241. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

242. El representante del Japón hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.

243. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/33.

244. En la misma sesión, la Comisión examinó el proyecto de resolución III, que la Subcomisión le había recomendado que aprobara (E/CN.4/1990/2, cap. I, secc. A).

245. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

246. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/35.

247. En la 52a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1990, el representante de Francia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.46, patrocinado por la República Federal de Alemania, Bélgica, Colombia, Francia, Italia, el Japón, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suiza\*, el Togo\* y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Irlanda\* se sumó posteriormente a los autores.

248. El representante del Senegal hizo una declaración relativa al proyecto de resolución.

249. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

250. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/36.

251. En la misma sesión, la Comisión examinó el proyecto de resolución IX que la Subcomisión le había recomendado que aprobara (E/CN.4/1990/2, cap. II, secc. A).

252. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte propuso enmiendas orales al párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución IX, en la forma que se indica a continuación:

- a) En el apartado a), sustituir las palabras "Que incorporen a la legislación y a la práctica nacionales" por las palabras "Que, en el marco de sus normas, reglamentos y prácticas nacionales, tengan en cuenta y respeten";
- b) En el apartado b), sustituir las palabras "las normas correspondientes de la legislación nacional" por las palabras "las normas y reglamentos nacionales pertinentes";
- c) En el apartado c), suprimir la palabra "correspondientes" y sustituir las palabras "la legislación nacional" por las palabras "las normas y reglamentos nacionales".

253. La Comisión aceptó las enmiendas.

254. El proyecto de resolución, en su forma enmendada verbalmente, fue aprobado sin votación.

255. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/37.

256. En la 54a. sesión, celebrada el 7 de marzo de 1990, el observador de Austria\* presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.38, patrocinado por la República Federal de Alemania, Australia\*, Austria\*, Bélgica, el Canadá, Colombia, Chipre, Dinamarca\*, España, Filipinas, Finlandia\*, Francia, Hungría, Italia, Nueva Zelandia\*, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia. Posteriormente, Gambia, los Países Bajos\* y el Perú se sumaron a los autores.

257. El observador de Austria revisó verbalmente el proyecto de resolución en la forma siguiente:

- a) Se modificó el párrafo tercero del preámbulo, que decía "Señalando a la atención las diversas normas internacionales adoptadas por las Naciones Unidas en la esfera de la administración de justicia,";
- b) Se insertó un nuevo párrafo como párrafo cuarto del preámbulo;
- c) En el nuevo párrafo quinto del preámbulo, se suprimieron las palabras "el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos sobre la eliminación de la pena de muerte, así como".

258. Bangladesh, China, Egipto\*, la República Islámica del Irán\*, el Iraq, el Japón, Jordania\* y el Pakistán presentaron una enmienda (E/CN.4/1990/L.77) al proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.38, retirada posteriormente, que decía lo siguiente:

"Suprimase, en el cuarto párrafo del preámbulo, la frase siguiente: el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos sobre la eliminación de la pena de muerte, así como"

259. El proyecto de resolución, en su forma revisada verbalmente, fue aprobado sin votación.

260. Formularon declaraciones en explicación de su voto después de la votación los representantes de los Estados Unidos de América, el Japón, el Pakistán y Portugal.

261. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/81.

A. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

262. En relación con el punto a) del tema 10 del programa, la Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:

Informe del Secretario General sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (A/44/708);

Nota del Secretario General sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (E/CN.4/1990/16);

Informe del Relator Especial, Sr. P. Kooijmans, con arreglo a la resolución 1989/33 de la Comisión (E/CN.4/1990/17 y Add.1).

263. En la 23a. sesión, celebrada el 14 de febrero de 1990, el Sr. P. Kooijmans, Relator Especial, presentó su informe (E/CN.4/1990/17 y Add.1) a la Comisión.

264. En el debate general sobre el apartado a) del tema 10 3/, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Bélgica (27a.), Canadá (27a.), China (27a.), Chipre (27a.), España (27a.), Estados Unidos de América (27a.), Filipinas (26a.), India (23a.), México (27a.), Portugal (27a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (26a.), Senegal (26a.), Suecia (23a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (27a.), Yugoslavia (26a.).

265. La Comisión escuchó también declaraciones de los observadores de los siguientes países: Austria (26a.), Costa Rica (26a.), Egipto (26a.), Nueva Zelandia (27a.), Países Bajos (29a.), Turquía (29a.).

266. Hicieron asimismo declaraciones los observadores de la República Popular Democrática de Corea (27a.) y Suiza (29a.).

267. Formuló igualmente una declaración el observador del Congreso Nacional Africano de Sudáfrica (29a.).

268. La Comisión escuchó también declaraciones de las organizaciones no gubernamentales siguientes: Amnistía Internacional (24a.), Asociación Americana de Juristas (26a.), Asociación Internacional contra la Tortura (26a.), Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial (24a.), Centro Europa-Tercer Mundo (26a.), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (30a.), Comisión Internacional de Profesionales de la Salud para la Salud y los Derechos del Hombre (26a.), Consejo Internacional de Tratados Indios (30a.), Defensores de los Derechos Humanos (23a.), Federación Internacional de la Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura (26a.), Federación Internacional de Derechos Humanos (24a.), Federación Mundial de la Salud Mental (26a.), Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos (26a.), Internacional Demócrata Cristiana (26a.), Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos (26a.), Movimiento Internacional de los Halcones (24a.), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (26a.), Movimiento Mundial de las Madres (26a.), Organización Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (30a.), Servicio, Paz y Justicia en América Latina (24a.), Servicio Universitario Mundial (24a.), Unión de los Abogados Arabes (30a.), Unión Internacional de Estudiantes (24a.).

269. Formularon declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente los representantes de Cuba (27a.), los Estados Unidos de América (30a.), la India (27a.), el Iraq (27a.), Marruecos (26a.), México (27a. y 30a.), Portugal (30a.) y Sri Lanka (27a.); los observadores de Grecia (27a.), Guatemala (27a. y 30a.), Honduras (27a.), Indonesia (27a. y 30a.), Mauritania (26a. y 30a.), la República Árabe Siria (24a.) y el Sudán (24a. y 30a.); y los observadores de la República Popular Democrática de Corea (30a.) y la República de Corea (30a.).

270. En la 48a. sesión, celebrada el 2 de marzo de 1990, el representante de Suecia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.40, patrocinado por la República Federal de Alemania, Australia\*, Austria\*, Bélgica, el Brasil, el Canadá, Costa Rica\*, Dinamarca\*, España, los Estados Unidos de América, Finlandia\*, Francia, Gambia, Grecia\*, Italia, el Japón, Luxemburgo\*,

Nicaragua\*, Noruega\*, Nueva Zelandia\*, los Países Bajos\*, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Senegal, Suecia y Suiza\*. Argentina se sumó posteriormente a los autores.

271. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

272. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/29.

273. En la misma sesión, el representante de Bélgica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.45, patrocinado por Australia\*, Austria\*, Bélgica, el Canadá, Colombia, Chipre, Dinamarca\*, España, Filipinas, Finlandia\*, Gambia, Grecia\*, Irlanda\*, Italia, Luxemburgo\*, Nicaragua\*, Noruega\*, Nueva Zelandia\*, los Países Bajos\*, el Perú, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Senegal, Suecia, Suiza\* y el Zaire\*. Costa Rica\*, Panamá y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se sumaron posteriormente a los autores.

274. El representante de Bélgica revisó oralmente el párrafo 15 de la parte dispositiva, añadiendo las palabras ", en particular con miras a fijar las modalidades de cooperación y a evitar cualquier duplicación en las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la lucha contra la tortura".

275. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas (E/CN.4/1990/L.48) 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.45.

276. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, fue aprobado sin votación.

277. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/34.

B. Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes

278. En relación con el punto h) del tema 10 del programa, la Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes (E/CN.4/1990/15).

279. En el debate general sobre el apartado h) del tema 10 3/, formularon declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Canadá (27a.), China (27a.), Chipre (27a.), Senegal (26a.), Suecia (23a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (27a.), Yugoslavia (27a.).

280. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de los siguientes países: Austria (26a.), Costa Rica (26a.), Egipto (26a.), Nueva Zelandia (27a.), Países Bajos (29a.), Suiza (29a.), Turquía (29a.).

281. Formularon igualmente declaraciones las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional (24a.), Asociación Americana de Juristas (26a.), Asociación Internacional Contra la Tortura (26a.), Federación Internacional de la Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura (26a.), Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos (26a.), Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos (26a.), Organización Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (30a.), Servicio, Paz y Justicia en América Latina (24a.).

282. En la 48a. sesión, celebrada el 2 de marzo de 1990, el representante de Suecia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.39, patrocinado por el Afganistán\*, la República Federal de Alemania, la Argentina, Australia\*, Austria\*, el Brasil, el Camerún\*, el Canadá, Costa Rica\*, Dinamarca\*, España, los Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia\*, Francia, Gambia, Grecia\*, Italia, Luxemburgo\*, México, Nicaragua\*, Noruega\*, Nueva Zelandia\*, los Países Bajos\*, el Perú, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Socialista Soviética de Bielorrusia\*, la República Socialista Soviética de Ucrania, el Senegal, Suecia, Suiza\* y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Panamá se sumó posteriormente a los autores.

283. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

284. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/28.

#### C. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

285. En relación con el punto c) del tema 10 del programa, la Comisión tuvo ante sí el informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1990/13).

286. En la 23a. sesión, celebrada el 14 de febrero de 1990, el Sr. Ivan Tosevski, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, presentó el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1990/13).

287. En el debate general sobre el punto c) del tema 10 3/, formularon declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Bélgica (27a.), Canadá (27a.), Chipre (27a.), España (27a.), Filipinas (26a.), India (23a.), Perú (24a.), Portugal (27a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (26a.), Suecia (23a.), Yugoslavia (26a.).

288. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de los siguientes países: Austria (26a.), Líbano (26a.), Nicaragua (29a.), Nueva Zelandia (27a.), Países Bajos (29a.), Suiza (29a.).

289. Hicieron asimismo declaraciones las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional (24a.), Asociación Americana de Juristas (26a.), Asociación Internacional contra la Tortura (26a.), Centro Europa-Tercer Mundo (26a.), Comisión Andina de Juristas (24a.), Comisión de

las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (30a.), Comisión Internacional de Juristas (24a.), Consejo Regional de los Derechos Humanos en Asia (26a.), Consejo Internacional de Tratados Indios (30a.), Federación Internacional de Derechos Humanos (24a.), Federación Internacional de la Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura (26a.), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (26a.), Internacional Demócrata Cristiana (26a.), Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos (26a.), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (26a.), Servicio, Paz y Justicia en América Latina (24a.), Servicio Universitario Mundial (24a.), Unión Internacional de Estudiantes (24a.).

290. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente los representantes de Filipinas (27a.), India (27a.) y Marruecos (26a.) y el observador de Honduras (27a.).

291. En la 48a. sesión, celebrada el 2 de marzo de 1990, el representante de Francia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.41, patrocinado por la República Federal de Alemania, Austria\*, Bélgica, el Canadá, Chipre, Dinamarca\*, España, Francia, Gambia, Grecia\*, Hungría, Irlanda\*, Italia, Luxemburgo\*, Madagascar, Nueva Zelandia\*, los Países Bajos\*, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Socialista Soviética de Ucrania, el Senegal, Suecia, Suiza\*, el Togo\* y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Checoslovaquia\*, el Japón y Noruega\* se sumaron posteriormente a los autores.

292. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas (E/CN.4/1990/L.76) 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.41.

293. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

294. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/30.

XI. ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, CON INCLUSION DE LA CUESTION DEL PROGRAMA Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION: a) DISTINTOS ENFOQUES Y MEDIOS POSIBLES DENTRO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES; b) INSTITUCIONES NACIONALES DE PROMOCION Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS; c) FUNCION DE COORDINACION DEL CENTRO DE DERECHOS HUMANOS DENTRO DE LOS ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y DE SUS MECANISMOS QUE SE OCUPAN DE LA PROMOCION Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS

295. La Comisión examinó el tema 11 del programa en sus sesiones 49a. a 51a., celebradas los días 5 y 6 de marzo, y en sus sesiones 53a. a 56a., celebradas los días 7 y 9 de marzo de 1990 2/.

296. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Secretario General sobre el desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos (A/44/660 y Add.1);

Informe del Secretario General sobre los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico (E/CN.4/1990/18 y Add.1);

Nota del Secretario General relativa al desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos (E/CN.4/1990/19);

Informe del Secretario General sobre la función de coordinación del Centro de Derechos Humanos dentro de los órganos de las Naciones Unidas y de sus mecanismos que se ocupan de la promoción y protección de los derechos humanos (E/CN.4/1990/20);

Informe del Secretario General sobre la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter social, cultural o humanitario y en la promoción y el fomento del respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales (E/CN.4/1990/49);

Nota de la Secretaría sobre el plan de mediano plazo para el período 1992-1997 (E/CN.4/1990/54);

Nota de la Secretaría sobre las actividades del Consejo de Europa en la esfera de los derechos humanos (E/CN.4/1990/65);

Carta, de fecha 7 de febrero de 1990, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Viceprimer Comisario de Estado del Zaire (E/CN.4/1990/79);

Nota verbal, de fecha 1° de marzo de 1990, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por los Representantes Permanentes de Austria, Hungría, los Países Bajos y Yugoslavia ante las Naciones Unidas (E/CN.4/1990/84);

Carta, de fecha 1° de marzo de 1990, dirigida a la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos por el Encargado de Negocios de la Misión Permanente de la República Popular Socialista de Albania ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1990/85);

Nota de la Presidenta del grupo de trabajo establecido en cumplimiento del párrafo 3 de la resolución 44/167 de la Asamblea General de 15 de diciembre de 1989 (E/CN.4/1990/91);

Carta, de fecha 9 de marzo de 1990, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por la Misión Permanente de los Estados Unidos de América ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1990/92);

Comunicación escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1990/NGO/2);

Comunicación escrita presentada por la Unión Interparlamentaria, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1990/NGO/39);

Comunicación escrita presentada por la Asociación Mundial de la Escuela como Instrumento de Paz, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1990/NGO/66);

Informe del Secretario General sobre una evaluación a fondo del programa de derechos humanos (E/AC.51/1990/2).

297. Durante el debate general sobre este tema 3/, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Alemania, República Federal de (50a.), Bélgica (50a.), Canadá (51a.), China (50a.), Estados Unidos de América (50a.), Filipinas (51a.), Francia (46a.), Italia (50a.), México (50a.), Nigeria (50a.), Portugal (50a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (50a.), Senegal (50a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (51a.).

298. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de los siguientes países: Australia (50a.), Austria (51a.), Checoslovaquia (50a.), Egipto (50a.), Finlandia (50a.), Irlanda (50a.) (en nombre de la Comunidad Económica Europea y de sus 12 Estados miembros), Togo (50a.), Túnez (50a.).

299. También hizo una declaración el representante de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (50a.).

300. La Comisión escuchó declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial (50a.), Asociación Mundial de la Escuela como Instrumento de Paz (51a.), Comisión Internacional de Profesionales de la Salud para la Salud y los Derechos del Hombre (50a.), Consejo de los Cuatro Vientos (50a.), Federación Internacional de Derechos Humanos (50a.), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (50a.), Servicio Universitario Mundial (51a.), Unión Mundial pro Judaísmo Progresista (50a.).

301. En su 50a. sesión, la Comisión también escuchó declaraciones conjuntas formuladas por las siguientes organizaciones no gubernamentales: Defensa de los Niños-Movimiento Internacional (en nombre de la Asociación Internacional contra la Tortura, Asociación Internacional de Derecho Penal, Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y de la Familia, Asociación Internacional de Médicas, Asociación Internacional Soroptimista, Asociación Mundial de las Guías Scouts, Comisión Internacional de Juristas, Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, Comunidad Internacional Baháí, Consejo Internacional de Mujeres, Defensa de los Niños-Movimiento Internacional, Defensores de los Derechos Humanos, Federación Abolicionista Internacional, Federación Internacional de Mujeres que Ejercen Carreras Jurídicas, Federación Internacional de Trabajadores Sociales, Federación

Internacional Terre des Hommes, Federación Mundial de Mujeres Metodistas, Liberación Liga Internacional "La Lèche", Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos, Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo, Oficina Católica Internacional de la Infancia, Organización Internacional de Mujeres Sionistas, Organización Mundial para la Educación Preescolar, Save the Children Alliance, y Unión Mundial pro Judaísmo Progresista) y Gran Consejo de los Crees (de Quebec), [en nombre del Consejo Indio de Sudamérica y el Gran Consejo de los Crees (de Quebec)].

302. El representante de Cuba (50a.) y el observador de la República Árabe Siria (51a.) hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente.

303. En la 53a. sesión, celebrada el 7 de marzo de 1990, la Comisión abordó el examen de los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 11 del programa.

304. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.55, patrocinado por Austria\*, Colombia, Etiopía, Filipinas, la India y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Posteriormente, Chipre y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se sumaron a los autores.

305. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

306. El representante del Japón hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.

307. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/70.

308. En la misma sesión, el representante de Filipinas presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.69, patrocinado por Australia\*, China, Chipre, Filipinas y Sri Lanka. Tailandia\* se sumó posteriormente a los autores.

309. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

310. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/71.

311. En la misma sesión, el representante de Italia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.78, patrocinado por Australia\*, Bolivia\*, Bulgaria, Colombia, Costa Rica\*, España, Filipinas, Grecia\*, Hungría, la India, Irlanda\*, Italia, los Países Bajos\*, el Perú, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Socialista Soviética de Bielorrusia\*, la República Socialista Soviética de Ucrania, Suecia, Suiza y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Posteriormente, Bangladesh se sumó a los autores.

312. El representante del Servicio de Información de las Naciones Unidas hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

313. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

314. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/72.

315. En la misma sesión, el representante de Italia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.79, patrocinado por Australia\*, Bulgaria, Colombia, Filipinas, Finlandia\*, Francia, Hungría, el Iraq, Italia, Polonia\*, la República Socialista Soviética de Bielorrusia\*, la República Socialista Soviética de Ucrania, Sri Lanka y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Posteriormente Madagascar y Nigeria se sumaron a los autores.

316. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

317. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/73.

318. En la misma sesión, el representante de Suecia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.81, patrocinado por la República Federal de Alemania, Angola\*, Australia\*, Austria\*, el Brasil, el Canadá, Egipto\*, Francia, Noruega\*, Polonia\*, Portugal, Rumania\*, el Senegal, Suecia, Venezuela y Yugoslavia. Posteriormente, Checoslovaquia\*, Dinamarca\*, España, Filipinas, Finlandia\*, Honduras\*, Marruecos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Santo Tomé y Príncipe, Swazilandia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se sumaron a los autores.

319. El representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

320. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

321. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/74.

322. En la 54a. sesión, celebrada el 7 de marzo de 1990, el representante del Perú presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.86, patrocinado por la República Federal de Alemania, la Argentina, Bolivia\*, Bulgaria, el Canadá, Colombia, España, Filipinas, Francia, Hungría, Irlanda\*, Italia, Madagascar, el Perú, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Socialista Soviética de Bielorrusia\*, la República Socialista Soviética de Ucrania, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay\* y Venezuela. Posteriormente, el Afganistán\* se sumó a los autores.

323. El representante de Cuba hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

324. El representante de Cuba solicitó una votación sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.86. A petición del representante del Perú, la votación fue nominal. El proyecto de resolución fue aprobado por 41 votos contra ninguno y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argentina, Bangladesh, Bélgica, Botswana, Brasil, Bulgaria, Canadá, Colombia, China, Chipre, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Francia, Gambia, Ghana, Hungría, India, Iraq, Italia, Japón, Madagascar, Marruecos, México, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Socialista Soviética de Ucrania, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Swazilandia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Cuba, Suecia.

325. Los representantes de México y Suecia hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación.

326. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/75.

327. En la misma sesión, el representante de Hungría presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.87, patrocinado por Austria\*, Gambia, Hungría, Suecia, Suiza\*, Swazilandia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Posteriormente, Checoslovaquia\* se sumó a los patrocinadores.

328. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

329. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/76.

330. En la misma sesión, el representante de Marruecos presentó el proyecto de decisión E/CN.4/1990/L.89, patrocinado por Grecia\*, Irlanda\* y Marruecos.

331. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación.

332. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección B, decisión 1990/110.

333. En la misma sesión, la Comisión examinó el proyecto de resolución I, cuya aprobación por la Comisión había recomendado la Subcomisión (E/CN.4/1990/2, cap. I, secc. A).

334. El representante de Bélgica propuso que el examen del proyecto de resolución I recomendado por la Subcomisión fuese aplazado hasta el 47° período de sesiones de la Comisión. Apoyó la propuesta el representante de Filipinas.

335. La propuesta fue aprobada sin votación.

336. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección B, decisión 1990/111.

337. En la misma sesión, la Presidenta propuso verbalmente un proyecto de decisión relativo a la evaluación a fondo del programa de derechos humanos en el marco de las Naciones Unidas.
338. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación.
339. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección B, decisión 1990/112.
340. En la 55a. sesión, celebrada el 9 de marzo de 1990, la Sra. Kongit Sinegiorgis, Presidenta del grupo de trabajo establecido en cumplimiento del párrafo 3 de la resolución 44/167 de la Asamblea General de 15 de diciembre de 1989, presentó su nota relativa a la labor del grupo de trabajo durante el 46° período de sesiones de la Comisión (E/CN.4/1990/91).
341. En la 56a. sesión, celebrada el 9 de marzo de 1990, la Presidenta propuso verbalmente un proyecto de decisión sobre el grupo de trabajo establecido durante el 46° período de sesiones en cumplimiento del párrafo 3 de la resolución 44/167 de la Asamblea General.
342. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación.
343. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de la República Federal de Alemania, Bélgica, el Canadá, los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia.
344. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección B, decisión 1990/115.

XII. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, Y EN PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES

345. La Comisión examinó el tema 12 y el punto a) del tema 12 del programa en su 30a. sesión, celebrada el 19 de febrero, en sus sesiones 31a. a 37a., celebradas del 20 al 23 de febrero, en sus sesiones 39a. a 44a., celebradas del 26 al 28 de febrero, y en sus sesiones 52a. y 54a. (partes primera y segunda), celebradas los días 6 y 7 de marzo de 1990 2/. El punto b) del tema 12 fue examinado por la Comisión en sesión privada en su 24a. sesión (segunda parte), en sus sesiones 25a. y 26a. (primera parte), celebradas el 15 de febrero, y en su 54a. sesión (tercera parte), celebrada el 7 de marzo de 1990.

346. En relación con el examen del tema 12 la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Nota del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en el Líbano meridional (A/44/573);

Nota del Secretario General por la que transmite a la Asamblea General el informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, preparado por el Representante Especial de la Comisión (A/44/620);

Informe del Secretario General sobre los derechos humanos y los éxodos en masa (A/44/622);

Nota del Secretario General por la que transmite a la Asamblea General el informe sobre la protección de los derechos humanos en Chile, preparado por el Relator Especial de la Comisión (A/44/635);

Nota del Secretario General por la que transmite a la Asamblea General el informe sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán, preparado por el Relator Especial de la Comisión (A/44/669);

Nota del Secretario General por la que transmite a la Asamblea General el informe sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador, preparado por el Representante Especial de la Comisión (A/44/671);

Informe sobre la cuestión de los derechos humanos en Chile presentado por el Relator Especial, Sr. Fernando Volio Jiménez, en cumplimiento del mandato conferido por la resolución 1989/62 de la Comisión (E/CN.4/1990/5);

Informe presentado por el Secretario General de conformidad con la decisión 1989/110 de la Comisión (E/CN.4/1990/21);

Informe sobre las ejecuciones sumarias o arbitrarias presentado por el Relator Especial, Sr. S. Amos Wako, de conformidad con la resolución 1988/38 del Consejo Económico y Social (E/CN.4/1990/22 y Corr.1 y Add.1);

Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán preparado por el Representante Especial de la Comisión, Sr. Reynaldo Galindo Pohl, de conformidad con la resolución 1989/66 de la Comisión (E/CN.4/1990/24);

Informe sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán, preparado por el Relator Especial, Sr. Felix Ermacora, de conformidad con la resolución 1989/67 de la Comisión (E/CN.4/1990/25);

Informe definitivo a la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador presentado por el Representante Especial, Sr. José Antonio Pastor Ridruejo, en cumplimiento del mandato conferido por la resolución 1989/68 de la Comisión (E/CN.4/1990/26);

Informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Albania, presentado de conformidad con la resolución 1989/69 de la Comisión (E/CN.4/1990/27);

Informe presentado el 18 de diciembre de 1989 por el Sr. J. Voyame, Relator Especial designado de conformidad con la resolución 1989/75 de la Comisión (E/CN.4/1990/28 y Add.1);

Carta, de fecha 22 de septiembre de 1989, dirigida a la Presidenta de la Comisión por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Federal de Alemania (E/CN.4/1990/51);

Nota del Secretario General sobre la situación en China, presentada de conformidad con la resolución 1989/5 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (E/CN.4/1990/52);

Carta, de fecha 12 de enero de 1990, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Popular de China ante las Naciones Unidas (E/CN.4/1990/55);

Carta, de fecha 18 de enero de 1990, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Encargado de Negocios de la Misión Permanente de la República Popular Socialista de Albania ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1990/57);

Nota verbal, de fecha 4 de diciembre de 1989, dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Líbano ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1990/60);

Notas verbales, de fechas 19 y 22 de diciembre de 1989, dirigidas al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Líbano ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1990/61, E/CN.4/1990/62);

Carta, de fecha 22 de enero de 1990, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1990/63);

Nota del Secretario General sobre la situación en Birmania, presentada con arreglo a la decisión 1989/112 de la Comisión (E/CN.4/1990/69);

Carta, de fecha 31 de enero de 1990, dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Turquía (E/CN.4/1990/70);

Carta, de fecha 16 de febrero de 1990, dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Grecia (E/CN.4/1990/73);

Carta, de fecha 17 de febrero de 1990, dirigida a la Presidenta de la Comisión por el Encargado de Negocios de la Misión Permanente de la República Popular Socialista de Albania ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1990/74);

Carta, de fecha 18 de febrero de 1990, dirigida a la Presidenta de la Comisión por el Representante Permanente de la Misión de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1990/76);

Cartas, de fechas 21 y 22 de febrero de 1990, dirigidas a la Presidenta de la Comisión por el Encargado de Negocios de la Misión Permanente de la República Popular Socialista de Albania ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1990/78, E/CN.4/1990/80);

Carta, de fecha 26 de febrero de 1990, dirigida a la Presidenta de la Comisión por el Representante Permanente de Panamá ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1990/81);

Carta, de fecha 1° de marzo de 1990, dirigida a la Presidenta de la Comisión por el Encargado de Negocios de la Misión Permanente de la República Popular Socialista de Albania ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1990/85);

Cartas, de fechas 22 de febrero y 2 de marzo de 1990, dirigidas a la Presidenta de la Comisión por el Representante Permanente de Turquía ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1990/87, E/CN.4/1990/89);

Carta, de fecha 6 de marzo de 1990, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Kenya ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1990/90);

Carta, de fecha 9 de marzo de 1990, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1990/93);

Comunicación escrita presentada por la Unión de los Abogados Arabes, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1990/NGO/1);

Comunicación escrita presentada por la Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1990/NGO/3);

Comunicación escrita presentada por el Grupo pro Derechos de las Minorías, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1990/NGO/9);

Comunicación escrita presentada por Liberación, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1990/NGO/10);

Comunicación escrita presentada por la Federación Sindical Mundial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1990/NGO/15);

Comunicación escrita presentada por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1990/NGO/19);

Comunicación escrita presentada por la Federación Internacional Terre des Hommes, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1990/NGO/23);

Comunicación escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1990/NGO/24);

Comunicaciones escritas presentadas por la Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1990/NGO/25, E/CN.4/1990/NGO/26);

Comunicación escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1990/NGO/27);

Comunicaciones escritas presentadas por la Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1990/NGO/31, E/CN.4/1990/NGO/32);

Comunicación escrita presentada por el Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1990/NGO/34);

Comunicación escrita presentada por Amnistía Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1990/NGO/35);

Comunicación escrita presentada por la Unión Interparlamentaria, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1990/NGO/40);

Comunicación escrita presentada por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1990/NGO/47);

Comunicaciones escritas presentadas por Amnistía Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1990/NGO/53, E/CN.4/1990/NGO/54);

Comunicación escrita presentada por el Instituto de Derecho Internacional, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1990/NGO/55);

Comunicación escrita presentada por la Federación Mundial de la Juventud Democrática, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1990/NGO/58);

Comunicaciones escritas presentadas por la Federación Sindical Mundial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1990/NGO/60, E/CN.4/1990/NGO/62);

Comunicación escrita presentada por Survival International Limited, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1990/NGO/63);

Comunicación escrita presentada por la Unión Internacional de Estudiantes, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1990/NGO/65);

Comunicación escrita presentada por la Federación Sindical Mundial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I, la Asociación Americana de Juristas, la Asociación Internacional contra la Tortura, la Comisión Andina de Juristas, la Comisión Internacional de Juristas, el Consejo Internacional de Tratados Indios, los Defensores de los Derechos Humanos, la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos, la Liga Internacional de los Derechos Humanos, la Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos, la Unión Internacional de Estudiantes, Pax Christi, el Servicio Universitario Mundial, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría II, y el Consejo Indio de Sudamérica, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1990/NGO/67);

Comunicación escrita presentada por el Centro de Recursos Jurídicos para los Indios, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1990/NGO/70);

Comunicación escrita presentada por la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1990/NGO/71);

Comunicación escrita presentada por la Comisión Internacional de Juristas, la Comisión Internacional de los Profesionales de la Salud para la Salud y los Derechos Humanos, los Defensores de los Derechos Humanos, la Federación Internacional de Derechos Humanos, el Movimiento Internacional de Reconciliación, la Liga Internacional de los Derechos Humanos, la Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad, la Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos, la Organización Árabe de Derechos Humanos, Pax Christi, Pax Romana y la Unión de los Abogados Árabes, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría II y el Consejo Regional de Derechos Humanos en Asia, la Federación Internacional de la Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura, Liberación y el Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos, organizaciones no gubernamentales incluidas en la Lista (E/CN.4/1990/NGO/73);

Comunicación escrita presentada por Liberación, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1990/NGO/74);

Comunicación escrita presentada por la Confederación Mundial del Trabajo, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I, la Asociación Americana de Juristas, la Asociación Internacional de Defensa de la Libertad Religiosa, la Asociación Internacional de Derecho Penal, la Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial, la Comisión Internacional de Juristas, la Comisión Internacional de Profesionales de la Salud para la Salud y los Derechos del Hombre, los Defensores de los Derechos Humanos, la Federación Internacional de los Derechos Humanos, Human Rights Internet, la Liga contra la Esclavitud, la Liga Internacional por los Derechos y la

Liberación de los Pueblos, el Movimiento Internacional de Reconciliación, la Organización Arabe de Derechos Humanos, la Organización Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Pax Christi, Pax Romana, el Servicio, Paz y Justicia en América Latina, la Unión de Juristas Arabes y la Unión de los Abogados Arabes, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría II, el Centro Europa-Tercer Mundo, la Defensa de los Niños - Movimiento Internacional, la Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales Católicos, la Oficina Internacional para la Paz, la Federación Internacional de PEN Clubs y la Unión Mundial pro Judaísmo Progresista, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1990/NGO/75);

Comunicación escrita presentada por la Federación Sindical Mundial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I, la Asociación Internacional contra la Tortura, la Asociación Internacional de Defensa de la Libertad Religiosa, la Comisión Internacional de Juristas, el Consejo Internacional de Tratados Indios, la Liga Internacional de los Derechos Humanos, el Movimiento Internacional de Reconciliación, la Organización Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Pax Christi, Pax Romana, el Servicio Universitario Mundial y la Unión Internacional de Estudiantes, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría II, y el Centro de Recursos Jurídicos para los Indios, el Consejo Regional de los Derechos Humanos en Asia, el Grupo pro Derechos de las Minorías y Liberación, organizaciones no gubernamentales incluidas en la Lista (E/CN.4/1990/NGO/77).

347. En el debate general sobre el tema 12 en su conjunto 3/, formularon declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Brasil (42a.), Bulgaria (40a.), Canadá (40a.), Colombia (39a.), Cuba (41a.), China (40a.), Estados Unidos de América (41a.), Etiopía (42a.), Filipinas (42a.), India (39a.), Iraq (37a.), Japón (42a. y 44a.), Marruecos (39a.), México (40a.), Pakistán (41a.), Perú (41a.), Somalia (42a.), Sri Lanka (33a.), Suecia (37a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (39a.), Venezuela (40a.), Yugoslavia (42a.).

348. La Comisión escuchó asimismo las declaraciones de los observadores de los siguientes países: Afganistán (41a.), Angola (36a.), Australia (42a.), Austria (41a.), Bolivia (43a.), Burundi (39a.), Camboya (43a.), Checoslovaquia (35a.), El Salvador (34a.), Guatemala (39a.), Indonesia (39a.), Irán (República Islámica del), (43a.), Irlanda (33a. -en nombre de la Comunidad Económica Europea y sus 12 Estados miembros), Israel (43a.), Líbano (35a.), Nicaragua (43a.), Noruega (42a.), República Arabe Siria (35a.), Rumania (42a.), Sudán (42a.), Turquía (42a.).

349. La Comisión oyó también una declaración del observador de Suiza (42a.).

350. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados hizo una declaración (36a.).

351. También hizo una declaración el representante de la Organización Internacional del Trabajo (34a.).

352. La Comisión escuchó igualmente declaraciones de las organizaciones no gubernamentales siguientes: Amigos de la Tierra (43a.), Amnistía Internacional (30a.), Asociación Americana de Juristas (34a.), Asociación Internacional contra la Tortura (33a.), Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial (33a.), Asociación Internacional para la Defensa de la Libertad de Religión (33a.), Asociación Universal de Federalistas Mundiales (35a.), Centro Europa-Tercer Mundo (37a.), Comisión Andina de Juristas (30a.), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (36a.), Comisión Internacional de Juristas (33a.), Comisión Internacional de Profesionales de la Salud para la Salud y los Derechos del Hombre (31a.), Comunidad Internacional Bahá'í (43a.), Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (37a.), Confederación Mundial del Trabajo (37a.), Conferencia Mundial de la Religión para la Paz (35a.), Congreso Islámico Mundial (30a.), Consejo del Arzobispado Ortodoxo Griego de América del Norte y del Sur (33a.), Consejo Indio de Sudamérica (42a.), Consejo Internacional de Organizaciones Voluntarias (37a.), Consejo Internacional de Tratados Indios (43a.), Consejo Regional de los Derechos Humanos en Asia (34a.), Defensores de los Derechos Humanos (31a.), Disabled Peoples' International (43a.), Federación Internacional de Derechos Humanos (31a.), Federación Internacional de PEN Clubs (33a.), Federación Internacional de Periodistas Libres (33a.), Federación Internacional para la Protección de los Derechos de las Minorías Étnicas, Religiosas y Lingüísticas y de otras Minorías (43a.), Federación Internacional Terre des Hommes (40a.), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (36a.), Federación Mundial Cristiana de Estudiantes (40a.), Federación Mundial de la Juventud Democrática (35a.), Federación Sindical Mundial (37a.), Gran Consejo de los Crees (de Quebec) (42a.), Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos (36a.), Grupo pro Derechos de las Minorías (32a.), Habitat International Coalition (31a.), Instituto Internacional de Derecho Humanitario (40a.), Internacional Demócrata Cristiana (34a.), Internacional Liberal (Unión Liberal Mundial (37a.), Liberación (32a.), Liga Internacional de los Derechos Humanos (35a.), Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad (36a.), Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (32a.), Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos (34a.), Movimiento Internacional de los Halcones (43a.), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (37a.), Organización Árabe de Derechos Humanos (31a.), Organización Internacional de Periodistas (36a.), Organización Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (39a.), Pax Christi (34a.), Pax Romana (32a.), Programa Internacional de Pasantías en Derechos Humanos (44a.), Servicio, Paz y Justicia en América Latina (34a.), Servicio Universitario Mundial (33a.), Survival International Limited (34a.), Unión de los Abogados Árabes (42a.), Unión Internacional de Estudiantes (40a.), Unión Mundial pro Judaísmo Progresista (31a.).

353. Además, las siguientes organizaciones no gubernamentales formularon declaraciones conjuntas: Gran Consejo de los Crees (de Quebec) (42a.) en nombre de: Consejo de los Cuatro Vientos, Consejo Indio de Sudamérica, Gran Consejo de los Crees (de Quebec) y Organización Internacional de Desarrollo de

los Recursos Locales; Habitat International Coalition (43a.) en nombre de: Amigos de la Tierra, Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial, Asociación Internacional para la Defensa de la Libertad de Religión, Comisión Internacional de Juristas, Consejo Internacional de Mujeres Judías, Consejo Regional de los Derechos Humanos en Asia, Defensores de los Derechos Humanos, Disabled Peoples' International, Grupo pro Derechos de las Minorías, Liberación, Liga Internacional de los Derechos Humanos, Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos, Movimiento Internacional de Reconciliación, Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Pax Christi, Pax Romana, Servicio Universitario Mundial y Unión Mundial pro Judaísmo Progresista, Unión Nacional de Estudiantes; Movimiento Internacional de Reconciliación (37a.) en nombre de: Conferencia Mundial de la Religión para la Paz, Consejo Regional de los Derechos Humanos en Asia, Internacional de Refractarios a la Guerra, Movimiento Internacional de Reconciliación, Pax Romana, Servicio Universitario y Unión Internacional de Estudiantes; Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (40a.) en nombre de: Asociación Internacional de Derecho Penal, Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial, Asociación Internacional para la Defensa de la Libertad de Religión, Centro Europa-Tercer Mundo, Comisión Internacional de Juristas, Comisión Internacional de Profesionales de la Salud para la Salud y los Derechos del Hombre, Confederación Mundial del Trabajo, Defensa de los Niños-Movimiento Internacional, Defensores de los Derechos Humanos, Federación Internacional de Derechos Humanos, Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales Católicos, Federación Internacional de PEN Clubs, Human Rights Internet, Liga contra la Esclavitud, Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos, Movimiento Internacional de Reconciliación, Oficina Internacional para la Paz, Organización Árabe de Derechos Humanos, Pax Christi, Pax Romana, Servicio, Paz y Justicia en América Latina, Unión de Juristas Árabes, Unión de los Abogados Árabes, y Unión Mundial pro Judaísmo Progresista.

354. Posteriormente, la Federación Internacional de Derechos Humanos y la Unión Mundial pro Judaísmo Progresista notificaron a la Presidenta que esas dos organizaciones no gubernamentales nunca tuvieron la intención de sumarse a la declaración conjunta formulada por la Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial en la 40a. sesión, celebrada el 26 de febrero de 1990 (véase párr. 8).

355. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente los representantes de Cuba (34a. y 43a.), China (33a.), Filipinas (35a., 39a., 42a. y 44a.), la India (34a. y 42a.), el Iraq (33a. y 42a.), el Pakistán (42a.), Sri Lanka (30a., 34a. y 39a.), Yugoslavia (39a.); los observadores de la Arabia Saudita (33a.), Camboya (39a.), El Salvador (39a.), Grecia (43a. y 44a.), Indonesia (34a. y 43a.), la República Islámica del Irán (43a.), la Jamahiriya Árabe Libia (42a.), Kenya (39a.), Liberia (40a.), la República Árabe Siria (39a., 42a. y 43a.), el Sudán (34a., 35a., 42a. y 44a.), Turquía (44a.), la Unión de Myanmar (42a.) y Viet Nam (39a. y 42a.); y los observadores de la República de Corea (44a.) y de la República Popular Democrática de Corea (42a., 43a. y 44a.).

## Situación de los derechos humanos en Cuba

356. El 26 de febrero de 1990, los Estados Unidos de América presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1990/L.36) con el texto siguiente:

"La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando el informe de la misión realizada en Cuba de acuerdo con la decisión 1988/106 de la Comisión (E/CN.4/1989/46),

Consciente de que este informe contiene cuestiones y asuntos que no se han abordado plenamente, así como testimonios de centenares de personas en relación con la cuestión de los derechos humanos en Cuba,

Recordando también la decisión 1989/113 de 9 de marzo de 1989, en la que la Comisión pidió al Secretario General que mantuviera contactos con el Gobierno de Cuba sobre los asuntos y cuestiones contenidos en el informe,

Tomando nota de la carta dirigida a la Comisión por el Secretario General, de fecha 29 de enero de 1990, en la que el Secretario General informaba a la Comisión de que estaba manteniendo contactos, verbales y por escrito, con el Gobierno de Cuba sobre esta cuestión,

Gravemente preocupada por los informes de que los testigos que declararon ante el grupo de trabajo de la Comisión han sido objeto desde entonces de detenciones, hostigamiento y otras formas de represalias por parte del Gobierno de Cuba,

Profundamente consciente de su responsabilidad de defender y apoyar a quienes han confiado en este órgano y sus representantes para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

1. Pide al Gobierno de Cuba que respete las reiteradas garantías que dio a los representantes de la Comisión que visitaron Cuba en cumplimiento de la decisión 1988/106 en el sentido de que las personas que intentaran ofrecer información a estos representantes no serían objeto de represalias, detención o consecuencias negativas de ninguna naturaleza;

2. Pide una vez más al Gobierno de Cuba que proporcione a la Comisión, en su 47° período de sesiones, una respuesta a las preguntas formuladas por los representantes de esta Comisión a las autoridades cubanas que no han obtenido respuesta (E/CN.4/1989/46, anexo XVI) y a las cuestiones relacionadas con los documentos enumerados en el anexo III del informe;

3. Pide al Secretario General que facilite a la Comisión en su 47° período de sesiones los textos y los resultados de los contactos verbales y por escrito que ha mantenido con el Gobierno de Cuba en cumplimiento de la decisión 1989/113;

4. Decide continuar su examen de la cuestión de la situación de los derechos humanos en Cuba en su 47° período de sesiones en relación con el tema del programa "Cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes".

357. En la 52a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1990, el representante de los Estados Unidos de América presentó un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1990/L.36/Rev.1) patrocinado por la República Federal de Alemania, Bélgica, los Estados Unidos de América, el Japón y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Posteriormente, Checoslovaquia\*, Dinamarca\*, Irlanda\*, Luxemburgo\*, Noruega\*, los Países Bajos\*, Panamá, Polonia\* y Portugal se sumaron a los autores.

358. El representante de Cuba y el observador de Checoslovaquia hicieron declaraciones relativas al proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.36/Rev.1.

359. El representante de México hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

360. A petición del representante de Cuba, el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.36/Rev.1 se sometió a votación nominal. El proyecto de resolución fue aprobado por 19 votos contra 12 y 12 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Bangladesh, Bélgica, Bulgaria, Canadá, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Gambia, Hungría, Italia, Japón, Marruecos, Panamá, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal, Suecia.

Votos en contra: Cuba, China, Chipre, Etiopía, Ghana, India, Iraq, México, República Socialista Soviética de Ucrania, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Abstenciones: Argentina, Botswana, Brasil, Colombia, Madagascar, Nigeria, Pakistán, Perú, Santo Tomé y Príncipe, Somalia, Swazilandia, Venezuela.

361. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes del Brasil, Cuba, Suecia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

362. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/48.

#### Situación en China

363. En relación con este asunto, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos: E/CN.4/1990/52, E/CN.4/1990/55 y E/CN.4/1990/NGO/9.

364. El 28 de febrero de 1990 la República Federal de Alemania, Australia\*, Bélgica, el Canadá, Dinamarca\*, España, los Estados Unidos de América, Francia, Grecia\*, Irlanda\*, Italia, Japón, Luxemburgo\*, Noruega\*, los Países Bajos\*, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1990/L.47) con el texto siguiente:

"La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 1989/5 de la Subcomisión, de 31 de agosto de 1989,

Preocupada por las denuncias de violaciones de los derechos humanos en China,

1. Toma nota de las actas resumidas de los debates sobre esta cuestión celebrados durante el 41º período de sesiones de la Subcomisión;

2. Toma nota además de la nota del Secretario General sobre el tema (E/CN.4/1990/52);

3. Hace suyo el llamamiento de clemencia formulado por la Subcomisión en favor de las personas privadas de su libertad a raíz de los acontecimientos de junio de 1989;

4. Acoge con beneplácito, como medidas acertadas, las decisiones adoptadas por el Gobierno de China en enero de 1990 de levantar la ley marcial en Beijing y poner en libertad a 573 personas que habían sido detenidas;

5. Exhorta al Gobierno de China a que continúe adoptando medidas en ese sentido para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos;

6. Pide al Secretario General que comunique a la Comisión de Derechos Humanos en su 47º período de sesiones informaciones adicionales, incluidas las que facilite el Gobierno de China."

365. En la 52a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1990, los representantes de China y el Pakistán hicieron declaraciones relativas al proyecto de resolución.

366. El representante del Pakistán propuso, con arreglo al párrafo 2 del artículo 65 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, que la Comisión no tomase ninguna decisión sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.47.

367. Los representantes de la República Federal de Alemania, Cuba, los Estados Unidos de América, Somalia y Suecia hicieron declaraciones relativas a la propuesta.

368. El representante del Pakistán solicitó que se sometiera a votación nominal la propuesta, que quedó aprobada por 17 votos contra 15 y 11 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Bangladesh, Cuba, China, Chipre, Etiopía, Ghana, India, Iraq, Madagascar, Nigeria, Pakistán, República Socialista Soviética de Ucrania, Santo Tomé y Príncipe, Somalia, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Bélgica, Bulgaria, Canadá, España, Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Italia, Japón, Panamá, Portugal, Suecia, Swazilandia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Argentina, Botswana, Brasil, Colombia, Filipinas, Gambia, Marruecos, México, Perú, Senegal, Venezuela.

369. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección B, decisión 1990/106.

#### Situación de los derechos humanos en Albania

370. En relación con este asunto, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos: E/CN.4/1990/27, E/CN.4/1990/57, E/CN.4/1990/74, E/CN.4/1990/78 y E/CN.4/1990/80.

371. En la 52a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1990, el representante de Portugal presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.53, patrocinado por Bélgica, el Canadá, Luxemburgo\*, Marruecos, los Países Bajos\*, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia. Posteriormente los Estados Unidos de América se sumaron a los autores.

372. El representante de Cuba solicitó que se sometiera a votación el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.53.

373. El proyecto de resolución fue aprobado por 27 votos contra 3 y 12 abstenciones.

374. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/49.

#### Situación de los derechos humanos en Rumania

375. En relación con este asunto, la Comisión tuvo ante sí el documento E/CN.4/1990/28 y Add.1.

376. En la 41a. sesión, celebrada el 27 de febrero de 1990, el Relator Especial, Sr. J. Voyame, presentó su informe (E/CN.4/1990/28 y Add.1) a la Comisión.

377. El 1° de marzo de 1990, la República Federal de Alemania, Australia\*, el Canadá, Francia, Hungría, Luxemburgo\*, los Países Bajos\*, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1990/L.60), cuyo texto era el siguiente:

"La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Reafirmando que los gobiernos de todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han asumido de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes,

Recordando su resolución 1989/75 de 9 de marzo de 1989 en que nombró a un Relator Especial con el mandato de examinar la situación de los derechos humanos en Rumania,

Reconociendo que los acontecimientos recientes han creado perspectivas nuevas y mejores para la situación de los derechos humanos en ese país,

Reconociendo asimismo la necesidad de promover un clima favorable al establecimiento de un orden social basado en el respeto pleno de los derechos humanos en Rumania,

Acogiendo con beneplácito la actitud positiva del Gobierno de Rumania hacia el Relator Especial y su voluntad de seguir cooperando con él,

Convencida de que la continuación de los servicios del Relator Especial será ventajosa para el Gobierno y el pueblo de Rumania durante el presente período de transición hacia el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Rumania,

1. Toma nota con agradecimiento de los informes del Relator Especial (E/CN.4/1990/28 y Add.1);
2. Toma nota del mejoramiento considerable del respeto por los derechos humanos que se ha producido en Rumania;
3. Recomienda a las autoridades rumanas que sigan adoptando medidas para asegurar que los derechos humanos en todos sus aspectos sean respetados en el país, tanto de jure como de facto, y que presten atención particular a las cuestiones planteadas en el informe más reciente del Relator Especial (E/CN.4/1990/28/Add.1);

4. Recomienda asimismo a las autoridades rumanas que examinen la posibilidad de utilizar el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Servicios de Asesoramiento, como sugiere el Relator Especial en su informe;
5. Decide prorrogar el mandato del Relator Especial durante otro año;
6. Pide al Relator Especial que informe a la Comisión en su 47° período de sesiones;
7. Toma nota con reconocimiento de la disposición favorable del Gobierno de Rumania a cooperar con la Comisión y con su Relator Especial;
8. Pide al Secretario General que siga proporcionando toda la asistencia necesaria al Relator Especial a fin de permitirle desempeñar su mandato en las mejores condiciones posibles;
9. Decide proseguir su examen de la situación de los derechos humanos en Rumania en su 47° período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes".

378. En la 52a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1990, el representante de Suecia presentó un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1990/L.60/Rev.1), patrocinado por la República Federal de Alemania, Australia\*, el Canadá, Francia, Hungría, Luxemburgo\*, los Países Bajos\*, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia.

379. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas (E/CN.4/1990/L.64) 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.69/Rev.1.

380. En la misma sesión, el proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

381. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/50.

382. El observador de Rumania hizo una declaración después de la votación.

#### Ejecuciones sumarias o arbitrarias

383. En relación con este asunto, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos: E/CN.4/1990/22 y Corr.1 y Add.1, E/CN.4/1990/NGO/62 y E/CN.4/1990/NGO/73.

384. En la 34a. sesión, celebrada el 21 de febrero de 1990, el Relator Especial, Sr. S. Amos Wako, presentó su informe (E/CN.4/1990/22 y Corr.1 y Add.1) a la Comisión.

385. En la 52a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1990, el representante de Suecia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.67, patrocinado por Bélgica, el Canadá, Chipre, Dinamarca\*, España, Finlandia\*, Francia, Gambia, Grecia\*, Italia, Luxemburgo\*, Noruega\*, Nueva Zelandia\*, los Países Bajos\*, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Suiza\* y el Togo\*.

386. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas (E/CN.4/1990/L.93) 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.67.

387. En la misma sesión, el proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

388. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/51.

#### Los derechos humanos y los éxodos en masa

389. En relación con este asunto, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos: A/44/622 y E/CN.4/1990/NGO/3.

390. En la 52a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1990, el representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.74, patrocinado por la República Federal de Alemania, Australia\*, el Brasil, el Canadá, Colombia, Costa Rica\*, Côte d'Ivoire\*, los Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Gambia, Hungría, Irlanda\*, Italia, el Japón, Jordania\*, Marruecos, Noruega\*, Nueva Zelandia\*, el Pakistán, Polonia\*, el Senegal, Suecia y Turquía\*. Posteriormente, Austria\* se sumó a los autores.

391. En la misma sesión, el proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

392. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/52.

#### Situación de los derechos humanos en el Afganistán

393. En relación con este asunto, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos: A/44/669 y E/CN.4/1990/25.

394. En la 31a. sesión, celebrada el 20 de febrero de 1990, el Relator Especial, Sr. F. Ermacora, presentó su informe (E/CN.4/1990/25) a la Comisión.

395. En la 52a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1990, el representante de Italia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.80, patrocinado por la República Federal de Alemania, Australia\*, Bélgica, el Canadá, Dinamarca\*, España, Francia, Grecia\*, Irlanda\*, Italia, el Japón, Luxemburgo\*, los Países Bajos\*, Noruega\*, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia.

396. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas (E/CN.4/1990/L.91) 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.80.

397. En la misma sesión, el proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

398. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/53.

#### Situación de los derechos humanos en el Líbano meridional

399. En relación con este asunto, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos: E/CN.4/1990/60, E/CN.4/1990/61, E/CN.4/1990/63 y E/CN.4/1990/NGO/24.

400. En la 52a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1990, el observador del Líbano presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.84, patrocinado por Bahrein\*, Bangladesh, Egipto\*, la India, la República Islámica del Irán\*, Jordania\*, Kuwait\*, el Líbano\*, Marruecos, el Pakistán, Qatar\*, la República Socialista Soviética de Bielorrusia\*, la República Socialista Soviética de Ucrania, Somalia, el Sudán\* y el Yemen Democrático. Posteriormente, la Arabia Saudita\*, Argelia\*, Cuba y Túnez\* se sumaron a los autores.

401. El representante de los Estados Unidos de América y los observadores de Israel y la República Árabe Siria hicieron declaraciones relativas al proyecto de resolución.

402. El representante de los Estados Unidos de América solicitó someter a votación nominal el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.84. El proyecto de resolución fue aprobado por 41 votos contra uno y una abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argentina, Bangladesh, Bélgica, Botswana, Brasil, Bulgaria, Canadá, Colombia, Cuba, China, Chipre, España, Etiopía, Filipinas, Francia, Gambia, Ghana, Hungría, India, Iraq, Italia, Japón, Madagascar, Marruecos, México, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Socialista Soviética de Ucrania, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela y Yugoslavia.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Swazilandia.

403. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/54.

404. Los observadores del Líbano y la República Árabe Siria hicieron declaraciones después de la votación.

#### Situación de los derechos humanos en Guatemala

405. En relación con este asunto, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos: E/CN.4/1990/NGO/47 y E/CN.4/1990/NGO/53.

406. El 28 de febrero de 1990, Australia\*, el Canadá, Dinamarca\*, Irlanda\*, Luxemburgo\*, Noruega\*, los Países Bajos\* y Suecia presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1990/L.52) cuyo texto era el siguiente:

"La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Reiterando que los gobiernos de todos los Estados miembros tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando las resoluciones anteriores sobre la situación de los derechos Humanos en Guatemala,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1990/13), el informe del Relator Especial sobre ejecuciones sumarias y arbitrarias (E/CN.4/1990/22), el informe del Relator Especial sobre la tortura (E/CN.4/1990/17) y el informe del experto, Sr. Héctor Gros Espiell (E/CN.4/1990/45),

1. Expresa su reconocimiento al Gobierno de Guatemala por la colaboración prestada a la Comisión de Derechos Humanos, así como por las facilidades y cooperación otorgadas al experto;
2. Reconoce que el Gobierno de Guatemala ha reiterado el compromiso de garantizar y promover la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
3. Expresa su profunda preocupación por las continuas noticias de graves violaciones de derechos humanos en Guatemala;
4. Decide pedir a su Presidente que designe, previa consulta con la Mesa, a un representante de la Comisión con el mandato de estudiar la situación de los derechos humanos en Guatemala;
5. Autoriza al representante a recabar la información pertinente del Gobierno de Guatemala, de los organismos especializados y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;
6. Pide al representante que presente un informe provisional a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones, y un informe a la Comisión en su 47° período de sesiones;
7. Insta al Gobierno de Guatemala a que preste su colaboración a la Comisión y a su representante;

8. Pide al Secretario General que facilite toda la asistencia necesaria al representante para que pueda desempeñar su mandato en las mejores condiciones posibles;

9. Decide seguir examinando la situación de los derechos humanos en Guatemala en su 47° período de sesiones dentro del tema del programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes".

407. El 2 de marzo de 1990, Australia\*, Bélgica, el Canadá, Dinamarca\*, España, Irlanda\*, Luxemburgo\*, Noruega\*, los Países Bajos\* y Suecia presentaron un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1990/L.52/Rev.1) cuyo texto era idéntico al del proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.52.

408. En la 54a. sesión, celebrada el 7 de marzo de 1990, el representante de Suecia, en nombre de los patrocinadores, retiró el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.52/Rev.1.

#### Situación de los derechos humanos en El Salvador

409. En relación con este asunto, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos: A/44/671, E/CN.4/1990/26, E/CN.4/1990/NGO/25, E/CN.4/1990/NGO/27 y E/CN.4/1990/NGO/60.

410. En la 30a. sesión, celebrada el 19 de febrero de 1990, el Representante Especial, Sr. J. A. Pastor Ridruejo, presentó su informe (E/CN.4/1990/26) a la Comisión.

411. El 2 de marzo de 1990, la Argentina, el Brasil, Colombia, México, el Perú y Venezuela presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1990/L.75), cuyo texto era el siguiente:

#### "La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como por las normas humanitarias establecidas en los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y su Protocolo Adicional II de 1977,

Reafirmando que los gobiernos de todos los Estados Miembros tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir con las obligaciones que han contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes,

Tomando nota con satisfacción que el Representante Especial señala en su informe (E/CN.4/1990/26) que la cuestión del respeto a los derechos humanos y el diálogo para la paz son parte importante de la política del Gobierno de El Salvador, aunque advierte que dicha política aún no ha dado los resultados esperados,

Recordando que, desde 1980, la Asamblea General ha venido expresando su honda preocupación por la situación de los derechos humanos en El Salvador, tal como se señala en su resolución 44/165 del 15 de diciembre de 1989,

Teniendo presente su propia resolución 32 (XXXVII) del 11 de marzo de 1981, en la cual la Comisión de Derechos Humanos decidió nombrar a un Representante Especial encargado de investigar la situación de los derechos humanos en El Salvador, así como las resoluciones posteriores, incluida la resolución 1989/68 del 8 de marzo de 1989, en la que prorrogó por un año más el mandato del Representante Especial,

Considerando que el conflicto armado aún existente en El Salvador es de carácter no internacional y las partes en él involucradas están obligadas a observar las normas mínimas de protección de los derechos humanos y de trato humanitario contenidas en el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra de 1949, así como en su Protocolo Adicional II de 1977,

Alarmada porque, no obstante los alentadores signos que proyectaron las reuniones celebradas en ciudad de México y en San José de Costa Rica en septiembre y octubre de 1989 por el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, la agravación del conflicto y el recrudecimiento de la violencia hayan afectado seriamente el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de la población salvadoreña,

Profundamente preocupada porque, tal como lo indica el Representante Especial, en El Salvador continúa incrementándose, por motivos políticos, el número de violaciones graves e incluso masivas a los derechos humanos, en particular, ha recrudecido la tortura, han aumentado las detenciones y las ejecuciones sumarias, y se han mantenido las desapariciones, los secuestros, los ataques a la infraestructura económica y las violaciones a las normas humanitarias de la guerra,

Sumamente indignada por el asesinato colectivo del Rector de la Universidad Centroamericana, cinco catedráticos y dos miembros del personal de servicio, cometidos el 16 de noviembre de 1989, por miembros de la Fuerza Armada,

Preocupada porque, en el contexto del conflicto salvadoreño, el Representante Especial señala en su informe que numerosas fuentes continúan imputando ejecuciones sumarias y otras graves violaciones de los derechos humanos a los denominados "escuadrones de la muerte",

Preocupada asimismo porque, en el contexto del conflicto salvadoreño, el Representante Especial señala en su informe la existencia de acciones urbanas indiscriminadas con resultado de muertes y lesiones de civiles que ha llevado a cabo el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, así como de acciones de comandos violentos independientes del citado frente,

Lamentando que se hayan incrementado de manera preocupante los ataques y amenazas contra varios miembros de las jerarquías eclesiásticas, numerosos dirigentes, miembros y sedes de organizaciones políticas, sindicales y campesinas, así como contra familiares de miembros de la fuerza armada, funcionarios civiles y sus familiares,

Observando que se han iniciado actuaciones judiciales por algunas ejecuciones sumarias, incluida la de los miembros de la Universidad Centroamericana, pero que no ha habido progreso en el caso judicial del asesinato de Monseñor Romero, acaecido en 1980, y que es urgente descubrir y sancionar a los responsables de otras muchas recientes violaciones de los derechos humanos, tales como los asesinatos del Ministro de la Presidencia, el Fiscal General de la República y de altos dirigentes políticos y el mortal atentado colectivo en contra de una federación sindical,

Convencida de que el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Gobierno de El Salvador en el "Procedimiento para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica (Esquipulas II), y en las declaraciones conjuntas de los cinco Presidentes centroamericanos: Alajuela, Costa Rica; Costa del Sol, El Salvador; Tela, Honduras; y San Isidro de Coronado, Costa Rica, constituyen el marco necesario para la promoción, respeto y vigencia de los derechos humanos y las libertades fundamentales y contribuirán decididamente a impulsar la democratización y el fortalecimiento del proceso de paz en la región,

Tomando nota con beneplácito que, con base en la resolución 637 (1989) del Consejo de Seguridad, el Secretario General de las Naciones Unidas ha comenzado a prestar sus buenos oficios ante el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, para que se reanude y llegue a feliz término el proceso de diálogo,

Consciente de que este proceso de solución política del conflicto salvadoreño puede quedar truncado si, desde el exterior, en lugar de favorecer el logro de acuerdos justos y duraderos, se contribuye de cualquier forma a intensificar o a prolongar el conflicto armado con los consiguientes efectos graves que ello tendrá para la situación de los derechos humanos y la recuperación económica de El Salvador,

1. Encomia al Representante Especial por su informe sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador y apoya las recomendaciones en él contenidas (E/CN.4/1990/26);

2. Manifiesta su seria preocupación por el incremento de graves violaciones a los derechos humanos políticamente motivadas, tales como las ejecuciones sumarias, la tortura y los secuestros; así como por la persistencia de las desapariciones forzadas;

3. Expresa asimismo su más profunda preocupación por la agudización del conflicto armado que provocó en noviembre de 1989, el recrudecimiento de la violencia, bombardeos y el uso indiscriminado de armamento de alto poder en zonas densamente pobladas, causando numerosas víctimas civiles y cuantiosos daños;

4. Expresa también su seria preocupación por los ataques sistemáticos a la infraestructura económica que perjudican gravemente el disfrute presente y futuro de importantes derechos económicos, sociales y culturales del pueblo salvadoreño;

5. Condena el asesinato del Rector y otros siete miembros de la Universidad Centroamericana, reconoce que el Gobierno de El Salvador ha puesto a disposición de la justicia a varios de los presuntos responsables de tan abominable crimen y espera que continúe investigándolo a fin de sancionar a todos los culpables;

6. Lamenta que en El Salvador, los llamados "escuadrones de la muerte" continúen cometiendo impunemente graves violaciones de los derechos humanos;

7. Lamenta igualmente que en El Salvador las acciones urbanas indiscriminadas que lleva a cabo el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, así como las de comandos violentos independientes del citado frente, constituyan asimismo graves e impunes violaciones de los derechos humanos;

8. Expresa también su profunda preocupación por el hecho de que la capacidad del sistema judicial continúa siendo insatisfactoria a pesar de los esfuerzos del Gobierno de El Salvador por determinar la responsabilidad de los autores de graves violaciones de los derechos humanos, por lo que insta a las autoridades competentes a acelerar la adopción de las reformas y medidas necesarias para asegurar la eficacia del sistema;

9. Exhorta al Gobierno de El Salvador, al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional y a todos los poderes, instancias y fuerzas políticas del país a que, como recomienda el Representante Especial, adopten medidas inmediatas para erradicar los atentados contra la vida, la integridad y la dignidad de las personas, tanto fuera de los combates como con ocasión o a consecuencia de ellos;

10. Pide a las partes en conflicto que garanticen el respeto de las normas humanitarias aplicables a los conflictos armados no internacionales como el de El Salvador, en especial que protejan a la población civil, a los heridos de guerra, y a las personas privadas de libertad por motivos relacionados con dicho conflicto, y que permitan permanentemente la inmediata evacuación de los heridos y lisiados de guerra para que reciban una pronta atención médica, brindando además, en toda circunstancia, toda clase de apoyo, de cualquiera de las partes, al personal médico y sanitario para realizar sus actividades;

11. Brinda su pleno apoyo a la gestión de buenos oficios que realiza el Secretario General de Naciones Unidas con miras a lograr la reanudación y feliz término del diálogo entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, con base en la resolución 637 (1989) del Consejo de Seguridad;

12. Hace un vehemente llamado al Gobierno de El Salvador y al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional para que, aprovechando los buenos oficios del Secretario General, se esfuercen por lograr lo más pronto posible una solución política negociada del conflicto armado que impulse la vigencia y el fortalecimiento de un proceso democrático, pluralista y participativo que implique la promoción y el respeto de los derechos humanos del pueblo salvadoreño, particularmente al derecho a elegir libremente, sin injerencias externas de ninguna clase, su sistema político, económico y social;

13. Reitera su llamado a todos los Estados para que se abstengan de intervenir en la situación interna de El Salvador y para que, en lugar de contribuir de cualquier forma a prolongar e intensificar el conflicto armado, estimulen la concertación de una paz justa y duradera;

14. Reitera su solicitud a los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas para que, en base a la resolución 44/165 de la Asamblea General y su propia resolución 1989/68, proporcionen el asesoramiento y la asistencia que les solicite el Gobierno de El Salvador para alcanzar mayores niveles en la promoción y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales;

15. Observa con satisfacción que, con la anuencia del Gobierno, se han realizado varias repatriaciones masivas de aquellos refugiados que libremente decidieron reubicarse en zonas rurales conflictivas, e insta a las autoridades competentes a que hagan los esfuerzos posibles para que dichas personas sean asistidas en sus necesidades más elementales y se eviten actos de violencia contra ellos o sus asentamientos;

16. Decide examinar, durante su 47° período de sesiones, la situación de los derechos humanos en El Salvador y el mandato del Representante Especial, teniendo en cuenta la evolución en ese país de la situación de los derechos humanos;

17. Decide prorrogar por un año más el mandato del Representante Especial y le pide que presente su informe sobre la evolución de la situación de los derechos humanos en El Salvador a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 47° período de sesiones."

412. En la 54a. sesión, celebrada el 7 de marzo de 1990, el representante del Perú presentó un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1990/L.75/Rev.1) patrocinado por la Argentina, el Brasil, Colombia, España, Francia, Grecia\*, Irlanda\*, México, el Perú y Venezuela. Posteriormente, Bélgica, Portugal y el Uruguay\* se sumaron a los autores.

413. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas (E/CN.4/1990/L.92) 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.75/Rev.1.

414. El representante del Senegal hizo una declaración relativa al proyecto de resolución.

415. En la misma sesión, el proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

416. El representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.

417. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/77.

418. El observador de El Salvador hizo una declaración después de la votación.

#### Situación de los derechos humanos en Chile

419. En relación con este asunto, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos: A/44/635, E/CN.4/1990/5, E/CN.4/1990/51 y E/CN.4/1990/NGO/15.

420. En la 39a. sesión, celebrada el 26 de febrero de 1990, el Relator Especial, Sr. F. Volio Jiménez, presentó su informe (E/CN.4/1990/5) a la Comisión.

421. En la 54a. sesión, celebrada el 7 de marzo de 1990, el representante de México presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.94, patrocinado por Australia\*, Colombia, Dinamarca\*, España, Francia, Grecia\*, Luxemburgo\*, México, Noruega\*, los Países Bajos\*, Portugal, Suecia y Venezuela. Posteriormente, Cuba, el Perú y el Uruguay\* se sumaron a los autores.

422. El representante del Senegal hizo una declaración relativa al proyecto de resolución.

423. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

424. El representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.

425. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/78.

#### Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

426. En relación con este asunto, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos: A/44/620, E/CN.4/1990/24 y E/CN.4/1990/NGO/35.

427. En la 41a. sesión, celebrada el 27 de febrero de 1990, el Relator Especial, Sr. R. Galindo Pohl, presentó su informe (E/CN.4/1990/24) a la Comisión.

428. En la 54a. sesión, celebrada el 7 de marzo de 1990, la Comisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.98, patrocinado por la República Federal de Alemania, Australia\*, Bélgica, el Canadá, Dinamarca\*, España, Francia, Grecia\*, Irlanda\*, Italia, Luxemburgo\*, Noruega\*, los Países Bajos\*, Portugal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

429. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas (E/CN.4/1990/L.103) 1/ de proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.98.

430. Los representantes de la República Federal de Alemania, los Estados Unidos de América, el Japón y el Senegal y los observadores de Austria y la República Islámica del Irán hicieron declaraciones relativas al proyecto de resolución.

431. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

432. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.

433. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/79.

434. El observador de la República Islámica del Irán hizo una declaración después de la votación.

#### A. Cuestión de los derechos humanos en Chipre

435. En relación con el punto a) del tema 12 del programa, la Comisión tuvo ante sí el documento E/CN.4/1990/21.

436. Hicieron declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Argentina (40a.), Botswana (36a.), Bulgaria (31a.), Cuba (31a.), China (42a.), Chipre (31a.), Etiopía (31a.), Ghana (37a.), India (31a.), Japón (42a.), Madagascar (39a.), México (40a.), Nigeria (31a.), Pakistán (41a.), República Socialista Soviética de Ucrania (31a.), Sri Lanka (31a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (39a.), Yugoslavia (31a.).

437. La Comisión escuchó asimismo declaraciones de los observadores de los siguientes países: Angola (36a.), Argelia (43a.), Austria (41a.), Bolivia (43a.), Checoslovaquia (35a.), Grecia (39a.), Irlanda (33a. -en nombre de la Comunidad Económica Europea y sus 12 Estados miembros), República Árabe Siria (35a.).

438. Asimismo hizo una declaración el Consejo del Arzobispado Ortodoxo Griego de América del Norte y del Sur (33a.).

439. El representante de Chipre (40a.) y los observadores de Grecia (43a.) y Turquía (39a. y 44a.) hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente.

440. En la 44a. sesión, celebrada el 28 de febrero de 1990, la Presidenta propuso que el debate sobre el punto a) del tema 12 del programa se aplazase hasta el 47° período de sesiones de la Comisión y que se le asignase la debida prioridad en ese período de sesiones, en el entendimiento de que las medidas requeridas por resoluciones anteriores de la Comisión sobre ese tema continuarían siendo operativas, incluso la petición formulada al Secretario General para que proporcione un informe a la Comisión relativo a la aplicación de dichas resoluciones. El observador de Turquía pidió que sus reservas con respecto a las resoluciones anteriores de la Comisión constaran en acta.

441. La Comisión aprobó el proyecto de decisión sin votación.

442. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección B, decisión 1990/104.

B. Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo sobre Situaciones establecido por la Comisión en su 45° período de sesiones

443. La Comisión examinó el punto b) del tema 12 del programa en sesión privada en su 24a. sesión (segunda parte), celebrada el 14 de febrero, en sus sesiones 25a. y 26a. (primera parte), celebradas el 15 de febrero, y en su 54a. sesión (tercera parte), celebrada el 7 de marzo de 1990. Examinó las situaciones de los derechos humanos en Brunei Darussalam, Haití, la Unión de Myanmar, el Paraguay y Somalia con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, tal como lo anunció públicamente la Presidenta después de la parte privada de las sesiones 26a. y 54a. La Presidenta anunció asimismo que la Comisión no examinaba ya con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo las situaciones de los derechos humanos en Brunei Darussalam, Haití y el Paraguay.

444. La Presidenta recordó a los miembros de la Comisión que, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo, no deberían hacer referencia alguna en el debate público a las decisiones confidenciales adoptadas de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo ni a la documentación confidencial relativa a esas decisiones.

445. Desde 1974, la Comisión ha establecido anualmente, con la aprobación del Consejo Económico y Social, un Grupo de Trabajo (Grupo de Trabajo sobre Situaciones) para ayudar a la Comisión en el cumplimiento de sus funciones con arreglo al procedimiento establecido en la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo.

446. En la 53a. sesión, celebrada el 7 de marzo de 1990, el representante de Portugal presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.56, patrocinado por Bangladesh, Bulgaria, Gambia, el Perú y Portugal.

447. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas (E/CN.4/1990/L.95) 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.56.

448. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

449. El representante del Japón hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.

450. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/55.

451. En la 56a. sesión, celebrada el 9 de marzo de 1990, la Presidenta anunció que, de conformidad con el artículo 21 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, y tras consultar a los grupos regionales, se había designado a los siguientes miembros de la Comisión para prestar servicios a título personal en el Grupo de Trabajo sobre Situaciones antes de su 47° período de sesiones en 1991, con sujeción a la aprobación por el Consejo Económico y Social del proyecto de resolución que figura en la resolución 1990/55 (para el texto, véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución VIII):

Sr. Goetz-Alexander Martius (República Federal de Alemania)

Sr. Todor Ditchhev (Bulgaria)

Sr. Oswaldo de Rivero Barreto (Perú)

Sr. Daode Zhan (China)

Sr. El Ghali Benhima (Marruecos).

XIII. MEDIDAS PARA MEJORAR LA SITUACION Y GARANTIZAR  
EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DIGNIDAD  
DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRANTES

452. La Comisión examinó el tema 13 del programa en sus sesiones 51a. y 52a., celebradas el 6 de marzo de 1990 2/.

453. La Comisión tuvo ante sí los informes del Grupo de Trabajo de la Asamblea General encargado de elaborar una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y sus familias (A/C.3/44/1 y A/C.3/44/4).

454. En el debate general sobre este tema 3/, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Filipinas (51a.), México (51a.).

455. La Comisión escuchó también declaraciones de los observadores de los siguientes países: Argelia (51a.), Finlandia (51a.), Túnez (51a.).

456. También hizo una declaración la organización no gubernamental siguiente: Consejo Internacional de Tratados Indios (51a.).

457. En la 52a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1990, el representante de México presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.59, patrocinado por Argelia\*, la Argentina, Bangladesh, Bolivia\*, el Brasil, Colombia, Cuba, China, Egipto\*, Filipinas, Grecia\*, la India, Italia, Marruecos, México, Nicaragua\*, el Pakistán, el Perú, Portugal, el Senegal, Túnez\*, Turquía\* y Yugoslavia. Posteriormente, el Líbano\* y Madagascar se sumaron a los autores.

458. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

459. El representante de la República Federal de Alemania hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.

460. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/44.

#### XIV. LOS DERECHOS HUMANOS Y EL PROGRESO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO

461. La Comisión examinó el tema 14 del programa en sus sesiones 45a. y 46a., celebradas el 1° de marzo, y en su 52a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1990 2/.

462. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Nota del Secretario General sobre la información que debe ser presentada por la Universidad de las Naciones Unidas de conformidad con la resolución 1988/59 de la Comisión (E/CN.4/1990/29);

Informe del Secretario General preparado de conformidad con la resolución 1988/60 de la Comisión (E/CN.4/1990/30);

Informe del grupo de trabajo sobre el proyecto de conjunto de principios y garantías para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental (E/CN.4/1990/31);

Informe del Secretario General sobre los principios y garantías para la protección de las personas recluidas por mala salud mental o por padecer trastornos mentales, preparado de conformidad con la resolución 1989/40 de la Comisión (E/CN.4/1990/53 y Add.1 a 4);

Versión revisada de los principios rectores para la reglamentación de los ficheros computadorizados de datos personales, preparada por el Sr. Louis Joinet, Relator Especial, de conformidad con la resolución 44/132 de la Asamblea General (E/CN.4/1990/72);

Carta, de fecha 1° de marzo de 1990, dirigida a la Presidenta de la Comisión por el Encargado de Negocios de la Misión Permanente de la República Popular Socialista de Albania ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1990/85);

Comunicación escrita presentada por la Federación Mundial de Salud Mental, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1990/NGO/29).

463. En la 45a. sesión, celebrada el 1° de marzo de 1990, el Presidente-Relator del grupo de trabajo abierto establecido de conformidad con la resolución 1989/40 de la Comisión de 6 de marzo de 1989, titulada "Principios y garantías para la protección de las personas recluidas por mala salud mental o porque padecen trastornos mentales", el Sr. H. Steele (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) presentó el informe del Grupo (E/CN.4/1990/31).

464. En el debate general sobre este tema 3/, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Brasil (46a.), Filipinas (45a.), la República Socialista Soviética de Ucrania (46a.), Senegal (46a.), la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (46a.), Yugoslavia (45a.).

465. La Comisión escuchó también las declaraciones de los observadores de los siguientes países: Australia (46a.), la Jamahiriya Arabe Libia (46a.), la República Socialista Soviética de Bielorrusia (46a.).

466. Hizo también una declaración el representante de la Organización Mundial de la Salud (46a.).

467. La Comisión escuchó declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Consejo de los Cuatro Vientos (46a.), Consejo Internacional de Tratados Indios (46a.), Disabled Peoples' International (46a.), Federación Internacional de Derechos Humanos (46a.), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (46a.), Federación Mundial de Salud Mental (45a.), Liga Internacional de los Derechos Humanos (46a.), Movimiento Internacional de Reconciliación (46a.), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (46a.), Movimiento Mundial de las Madres (45a.).

468. En la 52a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1990, la Comisión abordó el examen de los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 14 del programa.

469. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.54, patrocinado por la República Federal de Alemania, Australia\*, Costa Rica\*, España, Filipinas, Gambia, Italia, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Socialista Soviética de Bielorrusia\*, el Togo\*, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Zaire\* y Zimbabwe\*.

470. Se señaló a la atención de la Comisión una exposición sobre las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas (E/CN.4/1990/L.96) 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.54.

471. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

472. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/38.

473. En la misma sesión, el representante del Japón presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.57, patrocinado por el Japón y Yugoslavia.

474. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

475. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/39.

476. En la misma sesión, el observador de la República Socialista Soviética de Bielorrusia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.61, patrocinado por la Argentina, Bulgaria, Colombia, Hungría, Marruecos, Panamá, el Perú, Polonia\*, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Democrática Alemana\*, la República Socialista Soviética de Bielorrusia\*, la República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania\* y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Posteriormente, Argelia\*, Bolivia\*, el Camerún\*, Cuba, Madagascar y Mongolia\* se sumaron a los autores.

477. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

478. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/40.

479. El 1° de marzo de 1990, Argelia\*, Bulgaria, Checoslovaquia\*, Chipre\*, Francia, Madagascar, Mongolia\*, Nigeria, el Perú, Polonia\*, la República Democrática Alemana\*, la República Socialista Soviética de Bielorrusia\*, la República Socialista Soviética de Ucrania, el Senegal y Viet Nam\*, presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1990/L.63) que decía lo siguiente:

"La Comisión de Derechos Humanos,

Observando que el progreso científico y tecnológico es uno de los factores decisivos en el desarrollo de la sociedad humana,

Convencida de la importancia primordial de la aplicación de la ciencia y la tecnología al progreso económico y social y a la promoción y disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Consciente de que el creciente empeoramiento ambiental causado por la influencia negativa del progreso científico y tecnológico ha producido en algunos casos modificaciones irreversibles del medio ambiente que ponen en peligro ecosistemas sustentadores de vida y menoscaban la salud, el bienestar, las perspectivas de desarrollo y la supervivencia misma de la vida en el planeta,

Convencida de que el mantenimiento de ecosistemas sustentadores de vida en condiciones de rápido progreso científico y tecnológico reviste una importancia vital para la protección de la especie humana y la promoción de los derechos humanos,

Observando que toda persona tiene derecho a un nivel adecuado de vida para sí y para su familia, incluidos alimentos, vestidos y vivienda adecuados y la mejora constante de las condiciones de vida,

Observando también que los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales han reconocido el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y convenido, a tal efecto, en adoptar las medidas necesarias para mejorar todos los aspectos de la sanidad ambiental e industrial,

Recordando la resolución 44/228 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1989, relativa a una Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que ha de celebrarse en el Brasil en 1992,

Tomando nota de la decisión 1989/108 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, titulada "Derechos humanos y medio ambiente",

1. Acoge con satisfacción la decisión de la Subcomisión de que se prepare una nota, con destino a la Subcomisión en su 42º período de sesiones, acerca de los métodos para llevar a cabo un estudio sobre los problemas del medio ambiente y su relación con los derechos humanos;

2. Pide al Secretario General que transmita la presente resolución a la Comisión Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y que mantenga a la Comisión debidamente informada de la labor realizada en esta esfera."

480. En la 52a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1990, el representante de la República Socialista Soviética de Ucrania presentó un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1990/L.63/Rev.1), patrocinado por Argelia\*, Bulgaria, Checoslovaquia\*, China, Chipre\*, Francia, Grecia\*, Madagascar, Mongolia\*, Nigeria, el Perú\*, Polonia\*, la República Democrática Alemana\*, la República Socialista Soviética de Bielorrusia\*, la República Socialista Soviética de Ucrania, el Senegal y Viet Nam\*. Posteriormente, Filipinas, Iraq, Rumania\* y Swazilandia se sumaron a los autores.

481. Hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación el representante de los Estados Unidos de América.

482. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se sometió a votación el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.63/Rev.1. El proyecto de resolución fue aprobado por 40 votos contra ninguno y 2 abstenciones.

483. Hizo una declaración para explicar su voto después de la votación el representante del Japón.

484. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/41.

485. En la misma sesión, el representante de Francia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.65, patrocinado por Francia, Luxemburgo\* y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

486. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

487. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/42.

488. En la misma sesión, la Comisión examinó el proyecto de resolución II, presentado por la Subcomisión para su aprobación por la Comisión (E/CN.4/1990/2, cap. I, secc. A).

489. El representante del Brasil propuso una enmienda (E/CN.4/1990/L.51) al proyecto de resolución II, presentada por la Argentina, el Brasil, Colombia, México, el Perú y Venezuela, que decía lo siguiente:

"En el sexto párrafo del preámbulo, sustituir las palabras "el derecho a vivir en un mundo sano y seguro y en consecuencia el derecho a la salud" por las palabras "y el derecho al grado máximo de salud que se pueda lograr, incluso en sus aspectos ambientales"."

490. La enmienda fue aceptada por la Comisión.

491. Hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación el representante de los Estados Unidos de América.

492. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se sometió a votación el proyecto de resolución II tal como había sido enmendado, que fue aprobado por 31 votos contra ninguno y 11 abstenciones.

493. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/43.

#### XV. APLICACION DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA LA REPRESION Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE APARTHEID

494. La Comisión examinó el tema 15 del programa junto con los temas 5, 6 y 16 (véanse caps. V, VI y XVI) en sus sesiones 10a. a 16a., celebradas del 5 al 8 de febrero de 1990, y en su 38a. sesión, celebrada el 23 de febrero de 1990 2/.

495. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Nota del Secretario General sobre la aplicación de la Convención y la presentación de informes por los Estados partes en virtud del artículo VII de la Convención (E/CN.4/1990/32);

Informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo VII de la Convención (E/CN.4/1990/32/Add.1 a 6);

Nota del Secretario General por la que se comunican las opiniones e informaciones transmitidas por los Estados partes, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales con arreglo a la resolución 1989/8 de la Comisión (E/CN.4/1990/34 y Add.1 y 2);

Informe del Grupo de los Tres establecido con arreglo a la Convención (E/CN.4/1990/35);

Comunicación escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1990/NGO/51).

496. En la 10a. sesión, celebrada el 5 de febrero de 1990, el Sr. V. Vassilenko, Presidente-Relator del Grupo de los Tres, presentó el informe del Grupo sobre su 13° período de sesiones (E/CN.4/1990/35).
497. En el debate general sobre este tema 3/, formularon declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Alemania, República Federal de (13a.), Argentina (13a.), Bélgica (12a.), Bulgaria (13a.), Canadá (13a.), China (14a.), Etiopía (15a.), Filipinas (12a.), Francia (13a.), Ghana (14a.), Marruecos (13a.), Nigeria (11a.), Pakistán (16a.), Perú (14a.), Portugal (14a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (14a.), Venezuela (13a.), Yugoslavia (16a.).
498. La Comisión escuchó asimismo las declaraciones de los observadores de los siguientes países: Checoslovaquia (12a.), Egipto (13a.), Guatemala (14a.), República Arabe Siria (11a.), República Democrática Alemana (15a.), Togo (13a.).
499. Formularon asimismo declaraciones las siguientes organizaciones no gubernamentales: Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (13a.), Federación Internacional Terre des Hommes (11a.).
500. En su 38a. sesión, celebrada el 23 de febrero de 1990, la Comisión abordó el examen de los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 15 del programa.
501. El 15 de febrero de 1990, un proyecto de resolución (E/CN.4/1990/L.17) fue presentado por Angola\*, Egipto\*, Etiopía, Ghana, la Jamahiriya Arabe Libia\*, Kenya\*, Nigeria, la República Unida de Tanzania\*, el Senegal, el Sudán\* y Swazilandia.
502. En la 38a. sesión, celebrada el 23 de febrero de 1990, el observador de la Jamahiriya Arabe Libia\* presentó el proyecto de resolución revisado E/CN.4/1990/L.17/Rev.1, patrocinado por Angola\*, Egipto\*, Etiopía, Ghana, la Jamahiriya Arabe Libia\*, Kenya\*, Nigeria, la República Unida de Tanzania\*, el Senegal, el Sudán\*, Swazilandia y Zimbabwe\*. Posteriormente Argelia\*, Cuba, la India, el Iraq, Madagascar, México, Nicaragua\*, la República Arabe Siria\* y Túnez\* se sumaron a los autores. El proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.17/Rev.1 contenía un nuevo párrafo 17 de la parte dispositiva y por consiguiente los párrafos 17 a 19 del proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.17 se volvieron a numerar.
503. El representante de la República Federal de Alemania solicitó una votación nominal separada sobre los párrafos sexto, séptimo, noveno y duodécimo del preámbulo y 9, 10, 15 y 16 de la parte dispositiva.

Los párrafos sexto, séptimo, noveno y duodécimo del preámbulo y 9, 10, 15 y 16 de la parte dispositiva fueron aprobados por 30 votos contra 7 y 6 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Botswana, Bulgaria, Colombia, Cuba, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, Ghana, India, Iraq, Madagascar, Marruecos, México, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, República Socialista Soviética de Ucrania, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Swazilandia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Bélgica, Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Brasil, España, Hungría, Italia, Japón, Suecia.

504. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte solicitó una votación nominal separada sobre el párrafo decimotercero del preámbulo. El párrafo decimotercero del preámbulo fue aprobado por 26 votos contra 8 y 9 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Colombia, Cuba, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, Ghana, India, Iraq, Madagascar, Marruecos, México, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Suecia, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Bélgica, Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Japón, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Botswana, Brasil, Bulgaria, España, Hungría, Italia, República Socialista Soviética de Ucrania, Swazilandia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

505. El representante de la República Socialista Soviética de Ucrania hizo una declaración para explicar su voto después de la votación del párrafo decimotercero del preámbulo.

506. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se procedió a votación nominal sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.17/Rev.1 en su totalidad. El proyecto de resolución fue aprobado por 32 votos contra 2 y 9 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Botswana, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, Ghana, Hungría, India, Iraq, Madagascar, Marruecos, México, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, República Socialista Soviética de Ucrania, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Swazilandia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Bélgica, Canadá, España, Francia, Italia, Japón, Portugal, Suecia.

507. Los representantes de la República Federal de Alemania, Botswana, Bulgaria, los Estados Unidos de América, Italia, Panamá y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación.

508. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/12.

509. En la 56a. sesión, celebrada el 9 de marzo de 1990, la Presidenta anunció que los miembros de la Comisión que habrían de integrar el Grupo de los Tres con arreglo al artículo IX de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid serían designados en fecha ulterior y tras celebrar consultas.

XVI. ESTUDIO, EN COLABORACION CON LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS, SOBRE LOS MEDIOS PARA LOGRAR LA APLICACION DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS RELACIONADAS CON EL APARTHEID, EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL; APLICACION DEL PROGRAMA DE ACCION PARA EL SEGUNDO DECENIO DE LA LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL

510. La Comisión examinó el tema 16 junto con los temas 5, 6 y 15 (véanse caps. V, VI y XV) en sus sesiones 10a. a 16a., celebradas del 5 al 8 de febrero, y en su 38a. sesión, celebrada el 23 de febrero de 1990 2/.

511. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Secretario General sobre la aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (E/CN.4/1990/36);

Informe anual sobre la discriminación racial presentado por la Organización Internacional del Trabajo de conformidad con la resolución 1588 (L) del Consejo Económico y Social y la resolución 2785 (XXVI) de la Asamblea General (E/CN.4/1990/37);

Informe anual sobre la discriminación racial presentado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura de conformidad con la resolución 1588 (L) del Consejo Económico y Social y la resolución 2785 (XXVI) de la Asamblea General: nota del Secretario General (E/CN.4/1990/38);

Informe del Seminario Internacional sobre el diálogo cultural entre los países de origen y los países receptores de trabajadores migratorios, Atenas, Grecia, 18 a 26 de septiembre de 1989 (E/CN.4/1990/50);

Comunicación escrita presentada por la Comunidad Internacional Bahá'í, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1990/NGO/7);

Comunicación escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1990/NGO/12);

Estudio sobre los logros alcanzados y los obstáculos surgidos durante los Decenios de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, preparado por el Sr. A. Eide, Relator Especial de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1989/8 y Add.1).

512. En el debate general sobre este tema 3/, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Argentina (13a.), Bélgica (12a.), Brasil (15a.), Bulgaria (13a.), Canadá (13a.), Cuba (15a.), China (14a.), Estados Unidos de América (15a.), Etiopía (15a.), Francia (13a.), Ghana (14a.), Italia (12a.), Japón (15a.), Marruecos (13a.), México (15a.), Nigeria (11a.), Perú (14a.), Portugal (14a.), Sri Lanka (15a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (14a.), Venezuela (13a.), Yugoslavia (15a.).

513. La Comisión escuchó también las declaraciones de los observadores de los siguientes países: Australia (15a.), Checoslovaquia (12a.), Egipto (13a.), Guatemala (14a.), República Árabe Siria (11a.).

514. También formuló una declaración el representante de la Organización Internacional del Trabajo (12a.).

515. Las siguientes organizaciones no gubernamentales formularon asimismo declaraciones: Asociación Internacional contra la Tortura (12a.), Comunidad Internacional Bahá'í (13a.), Unión Mundial pro Judaísmo Progresista (16a.).

516. En la 38a. sesión, celebrada el 23 de febrero de 1990, la Comisión abordó el examen del proyecto de resolución presentado en relación con el tema 16 del programa.

517. El representante del Senegal presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.19, patrocinado por Angola\*, Argelia\*, Bangladesh, el Brasil, Burundi\*, el Camerún\*, Colombia, Côte d'Ivoire\*, Cuba, China, Egipto\*, Etiopía, Gabón\*, Gambia\*, Ghana, la República Islámica del Irán\*, el Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia\*, Kenya\*, Liberia\*, Madagascar, Mauritania\*, Nicaragua\*, Nigeria, Pakistán, el Perú, la República Árabe Siria\*,

la República Socialista Soviética de Ucrania, Rwanda\*, Santo Tomé y Príncipe, el Senegal, Somalia, el Sudán\*, Swazilandia, la República Unida de Tanzania\*, el Togo\*, Túnez\*, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, el Zaire\* y Zimbabwe\*. Posteriormente, México y la República Socialista Soviética de Bielorrusia\* se sumaron a los autores.

518. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

519. El representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.

520. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/13.

521. En la misma sesión, la Comisión tuvo ante sí el proyecto de decisión 2, recomendado por la Subcomisión para que lo aprobara la Comisión (E/CN.4/1990/2, cap. I, secc. B).

522. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1990/2, anexo II) 1 del proyecto de decisión 2.

523. El representante de los Estados Unidos de América pidió que se sometiera a votación el proyecto de decisión 2. El proyecto de decisión fue aprobado por 39 votos contra uno y 2 abstenciones.

524. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.

525. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección B, decisión 1990/103.

#### XVII. SITUACION DE LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

526. La Comisión examinó el tema 17 del programa junto con los temas 7, 8 y 18 (véanse caps. VII, VIII y XVIII) en sus sesiones 16a. a 21a., celebradas del 8 al 13 de febrero, y en su 38a. sesión, celebrada el 23 de febrero de 1990 2.

527. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Secretario General sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (A/44/441);

Nota del Secretario General sobre las reservas, declaraciones, notificaciones y comunicaciones relativas al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y al Protocolo Facultativo del Pacto (CCPR/C/2/Rev.2);

Nota del Secretario General sobre las reservas, declaraciones y objeciones relativas al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/1988/1).

Comunicación escrita presentada por el Consejo de los Cuatro Vientos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1990/NGO/43).

528. En el debate sobre este tema 3/, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Argentina (21a.), Bélgica (19a.), Bulgaria (20a.), Chipre (20a.), España (19a.), Filipinas (18a.), Hungría (16a.), Italia (20a.), Japón (20a.), Portugal (19a.), Senegal (16a.), Suecia (19a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (20a.).

529. La Comisión escuchó también declaraciones de los observadores de los siguientes países: Australia (20a.), Austria (21a.), Checoslovaquia (17a.), Finlandia (20a.), Jamahiriya Árabe Libia (17a.), Nueva Zelandia (18a.), Países Bajos (18a.), República Socialista Soviética de Bielorrusia (18a.).

530. Hizo una declaración el representante de la Organización Internacional del Trabajo (19a.).

531. Hicieron también declaraciones las siguientes organizaciones no gubernamentales: Congreso Judío Mundial (18a.), Consejo Consultivo de Organizaciones Judías (18a.), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (21a.).

532. En la 38a. sesión, celebrada el 23 de febrero de 1990, el observador de la República Socialista Soviética de Bielorrusia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.22, patrocinado por Bulgaria, Checoslovaquia\*, Hungría, Polonia\*, la República Democrática Alemana\*, la República Socialista Soviética de Bielorrusia\*, la República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania\* y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Posteriormente, Filipinas y la República Árabe Siria\* se sumaron a los autores.

533. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

534. El representante del Japón formuló una declaración para explicar su voto después de la votación.

535. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/19.

536. En la misma sesión, el representante de Suecia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.32, patrocinado por Australia\*, Austria\*, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Dinamarca\*, Finlandia\*, Hungría, Irlanda\*, Nicaragua\*, Noruega\*, Nueva Zelandia\*, los Países Bajos, Perú, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Democrática Alemana\*, la República Socialista Soviética de Bielorrusia\*, la República Socialista Soviética de Ucrania, el Senegal, Suecia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Posteriormente, el Camerún\*, España, Filipinas, Gambia y la República Árabe Siria\* se unieron a los patrocinadores.

537. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

538. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/20.

XVIII. FUNCIONAMIENTO EFICAZ DE LOS ORGANOS CREADOS  
EN CUMPLIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE LAS  
NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHOS HUMANOS

539. La Comisión examinó el tema 18 del programa junto los temas 7, 8 y 17 (véanse caps. VII, VIII y XVII) en sus sesiones 16a. a 21a., celebradas del 8 al 13 de febrero, y en sus sesiones 38a. y 42a., celebradas los días 23 y 27 de febrero de 1990 2/.

540. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Secretario General (A/44/539);

Nota del Secretario General (A/44/668);

Informe del Secretario General (E/CN.4/1990/39 y Corr.1);

Informe del Secretario General (E/CN.4/1990/67);

Comunicación escrita presentada por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1990/NGO/50);

Comunicación escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1990/NGO/52).

541. En el debate general sobre este tema 3/, formularon declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Bélgica (19a.), Bulgaria (20a.), Canadá (18a.), Filipinas (18a.), Hungría (16a.), Italia (20a.), Japón (20a.), Portugal (19a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (20a.), Suecia (19a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (20a.), Yugoslavia (21a.),

542. La Comisión escuchó asimismo declaraciones de los observadores de los siguientes países: Australia (20a.), Austria (21a.), Finlandia (20a.), Mongolia (18a.), Nueva Zelandia (18a.), Países Bajos (18a.), Sudán (21a.).

543. Hizo también una declaración el representante de la Organización Internacional del Trabajo (19a.).

544. Formularon asimismo declaraciones las siguientes organizaciones no gubernamentales: Congreso Judío Mundial (18a.), Consejo Consultivo de Organizaciones Judías (18a.), Consejo de los Cuatro Vientos (17a.), Federación Internacional de Derechos Humanos (18a.).

545. En su 38a. sesión, celebrada el 23 de febrero de 1990, la Comisión abordó el examen de los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 18 del programa.

546. En la 38a. sesión, celebrada el 23 de febrero de 1990, el representante de Italia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.30, patrocinado por la Argentina, Australia\*, Bulgaria, el Canadá, Colombia, Dinamarca\*, Filipinas, Francia, Hungría, Italia, Noruega\*, el Perú y la República Democrática Alemana\*. Posteriormente, Marruecos y el Zaire\* se sumaron a los autores.

547. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

548. Los representantes del Japón y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte formularon declaraciones para explicar su voto después de la votación.

549. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/21.

550. En la 42a. sesión, celebrada el 27 de febrero de 1990, el representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.29, patrocinado por Australia\*, Austria\*, el Canadá, Costa Rica\*, Dinamarca\*, Filipinas, Finlandia\*, Gambia, Hungría, Italia, Nueva Zelanda\*, los Países Bajos\*, Portugal, la República Socialista Soviética de Ucrania, Suecia y Yugoslavia. Posteriormente, Kenya\* se sumó a los autores.

551. El representante del Canadá revisó verbalmente el párrafo 10 de la parte dispositiva del proyecto de resolución como sigue:

- a) Se sustituyó la palabra "establezca" por las palabras "trate de obtener, tan pronto como sea posible, el asentimiento de los Estados partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, para establecer";
- b) Se sustituyó la palabra "y" por las palabras "siempre que se obtenga el acuerdo del Estado parte antes de abonar a este Fondo el exceso de su cuota y";
- c) Se añadió la palabra "íntegro" después de las palabras "a un reembolso".

552. El proyecto de resolución, tal como había sido revisado verbalmente, fue aprobado sin votación.

553. Los representantes de la República Federal de Alemania, el Japón y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte formularon declaraciones para explicar su voto después de la votación.

554. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/25.

XIX. INFORME DE LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS SOBRE SU 41° PERIODO DE SESIONES

555. La Comisión examinó el tema 19 del programa en sus sesiones 46a. a 49a., celebradas del 1° al 5 de marzo, y en sus sesiones 53a. y 54a. celebradas el 7 de marzo de 1990 2/.

556. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 41° período de sesiones (E/CN.4/1990/2 y Corr.1 y 3);

Informe del Sr. F. Yimer, Presidente de la Subcomisión en su 41° período de sesiones, preparado de conformidad con el párrafo 15 de la resolución 1989/36 de la Comisión (E/CN.4/1990/40);

Nota de la Presidenta por la que se distribuye la opinión consultiva titulada "Aplicabilidad de la sección 22 del artículo VI de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas", emitida por la Corte Internacional de Justicia el 15 de diciembre de 1989 (E/CN.4/1990/56);

Nota del Secretario General sobre las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas de las resoluciones aprobadas por la Subcomisión en su 41° período de sesiones (E/CN.4/1990/75);

Carta, de fecha 23 de febrero de 1990, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1990/82);

Carta, de fecha 1° de marzo de 1990, dirigida a la Presidenta de la Comisión por el Encargado de Negocios de la Misión Permanente de la República Socialista Popular de Albania ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1990/85);

Carta, de fecha 22 de febrero de 1990, dirigida a la Presidenta de la Comisión por el Representante Permanente de Turquía ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1990/86);

Declaración escrita presentada por la Comunidad Internacional Bahá'í, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1990/NGO/6).

557. En la 46a. sesión, celebrada el 1° de marzo de 1990, el Sr. F. Yimer, Presidente de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 41° período de sesiones, presentó su informe (E/CN.4/1990/40), preparado de conformidad con el párrafo 15 de la resolución 1989/39 de la Comisión.

558. En el debate general sobre este tema 3/, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Bélgica (49a.), Brasil (46a.), Canadá (47a.), China (47a.), Chipre (48a.), España (47a.), Estados Unidos de América (47a.), Etiopía (49a.), Filipinas (49a.), India (48a.), Marruecos (47a.), Nigeria (48a.), Portugal (49a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (46a.), República Socialista Soviética de Ucrania (47a.), Suecia (49a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (47a.), Yugoslavia (46a.), Venezuela (49a.),

559. La Comisión escuchó también declaraciones de los observadores de los siguientes países: Australia (48a.), Austria (48a.), Países Bajos (48a.).

560. Formuló también una declaración el representante de la Organización Internacional del Trabajo (49a.).

561. La Comisión escuchó también declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Caritas Internationalis (46a.), Centro de Recursos Jurídicos para los Indios (47a.), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (48a.), Consejo de los Cuatro Vientos (47a.), Consejo Indio de Suramérica (49a.), Consejo Internacional de Tratados Indios (49a.), Federación Abolicionista Internacional (46a.), Federación Internacional de Derechos Humanos (49a.), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (46a.), Internacional Demócrata Cristiana (47a.), Liberación (46a.), Liga Internacional de los Derechos Humanos (46a.), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (47a.), Oficina Internacional Católica de la Infancia (46a.), Organización Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (46a.), Organización Internacional para promover la Libertad de Enseñanza (46a.), Unión Mundial pro Judaísmo Progresista (49a.).

562. La Comisión escuchó asimismo declaraciones conjuntas de las siguientes organizaciones intergubernamentales: Alianza Internacional de Mujeres, Asociación Internacional de Médicas, Asociación Internacional para la Libertad de Religión, Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial, Asociación Internacional contra la Tortura, Asociación Mundial de las Guías Scouts, Comisión Internacional de Profesionales de la Salud para la Salud y los Derechos Humanos, Comisión Internacional de Profesionales de la Salud para la Salud y los Derechos Humanos, Comunidad Internacional Bahá'í, Congreso Judío Mundial, Consejo Indio de Sudamérica, Consejo Internacional de Mujeres Judías (46a.), Consejo Internacional de Mujeres Judías, Defensa de los Niños - Movimiento Internacional, Defensores de los Derechos Humanos, Defensores de los Derechos Humanos, Federación Abolicionista Internacional, Federación Internacional de Abogadas, Federación Mundial de Mujeres Metodistas, Gran Consejo de los Crees (de Quebec) (48a.), en nombre del Gran Consejo de los Crees (de Quebec), Hábitat International Coalition, Internacional Demócrata Cristiana, Junta Coordinadora de Organizaciones Judías, Liberación de los Pueblos, Liberación, Grupo pro Derechos de las Minorías, Pax Christi, Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos (48a.), Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo, Movimiento Internacional de Reconciliación, Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, Oficina Internacional Católica de

la Infancia, Organización Árabe de Derechos Humanos,, Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Organización Internacional de Derecho Penal, Liberación, Asociación , Organización Sionista Mundial, Unión de los Abogados Árabes,, Unión Mundial pro Judaísmo Progresista, War Amputations of Canada; Zonta Internacional.

563. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente los representantes de Bulgaria (47a.), y Yugoslavia (49a.), y el observador de Indonesia (49a.).

564. En la 53a. sesión, celebrada el 7 de marzo de 1990, la Comisión abordó el examen de los proyectos de decisión y resolución presentados en relación con el tema 19 del programa.

565. El representante de Francia presentó el proyecto de decisión E/CN.4/1990/L.66, patrocinado por ese país.

566. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación.

567. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección B, decisión 1990/107.

568. En la misma sesión, el representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.70, patrocinado por el Afganistán\*, Australia\*, el Canadá, Colombia, Cuba, China, Chipre, Dinamarca\*, Filipinas, Gambia, Noruega\*, Nueva Zelandia\*, los Países Bajos\*, el Perú, la República Democrática Alemana\*, el Senegal, Suecia y el Zaire\*.

569. El representante del Canadá revisó verbalmente el párrafo 5 de la parte dispositiva, sustituyendo las palabras "reunirse durante 10 días antes de que se celebre el" por las palabras "celebrar 10 reuniones con servicios durante los 10 días anteriores al".

570. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas (E/CN.4/1990/L.104/Rev.1) 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.70.

571. Formularon declaraciones relacionadas con el proyecto de resolución los representantes de Colombia, Filipinas, México y Nigeria.

572. El proyecto de resolución, tal como había sido revisado verbalmente, fue aprobado sin votación.

573. El texto adoptado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/62.

574. Habida cuenta de la aprobación del proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.70 (véanse párrs. 570 a 574), la Comisión acordó no adoptar medida alguna en relación con el proyecto de resolución X y el proyecto de decisión 3, recomendados por la Subcomisión (E/CN.4/1990/2, cap. I, seccs. A y B) para su aprobación por la Comisión.

575. En la misma sesión, el representante de los Países Bajos presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.71, patrocinado por Bélgica, Colombia, Costa Rica\*, Filipinas, Francia, Gambia, Nicaragua\*, los Países Bajos\*, Portugal y el Zaire\*.
576. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.
577. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/63.
578. En la misma sesión, el representante de Bélgica presentó el proyecto de decisión E/CN.4/1990/L.83, patrocinado por Austria\* y Bélgica.
579. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación.
580. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección B, decisión 1990/108.
581. En la misma sesión, el representante de Austria presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.88, patrocinado por la República Federal de Alemania, la Argentina, Austria\*, Bélgica, España, Filipinas, Francia, Hungría, los Países Bajos\*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Yugoslavia y el Zaire\*. Posteriormente, el Japón se sumó a los autores.
582. El representante de Austria revisó verbalmente el proyecto de resolución incluyendo en la parte dispositiva un nuevo párrafo 9 y un nuevo párrafo 17, que decían lo siguiente:
- "9. Pide a la Subcomisión que, en su 42° período de sesiones, estudie la práctica de someter proyectos de resolución y de decisión a la Comisión, para su atención, decisión o examen;
17. Invita al Presidente de la Comisión a informar a la Subcomisión acerca del debate en relación con este tema."
583. El representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución revisado verbalmente.
584. El proyecto de resolución, tal como había sido revisado verbalmente, fue aprobado sin votación.
585. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/64.
586. En la misma sesión, la Comisión tuvo ante sí los proyectos de resolución VI, VIII, XI, XII, XIII y XIV, cuya aprobación recomendaba la Subcomisión (E/CN.4/1990/2, cap. I, secc. A).
587. Se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas de los proyectos de resolución VI y XIV 1/ que figuran en los anexos II y III del informe de la Subcomisión (E/CN.4/1990/2).

588. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución VI sin votación.

589. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/65.

590. En la misma sesión, la Comisión examinó el proyecto de resolución VIII.

591. El representante de Bélgica propuso verbalmente las emmiendas siguientes:

a) Añadir el párrafo siguiente como último párrafo del preámbulo:

"Reconociendo el papel vital que desempeña el Comité Internacional de la Cruz Roja en la difusión del derecho humanitario internacional,";

b) Añadir el siguiente párrafo como párrafo 1 de la parte dispositiva:

"1. Toma nota de que los Estados Partes en las cuatro Convenciones de Ginebra de 1949 y en los dos Protocolos Adicionales de 1977 se han comprometido a dar a estos instrumentos la mayor difusión posible y, en particular, a incluir su estudio en sus programas de instrucción militar y a fomentar ese estudio por la población civil;"

c) Volver a numerar el anterior párrafo 1 de la parte dispositiva, que pasa a ser el párrafo 2;

d) Rehacer el anterior párrafo 2 de la parte dispositiva, que decía lo siguiente:

"2. Considera conveniente que esa formación incluya, como mínimo, la transmisión de conocimientos acerca de los siguientes instrumentos: las Convenciones de Ginebra de 1949 y los dos Protocolos Adicionales de 1977, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos aplicables en materia de derechos humanos, así como el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, la Declaración y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, con el fin de garantizar el respeto de los principios y de las normas contenidos en dichas disposiciones;"

y volverlo a numerar como párrafo 3 de la parte dispositiva con el texto siguiente:

"3. Recomienda que esa educación incluya también la transmisión del conocimiento de los instrumentos pertinentes en la esfera de los derechos humanos, así como del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, con el fin de garantizar el respeto de los principios y de las normas contenidos en dichas disposiciones;"

- e) Volver a numerar los antiguos párrafos 3, 4 y 5 de la parte dispositiva, que pasan a ser los párrafos 4, 5 y 6, respectivamente.

592. La Comisión aceptó las enmiendas.

593. El proyecto de resolución VIII, tal como había sido enmendado verbalmente, fue aprobado sin votación.

594. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/66.

595. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución XIII sin votación.

596. Los representantes de la República Federal de Alemania, los Estados Unidos de América y Suecia hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación.

597. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/67.

598. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución XII sin votación.

599. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/68.

600. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución XIV sin votación.

601. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/69.

602. En la misma sesión, la Comisión tuvo ante sí el proyecto de decisión 1 cuya aprobación recomendaba la Subcomisión (E/CN.4/1990/2, cap. I, secc. B).

603. El representante de Australia presentó, en nombre de Australia\*, Etiopía, México y Yugoslavia, una enmienda (E/CN.4/1990/L.99) al proyecto de decisión. La enmienda consistía en añadir un nuevo párrafo final.

604. La Comisión aceptó esa enmienda.

605. El proyecto de decisión, tal como había sido enmendado, fue aprobado sin votación.
606. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.
607. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección B, decisión 1990/109.
608. En la 54a. sesión, celebrada el 7 de marzo de 1990, la Presidenta propuso verbalmente un proyecto de decisión que fue aprobado sin votación.
609. El representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.
610. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección B, decisión 1990/113.
611. Habida cuenta de la aprobación de esa decisión, la Comisión acordó no adoptar medida alguna sobre el proyecto de resolución XI.
612. El 5 de marzo de 1990 la República Federal de Alemania, Australia\*, Bélgica, el Canadá, Dinamarca\*, los Estados Unidos de América, Irlanda\*, Luxemburgo\*, Noruega\*, los Países Bajos\*, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia presentaron un proyecto de decisión (E/CN.4/1990/L.85) que decía lo siguiente:

"En su ... sesión, celebrada el ... de marzo de 1990, la Comisión decidió tomar nota con satisfacción tanto de la invitación de la Sociedad de Derechos Humanos del Iraq formulada a los miembros de la Subcomisión como de la declaración hecha por el Representante Permanente del Iraq a la Comisión el 23 de febrero de 1990, en la que reafirmó la buena disposición del Gobierno del Iraq de prestar toda la asistencia necesaria para garantizar el éxito de la visita; pedir al Gobierno del Iraq que coopere plenamente con el Centro de Derechos Humanos con este objeto; invitar al Presidente de la Subcomisión a que efectúe consultas con los miembros de la Subcomisión a fin de escoger un grupo representativo; pedir asimismo al Secretario General que otorgue las facilidades necesarias, dentro de los recursos existentes, para la realización de la visita de conformidad con la práctica de las Naciones Unidas; y pedir además a la Subcomisión que informe a la Comisión en su 47° período de sesiones sobre los resultados de la visita."

613. En la 54a. sesión, celebrada el 7 de marzo de 1990, la Comisión examinó un proyecto de decisión revisado (E/CN.4/1990/L.85/Rev.1), patrocinado por los mismos autores y por España, Francia, Grecia e Italia, y cuyo texto era el siguiente:

"En su ... sesión, celebrada el ... de marzo de 1990, la Comisión, tomando nota con satisfacción tanto de la invitación de la Sociedad de Derechos Humanos del Iraq formulada a los miembros de la Subcomisión a visitar el Iraq con objeto de obtener un conocimiento directo de los hechos relativos a la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales como de la declaración hecha por el Representante Permanente del Iraq a la Comisión el 23 de febrero de 1990, en la cual

reafirmó la buena disposición del Gobierno del Iraq a facilitar toda la asistencia necesaria para asegurar el éxito de la visita y por la cual y de este modo el Gobierno del Iraq hizo suya la invitación, decidió aceptar y acoger complacida la invitación hecha a los miembros de la Subcomisión, invitó al Presidente de la Subcomisión a que efectuara consultas con los miembros de la Subcomisión acerca de la visita, pidió a los miembros que presentaran a la Subcomisión en su próximo período de sesiones un informe sobre la visita, pidió al Secretario General que otorgara las facilidades necesarias, dentro de los recursos existentes, para la realización de la visita de conformidad con la práctica de las Naciones Unidas y pidió a la Subcomisión que informara a la Comisión en su 47° período de sesiones sobre los resultados de la visita."

614. Se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas 1/ del proyecto de decisión E/CN.4/1990/L.85/Rev.1 en una declaración verbal formulada por el Director Adjunto del Centro de Derechos Humanos.

615. Hicieron declaraciones relacionadas con el proyecto de decisión revisado los representantes de Marruecos y el Senegal y el observador de Egipto.

616. El representante del Iraq presentó una moción, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 65 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, para que no se adoptaran medidas sobre el proyecto de decisión.

617. Los representantes de Bangladesh, China, Estados Unidos de América, Marruecos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia hicieron declaraciones relacionadas con esa moción.

618. A petición del representante de la República Federal de Alemania, la moción fue sometida a votación nominal. La moción fue aprobada por 18 votos contra 14 y 9 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Cuba, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Ghana, India, Iraq, Madagascar, Marruecos, Pakistán, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Bélgica, Bulgaria, Canadá, España, Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Italia, Japón, Panamá, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia.

Abstenciones: Botswana, Brasil, Colombia, Gambia, México, Nigeria, Perú, Swazilandia, Venezuela.

Los representantes de la República Socialista Soviética de Ucrania y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas manifestaron que las delegaciones de sus países no participaban en la votación.

619. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección B, decisión 1990/114.

XX. LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A MINORIAS  
NACIONALES, ETNICAS, RELIGIOSAS Y LINGUISTICAS

620. La Comisión examinó el tema 20 del programa en su 52a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1990 2/.

621. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del grupo de trabajo de composición abierta establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su 46° período de sesiones para estudiar la redacción de una declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas (E/CN.4/1990/41);

Comunicación escrita presentada por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1990/NGO/33);

Comunicación escrita presentada por la Unión Parlamentaria, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1990/NGO/41).

622. En la 52a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1990, la Sra. Zagorka Ilic, Presidenta-Relatora, presentó el informe del grupo de trabajo (E/CN.4/1990/41).

623. El representante de Yugoslavia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.58, patrocinado por su país.

624. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

625. El representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.

626. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/45.

627. La Comisión examinó el proyecto de decisión 4 recomendado por la Subcomisión para su aprobación (E/CN.4/1990/2, cap. I, secc. B).

628. El proyecto de decisión 4 fue aprobado sin votación.

629. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección B, decisión 1990/105.

**XXI. MEDIDAS QUE SE HAN DE ADOPTAR CONTRA TODAS LAS IDEOLOGIAS Y PRACTICAS TOTALITARIAS O DE OTRO TIPO, INCLUIDAS LAS DE CARACTER NAZI, FASCISTA Y NEOFASCISTA, BASADAS EN EL EXCLUSIVISMO O LA INTOLERANCIA RACIALES O ETNICOS, EL ODIOS Y EL TERROR, ASI COMO EN LA DENEGACION SISTEMATICA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, O QUE TIENEN TALES CONSECUENCIAS**

630. La Comisión examinó el tema 21 del programa en sus sesiones 51a. y 52a., celebradas el 6 de marzo, y en su sesión 54a., celebrada el 7 de marzo de 1990 2/.

631. La Comisión tuvo ante sí la comunicación escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1990/NGO/11).

632. En el debate general sobre este tema 3/, hizo una declaración el representante de los Estados Unidos de América (51a.).

633. La Comisión escuchó las declaraciones de los observadores de los siguientes países: Israel (52a.), Jamahiriya Arabe Libia (52a.), República Democrática Alemana (52a.), República Arabe Siria (51a.) y República Socialista Soviética de Bielorrusia (52a.).

634. La Comisión escuchó también las declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial (52a.), Congreso Judío Mundial (52a.), Consejo Internacional de Mujeres Judías (52a.), Consejo Internacional de Tratados Indios (52a.), Federación Internacional de Periodistas Libres (52a.), Internacional Demócrata Cristiana (52a.), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (52a.), Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (52a.) y Unión Mundial pro Judaísmo Progresista (52a.).

635. Hicieron declaraciones equivalentes al derecho de respuesta los observadores de Israel (51a.), Kuwait (54a.), la Jamahiriya Arabe Libia (52a.) y República Arabe Siria (52a.).

636. En la 52a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1990, el observador de la República Socialista Soviética de Bielorrusia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.82 patrocinado por Bulgaria, Checoslovaquia\*, Hungría, Polonia\*, Rumania\*, la República Democrática Alemana\*, la República Socialista Soviética de Bielorrusia\*, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Cuba se sumó posteriormente a los autores.

637. El observador de la República Socialista Soviética de Bielorrusia presentó emmiendas verbales al quinto párrafo del preámbulo y al párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.82, redactadas en los términos siguientes:

- a) En el quinto párrafo del preámbulo se insertaron las palabras "y legislación" entre la palabra "sistemas" y la palabra "basados";

- b) En el párrafo 4 de la parte dispositiva se insertó la palabra "o" entre la palabra "procesamiento" y la palabra "extradición".

638. El proyecto de resolución, tal como había sido verbalmente revisado, fue aprobado sin votación.

639. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A de la resolución 1990/46.

## XXII. SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

640. La Comisión examinó el tema 22 del programa en su 22a. sesión, celebrada el 13 de febrero, en sus sesiones 44a. a 46a., celebradas los días 28 de febrero y 1° de marzo, y en sus sesiones 53a. y 54a., celebradas el 7 de marzo de 1990 2/.

641. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe sobre Guinea Ecuatorial preparado por el Experto, Sr. Fernando Volio Jiménez, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1989/70 de la Comisión (E/CN.4/1990/42 y Add.1);

Informe del Secretario General (E/CN.4/1990/43);

Informe sobre Haití preparado por el Experto, Sr. Philippe Texier, de conformidad con la resolución 1989/73 de la Comisión (E/CN.4/1990/44 y Add.1);

Informe sobre Guatemala preparado por el Experto, Sr. Héctor Gros Espiell, de conformidad con el párrafo 9 de la resolución 1989/74 de la Comisión (E/CN.4/1990/45 y Add.1);

Informe presentado por el Sr. Angelo Vidal d'Almeida Ribeiro, Relator Especial nombrado de conformidad con la resolución 1986/20 de la Comisión (E/CN.4/1990/46);

Comunicación escrita presentada por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1990/NGO/19);

Comunicación escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1990/NGO/20).

642. En la 22a. sesión, celebrada el 13 de febrero de 1990, el Sr. Héctor Gros Espiell, Experto nombrado por el Secretario General sobre la situación en Guatemala, presentó su informe (E/CN.4/1990/45/Add.1).

643. En la 44a. sesión, celebrada el 28 de febrero de 1990, el Sr. F. Volio Jiménez, Experto nombrado por el Secretario General sobre la situación en Guinea Ecuatorial, presentó su informe (E/CN.4/1990/42 y Add.1).

644. En la misma sesión, el Sr. P. Texier, Experto nombrado por el Secretario General sobre la situación en Haití, presentó su informe (E/CN.4/1990/44 y Add.1).

645. En el debate general sobre este tema 3/, formularon declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Canadá (44a.), Colombia (45a.), Filipinas (44a.), Italia (44a.), Japón (44a.), México (45a.), Nigeria (44a.), Portugal (45a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (44a.), Swazilandia (45a.), Suecia (44a.) (en nombre de los países nórdicos), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (44a.), Venezuela (44a.).

646. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de los siguientes países: Austria (44a.), Grecia (44a.), Guatemala (45a.) y Haití (44a.).

647. La Comisión escuchó también una declaración del observador de Suiza (45a.).

648. La Comisión escuchó asimismo declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Americana de Juristas (44a.), Asociación Internacional contra la Tortura (44a.), Asociación Universal de Federalistas Mundiales (45a.), Comisión Andina de Juristas (44a.), Comisión Internacional de Juristas (44a.), Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (44a.), Consejo de los Cuatro Vientos (44a.), Consejo Internacional de Tratados Indios (45a.), Federación Internacional de Derechos Humanos (44a.), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (44a.), Federación Mundial de la Juventud Democrática (45a.), Liga Internacional de los Derechos Humanos (44a.), Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos (44a.), Movimiento Internacional de Reconciliación (45a.), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (44a.), Servicio Universitario Mundial (44a.).

649. El representante de Yugoslavia hizo una declaración en ejercicio del derecho de respuesta (46a.).

650. En sus sesiones 53a. y 54a., celebradas el 7 de marzo de 1990, la Comisión abordó el examen de los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 22 del programa.

651. El 14 de febrero de 1990 Francia presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1990/L.16) cuyo texto es el siguiente:

"La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Reafirmando que los Gobiernos de todos los Estados Miembros están obligados a promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Alarmada por la multiplicación de los actos de violencia en Haití, especialmente contra personas detenidas o encarceladas y por la aparente incapacidad de la justicia haitiana para ponerles fin,

Observando que la situación de los derechos humanos en Haití sigue siendo causa de preocupación y que parece haber empeorado desde julio de 1989, sobre todo en las zonas rurales,

Tomando nota de que el estado de excepción, declarado el 20 de enero de 1990, fue levantado el 30 de enero y de que el 7 de febrero se anunció una amnistía general en favor de los presos detenidos por atentar contra la seguridad del Estado; pero que numerosas personas siguen encarceladas o exiliadas y de que, en razón especialmente de las amenazas que pesan sobre su seguridad, los haitianos no están en condiciones de expresar libremente sus opiniones y de participar en condiciones satisfactorias en la preparación de las elecciones,

Teniendo en cuenta el informe del experto nombrado por el Secretario General, Sr. Philippe Texier (E/CN.4/1990/44 y Add.1),

1. Expresa su gratitud al experto por su informe y por la manera en que ha cumplido su mandato;
2. Acoge con satisfacción la cooperación que han prestado las autoridades haitianas al experto con ocasión de la visita de éste a Haití del 15 al 22 de diciembre de 1988;
3. Observa no obstante que las autoridades haitianas no han dado curso a las propuestas de ayuda que les presentó en el marco del programa de los servicios consultivos;
4. Manifiesta la esperanza de que las autoridades haitianas garanticen la celebración de elecciones según el calendario previsto y en las debidas condiciones de honradez y seguridad bajo la supervisión de observadores imparciales;
5. Pide a las autoridades haitianas que adopten sin demora las medidas necesarias para que los opositores exiliados puedan volver al país y se garantice su seguridad, al objeto de que puedan participar en la preparación de las elecciones;
6. Invita al Gobierno haitiano a que vuelva a poner íntegramente en vigor la Constitución de 29 de marzo de 1987 adoptada por referéndum por una mayoría aplastante;
7. Invita al Gobierno haitiano a que acelere la investigación de las principales matanzas, especialmente las del 29 de noviembre de 1987 y el 11 de septiembre de 1988 y a que juzgue a los responsables;
8. Invita asimismo al Gobierno haitiano a que ratifique los Pactos y las Convenciones internacionales sobre los derechos humanos de conformidad con el compromiso adquirido en diciembre de 1988;

9. Pide al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos que tenga a bien nombrar a un representante de la Comisión para que examine la evolución de la situación de los derechos humanos en Haití y contribuya a elaborar medidas susceptibles de aportar las mejoras necesarias;

10. Invita a las autoridades haitianas a que cooperen plenamente con el representante de la Comisión;

11. Pide al Secretario General que facilite toda la asistencia necesaria al representante de la Comisión para que pueda cumplir su labor;

12. Pide al representante de la Comisión que presente un informe sobre la evolución de la situación de los derechos humanos en Haití en el 47° período de sesiones de la Comisión;

13. Decide continuar el estudio de la situación en Haití en su 47° período de sesiones en el marco del tema 12 de su programa "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo".

652. En la 53a. sesión, celebrada el 7 de marzo de 1990, el representante de Francia presentó un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1990/L.16/Rev.1), patrocinado por Francia y el Perú.

653. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas (E/CN.4/1990/L.49) 1/ del proyecto de resolución revisado E/CN.4/1990/L.16/Rev.1.

654. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

655. Los representantes de los Estados Unidos de América y Venezuela, en nombre de la Argentina, el Brasil, Colombia, México y Venezuela, hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación.

656. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/56.

657. En la misma sesión el observador de Costa Rica\* presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.68, patrocinado por Bolivia\*, el Canadá, Costa Rica\* y el Perú.

658. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas (E/CN.4/1990/L.100) 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.68.

659. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

660. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/57.

661. En la misma sesión el representante de la República Federal de Alemania presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.72, patrocinado por la República Federal de Alemania, Austria\*, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Colombia, Costa Rica\*, Chipre, Dinamarca\*, El Salvador\*, Finlandia\*, Francia, Italia, Noruega\*, Nueva Zelandia\*, Países Bajos\*, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Socialista Soviética de Ucrania, el Senegal, Suecia, Suiza\*, el Togo\* y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Posteriormente Filipinas, Japón y Madagascar se sumaron a los autores.
662. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.
663. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/58.
664. En la misma sesión, el representante de la República Federal de Alemania presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.73, patrocinado por la República Federal de Alemania, Austria\*, el Canadá, Colombia, Costa Rica\*, Chipre, Dinamarca\*, El Salvador\*, Finlandia\*, Francia, Italia, Noruega\*, Nueva Zelandia\*, los Países Bajos\*, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Senegal, Suecia, Suiza\* y el Togo\*. Posteriormente, Gambia, Japón y Madagascar se sumaron a los autores.
665. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.
666. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/59.
667. En la misma sesión, la Presidenta de la Comisión presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.90.
668. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.
669. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/60.
670. En la misma sesión la Comisión tuvo ante sí el proyecto de resolución V, recomendado por la Subcomisión para su aprobación por la Comisión (E/CN.4/1990/2, cap. I, secc. A).
671. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.
672. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1990/61.
673. El 27 de febrero de 1990, la Argentina, el Brasil, Colombia, México, el Perú, el Uruguay\* y Venezuela presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1990/L.37) cuyo texto era el siguiente:

"La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Reiterando que los gobiernos de todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando su resolución 1989/74 del 8 de marzo de 1989 sobre la asistencia a Guatemala en materia de derechos humanos,

Teniendo en cuenta la resolución 1989/6 del 31 de agosto de 1989 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Habiendo examinado el informe del Experto, Sr. Gros Espiell (E/CN.4/1990/45 y Add.1),

Habiendo también considerado el informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1990/13) y los informes del Relator Especial sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias (E/CN.4/1990/22 y Corr.1 y Add.1), y del Relator Especial sobre la tortura (E/CN.4/1990/17),

Teniendo en cuenta que el Gobierno constitucional de Guatemala ha desarrollado esfuerzos para garantizar la vigencia plena de los derechos humanos y las libertades fundamentales y para impulsar el proceso de consolidación de la democracia, debiendo realizar elecciones generales en octubre de este año,

Tomando nota de que el Procurador de los Derechos Humanos, con el apoyo del Gobierno de Guatemala ha decidido ampliar y fortalecer sus funciones, estableciendo, entre otras, un departamento de investigación y oficinas departamentales en todo el territorio guatemalteco, y ampliando sus funciones de procuración ante los tribunales de justicia,

Profundamente preocupada, sin embargo, por la persistencia de un clima de violencia en el país, que se ha acentuado al continuar produciéndose graves violaciones de derechos humanos, resultado de la acción de grupos fuera de control gubernamental,

Profundamente consternada, igualmente, por las actividades de los denominados escuadrones de la muerte a los que se adjudican desapariciones y asesinatos,

Preocupada asimismo por la situación de los derechos económicos, sociales y culturales de la población guatemalteca en general,

Consternada por la grave situación que desde tiempo inmemorial han enfrentado las poblaciones indígenas, objeto de discriminaciones y explotación, así como de serias violaciones de sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Tomando nota de que los servicios de asesoramiento han contribuido a generar una conciencia sobre la importancia de promover y preservar los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Considerando que es necesario continuar observando la situación, mediante servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, con el fin de promover el respeto irrestricto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y apoyar los esfuerzos del Gobierno para tal fin,

1. Expresa su reconocimiento al Experto por la labor realizada durante su mandato y le agradece el informe y las consiguientes recomendaciones;
2. Expresa también su reconocimiento al Gobierno de Guatemala por la colaboración prestada a la Comisión de Derechos Humanos en sus tareas de asesoramiento, así como por las facilidades y cooperación prestadas al Experto;
3. Reconoce que a pesar de que el Gobierno de Guatemala ha mantenido su compromiso de garantizar la protección de los derechos y las libertades fundamentales, no ha podido ejercer con autoridad suficiente la decisión expresada, continuando así la violencia social y la violación de los derechos humanos;
4. Apoya en consecuencia las recomendaciones del informe del Experto (E/CN.4/1990/45) tendientes a continuar y fortalecer el programa de asistencia y asesoramiento en materia de derechos humanos;
5. Hace un urgente llamado al Gobierno de Guatemala para que continúe otorgando prioridad al compromiso adquirido en el marco de los Acuerdos de Esquipulas II, promoviendo y participando más activamente en el diálogo de reconciliación nacional, como una de las vías de consolidación del proceso democrático;
6. Deplora profundamente el incremento de los asesinatos, secuestros, atentados y amenazas contra personas que participan en actividades políticas que ponen en peligro el proceso de apertura democrática;
7. Expresa su profunda preocupación por el resurgimiento de actos criminales atribuibles a los denominados escuadrones de la muerte y otros grupos fuera del control gubernamental;
8. Deplora en particular los recientes asesinatos de un miembro del Partido del Movimiento Nacional Revolucionario (MNR) de El Salvador, Secretario para América Latina de la Internacional Socialista, y de una abogada de nacionalidad guatemalteca, ocurridos el 12 de enero de 1990 en

Guatemala, y pide al Gobierno guatemalteco que continúe y fortalezca la investigación ya iniciada, con el fin de identificar y castigar a los responsables;

9. Pide al Gobierno de Guatemala que intensifique sus esfuerzos con el fin de que todas las autoridades y fuerzas de seguridad respeten plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales del pueblo guatemalteco;

10. Urge al Gobierno de Guatemala a que inicie o, en su caso, intensifique las investigaciones que permitan identificar y someter a la acción judicial a los responsables de los actos de tortura, desapariciones, asesinatos y ejecuciones extralegales;

11. Urge asimismo al Gobierno de Guatemala para que promueva las medidas que sean necesarias para la identificación y sanción de los integrantes de los denominados escuadrones de la muerte;

12. Exhorta al Gobierno de Guatemala a que fortalezca las políticas y los programas relacionados con la situación de las poblaciones indígenas, teniendo en cuenta sus propuestas y aspiraciones, a fin de permitirles el pleno disfrute por sus derechos y libertades fundamentales;

13. Solicita al Secretario General que continúe proporcionando al Gobierno de Guatemala los servicios de asesoramiento y otras formas de asistencia en materia de derechos humanos que sean necesarias para impulsar y fortalecer la consolidación del proceso democrático, y fomentar la cultura de los derechos humanos;

14. Solicita al Secretario General que designe un experto para que prosiga la asistencia al Gobierno en materia de derechos humanos, quien deberá presentar un informe a la Comisión en su 47° período de sesiones sobre sus labores de asesoría y sobre la situación en el país."

674. En la 54a. sesión, celebrada el 7 de marzo de 1990, el representante del Perú presentó un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1990/L.37/Rev.1), patrocinado por la Argentina, Bélgica, el Brasil, el Canadá, Colombia, Dinamarca\*, España, Irlanda\*, Luxemburgo\*, México, Noruega\*, los Países Bajos\*, el Perú, Suecia, el Uruguay\* y Venezuela. Posteriormente, Francia se sumó a los autores.

675. El representante del Senegal hizo una declaración relativa al proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.37/Rev.1.

676. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

677. El representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.

678. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/80.

XXIII. APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE  
TODAS LAS FORMAS DE INTOLERANCIA Y DISCRIMINACION  
FUNDADAS EN LA RELIGION O LAS CONVICCIONES

679. La Comisión examinó el tema 23 del programa en sus sesiones 21a. a 23a., celebradas los días 13 y 14 de febrero, y en su 48a., celebrada el 2 de marzo de 1990 2/.

680. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe presentado por el Sr. Angelo Vidal d'Almeida Ribeiro, Relator Especial designado de conformidad con la resolución 1986/20 de la Comisión (E/CN.4/1990/46);

Cartas, de fechas 15 y 21 de febrero de 1990, dirigidas a la Presidenta de la Comisión por el Encargado de Negocios de la Misión Permanente de la República Socialista Popular de Albania ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1990/71, E/CN.4/1990/78);

Comunicación escrita presentada por la Comunidad Internacional Bahá'í, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1990/NGO/5).

681. En la 22a. sesión, celebrada el 13 de febrero de 1990, el Relator Especial, Sr. A. Vidal d'Almeida Ribeiro, presentó su informe (E/CN.4/1990/46).

682. En el debate general sobre este tema 3/, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Bélgica (23a.), Botswana (22a.), China (22a.), Estados Unidos de América (22a.), Etiopía (22a.), Hungría (22a.), India (22a.), Iraq (22a.), Italia (22a.), Portugal (22a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (22a.), República Socialista Soviética de Ucrania (23a.), Senegal (22a.), Venezuela (22a.).

683. La Comisión escuchó las declaraciones de los observadores de los siguientes países: Austria (23a.), Checoslovaquia (22a.), Egipto (22a.), Indonesia (22a.), República Arabe Siria (22a.).

684. Hicieron declaraciones los observadores de la Santa Sede (22a.) y de Suiza (22a.).

685. La Comisión también escuchó las declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Internacional de Defensa de la Libertad Religiosa (22a.), Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial (23a.), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (23a.), Comunidad Internacional Bahá'í (22a.), Consejo de los Cuatro Vientos (22a.), Defensores de los Derechos Humanos (22a.), Grupo pro Derechos de las Minorías (22a.), Internacional Demócrata Cristiana (22a.), Organización Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (23a.), Pax Romana (22a.), Unión Mundial pro Judaísmo Progresista (22a.). La Comisión escuchó asimismo una declaración conjunta formulada por el Congreso Judío Mundial (22a.) en nombre de: Comité de Coordinación de Organizaciones Judías y Congreso Judío Mundial.

686. Formularon declaraciones equivalentes al ejercicio del derecho de respuesta los observadores de Grecia (23a.) y Turquía (23a.).

687. En su 48a. sesión, celebrada el 2 de marzo de 1990, la Comisión examinó el proyecto de resolución presentado en relación con el tema 23.

688. El representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.34, patrocinado por la República Federal de Alemania, la Argentina, Austria\*, Bélgica, el Canadá, los Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia\*, Francia, Gambia, Irlanda\*, Italia, el Japón, Luxemburgo\*, Nueva Zelandia\*, los Países Bajos\*, el Perú, Polonia\*, Portugal, la República Socialista Soviética de Ucrania, el Senegal, Suecia, Suiza\* y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Hungría y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

689. El representante del Canadá revisó verbalmente el párrafo 11 de la parte dispositiva, sustituyendo la palabra "tres" por la palabra "dos".

690. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas (E/CN.4/1990/L.35) 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.34.

691. El proyecto de resolución, tal como había sido revisado verbalmente, fue aprobado sin votación.

692. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/27.

XXIV. REDACCION DE UNA DECLARACION SOBRE EL DERECHO Y EL DEBER DE  
LOS INDIVIDUOS, LOS GRUPOS Y LAS INSTITUCIONES DE PROMOVER Y  
PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES  
UNIVERSALMENTE RECONOCIDOS

693. La Comisión examinó el tema 24 del programa en su 52a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1990 2/.

694. La Comisión tuvo ante sí el informe del grupo de trabajo abierto acerca de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (E/CN.4/1990/47).

695. En la 52a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1990, el Sr. Ronald A. Walker, Presidente-Relator del grupo de trabajo, presentó el informe (E/CN.4/1990/47).

696. El representante de Australia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.62, patrocinado por Australia\*, Austria\*, Bulgaria, el Canadá, Colombia, los Estados Unidos de América, Filipinas, Noruega\*, la República Democrática Alemana\*, la República Socialista Soviética de Ucrania, Suecia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Posteriormente, la República Federal de Alemania, España, Finlandia\*, Francia, Hungría y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se sumaron a los autores.

697. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas (E/CN.4/1989/L.97) 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.62.

698. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

699. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1990/47.

#### XXV. ELECCION DE MIEMBROS DE LA SUBCOMISION DE PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS

700. La Comisión de Derechos Humanos examinó el tema 25 del programa en su 52a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1990 2/.

701. La Comisión tuvo ante sí dos notas del Secretario General con las candidaturas para la elección de los miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y las biografías de los candidatos (E/CN.4/1990/48 y Add.1 a 4 y E/CN.4/1990/88 y Add.1).

702. De conformidad con las resoluciones 1334 (XLIV) de 31 de mayo de 1968 y 1986/35 de 23 de mayo de 1986 y las decisiones 1978/21 de 5 de mayo de 1978 y 1987/102 de 6 de febrero de 1987 del Consejo Económico y Social, la Comisión de Derechos Humanos, en su 44° período de sesiones (39a. sesión, celebrada el 29 de febrero de 1988), eligió en votación secreta a 26 miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías entre los expertos cuyas candidaturas habían presentado los Estados Miembros de las Naciones Unidas con arreglo a la pauta siguiente: a) siete miembros de Estados de Africa; b) cinco miembros de Estados de Asia; c) tres miembros de Estados de Europa oriental; d) cinco miembros de Estados de América Latina; y e) seis miembros de Estados de Europa occidental y otros Estados.

703. Con arreglo a la resolución 1986/35 del Consejo, los miembros de la Subcomisión habían de ser elegidos por un período de cuatro años, y la mitad de los miembros y sus suplentes correspondientes, si los hubiera, habían de ser elegidos cada dos años.

704. En vista de que habían expirado los mandatos de la mitad de los miembros de la Subcomisión, se pidió a la Comisión de Derechos Humanos que efectuase una nueva elección de miembros y suplentes de la Subcomisión con arreglo a la pauta siguiente: tres miembros de Estados de Africa; tres miembros de Estados de Asia; un miembro de Estados de Europa oriental; tres miembros de Estados de América Latina y tres miembros de Estados de Europa occidental y otros Estados.

705. La Comisión eligió en votación secreta a los 13 miembros de la Subcomisión y, en su caso, a sus suplentes correspondientes, por un período de cuatro años. Fueron elegidos los siguientes candidatos:

Estados de Africa

Sra. Fatima Ksentini	Argelia
Sra. Farida Aiouaze a/	
Sra. Judith Attah	Nigeria
Sra. Christy Mbonu a/	
Sr. El Hadj Guisse	Senegal
Sr. Ndary Toure a/	

Estados de Asia

Sr. Rajindar Sachar	India
Sr. Awn Shawkat Al-Khasawneh	Jordania
Sr. Waleed Sadi a/	
Sr. Tian Jin	China
Sr. Zhan Daode a/	

Estados de Europa oriental

Sr. Stanislav Chernichenko	Unión de Repúblicas
Sr. Teimuraz Ramishvili a/	Socialistas Soviéticas

Estados de América Latina

Sr. Leandro Despouy	Argentina
Sr. Juan Carlos Hitters a/	
Sr. Gilberto Vergne Saboia	Brasil
Sra. Marília Sardenberg Zalner Gonçalves a/	
Sr. Claude Heller	México
Sr. Héctor Fix Zamudio a/	

Estados de Europa occidental y otros Estados

Sr. Louis Joinet	Francia
Sr. Alain Pellet a/	
Sra. Erica-Irene Daes	Grecia
Sr. Alexis Heraclides a/	
Sra. Claire Palley	Reino Unido de Gran Bretaña
Sr. John Merilla a/	e Irlanda del Norte

a/ Suplentes.

706. Los observadores de Côte d'Ivoire y el Líbano declararon ulteriormente que sus respectivos Gobiernos habían retirado las candidaturas para su elección como miembros de la Subcomisión antes de que se celebrara la votación.

707. Se señaló a la atención de la Comisión la resolución 1983/32 del Consejo Económico y Social de 27 de mayo de 1983, con arreglo a la cual se pidió a la Comisión que eligiera al Sr. Ahmed Khalifa (Egipto) y a su suplente, el Sr. Ahmed Tawfik Khalil, para el resto del mandato del Sr. Khalifa, que debía terminar en 1992.

708. El representante de Etiopía propuso que el Sr. Khalifa y el Sr. Khalil fueran elegidos sin previa votación, propuesta que fue secundada por los representantes de Marruecos y el Senegal.

709. El Sr. Khalifa y su suplente el Sr. Khalil quedaron elegidos sin previa votación.

#### XXVI. PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL PARA EL 47° PERIODO DE SESIONES DE LA COMISION

710. La Comisión examinó el tema 26 del programa en su 56a. sesión, celebrada el 9 de marzo de 1990 2/.

711. De conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social, la Comisión tuvo ante sí una nota del Secretario General (E/CN.4/1990/L.1) que contenía un proyecto de programa provisional para el 47° período de sesiones de la Comisión, con indicación de los documentos que se presentarán en cada tema y la disposición que autoriza su preparación.

712. La Comisión tomó nota del proyecto de programa provisional, tal como había sido modificado por las decisiones adoptadas en el 46° período de sesiones.

713. El proyecto de programa provisional para el 47° período de sesiones de la Comisión es el siguiente:

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa.
3. Organización de los trabajos del período de sesiones.

Disposiciones pertinentes: resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y de la Comisión.

Documentación:

Informe del experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala (párr. 14 de la resolución 1990/80), que será examinado en relación con un tema del programa que se designe, a la luz del mencionado informe y de la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Guatemala.

4. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1990/2 A y B y 1990/3 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informes del Secretario General (párr. 5 de la resolución 1990/2 A, párr. 6 de la resolución 1990/2 B y párr. 6 de la resolución 1990/3);
- b) Lista de los informes de las Naciones Unidas que se publiquen entre los períodos de sesiones de la Comisión y que traten de la situación de la población en los territorios árabes ocupados (párr. 6 de la resolución 1990/2 A).

5. Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: informe del Grupo Especial de Expertos.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1990/11 y 1990/26 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Grupo Especial de Expertos (párr. 8 de la resolución 1990/11);
- b) Informe del Secretario General (párr. 10 de la resolución 1990/11);
- c) Informe definitivo del Grupo Especial de Expertos (párr. 30 de la resolución 1990/26).

6. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen colonialista y racista del Africa meridional.

Disposición pertinente: resolución 1990/22 de la Comisión.

Documentación:

Informe actualizado del Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (apartado a) del párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución I recomendado al Consejo Económico y Social para su aprobación (resolución 1990/23)).

7. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos, con inclusión de:

- a) Los problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado; la deuda externa, las políticas de ajuste económico y sus consecuencias en el goce efectivo de los derechos humanos, especialmente en la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo;

Disposición pertinente: resolución 1990/24 de la Comisión.

Documentación:

Informe del Relator Especial (párr. 2).

- b) La participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1990/14 y 1990/17 de la Comisión.

Documentación:

Informe del Secretario General (párr. 2 de la resolución 1990/14).

8. Cuestión de la realización del derecho al desarrollo.

Disposición pertinente: resolución 1990/18 de la Comisión.

Documentación:

Informe del Secretario General (párr. 7).

9. El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1990/4, 1990/5, 1990/6, 1990/7, 1990/8 y 1990/9 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Secretario General por el que se transmite información relativa a la aplicación de la resolución 1990/6 (párrs. 9 y 10 de la resolución 1990/6);

- b) Informe del Relator Especial sobre la utilización de mercenarios como medio de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (párr. 19 de la resolución 1990/7).

10. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y en particular:

- a) La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

- b) Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- c) Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1990/28, 1990/29, 1990/30, 1990/31, 1990/32, 1990/33, 1990/34, 1990/36 y 1990/81 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Secretario General sobre el estado de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (párr. 8 de la resolución 1990/28);
  - b) Informe del Secretario General sobre las operaciones del Fondo Voluntario de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (párr. 6 de la resolución 1990/29);
  - c) Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (párr. 4 de la resolución 1990/30);
  - d) Informe actualizado del Secretario General sobre la situación de los funcionarios internacionales, y de sus familias, detenidos o encarcelados, desaparecidos o retenidos en un país contra su voluntad (párr. 6 de la resolución 1990/31);
  - e) Informe preliminar de los Relatores Especiales de la Subcomisión (párr. 9 de la resolución 1990/32);
  - f) Informe del Relator Especial designado para examinar cuestiones relacionadas con la tortura (párr. 20 de la resolución 1990/34);
  - g) Informe del Secretario General sobre las decisiones adoptadas por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (párr. 10 de la resolución 1990/81);
  - h) Informe de la Subcomisión (párr. 12 de la resolución 1990/81).
11. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión: a) distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales; b) instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos; c) función de coordinación del Centro de Derechos Humanos dentro de los órganos de las Naciones Unidas y de sus mecanismos que se ocupan de la promoción y protección de los derechos humanos.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1990/71, 1990/72, 1990/75 y 1990/76 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Secretario General sobre los progresos logrados en la aplicación de la resolución 1990/71 (párr. 7);
- b) Informe de la Secretaría (párr. 4 de la resolución 1990/72);
- c) Informe del Secretario General (párr. 15 de la resolución 1990/72);
- d) Informe del Secretario General sobre represalias contra testigos o víctimas de violaciones de derechos humanos (párr. 4 de la resolución 1990/76).

12. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes, con inclusión de:

- a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre;
- b) Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo sobre Situaciones establecido por la Comisión en su 46º período de sesiones.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1990/48, 1990/49, 1990/50, 1990/51, 1990/52, 1990/53, 1990/54, 1990/56, 1990/77, 1990/78 y 1990/79 y decisión 1990/104 de la Comisión.

Documentación:

- a) Información facilitada por el Gobierno de Cuba (párr. 2 de la resolución 1990/48);
- b) Información facilitada por el Secretario General (párr. 3 de la resolución 1990/48);
- c) Informe del Secretario General (párr. 2 de la resolución 1990/49);
- d) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Rumania (párr. 6 de la resolución 1990/50);
- e) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán (párr. 12 de la resolución 1990/53);
- f) Informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en el Líbano meridional (párr. 5 de la resolución 1990/54);
- g) Informe del experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití (párr. 12 de la resolución 1990/56);

- h) Informe del Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador (párr. 17 de la resolución 1990/77);
  - i) Informe del Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán (párr. 14 de la resolución 1990/79).
13. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes.
- Disposición pertinente: resolución 1990/44 de la Comisión.
- Documentación:
- Informe del Secretario General sobre los nuevos progresos realizados por el Grupo de Trabajo encargado de elaborar una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familias (párr. 5).
14. Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico.
- Disposiciones pertinentes: resoluciones 1990/39 y 1990/43 de la Comisión.
- Documentación:
- a) Informe de la Universidad de las Naciones Unidas (párr. 7 de la resolución 1990/39);
  - b) Informe del Secretario General (párr. 2 de la resolución 1990/43).
15. Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid.
- Disposición pertinente: resolución 1990/12 de la Comisión.
- Documentación:
- Informe del Grupo de los Tres establecido conforme al artículo IX de la Convención (párr. 16).
16. Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.
- Disposición pertinente: resolución 1990/13 de la Comisión.
- Documentación:
- a) Informe del Secretario General (párr. 7);
  - b) Informe del Secretario General (párr. 8).

17. Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos.

Disposición pertinente: resolución 1990/20 de la Comisión.

Documentación:

Informe del Secretario General (párr. 13).

18. Funcionamiento eficaz de los órganos creados en cumplimiento de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1990/21 y 1990/25 de la Comisión.

Documentación:

a) Informe del Secretario General sobre los progresos realizados en la aplicación de la resolución 1990/21 (párr. 9);

b) Informe del Secretario General sobre las observaciones de los órganos creados en virtud de tratados (párr. 4 de la resolución 1990/25).

19. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 42º período de sesiones.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1990/62, 1990/64, 1990/66, 1990/67 y 1990/68 y decisión 1990/107 de la Comisión.

Documentación:

a) Informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas (párr. 13 de la resolución 1990/62);

b) Informe del Presidente de la Subcomisión (párr. 18 de la resolución 1990/64);

c) Propuestas de la Subcomisión sobre adopción de nuevas disposiciones por parte de la Comisión (párr. 6 de la resolución 1990/66);

d) Informe del Secretario General (párr. 2 de la resolución 1990/67);

e) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños (párr. 6 de la resolución 1990/68);

f) Propuestas de la Subcomisión acerca de la práctica de la detención administrativa (decisión 1990/107).

20. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas.

Disposición pertinente: resolución 1990/45 de la Comisión.

Documentación:

Informe del Grupo de Trabajo (párr. 6).

21. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1990/57, 1990/58, 1990/59 y 1990/61 de la Comisión

Documentación:

- a) Informe del Experto sobre Guinea Ecuatorial (párr. 9 de la resolución 1990/57);
- b) Informe del Secretario General sobre los progresos realizados en la ejecución del programa de servicios de asesoramiento (párr. 18 de la resolución 1990/58);
- c) Informe del Secretario General sobre el funcionamiento y la administración del Fondo de Contribuciones Voluntarias para Servicios de Asesoramiento y Asistencia Técnica en Materia de Derechos Humanos (párr. 13 de la resolución 1990/59).

22. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones.

Disposición pertinente: resolución 1990/27 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Relator Especial (párr. 14);
- b) Informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución 1990/27 (párr. 15).

23. Redacción de una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

Disposición pertinente: resolución 1990/47 de la Comisión.

Documentación:

Informes de anteriores períodos de sesiones del Grupo de Trabajo (párr. 1).

24. Situación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Disposición pertinente: resolución 1990/74 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Secretario General sobre la situación de la Convención (párr. 3);
- b) Informe de la Reunión Mundial en la Cumbre en pro de la Infancia en lo que respecta a la promoción y aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (párr. 5).

25. Proyecto de programa provisional para el 48° período de sesiones de la Comisión.

Disposición pertinente: resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social.

Documentación:

Nota del Secretario General en la que figura el proyecto de programa provisional para el 48° período de sesiones de la Comisión, junto con la información acerca de la documentación relativa al mismo.

26. Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 47° período de sesiones.

Disposición pertinente: artículo 38 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

#### XXVII. APROBACION DEL INFORME

714. En su 56a. sesión, celebrada el 9 de marzo de 1990, la Comisión examinó el proyecto de informe sobre la labor realizada en su 46° período de sesiones. El proyecto de informe, tal como fue modificado durante los debates, fue aprobado.

## Notas

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, que dispone que los Estados no miembros de la Comisión pueden figurar entre los autores de propuestas presentadas a la Comisión.

1/ En el anexo III figura una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión.

2/ Para cada sesión se publica un acta resumida, que puede ser objeto de correcciones. Las correcciones se reúnen posteriormente en un documento único. El documento correspondiente al actual período de sesiones llevará la signatura E/CN.4/1990/SR.1-56/Corrigendum.

3/ El número que figura entre paréntesis después de cada país u organización indica la sesión en que se hizo la declaración de que se trata y corresponde al número del acta resumida pertinente.

---

### كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم. استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى: الأمم المتحدة، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف.

#### 如何購取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

#### HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

#### COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

#### КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

#### COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

---